INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021. ……

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio por el que se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Fundary, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1843 a favor del ciudadano José Carlos Vázquez Sales, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción. …….

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1823 a favor del ciudadano Luis Alonso Martínez Ruíz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Monterrey como aduana de adscripción. ……..

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1820 a favor de la ciudadana Patricia Claudina Vazquez Longoria, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción. ……..

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1840 a favor del ciudadano Christian Rodrigo Barrios Mora, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción. …….

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1838 a favor del ciudadano Joaquín Aguilar Morfin, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción. ……..

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2021.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el cual se amplía la vigencia del similar mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo Ceratitis capitata (Wiedemann) en algunos municipios del Estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión, publicado el 21 de septiembre de 2020. …….

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales en materia del Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Miguel Ángel Yáñez Escorza. ……

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios. ……..

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 126/2017. ……..

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2021. ……...

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021. …….

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el se aprueba el protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral federal y local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021. ……..

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de diciembre de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral). …….

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de diciembre de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral). ……

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA C. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. AURELIO ACROY MENDOZA RAMÍREZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 46, 47, 48, 49 Y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2 El C. Carlos Manuel Joaquín González asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a partir del 25 de septiembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 78, 90, fracciones XIV, XV y XX y 91, fracciones I, II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7 fracción I, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Jorge Arturo Contreras Castillo, Secretario de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracciones VII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de más normativa aplicable; así como por la C. Yohanet Teódula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracciones XI, XXVIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y por el C. Aurelio Acroy Mendoza Ramírez, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracciones XII y XIV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 22 de enero, número 1, Palacio de Gobierno, segundo piso, colonia Centro, código postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $192'957,177.00 (Ciento noventa y dos millones novecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $48'239,294.25 (Cuarenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $241'196,471.25 (Doscientos cuarenta y un millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los

términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).

VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

VIII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).

X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, C. **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Jorge Arturo Contreras Castillo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, C. **Yohanet Teódula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Aurelio Acroy Mendoza Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO por el que se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Fundary, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P027/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Fundary, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

FUNDARY, S.A.P.I DE C.V.
Av. Santa Fe No. 481, piso 23
Colonia Cruz Manca, C.P. 05349
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

AT'N.: C. MARCELO DE FUENTES GARZA
Representante legal

Con escritos presentados los días 23 y 25 de septiembre de 2019, Fundary, S.A.P.I. de C.V. solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de financiamiento colectivo a denominarse Fundary, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Fundary, S.A.P.I. de C.V. dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Fundary, S.A.P.I. de C.V. remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Fundary, S.A.P.I. de C.V. diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de financiamiento colectivo a denominarse Fundary, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 15, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

"ÚNICO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprobaron por unanimidad la autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Fundary, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo en los términos del planteamiento presentado.".

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Fundary, S.A.P.I de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA. - La denominación de la sociedad será Fundary, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

SEGUNDA. - Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.

TERCERA. - Su duración será indefinida.

CUARTA. - El importe de su capital social inicial será de $ 42’919,509.00 (cuarenta y dos millones novecientos diecinueve mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.) representado por 49’617,930 acciones, divido de la siguiente forma:

$ 15’000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 15’000,000 acciones Serie “F”, sin valor nominal, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

$ 27’919,509.00 (veintisiete millones novecientos diecinueve mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.) representado por 34’617,930 acciones nominativas, sin derecho a retiro del capital variable y se encuentra dividido en:

- $ 27’175,240.00 (veintisiete millones ciento setenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) representado por 27’175,240 acciones Serie “A” sin valor nominal.
- $ 744,690.00 (setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) representado por 7’442,690 acciones Serie “E” sin valor nominal y dichas acciones se encuentran actualmente en tesorería de la Sociedad.

QUINTA. - Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en los artículos 16, fracción I y 19 de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEXTA. - La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA. - La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.

OCTAVA. - Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de deuda que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- El Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1843 a favor del ciudadano José Carlos Vázquez Sales, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.21-1398

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-1375 de fecha 29 de enero de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. José Carlos Vázquez Sales;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161,162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer y último párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2., 1.4.13. y 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su correlativa 1.4.11. para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1843** a favor del **C. José Carlos Vázquez Sales,** para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. José Carlos Vázquez Sales,** actuar ante las aduanas de Guanajuato, Nuevo Laredo y Toluca, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. José Carlos Vázquez Sales**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504093)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1823 a favor del ciudadano Luis Alonso Martínez Ruíz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Monterrey como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.21-1392

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-1370 de fecha 29 de enero de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Luis Alonso Martínez Ruíz;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161,162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2., 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1823** a favor del **C. Luis Alonso Martínez Ruíz** para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Monterrey, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Luis Alonso Martínez Ruíz,** actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Cancún y Nuevo Laredo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Luis Alonso Martínez Ruíz**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504096)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1820 a favor de la ciudadana Patricia Claudina Vazquez Longoria, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.21-1389

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-1367 de fecha 29 de enero de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor de la **C. Patricia Claudina Vazquez Longoria;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161,162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2., 1.4.13. y 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su correlativa 1.4.11. para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal de la interesada se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1820** a favor de la **C. Patricia Claudina Vazquez Longoria** para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese a la **C. Patricia Claudina Vazquez Longoria,** actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Aguascalientes y Colombia, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizada el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente a la **C. Patricia Claudina Vazquez Longoria**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504099)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1840 a favor del ciudadano Christian Rodrigo Barrios Mora, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.21-1395

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-1372 de fecha 29 de enero de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Christian Rodrigo Barrios Mora;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer y último párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2., 1.4.13. y 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su correlativa 1.4.11. para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1840** a favor del **C. Christian Rodrigo Barrios Mora** para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Christian Rodrigo Barrios Mora,** actuar ante las aduanas de Lázaro Cárdenas, Manzanillo y Nuevo Laredo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizada el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Christian Rodrigo Barrios Mora**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504102)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1838 a favor del ciudadano Joaquín Aguilar Morfin, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.21-1388

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-1365 de fecha 29 de enero de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Joaquín Aguilar Morfin;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer y último párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2., 1.4.13. y 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su correlativa 1.4.11. para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1838** a favor del **C. Joaquín Aguilar Morfin** para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo. - Notifíquese personalmente al **C. Joaquín Aguilar Morfin**, el presente Acuerdo.

Tercero. - Gírese atento oficio al administrador de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504105)

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.- Oficina del Comisionado Nacional.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 26, 27, Séptimo y Décimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicos las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2021

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.gob.mx/conamer.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.- El Comisionado Nacional, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el veintiocho de febrero de 2021.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer al público en general, los trámites y servicios que se reactivan en la Dirección General de Juegos y Sorteos.	04/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro, publicado el 29 de enero de 2014.	11/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Durango.	04/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.	09/02/2021	Exención de AIR

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005.	17/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la celebración de tratados.	19/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se instruye la creación de una Unidad Administrativa a cargo del Gobernador de Palacio Nacional.	09/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones.	12/02/2021	AIR de Impacto Moderado
Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.	16/02/2021	Exención de AIR
Reglas de Operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.	17/02/2021	Formato para Reglas de Operación
Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	19/02/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.	19/02/2021	AIR de Impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.	24/02/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.	25/02/2021	Exención de AIR
Circular Modificatoria 2/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 39.6.2.).	25/02/2021	Exención de AIR
Circular Modificatoria 3/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Octogésima Segunda Transitoria).	25/02/2021	Exención de AIR
Circular Modificatoria 3/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición Octogésima Segunda Transitoria).	26/02/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios A4, A5, A6, BA1, BB1, BB2, BB5, BB6, BB9, BC8 y BC10, ubicadas en los Estados de México, Hidalgo, Querétaro, Nuevo León, Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Colima, San Luis Potosí, Puebla y Morelos, por el periodo comprendido entre el 02 y el 12 de febrero de 2021.	04/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC11, ubicada en el Estado de Guerrero, por el periodo comprendido entre el 28 de enero y el 12 de febrero de 2021.	04/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios BB2 y BC11, ubicadas en los estados de Guanajuato y Guerrero, por el periodo comprendido entre el 15 y el 26 de febrero de 2021.	19/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general la continuidad de los trámites y procedimientos, así como la atención de usuarios de forma presencial en las unidades administrativas centrales y en las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México.	19/02/2021	Exención de AIR

Instituto para devolver al Pueblo lo Robado	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la facultad que se indica en materia de autorización de erogaciones de conformidad con el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	04/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la facultad que se indica en materia de autorización de erogaciones de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	04/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
Convocatoria para la elección de tres personas consejeras propietarias y tres suplentes, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, para formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	03/02/2021	Exención de AIR
Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.	04/02/2021	Formato para reglas de operación
Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.	04/02/2021	Nueva versión de Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se delegan en la Persona Titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, las facultades que se indican.	10/02/2021	Exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de plazos y términos para el año 2021 en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	08/02/2021	Exención de AIR
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	08/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020.	10/02/2021	Exención de AIR
Comisión Nacional Forestal	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se dan a conocer el formato del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal en la materia que se indica.	03/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo modificatorio al Acuerdo por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal.	04/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer el formato del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal en la materia que se indica.	17/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer el formato del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal denominado “Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y centros de transformación móviles”.	19/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Energía	**Fecha**	**Descripción**
NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.	04/02/2021	Respuesta a Dictamen
Comisión Nacional de Hidrocarburos	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes.	12/02/2021	Respuesta a Dictamen

Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan en el Gerente de Control Regional Central, adscrito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.	19/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se abrogan las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.	02/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.	02/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.	02/02/2021	AIR de impacto moderado con análisis de impacto en el comercio exterior
Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.	05/02/2021	Formato para reglas de operación
Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.	05/02/2021	Solicitud de dictamen regulatorio sobre reglas de operación
Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.	08/02/2021	Nueva versión de la propuesta regulatoria
Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.	08/02/2021	Nueva versión de la propuesta regulatoria
Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.	08/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la persona Titular de la Secretaría de Economía delega las facultades que se indican.	10/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Economía delega atribuciones.	10/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Dirección General de Minas.	10/02/2021	Exención de AIR
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.	11/02/2021	Exención de AIR
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.	15/02/2021	Nueva versión de la Propuesta Regulatoria
Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.	16/02/2021	AIR de impacto moderado con análisis de impacto en el comercio exterior
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.	24/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	25/02/2021	AIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis en comercio exterior
Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de diciembre de 2020, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.	25/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción	26/02/2021	Exención de AIR

en toda la República.		
Procuraduría Federal del Consumidor	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del "Distintivo Digital PROFECO".	08/02/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico.	08/02/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico.	09/02/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del "Distintivo Digital PROFECO".	10/02/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se establece la creación, denominación, sede, adscripción, circunscripción territorial y atribuciones de la Unidad de Servicio de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indica.	17/02/2021	Exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se declara como inhábil el día 22 de febrero de 2021 por causa de fuerza mayor.	22/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2021.	09/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el cual se amplía la vigencia del similar mediante el cual se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) en algunos municipios del estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020.	10/02/2021	AIR de Emergencia
Acuerdo por el cual se amplía la vigencia del similar mediante el cual se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) en algunos municipios del estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020.	12/02/2021	Nueva Versión de AIR de Emergencia
Acuerdo por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.	12/02/2021	Formato para Reglas de Operación
Acuerdo por el que se establece el formato digital para el permiso de pesca comercial para embarcaciones mayores y para el permiso de pesca comercial para embarcaciones menores.	12/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece la veda temporal para el aprovechamiento de almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) en Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur.	15/02/2021	AIR de Actualizaciones Periódicas
Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea globosa*) en Bahía Magdalena, Baja California Sur.	22/02/2021	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas	23/02/2021	AIR de Actualizaciones Periódicas

de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2021.		
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005.	24/02/2021	Exención de AIR
Estatuto orgánico del organismo público descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX.	24/02/2021	Exención de AIR
Estatutos Sociales de DICONSA S.A. de C.V.	24/02/2021	Exención de AIR
Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. DE C.V.	24/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos – Genealógicos necesarios para el control del Sistema de Registro, Certificación Genealógica y Productiva de las Diferentes Especies Pecuarias.	25/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	**Fecha**	**Descripción**
Comunicado para la evaluación y monitoreo de horarios de aterrizaje y despegue (slots) asignados en los aeródromos que se encuentran en condiciones de saturación en el campo aéreo, para la temporada del verano 2021.	03/02/2021	AIR de Emergencia
Aviso a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hacen de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00.00 horas del 26 de marzo de 2021 a las 23:59 horas del 11 de abril de 2021 de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.	08/02/2021	AIR de actualizaciones Periódicas
Servicio Postal Mexicano	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano	12/02/2021	Nueva versión de AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano	18/02/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Secretaría de Educación Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo número por el que se establecen medidas extraordinarias para agilizar ante la Secretaría de Educación Pública los trámites y procedimientos que se indican.	02/02/2021	AIR de Emergencia
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos del nivel secundaria.	08/02/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Acuerdo número ____ por el que se modifica el diverso número 15/08/20 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2020-2021, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.	08/02/2021	AIR de Emergencia
Acuerdo número por el que de manera extraordinaria se implementa el uso de medios electrónicos para agilizar ante la Secretaría de Educación Pública la realización de los trámites y procedimientos que se indican.	10/02/2021	AIR de Emergencia
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	**Fecha**	**Descripción**
Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.	11/02/2021	Exención de AIR
Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.	18/02/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	**Fecha**	**Descripción**
Lineamientos para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes	12/02/2021	Exención de AIR

educativas del programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el programa presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García		
Lineamientos para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas del programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el programa presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	16/02/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Lineamientos para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas del programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el programa presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	17/02/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Lineamientos para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas del programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el programa presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	17/02/2021	Formato para reglas de operación
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
Aviso que contiene la relación de Laboratorios de Prueba, Unidades Clínicas y Analíticas para la Intercambiabilidad de Medicamentos, Unidades Clínicas, Analíticas y Preclínicas de Biocomparabilidad de Medicamentos Biotecnológicos y Unidades de Verificación que se encuentran autorizados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos de los artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento de Insumos para la Salud; 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.	10/02/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2016, Para la prevención, control y eliminación de la lepra.	11/02/2021	Exención de AIR
Lineamientos para la atención al público usuario del Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	18/02/2021	Exención de AIR
Lineamientos para la emisión de autorizaciones temporales de insumos para la salud, para establecimientos de atención médica y la certificación temporal de buenas prácticas de fabricación de insumos para la salud que contribuyan a la erradicación y mitigación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).	19/02/2021	AIR de Emergencia
Lineamientos para la emisión de autorizaciones temporales de insumos para la salud, para establecimientos de atención médica y la certificación temporal de buenas prácticas de fabricación de insumos para la salud que contribuyan a la erradicación y mitigación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).	19/02/2021	Nueva Versión de AIR de Emergencia
Aviso que contiene la relación de Laboratorios de Prueba, Unidades Clínicas y Analíticas para la Intercambiabilidad de Medicamentos, Unidades Clínicas, Analíticas y Preclínicas de Biocomparabilidad de Medicamentos Biotecnológicos y Unidades de Verificación que se encuentran autorizados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos de los artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento de Insumos para la Salud; 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.	22/02/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección.	02/02/2021	Exención de AIR

Instituto de Salud para el Bienestar	Fecha	Descripción
Acuerdo que modifica al diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del programa fortalecimiento a la atención médica.	11/02/2021	Formato para Reglas de Operación
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	**Fecha**	**Descripción**
Nota Aclaratoria al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, publicado en la edición del 06 de marzo de 2020.	17/02/2021	Exención de AIR
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	**Fecha**	**Descripción**
Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.	26/02/2021	Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo.	02/02/2021	Formato para Reglas de Operación
Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	23/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	**Fecha**	**Descripción**
Lineamientos de operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.	03/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se delega la facultad específica que se señala, en la persona del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.	08/02/2021	Exención de AIR
Lineamientos de operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.	10/02/2021	Formato para reglas de operación
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 136-44-27 hectáreas, de la comunidad “Santa Cruz Xoxocotlán” municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	16/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se constituyen los Órganos Internos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en materia de blindaje electoral, su órgano desconcentrado y las entidades a ella sectorizadas y agrupadas.	17/02/2021	Exención de AIR
Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.	17/02/2021	Exención de AIR
Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.	18/02/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la administración pública federal centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones.	25/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	**Fecha**	**Descripción**
Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	10/02/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica el diverso por el que se habilitan días y horas para la entrega de documentos, de manera especial, temporal y extraordinaria, por parte del Instituto Nacional del Derechos de Autor.	22/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de Turismo	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a las personas titulares de las unidades administrativas que se indican.	19/02/2021	Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas de auditoría para la fiscalización del	09/02/2021	AIR de impacto Moderado

patrimonio público federal.		
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo mediante el cual se establece el calendario de labores para el año 2021, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.	03/02/2021	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	**Fecha**	**Descripción**
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Dra. Desirée Sagargana Durante, Titular del Órgano de operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde incluyendo la suscripción de las resoluciones, que debe emitir.	24/02/2021	Exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se informa la actualización del Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en lo que respecta a la misión y visión del Instituto.	19/02/2021	Exención de AIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima.	19/02/2021	Formato para Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima.	19/02/2021	Formato para Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima.	22/02/2021	Baja de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	**Fecha**	**Descripción**
Fe de erratas al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en la edición matutina el 21 de septiembre de 2020.	02/02/2021	Exención de AIR
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C.	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. para el periodo que se indica.	04/02/2021	Exención de AIR
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	**Fecha**	**Descripción**
Manual General de Organización del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.	10/02/2021	Exención de AIR
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados	**Fecha**	**Descripción**
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se informa la publicación en la página web de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2021, así como el acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2021.	03/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer al público en general, los trámites y servicios que se reactivan en la Dirección General de Juegos y Sorteos.	04/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	**Fecha**	**Descripción**

Acuerdo por el que se establece una Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Demarcación Territorial Coyoacán, en la Ciudad de México.	02/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Durango.	09/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.	12/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005.	18/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la celebración de tratados.	24/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro, publicado el 29 de enero de 2014.	12/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se instruye la creación de una unidad administrativa a cargo del Gobernador de Palacio Nacional	12/02/2021	Aceptar exención de AIR
Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.	18/02/2021	Aceptar exención de AIR
Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	24/02/2021	Aceptar exención de AIR
Reglas de Operación para apoyos a los sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural	26/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la facultad que se indica en materia de autorización de erogaciones de conformidad con el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	10/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la facultad que se indica en materia de autorización de erogaciones de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	10/02/2021	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC11, ubicada en el Estado de Guerrero, por el periodo comprendido entre el 28 de enero y el 12 de febrero de 2021.	04/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios A4, A5, A6, BA1, BB1, BB2, BB5, BB6, BB9, BC8 y BC10, ubicadas en los Estados de México, Hidalgo, Querétaro, Nuevo León, Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Colima, San Luis Potosí, Puebla y Morelos, por el periodo comprendido entre el 02 y el 12 de febrero de 2021.	04/02/2021	Aceptar exención de AIR

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios BB2 y BC11, ubicadas en los estados de Guanajuato y Guerrero, por el periodo comprendido entre el 15 y el 26 de febrero de 2021.	24/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general la continuidad de los trámites y procedimientos, así como la atención de usuarios de forma presencial en las unidades administrativas centrales y en las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México.	24/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.	08/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Convocatoria para la elección de tres personas consejeras propietarias y tres suplentes, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, para formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	09/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se delegan en la Persona Titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, las facultades que se indican.	11/02/2021	Aceptar exención de AIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de plazos y términos para el año 2021 en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	11/02/2021	Aceptar exención de AIR
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	**Fecha**	**Descripción**
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	11/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días, 28 y 29 de enero y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2021, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (Antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Culiacán, Mazatlán y los Mochis, por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19)	03/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo de Carácter General de Conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020.	15/02/2021	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional Forestal	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se da a conocer el formato del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal en la materia que se indica	09/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo modificatorio al acuerdo por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal	10/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el formato del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal en la materia que se indica	22/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer el formato del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal denominado “Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y centros de transformación móviles”.	24/02/2021	Aceptar exención de AIR

Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
NOM-033-ENER-2019, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 w y menor que 180 w. límites, método de prueba y marcado.	04/02/2021	Ampliaciones y Correcciones
NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.	10/02/2021	Dictamen Total Final
Comisión Nacional de Hidrocarburos	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite criterios generales aplicables a los programas de evaluación y planes de desarrollo para la extracción, de los contratos de la licitación pública internacional CNH-R01-l03/2015.	04/02/2021	Dictamen Total Final
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes.	17/02/2021	Dictamen Total Final
Centro Nacional de Control de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se delegan en el Gerente de Control Regional Central, adscrito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.	24/02/2021	Aceptar exención de AIR
Centro Nacional de Control de Gas Natural	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se determinan los días de suspensión de labores de las unidades administrativas del Centro Nacional de Control del Gas Natural para el año 2021	04/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se abrogan las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.	03/02/2021	Aceptar exención de AIR
Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.	05/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.	08/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.	08/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.	08/02/2021	Dictamen Final
Acuerdo que modifica al diverso por el que el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Economía delega atribuciones.	12/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la persona Titular de la Secretaría de Economía delega las facultades que se indican.	12/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Dirección General de Minas.	12/02/2021	Aceptar exención de AIR
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.	12/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.	18/02/2021	Ampliaciones y Correcciones
Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.	19/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados	24/02/2021	Aceptar exención de AIR

Unidos Mexicanos y Canadá.		
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se declara como inhábil el día 22 de febrero de 2021 por causa de fuerza mayor.	24/02/2021	Aceptar exención de AIR
Procuraduría Federal del Consumidor	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del "Distintivo Digital PROFECO".	11/02/2021	Dictamen Final
Acuerdo por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico.	11/02/2021	Dictamen Final
Acuerdo por el que se establece la creación, denominación, sede, adscripción, circunscripción territorial y atribuciones de la Unidad de Servicio de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indica.	19/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se delega la facultad específica que se señala, en la persona del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.	11/02/2021	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 136-44-27 hectáreas, de la comunidad “Santa Cruz Xoxocotlán” municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	19/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se constituyen los Órganos Internos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en materia de blindaje electoral, su órgano desconcentrado y las entidades a ella sectorizadas y agrupadas.	22/02/2021	Aceptar exención de AIR
Lineamientos de operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.	22/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.	23/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	**Fecha**	**Descripción**
Comunicado para la evaluación y monitoreo de horarios de aterrizaje y despegue (slots) asignados en los aeródromos que se encuentran en condiciones de saturación en el campo aéreo, para la temporada del verano 2021.	04/02/2021	Autorizar el trato de emergencia
Secretaría de Educación Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo número por el que se establecen medidas extraordinarias para agilizar ante la Secretaría de Educación Pública los trámites y procedimientos que se indican.	02/02/2021	Dictamen Final
Reglas de operación del Programa Educación Inicial y Básica Comunitaria para el ejercicio fiscal 2021.	02/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número ____ por el que se modifica el diverso número 15/08/20 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2020-2021, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.	09/02/2021	Dictamen Final
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos del nivel secundaria.	11/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo número por el que de manera extraordinaria se implementa el uso de medios electrónicos para agilizar ante la Secretaría de Educación Pública la realización de los trámites y procedimientos que se indican.	11/02/2021	Dictamen Final
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
Aviso que contiene la relación de Laboratorios de Prueba, Unidades Clínicas y Analíticas para la Intercambiabilidad de Medicamentos, Unidades Clínicas, Analíticas y Preclínicas de Biocomparabilidad de Medicamentos Biotecnológicos y Unidades de Verificación que se encuentran autorizados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión	15/02/2021	Aceptar exención de AIR

Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos de los artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento de Insumos para la Salud; 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.		
Lineamientos para la emisión de autorizaciones temporales de insumos para la salud, para establecimientos de atención médica y la certificación temporal de buenas prácticas de fabricación de insumos para la salud que contribuyan a la erradicación y mitigación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).	19/02/2021	Dictamen total final
Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general la continuidad de los trámites y procedimientos, así como la atención de usuarios de forma presencial en las unidades administrativas centrales y en las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México.	23/02/2021	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SSA2-2016, Para la prevención y control de la lepra.	23/02/2021	Dictamen total final
Aviso que contiene la relación de Laboratorios de Prueba, Unidades Clínicas y Analíticas para la Intercambiabilidad de Medicamentos, Unidades Clínicas, Analíticas y Preclínicas de Biocomparabilidad de Medicamentos Biotecnológicos y Unidades de Verificación que se encuentran autorizados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos de los artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento de Insumos para la Salud; 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.	25/02/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto de Salud para el Bienestar	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo que modifica al diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del programa fortalecimiento a la atención médica.	12/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Instituto Nacional de Pediatría	**Fecha**	**Descripción**
Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Pediatría.	03/02/2021	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	**Fecha**	**Descripción**
NOTA Aclaratoria al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, publicado en la edición del 06 de marzo de 2020	22/02/2021	Aceptar exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección.	08/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en San Luis Potosí con Sede en San Luis Potosí, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	03/02/2021	Aceptar exención de AIR
Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo	03/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	26/02/2021	Aceptar exención de AIR
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	**Fecha**	**Descripción**
Extracto del acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el procedimiento de conciliación prejudicial individual	11/02/2021	Dictamen total final
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de	12/02/2021	Aceptar exención de AIR

títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondientes al mes de enero de 2021		
Acuerdo por el cual se amplía la vigencia del similar mediante el cual se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) en algunos municipios del Estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020.	15/02/2021	Emergencias
Acuerdo por el que se establece el formato digital para el permiso de pesca comercial para embarcaciones mayores y para el permiso de pesca comercial para embarcaciones menores.	17/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar dela Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 201, publicado el 28 de diciembre de 2020.	24/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Estatutos Sociales de DICONSA, S.A. de C.V.	25/02/2021	Aceptar exención de AIR
Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V.	25/02/2021	Aceptar exención de AIR
Estatuto orgánico Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX	25/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005.	26/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Cultura	**Fecha**	**Descripción**
Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	11/02/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo que modifica el diverso por el que se habilitan días y horas para la entrega de documentos, de manera especial, temporal y extraordinaria, por parte del Instituto Nacional del Derechos de Autor.	24/02/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Mexicano de Cinematografía	**Fecha**	**Descripción**
Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano.	10/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Secretaría de Turismo	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a las personas titulares de las unidades administrativas que se indican.	24/02/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas de auditoría para la fiscalización del patrimonio público federal.	22/02/2021	Dictamen Final
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo mediante el cual se establece el calendario de labores para el año 2021, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.	08/02/2021	Aceptar exención de AIR
Comisión Ejecutiva de Víctimas	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima.	24/02/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se informa la actualización del Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en lo que respecta a la misión y visión del Instituto.	24/02/2021	Aceptar Exención de AIR
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	**Fecha**	**Descripción**
Manual General de Organización del Corredor Interoceánico del Istmo de	15/02/2021	Aceptar Exención de AIR

Tehuantepec		
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	**Fecha**	**Descripción**
Fe de erratas al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en la edición matutina el 21 de septiembre de 2020.	08/02/2021	Aceptar exención de AIR
Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C.	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. para el periodo que se indica.	09/02/2021	Aceptar exención de AIR

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el cual se amplía la vigencia del similar mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) en algunos municipios del Estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión, publicado el 21 de septiembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 17 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVIII, XXIX y XXXII y XLI, 19 fracción I, incisos e) y l), 46 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 3, 131, 132, 133 y 174 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, párrafo primero, letra "D", fracción VII, 5, fracción XXII, y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 11, fracción III, 15, fracción VII y 28, fracción VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y puntos 1, 4.1 especie exótica Mosca del Mediterráneo, 4.6 y 4.7 de la Norma Oficial Mexicana, NOM-076-FITO-1999. Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, es el documento en el que el Gobierno de México articula los objetivos y estrategias para atender los problemas prioritarios e impulsar el desarrollo nacional. El Plan está conformado por tres ejes generales que permiten agrupar las problemáticas específicas cuya atención será prioritaria en los próximos seis años: Política y Gobierno, Política Social y Economía y dentro de este último se encuentra la autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.

Que cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio nacional, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría) instrumentará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, que consistirá en la aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias.

Que la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wied.), es una de las plagas no nativas de más alto poder destructivo de la hortofruticultura, lo que ocasiona que se impongan severas restricciones cuarentenarias a la comercialización de más de 250 frutos hospedantes, por lo que el Gobierno Federal ha considerado, de prioridad nacional su prevención, control y erradicación. En consecuencia, la incursión de esta plaga a territorio nacional es motivo de emergencia fitosanitaria.

Que el 21 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) en algunos municipios del Estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión.

Que derivado de que permanece activo el brote de la mosca del Mediterráneo, existe un alto riesgo de dispersión de la plaga hacia otras entidades federativas del territorio nacional, por lo que es necesario continuar con las medidas fitosanitarias de erradicación.

Que en el artículo primero transitorio del citado Acuerdo se señaló una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su publicación, misma que concluye el 21 de marzo de 2021.

Que debido a que prevalecen las causas que motivaron la expedición del Acuerdo previamente citado, es necesario ampliar su vigencia, por un periodo adicional de 6 meses, por lo que en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien emitir la siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD VEGETAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA CONTROLAR Y ERRADICAR EL BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO *Ceratitis capitata* (Wiedemann) EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE SE MENCIONAN, ASÍ COMO PARA EVITAR SU DISPERSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ÚNICO.- Se amplía por un plazo de seis meses la vigencia del "Acuerdo mediante el cual se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) en algunos municipios del Estado de Chiapas que se mencionan, así como evitar su dispersión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La ampliación de la vigencia señalada en el presente Acuerdo comenzará a partir del día 22 de marzo de 2021.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales en materia del Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Gobierno de la Ciudad de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, ASISTIDO DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERO CEDRIC IVÁN ESCALANTE SAURI Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, MAESTRO MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LICENCIADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA; LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LICENCIADA LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EL MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA; EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, EL INGENIERO HUGO FLORES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL MAESTRO JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

Oficio No.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio No. 312.A.- 0376 de fecha 10 de febrero de 2021, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SCT"

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

3. Que su titular, el Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1089, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA"

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 28 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra facultada para ello en términos de lo establecido en los artículos 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, 20 fracción XXII, 23, 26, 27, 28, 38 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracción XIII, inciso A, numeral 3, artículos 22 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Contraloría General, de Obras y Servicios y el Director General de Obras para el Transporte.

4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la de coordinar la participación de los gobiernos Federal y Local, en materia de desarrollo integral de transporte, fomentando los proyectos de infraestructura del Programa: “Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México”.

5. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; 1, 4, 5, 19, 28, 32 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, 20 fracción XXII, 23, 26, 27, 28 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracción XIII, inciso A, numeral 3, artículos 22 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el Segundo Transitorio de los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades Federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la “ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Programa: “Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México”; reasignar a aquélla la ejecución de Programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la “ENTIDAD FEDERATIVA” y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Programa	IMPORTE
“Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México”, consistente en la construcción del tramo ferroviario de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la Autopista México-Toluca con una estación en Santa Fe y una terminal en el Centro de Transferencia Integral de Observatorio, tramo denominado “Túnel-Metro Observatorio” de 16+935 Km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en la Ciudad de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México”**.**	$900’000,000.00 (NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	$900’000,000.00

El Programa que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $900'000,000.00 (NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SCT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

I. Ambas partes se comprometen a aplicar en lo conducente, el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.

II. La información referente a la transferencia de los recursos presupuestales asignados por "LA SCT" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" quedará en posesión de ambas partes, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

III. LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, a saber la instancia ejecutora local, harán la entrega de los reportes de cumplimientos de metas e indicadores de resultados a que se refiere la cláusula tercera de este convenio a "LA SCT".

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	METAS	INDICADORES
Continuidad de los trabajos para la construcción de vía, catenaria y sistemas de comunicación en el tramo denominado "Túnel - Metro Observatorio" de 16+935 km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en el Ciudad de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano de Pasajeros Toluca - Valle de México".	• Continuar con los trabajos en el CETRAM Observatorio. • Concluir la obra civil para la llegada a la estación Santa Fe, como son trabes, pre losas, banquetas y faldones, así como colado de losas. • Concluir la instalación de vía y catenaria en los tramos I y II.	• Reporte mensual de avance físico de la obra. • Reporte mensual de ejercicio de recursos presupuestarios federales.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa: "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del Programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2% del total de los recursos aportados por la SCT.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el Programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SCT", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaboradas por la instancia ejecutora y validadas por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de la Ciudad de México.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias Federales o de la Ciudad de México que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los " LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los Órganos de Control y Fiscalización Federales y Estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a “LA SCT”, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2022, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del Programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2021.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SCT”, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “ENTIDAD FEDERATIVA” sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a “LA SCT”, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el Órgano de Control de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA SCT” y la “ENTIDAD FEDERATIVA” revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la “ENTIDAD FEDERATIVA” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la “ENTIDAD FEDERATIVA” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SCT” podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera “LA SCT”.

Previo a que “LA SCT” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la “ENTIDAD FEDERATIVA” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2021, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. - El Ejecutivo Federal, a través de “LA SCT”, difundirá en su página de internet el Programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 4 días del mes marzo de dos mil veintiuno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Cedric Iván Escalante Sauri**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, Mtro. **Manuel Eduardo Gómez Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: la Jefa de Gobierno, Dra. **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. **José Alfonso Suárez del Real y Aguilera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Obras para el Transporte, Ing. **Hugo Flores Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, Mtro. **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1

OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL PROGRAMA DENOMINADO: "TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
• Continuidad de los trabajos para la construcción de vía, catenaria y sistemas de comunicación en el tramo denominado "Túnel - Metro Observatorio" de 16+935 km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en el Ciudad de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca - Valle de México". • Montaje de elementos prefabricados, para la llegada a la estación Santa Fe, como son: columnas, capiteles, cabezales o pórticos, trabes, pre-losas, banquetas, faldones, colado de losas, así como las estructuras metálicas y dovelas prefabricadas, celosías metálicas 1 y 2 y viaductos mixtos 1,2 y 3, para la conclusión de la obra civil de la salida de los túneles a la estación Observatorio. • Continuar con los trabajos en la estación Santa Fe a nivel de losa Férrea, y las cimentaciones de los viales para la conectividad de la estación. • Atender, previo acuerdo con la SCT, las medidas de mitigación social, e indemnizaciones y/o restituciones por afectaciones a bienes o servicios • Ejecución de obras extraordinarias adicionales y/o complementarias en predios afectados de la Secretaría de la Defensa Nacional y Estado Mayor Presidencial del Gobierno Federal, así como las que sean requeridas para el proyecto, incluyendo las obras extraordinarias ambientales derivadas de los resolutivos de impacto ambiental emitidos tanto por la SEMARNAT como por la SEDEMA de la Ciudad de México. • Aportaciones al Fondo Ambiental del Gobierno de la Ciudad de México por la ejecución de la obra • Para el pago de estimaciones, ajustes de costos, precios extraordinarios, pago de conceptos adicionales. • Contratación de los servicios relacionados con la obra pública, proyectos, asesorías y estudios, así como proyectos y ejecución de las obras inducidas necesarias. • Gerencia de Proyecto para la planeación, organización y control de la interacción del proyecto integral de transporte de pasajeros "Tren Interurbano Toluca-Valle de México", con el CETRAM Observatorio, Terminal Central de Autobuses del Poniente, Estación Observatorio de la Línea 1, Ampliación Línea 12, las futuras ampliaciones de las Líneas 1 y 9 del STC Metro, dentro del conjunto urbano Observatorio.	**$900'000,000.00**
Total Reasignado	**$900'000,000.00**

Para dar cumplimiento a la Cláusula Sexta y demás obligaciones establecidas a cargo de la Entidad Federativa en el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, las instancias Ejecutoras Locales y la Secretaría de Administración y Finanzas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que cada una de éstas deberá atender las obligaciones de conformidad con las atribuciones que tengan conferidas.

Por lo anterior, la instancia ejecutora se encargará de todas aquellas obligaciones relacionadas con la ejecución, comprobación y resguardo de la documentación del proyecto, mientras que la Secretaría de Administración y Finanzas atenderá exclusivamente aquellas obligaciones relacionadas con la recepción y ministración de los recursos transferidos por la Federación, en términos de los dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, suscribe el presente Convenio de Conformidad a sus facultades, establecidas en el artículo 28 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.- El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, Ing. **Manuel Eduardo Gómez Parra**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Obras para el Transporte, Ing. **Hugo Flores Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO No. 2

"TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"

DESCRIPCIÓN	REASIGNACIÓN	FECHA
OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL PROGRAMA DENOMINADO:	**$500,000,000.00**	**Marzo de 2021**
"TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"	**$400,000,000.00**	**Julio de 2021**
Total Reasignado hasta por la cantidad de:	**$900,000,000.00**	

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, Ing. **Manuel Eduardo Gómez Parra**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Obras para el Transporte, Ing. **Hugo Flores Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Miguel Ángel Yáñez Escorza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.- Área de Responsabilidades.

Circular No. OIC.48.AR/0127/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL **GRUPO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES GAHESA, S DE R.L. DE C.V.**

Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59, primer párrafo y 60, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución definitiva de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo CULTURA-R-SP-004/2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral **Grupo de Tecnologías Digitales Gahesa, S de R.L. de C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se le impuso una multa por la cantidad de $122,512.00 (ciento veintidós mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), y la sanción de Inhabilitación temporal por tres meses para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres meses**.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral **Grupo de Tecnologías Digitales Gahesa, S de R.L. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de cinco de marzo de dos mil veintiuno, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de ésta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, licenciado **Juan Carlos Avilés Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXIV, 13, apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 118, fracción II, 119, fracción II, 201, 210 y 214 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, XI y XII, 43 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23, 167, fracción XI, 197, 214, fracciones IV y V, 224, 225, 226 y 227 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; así como 3, fracciones I, incisos n), o) y s), V, VI y XIII y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de octubre de 2018, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de la presente Norma, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante dicho Comité;

Que con fecha previa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, tengo a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-244-SSA1-2020, PARA EVALUAR LA EFICIENCIA EN REDUCCIÓN BACTERIANA EN EQUIPOS Y SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA TRATAMIENTO DOMÉSTICO DE AGUA. REQUISITOS SANITARIOS

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron:

SECRETARÍA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, Subcoordinación de Calidad del Agua.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Judicatura de Investigación Tecnológica

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Instituto de Ingeniería

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Unidad Iztapalapa-Ciencias Biológicas y de la Salud

LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.

LABORATORIO FERMI, S.A. DE C.V.

CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA

ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE INSTRUMENTOS PARA USO CIENTÍFICO Y MATERIAL PARA LABORATORIO A.C.

LABORATORIO ANALÍTICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y PRODUCTOS PARA TRATAMIENTOS DE AGUAS, S.A. DE C.V.

ANÁLISIS & RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.

PRECISIÓN ANALÍTICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES INMUNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo.

2. Campo de aplicación.

3. Referencias normativas.

4. Términos y definiciones.

5. Símbolos y términos abreviados.

6. Especificaciones.

7. Evaluación de la conformidad.

8. Concordancia con Normas Internacionales y Mexicanas.

9. Bibliografía.

10. Observancia de la Norma.

11. Vigencia.

12. Apéndices.

APÉNDICE A NORMATIVO

Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua.

APÉNDICE B INFORMATIVO

Determinación de organismos coliformes totales y E*scherichia coli.* Método del sustrato cromogénico.

APÉNDICE C INFORMATIVO

Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.

APÉNDICE D INFORMATIVO

Parámetros de riesgo y su evaluación para los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos para tratamiento doméstico de agua.

APÉNDICE E INFORMATIVO

Criterios para determinar la estabilidad de las sustancias germicidas.

APÉNDICE F INFORMATIVO

Método para la determinación de colifagos.

APÉNDICE G INFORMATIVO

Montaje para la evaluación de equipos intradomiciliares o domésticos en la remoción de arsénico en agua para uso y consumo humano.

0. Introducción

El objetivo de los programas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, es asegurar que toda persona tenga acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En México, se continúa este esfuerzo; sin embargo, no se ha alcanzado la cobertura total, por lo que un cierto número de usuarios recurre a fuentes alternativas y métodos domésticos para subsanar deficiencias de la calidad del agua para uso o consumo humano.

Los métodos domésticos para la potabilización de agua de consumo humano, consisten en el uso de equipos para tratamiento y aplicación de sustancias germicidas orientados fundamentalmente al aspecto bacteriológico, considerado como de riesgo inmediato a la salud y en casos específicos, a la depuración de características físicas y/o químicas.

1. Objetivo

Esta Norma tiene por objeto, establecer las especificaciones sanitarias y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua, a fin de obtener el Certificado de Efectividad Bacteriológica antes de su comercialización.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen al proceso de equipos y/o sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua.

Los tratamientos de potabilización de agua para uso y consumo humano, de los sistemas de abastecimiento públicos y privados y plantas purificadoras de agua o cualquier persona física o moral que la distribuya en el territorio nacional, no son objeto de esta Norma, por lo que deberán cumplir los requisitos de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización; de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias y de la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo, respectivamente.

3. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-092-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.

3.6 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos.

3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

4. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma, se aplicarán los términos y definiciones siguientes:

4.1 Agua para uso y consumo humano, al agua que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud, también se denomina como agua potable.

4.2 Bactericida, a la sustancia o medio, que elimina o destruye a las bacterias.

4.3 Bacteriostático, a la sustancia o medio que tiene la capacidad de inhibir el crecimiento de bacterias, sin eliminarlas o destruirlas.

4.4 Caducidad, a la fecha a partir de la cual la sustancia germicida pierde su poder activo.

4.5 Certificado de Efectividad Bacteriológica (CEB), a la constancia expedida por la autoridad sanitaria, a través de la COFEPRIS, a los equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua, mediante la cual se comprueba el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en la presente Norma, el cual especificará el nivel o grado de eficiencia en reducción bacteriana u otro parámetro manifestado y demostrado.

4.6 Coliformes totales, a las bacterias de la familia *Enterobacteriaceae*, aerobios o anaerobios facultativos que se caracterizan por su capacidad para fermentar la lactosa con producción de ácido y gas, en un periodo de 48 h y con una temperatura de incubación de 308 ± 0.5 K (35 ± 0.5ºC). Incluyen a los coliformes fecales o termotolerantes, ya que requieren de una temperatura de 317 ± 0.5 K (44 ± 0.5°C). Son considerados los indicadores más regularmente usados para la medición de la calidad del agua.

4.7 Eficiencia en reducción bacteriana, a la capacidad que tienen los diversos equipos o sustancias utilizados para el tratamiento doméstico del agua en el lugar de consumo para retener, eliminar o inhibir las bacterias patógenas que afectan la calidad del agua.

4.8 Equipo para tratamiento doméstico de agua, al que se instala en un punto de uso domiciliario de agua (hogares, oficinas, bebederos escolares, edificios, entre otros lugares a los que acude la población), destinada al uso particular de las personas para beber o cocinar, con el propósito de retener, eliminar o inhibir los microorganismos presentes en ella.

4.9 Equipos para tratamiento doméstico de agua por origen de fabricación:

4.9.1 Fabricación nacional, a los productos cuya fabricación es realizada en el país, con componentes a su vez de origen nacional, o de origen extranjero.

4.9.2 Fabricación extranjera, importados con marca propia, a los productos cuya fabricación es realizada en el extranjero pero que en su comercialización se emplea una marca nacional con razón social en el país.

4.9.3 Fabricación extranjera, importados con marca propia extranjera, a los productos cuya fabricación es realizada en el extranjero, y su comercialización se realiza conservando la marca y son importados por un distribuidor con razón social en el país.

4.10 Germicida, al agente químico, que destruye microorganismos especialmente patógenos, no incluye la capacidad de destrucción de esporas.

4.11 Ingrediente activo, al componente presente en la formulación que confiere la acción biológica esperada a un desinfectante y otorga la eficacia al producto según su propósito.

4.12 Lote de tratamiento, a la cantidad de agua que puede contener el depósito del equipo que funciona por gravedad y que es tratada por éste, la cual deber estar especificada en el instructivo o manual de operación del fabricante en L.

4.13 Mesófilos aerobios, a las bacterias viables que determinan el grado de exposición del agua a la contaminación por microorganismos cuya temperatura óptima de crecimiento se encuentra entre los 20 y 37°C.

4.14 Método de prueba, al procedimiento analítico utilizado en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la presente Norma.

4.15 Modelo, al equipo con los mismos componentes y características que proporcionan tratamiento al agua, bajo las mismas eficiencias, y que generen el mismo flujo de agua tratada, así como acción y/o efecto germicida.

4.16 No. de Lote de fabricación, combinación numérica o alfanumérica que identifica específicamente un lote de fabricación

4.17 Normal, N, medida de la concentración de una especie en disolución la cual está dada en equivalentes de soluto por litro de solución

4.18 Potencial de Hidrógeno, pH, es una medida de acidez o alcalinidad de una disolución e indica la concentración de iones hidrógeno presentes en determinadas disoluciones. Puede variar entre 0 y 14, en donde 0 es lo más ácido, 7 es neutral y las disoluciones alcalinas tienen un pH superior a 7.

4.19 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio, o suministro de equipos y sustancias germicidas.

4.20 Tercero Autorizado, a la persona autorizada por la Secretaría de Salud para emitir dictámenes respecto del cumplimiento de requisitos establecidos por la propia Secretaría o en las normas correspondientes o para realizar estudios, para efectos de trámites o autorizaciones sanitarias.

4.21 Vida útil, a la cantidad de agua que puede tratar un equipo, cumpliendo con la función para la cual ha sido creado, conservando su eficiencia en reducción bacteriana u otro parámetro manifestado.

4.22 Volumen vacío, al cálculo del volumen del agua contenido en las tuberías del banco de pruebas y en el equipo y se utiliza para calcular la cantidad de agua que se inoculará en la prueba de eficiencia en reducción bacteriana.

5. Símbolos y términos abreviados

Para los efectos de esta Norma se aplican los símbolos y términos abreviados siguientes:

5.1 %	Porcentaje.
5.2 >	Mayor que.
5.3 ±	Más/menos.
5.4 ≤	Menor o igual.
5.5 ≥	Mayor o igual.
5.6 °C	Grado Celsius.
5.7 APST	Agua de prueba inoculada sin tratar en UFC/ml o NMP/100 ml.
5.8 APT	Agua de prueba tratada en UFC/ml o NMP/100 ml.
5.9 As^{+5}	Arsénico pentavalente.
5.10 ATCC	Colección Americana de Tipo de Cultivos; es un material biológico de referencia certificado.
5.11 BaCl2	Cloruro de Bario.
5.12 CCAYAC	Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura.
5.13 CAS	Chemical Abstracts Service.
5.14 CENAM	Centro Nacional de Metrología.
5.15 cm^2	Centímetro cuadrado.
5.16 COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5.17 COT	Carbono Orgánico Total.
5.18 DNPC	Demasiado numerosas para contar.
5.19 EDTA	Ácido etilen diamino tetraacético.
5.20 EMA	Entidad Mexicana de Acreditación.
5.21 ENDO LES	Medio de cultivo microbiológico, en el cual la mayoría de los organismos gram negativos crecen bien.
5.22 EPA	Environmental Protection Agency.
5.23 g	gramo.
5.24 h	horas.
5.25 H_2SO_4	Ácido Sulfúrico.
5.26 HCl	Acido Clorhidrico.
5.27 K	Kelvin.
5.28 KCl	Cloruro de potasio.
5.29 KH_2PO_4	Fosfato dihidrogenado de potasio.
5.30 L	Litro.

5.31 LED	Del acrónimo inglés LED, light-emitting diode: 'diodo emisor de luz.
5.32 M	Molar.
5.33 M-ENDO	Medio de cultivo para el desarrollo y para el recuento de Coliformes totales en agua.
5.34 mg	Miligramos.
5.35 mJ	milijulio.
5.36 ml	Mililitro.
5.37 mm	milímetro.
5.38 MS-2	Colifago de la familia LEVIVIRIDAE.
5.39 mW	milivatio.
5.40 NaCl	Cloruro de sodio.
5.41 Na_2HPO_4	Fosfato Monohidrogenado de sodio.
5.42 $Na_2HAsO_47H_2O$	Arsenato de sodio heptahidratado.
5.43 NaOH	Hidróxido de sodio.
5.44 nm	Nanómetro.
5.45 No.	Número.
5.46 NMP	Número más probable.
5.47 NTU	Unidades Nefelométricas de Turbiedad.
5.48 OMS	Organización Mundial de la Salud.
5.49 ONPG	Orto-nitrofenil-ß-galactósido es un sustrato colorimétrico y espectrofotométrico para la detección de la actividad ß-galactosidasa.
5.50 PBS	Solución Salina Amortiguada por Fosfatos.
5.51 psi	Unidad de presión en el sistema anglosajón de unidades, libra-fuerza por pulgada cuadrada.
5.52 PVC	Policloruro de vinilo.
5.53 RBCT	Reducción Bacteriana de Coliformes Totales.
5.54 RBMA	Reducción Bacteriana de Mesófilos Aerobios.
5.55 SDT	Sólidos disueltos totales.
5.56 TSA	Agar Tripticasa soya.
5.57 TSB	Soya tripticaseína (Tryptic Soy Broth, TSB).
5.58 UFC	Unidades Formadoras de Colonias.
5.59 UFP/ml	Unidades Formadoras de Placa por ml.
5.60 UV	Ultra violeta.
5.61 xg	Unidad de fuerza que expresa en número de veces que la fuerza centrífuga supera a la fuerza de gravedad.

6. Especificaciones

Las personas físicas o morales que se dediquen al proceso de equipos y/o sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua, deberán de contar con el CEB expedido por la autoridad sanitaria (COFEPRIS), por cada modelo de equipo y/o por cada tipo de presentación de sustancia germicida antes de su comercialización, el cual tendrá una vigencia de 1 año.

6.1 Mecanismo de Certificación: Tomando en cuenta el origen del equipo y/o sustancia germicida, aplicará el siguiente mecanismo:

6.1.1 Fabricación nacional o importado con marca propia: Únicamente podrá realizar los trámites de certificación, el representante legal del fabricante o poseedor de la marca, cumpliendo con todos los requisitos respecto a pruebas sanitarias, manuales operativos y trazabilidad, así como de personalidad jurídica que se le soliciten. En este caso el certificado saldrá a nombre del fabricante o poseedor de la marca, con su respectiva responsabilidad sobre el producto.

6.1.2 Importado por distribuidor con marca extranjera: Lo podrá realizar un distribuidor o asociación de distribuidores que mediante una carta de representación del fabricante en papel membretado, en español o en el idioma del país de origen con su respectiva traducción por perito traductor, en la cual el fabricante le otorgue derechos de comercialización del producto con valor de representante o franquicia.

Deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el inciso 6.1.1 de esta Norma.

En este caso, el certificado se emitirá a nombre del distribuidor o asociación de distribuidores y recaerá en su totalidad la responsabilidad sobre él.

6.1.3 Distribuidores adicionales: Aquéllos que deseen importar un producto que ya cuente con el CEB obtenido de otra persona física o moral, podrán obtener copia validada del certificado, pagando los derechos de certificación y registrando los números de lotes a comercializar, además deberán de presentar la autorización escrita del representante legal del poseedor del CEB original. Una vez terminada la vigencia del CEB o, si quien tiene el CEB original no desea autorizar al distribuidor o asociación de distribuidores durante la vigencia del mismo, entonces si sería posible que otro distribuidor realice el trámite cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos 6.1.1 y 6.1.2 de esta Norma.

En este caso, los gastos de pruebas o administrativos realizados anteriormente por el distribuidor o grupo de distribuidores que obtuvieron el CEB originalmente, serán absorbidos por los mismos sin perjuicio para importadores posteriores.

6.2 Eficiencia en reducción bacteriana por cada modelo de equipo para tratamiento doméstico de agua.

6.2.1 Un laboratorio Tercero Autorizado por COFEPRIS deberá evaluar la eficiencia en reducción bacteriana de conformidad con el Apéndice A Normativo de esta Norma, con las aguas de prueba inoculadas 1 y 2 (Tablas A.3 y A.4 de esta Norma) en intervalos de 0, 50, 75 y 100% de la vida útil del equipo y los adicionales que requiera la persona física o moral, siguiendo las recomendaciones del fabricante y considerando el mantenimiento del mismo cuando aplique, reportados en L de agua tratada.

6.3 Eficiencia en reducción bacteriana para cada tipo de presentación de sustancia germicida.

El interesado deberá declarar la caducidad por cada presentación de la sustancia germicida en función de los estudios de estabilidad reportados a temperatura ambiente, si no cuenta con ellos podrá presentar estudios a temperatura acelerada; en el caso de la renovación del CEB, deberá de presentar el estudio de estabilidad a temperatura ambiente, esto permitirá conocer la caducidad real de la sustancia.

Un laboratorio Tercero Autorizado por COFEPRIS deberá evaluar la eficiencia en reducción bacteriana de conformidad con el Apéndice A Normativo de esta Norma, al inicio de la caducidad declarada con base en la dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia ~~g~~ermicida y al final con base en la fecha de caducidad real determinada en los estudios de estabilidad a temperatura ambiente, dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia germicida.

El laboratorio que efectúe los estudios de estabilidad podrá ser un Tercero Autorizado por COFEPRIS, o realizados por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 General requirements for the competence of testing and calibration laboratories (International Organization for Standardization) o Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.

Para el cumplimiento respecto a este inciso se podrá consultar el Apéndice E Informativo de esta Norma.

6.4 Eliminación de otros parámetros por cada modelo de equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia germicida.

Cuando el interesado indique que el equipo para tratamiento doméstico de agua o sustancia germicida, remueve o elimina otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos, diferentes a los que se determinan en la prueba de eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas, indicados en el Apéndice A Normativo Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua, debe presentar resultados de la eficiencia del equipo o sustancia germicida en la reducción o eliminación de cada uno de los que manifieste, al 0, 50, 75 y 100% de la Vida útil, reportados en L de agua tratada del equipo o tratándose de la sustancia germicida de acuerdo a la fecha de caducidad y a lo señalado en el inciso 6.3 de esta Norma.

Si el solicitante demuestra la eficiencia del equipo o sustancia germicida en estos parámetros adicionales, podrá incluir esta información en el manual de operación y mantenimiento o en la etiqueta. El CEB reflejará estos parámetros cuando así lo demuestren.

Los resultados deberán ser emitidos por un Tercero Autorizado por la COFEPRIS, en caso de que el(os) parámetro(s) a analizar no se encuentre(n) dentro del listado de terceros autorizados, podrá presentar estudios practicados al equipo o sustancia germicida por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 (International Organization for Standardization; https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-2:v1:es) o en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (http://integra.cimav.edu.mx/intranet/data/files/calidad/documentos/externos/NMX-EC-17025-IMNC-2006.pdf), bajo un método normalizado y validado, y buenas prácticas de laboratorio para microbiología de la OMS. Cumpliendo con los límites máximos permisibles, dispuestos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso **3.6** del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma o las recomendaciones de la OMS (Guías para la calidad del agua potable http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_fulll_lowsres.pdf?ua=1.

Para el cumplimiento respecto a virus y/o Arsénico de este inciso se podrán utilizar los métodos establecidos en los Apéndices F y G Informativos de esta Norma.

Antes de que se efectúen las pruebas deberá presentar ante la COFEPRIS, un protocolo de estudio elaborado por el laboratorio seleccionado, el cual deberá incluir:

6.4.1 La metodología (descripción del proceso de evaluación de los equipos para tratamiento doméstico de agua), incluyendo un diagrama de flujo;

6.4.2 Cantidades de remoción por cada parámetro manifestado en su escrito, a las cuales se someterán los equipos para demostrar su eficiencia;

6.4.3 Etapas de L de agua tratada por los equipos a las que se realizarán las pruebas de eficiencia en reducción de los parámetros en comento (0, 50, 75 y 100% de la vida útil y los adicionales que requiera la persona física o moral);

6.4.4 Infraestructura a utilizar en el proceso de evaluación de los equipos para tratamiento doméstico de agua, o sustancias germicidas con evidencia fotográfica del banco de pruebas;

6.4.5 Métodos analíticos;

6.4.6 Cronograma de actividades, y

6.4.7 Reporte final incluyendo límites de detección y cuantificación, soporte técnico (como mínimo cromatogramas y curvas de calibración cuando aplique).

6.5 Criterio para obtención del CEB y otros parámetros.

El CEB estará avalado por los informes de resultados de un Tercero Autorizado por COFEPRIS que efectúe el estudio de la vida útil del equipo para tratamiento doméstico de agua y sustancias germicidas, utilizando los métodos de prueba indicados en el inciso A.10.6 del Apéndice A Normativo de esta Norma.

Los equipos deberán ser sometidos a prueba con el agua de prueba 1 y agua de prueba 2 (Tablas A.3 y A.4 de esta Norma), demostrando una eficiencia en reducción bacteriana del 95% de Mesófilos aerobios y 99.99% de Coliformes totales.

La obtención del CEB se otorgará cuando:

6.5.1 Los dos equipos cubran el 100% de la vida útil manifestada por el fabricante.

Los dos equipos cubran al menos el 75% de la vida útil que manifieste el fabricante, el CEB se emitirá indicando su vida útil demostrada.

6.5.2 Cuando uno de los dos equipos no cubra al menos el 75% de la vida útil manifestada por el fabricante, no se otorgará el CEB, en este caso se deberá realizar nuevamente la prueba manifestando una vida útil menor.

6.5.3 Las sustancias germicidas sometidas a prueba deben demostrar su efectividad, acorde a las dosificaciones establecidas en el manual del fabricante.

6.6 Criterios para obtener un CEB incluyendo otros parámetros

Los equipos sometidos a prueba, deberán de demostrar que eliminan o reducen otros parámetros microbiológicos, físicos, químicos manifestados, bajo los criterios del inciso 6.4 de esta Norma.

6.7 Materiales de fabricación del equipo para tratamiento doméstico de agua.

Referente a los materiales de fabricación, deberá de presentar un listado de los componentes que estén en contacto con el agua, con evidencia documental o informe de resultados de laboratorio, emitido por un organismo, institución o laboratorio público o privado reconocido a nivel nacional o internacional que indique que los materiales que se utilizan para la fabricación del equipo en su totalidad o de cada uno de los componentes que lo conforman, no liberan sustancias que puedan causar daño a la salud de los usuarios. El laboratorio que realice el estudio deberá de cumplir lo establecido en el inciso 6.3 de esta Norma.

Para el cumplimiento de este inciso se aceptará el informe de resultados emitido por el método establecido en el Apéndice D Informativo de esta Norma.

6.8 Hoja de datos de seguridad de la sustancia germicida.

Deberá de presentar la hoja de datos de seguridad emitidos por el fabricante conforme a las disposiciones indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo o la que la sustituya.

6.9 Etiqueta del equipo para tratamiento doméstico de agua.

Por cada modelo de equipo para tratamiento doméstico de agua se deberá ostentar en su etiqueta: nombre y modelo (debe ser el mismo que se indica en el CEB, vida útil en L de agua tratada y tiempo aproximado de vida útil en condiciones de uso, presión de operación, flujo máximo (L/minuto) al que se puede operar el equipo, utilizar con agua de abastecimiento público, subterránea de alta calidad o superficial, tipo de contaminante que trata por colores, observaciones, No. de Lote y la leyenda “véase instructivo anexo”, nombre y/o razón social del fabricante, distribuidor y/o importador, así como el domicilio del mismo). La etiqueta sólo debe contener los parámetros aprobados por la COFEPRIS (Ver Esquema 1 de esta Norma).

Esquema 1. Ejemplo de etiqueta del equipo.

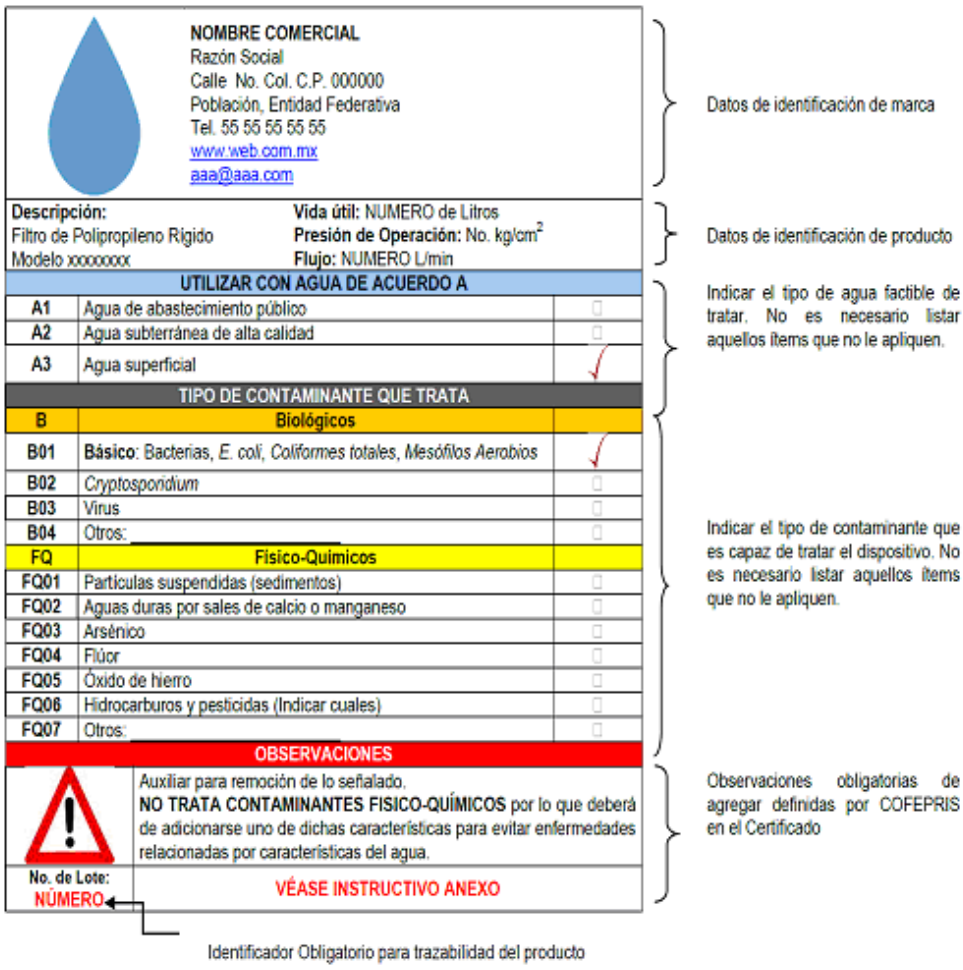

6.10 Instructivo o manual de operación del equipo para tratamiento doméstico de agua.

El instructivo o manual de operación del equipo para tratamiento doméstico de agua, debe ser específico para cada modelo de equipo, indicando cuando menos la información en español siguiente:

6.10.1 Finalidad de uso. Deberá de indicar los microorganismos, contaminantes físicos y/o químicos que el equipo elimina o retiene;

6.10.2 Diagrama hidráulico de flujo. Debe incluir, los elementos de los que está constituido el equipo, y los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, donde se debe describir de manera secuencial cómo opera el equipo para efectuar la desinfección del agua, la manera en que el agua fluye a través de los componentes del equipo y el tratamiento que proporcionan éstos al agua;

6.10.3 Las características de la calidad del agua de prueba (agua de abastecimiento público, subterránea de alta calidad o superficial), con la que se evaluó la efectividad bacteriológica del equipo, al 0, 50, 75 y 100% de la vida útil y las adicionales que se practicaron al equipo que la persona física o moral solicitó;

6.10.4 El flujo de agua tratada en L por minuto que el equipo puede procesar para su potabilización, y para el cual fue diseñado;

6.10.5 La presión máxima del agua a la que el equipo debe operar;

6.10.6 El procedimiento de instalación, uso y mantenimiento o cambio de piezas del equipo, incluyendo el de los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, debiendo indicar el domicilio y teléfonos donde el usuario pueda contactar al fabricante.

6.10.7 Con base en los resultados de eficiencia en reducción bacteriológica, la vida útil del equipo referida a volumen de agua tratada (en L) así como de los elementos que proporcionan el tratamiento al agua.

6.11 Etiqueta de la sustancia germicida para tratamiento doméstico de agua.

La etiqueta de la sustancia germicida, debe usar un lenguaje claro y sencillo, la información que por el tamaño del envase no pueda formar parte del etiquetado, deberá presentarse en un folleto o instructivo que acompañe a cada envase. En estos casos se imprimirá la leyenda “CONSULTE EL INSTRUCTIVO ANEXO”. La etiqueta de la sustancia germicida debe ostentar la información en idioma español siguiente:

6.11.1 Nombre comercial del producto;

6.11.2 Nombre común del producto;

6.11.3 Presentación;

6.11.4 Composición porcentual del ingrediente activo, inerte y/o diluyentes;

6.11.5 Contenido Neto;

6.11.6 Finalidad de uso. Deberá de indicar los microorganismos que inhibe y/o elimina;

6.11.7 Instrucciones de uso. Indicar la cantidad de producto a aplicar por L de agua a desinfectar, dependiendo de su origen (agua de abastecimiento público, subterránea de alta calidad o superficial con la que se evaluó la efectividad bacteriológica de la sustancia. Tiempo de contacto de la sustancia en la desinfección del agua;

6.11.8 Condiciones de almacenamiento;

6.11.9 Precauciones y advertencias de uso;

6.11.10 Caducidad;

6.11.11 No. de Lote de fabricación y

6.11.12 Nombre, dirección y teléfono del importador, distribuidor y/o comercializador. Si el producto es fabricado o formulado en territorio nacional debe Imprimirse la leyenda “HECHO EN MÉXICO” En casos de productos de importación “HECHO EN…” (País de origen), en caso de productos de importación a granel que sean envasados en México, debe imprimirse la leyenda “ENVASADO EN MÉXICO”.

6.12 Las personas físicas o morales referidas en el inicio del Capítulo 6 de esta Norma, deben tener a disposición de la autoridad sanitaria para cuando ésta la requiera, la siguiente información:

6.12.1 Ingredientes activos, formulación de materias primas, componentes de las sustancias germicidas y partes componentes del equipo, y

6.12.2 País de origen de los ingredientes activos de la sustancia germicida o, en su caso, indicar si es en su totalidad de producción nacional o de importación.

7. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad podrá ser solicitada a instancia de parte, por el responsable sanitario, el representante legal o la persona que tenga las facultades para ello, ante la autoridad competente o las personas acreditadas o autorizadas para tales efectos.

8. Concordancia con Normas Internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, ni Mexicana.

9. Bibliografía

9.1 Organización Mundial de la Salud. Guías para la calidad del agua potable, 2011 (http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3rev/es/).

9.2 Bacteriological Analytical Manual C. 8th. Edition. Rev. A. Food and Drug Administration. Division of Microbiology. 1999. EUA.

9.3 EPA Guidance Manual Turbidity Provisions. Chapter 10. Turbidity through the Treatment Processes-April 1999.

9.4 Mahmoud & Saffa (2002). Water desalination technologies utilizing conventional and renewable energy sources. Institute of Sustainable Energy Technology, University of Nottingham, Nottingham NG7 2RD, UK.

9.5 Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists. 1995. Washington D.C. EUA.

9.6 NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis-determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas https://www.yumpu.com/es/document/view/14197834/nmx-bb-040-scfi-1999-metodos-generales-de-analisis-.

9.7 Organización Mundial de la Salud. Evaluación de métodos para el tratamiento doméstico del agua: metas sanitarias y especificaciones de Eficiencia microbiológica, 2012. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/79186/1/9789243548227_spa.pdf?ua=1

9.8 Shatat et al (2012). State of art Water Desalination Technologies using conventional and sustainable energy sources.

9.9 Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. American Public Health Association. 20th Ed. Washington D.C. 2001. EUA.

9.10 The Desalting and Water Treatment Membrane Manual: A Guide to Membranes for Municipal Water Treatment, Water Treatment Technology Program, Report No. 1, September 1993, published by the United States Department of the Interior, Bureau of Reclamation, Denver Office, Research and Laboratory Services Division, Applied Sciences Branch.

9.11 United States environmental protection agency. Guide standard and protocol for testing microbiological water purifiers, 1987.

9.12 WHO International Scheme to Evaluate Household Water Treatment. Harmonized Testing Protocol: Technology Non-Specific, 2014.Geneva, Switzerland.

10. Observancia de la Norma

La vigilancia en el cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.

SEGUNDO. Los equipos o sustancias germicidas que cuenten con un Dictamen de Efectividad Bacteriológica, tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma, para solicitar el CEB con el fin de agotar las existencias de los productos con etiquetas o envases litografiados.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2020.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.

12. Apéndices

APÉNDICE A NORMATIVO

Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua.

A.1 Introducción.

El agua que diariamente se suministra a la población, es empleada ya sea para beber; preparar comida; asearse, bañarse y satisfacer todas las necesidades higiénicas. El agua para uso y consumo humano debe ser salubre, aceptable y asequible.

Para efectos de la protección contra riesgos sanitarios referidos al consumidor en todos sus niveles sociales, las fuentes naturales del agua deben mantenerse eficientemente vigiladas y protegidas. El líquido captado debe ser sometido a un tratamiento previo, cumpliendo con las disposiciones aplicables al ser disponible para el usuario final.

Sin embargo, en ocasiones se puede poner en riesgo la calidad del agua potabilizada o de procedencia natural y es necesario ≪el tratamiento del agua en el lugar de consumo≫ (en inglés, *point-ofuse water treatment*), principalmente para beber y preparar alimentos, lo anterior se logra mediante la utilización de equipos para tratamiento doméstico de agua o sustancias germicidas que aseguran la eliminación de microorganismos patógenos o la eliminación de contaminantes químicos tóxicos.

En el caso de equipos la eficiencia en reducción bacteriana depende de factores como el proceso de tratamiento utilizado, característica del agua a tratar, el modo de operación; y en caso de sustancias, de la composición química y cinética del ingrediente activo del germicida. Dicha capacidad debe ser sometida a prueba a fin de garantizar la salud de la población que hace uso de estos productos para obtener agua para uso y consumo humano.

A.2 Objetivo.

Evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y en sustancias germicidas, para comprobar que cumplen con las propiedades antimicrobianas para los cuales fueron creados y que le son atribuidas por el fabricante.

A.3 Fundamento.

El Método de prueba para determinar la eficiencia en reducción bacteriana de equipos para tratamiento doméstico de agua y/o sustancias germicidas descrito en el presente Apéndice, consiste en evaluar su desempeño para retener, destruir o inactivar bacterias.

La evaluación de los equipos para tratamiento doméstico de agua, se lleva a cabo haciendo pasar agua de prueba 1 y agua de prueba 2 (Tablas A.3 y A.4 de esta Norma), a través de éstos, así como agua inoculada con bacterias vivas (cepa evaluada), en diferentes etapas de la vida útil.

Para evaluar las sustancias germicidas, se probarán agregándolas al agua de prueba 1 y agua de prueba 2 (Tablas A.3 y A.4, de esta Norma), considerando su caducidad conforme a los estudios de estabilidad.

A.4 Consideraciones generales.

A.4.1 El laboratorio de prueba que realice los análisis deberá ser un Tercero Autorizado por la COFEPRIS.

A.4.2 Para obtener resultados significativos, es de suma importancia seguir fielmente y controlar cuidadosamente las condiciones en las que se lleva a cabo este método.

A.4.3 Todo el material que esté en contacto con las muestras deberá estar estéril utilizando un ciclo de esterilización previamente validado por la CCAYAC.

A.4.4 Equipos y Reactivos.

A.4.4.1 Todos los equipos los deberá tener incluidos el laboratorio de prueba que realice los análisis en un programa de calibración, mantenimiento preventivo y verificación, de acuerdo a las características del equipo. La calibración además deberá ser trazable a un patrón nacional establecido conforme al CENAM. Los reactivos deberán ser de grado analítico.

A.4.4.1.1 Potenciómetro. Deberán tener una precisión de verificación mínima de ± 0.1 unidades de pH a 20° C – 25° C, deben verificarse el día de uso con soluciones amortiguadoras trazables al CENAM u otro patrón nacional emitido por un Instituto Nacional de Metrología incorporado al Arreglo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas.

A.4.4.1.2 Balanza analítica. Deberán ser verificadas el día de uso utilizando un marco de pesas calibrado o verificado.

A.4.4.1.3 Incubadora de aire con circulación mecánica, para operar a una temperatura de 35 ± 2° C. Las incubadoras y baños de agua, deberán demostrar mediante el muestreo en diferentes puntos de la cámara y durante un tiempo determinado, que asegure las condiciones de incubación de la prueba que pueden trabajar a los intervalos de temperatura indicados en los métodos.

A.4.4.1.4 Baño de agua con circulación mecánica y mezcla de agua, para operar a una temperatura de 44.5 ± 0.2° C.

A.4.4.1.5 Autoclave con termómetro y manómetro, capaz de alcanzar temperatura de esterilización de 121 ± 2° C, probado con termómetro de máximas. Las autoclaves y hornos que se utilicen para la esterilización de material y medios de cultivo, debe contar con instrumentos de medición calibrados. Cada ciclo de esterilización debe estar controlado paramétricamente (temperatura y presión) y con indicadores biológicos o contar con un programa de monitoreo con indicadores biológicos, considerando la frecuencia de uso y las condiciones de mantenimiento. El laboratorio debe contar con ciclos de esterilización que garanticen la esterilidad de los materiales sometidos a esterilización sin afectación de sus características, con el propósito de demostrar la distribución y la penetración del calor.

A.4.4.1.6 Horno para esterilizar a 160-180° C.

A.4.4.1.7 Termómetros. Cuando se indique el uso de un termómetro, éste deberá estar dentro de un programa de calibración y/o verificación vigente por parte del laboratorio que practique la prueba, esta última contra un termómetro patrón. Los equipos de incubación deberán contar con termómetros calibrados con división mínima de la mitad de la variación permitida al equipo por el método, por ejemplo cuando se indique una variación de ± 1° C el termómetro deberá tener una división mínima de 0.5° C.

A.4.4.1.8 Espectrofotómetro con escala de Transmitancia o Nefelómetro de Mc Farland.

A.4.4.1.9 Pipetas serológicas estériles de 1 y 10 ml de capacidad, con graduación de una décima de su volumen total. (Se recomienda contar complementariamente con pipetas de 2, 5 y 11 ml de capacidad).

A.4.4.1.10 Tubos de cultivo de 22 x 175 mm, 20 x 200 mm, 16 x 160 mm y 10 x 100 mm, con tapa metálica o de rosca.

A.4.4.1.11 Botellas de Roux.

A.4.4.1.12 Asa de platino o nicromel.

A.4.4.1.13 Contador manual.

A.4.4.1.14 Contador de colonias con fondo oscuro.

A.4.4.1.15 Cajas de Petri estériles de 100 X 15 mm.

A.4.4.1.16 Mecheros Fisher o Bunsen.

A.4.4.1.17 Solución salina estéril al 0.85 % (8.5 g de cloruro de sodio grado analítico en 1000 ml de agua destilada o desionizada).

A.4.5. Medios de Cultivo.

A.4.5.1 Todos los medios de cultivo deberán usarse hasta haber aprobado el control de calidad adecuado para su uso, con excepción de los medios de cultivo que tengan como restricción el tiempo de uso, en esos casos los resultados del análisis no podrán ser emitidos hasta haber completado su control de calidad.

A.4.5.2 Pueden utilizarse medios de cultivo preparados en el laboratorio por ingrediente, medio de cultivos preparados en polvo o listo para su uso, siempre que éstos cumplan con la formulación descrita en el método.

A.4.5.3 Debe realizarse control de calidad de los medios de cultivo, acorde a un método científico.

A.4.5.4 Los reactivos a emplear en el método objeto, de esta Norma, deben ser grado analítico.

A.4.6 Cepas de referencia.

A.4.6.1 Debido a la variabilidad inherente de los materiales biológicos es necesario demostrar que las cepas control utilizadas proceden de una colección de microorganismos que asegure la identidad y las características de los microorganismos para su uso como patrones biológicos. Las cepas control utilizadas deberán demostrar trazabilidad a una colección de microorganismos reconocida y deberán demostrar la pureza y viabilidad de las mismas.

A.4.7 Agar nutritivo A.

Extracto de carne 3 g

Peptona 5 g

Agar libre de sales 15 g

Agua destilada o desionizada 1000,0 ml

Poner en ebullición durante tres minutos el extracto de carne y la peptona (Bacto o equivalente); agregar el agar y calentar, agitando continuamente hasta disolver.

Distribuir en tubos de 10 x 100 mm y esterilizar 20 minutos a 121° C (el medio no debe sufrir sobrecalentamiento, lo que se evita por un precalentamiento del autoclave).

Utilizar este medio para efectuar los subcultivos.

A.4.8 Agar nutritivo B.

Preparar del mismo modo que el Agar nutritivo A, descrito en el inciso A.4.7 de este Apéndice, pero agregando 30 g de agar libre de sales en lugar de los 15 g especificados en dicho inciso.

Distribuir 20 ml del medio en cada botella de Roux o tubos de 22 x 175 mm.

Utilizar este medio para preparar el cultivo de referencia.

A.4.9 Solución neutralizante concentrada.

Mezclar 40 g de azolectina, con 280 ml de polisorbato 80 y 1.25 ml de solución amortiguadora de fosfatos, diluir con agua hasta obtener un volumen final de un 1 L, ajustar el pH a 7.2 con solución volumétrica de NaOH o HCl, distribuir en porciones de 100 ml. Esterilizar en autoclave a 121° C por 20 minutos.

A.4.10 Solución neutralizante diluida.

Mezclar 100 ml de la solución neutralizante concentrada con 25 ml de la solución amortiguadora de fosfatos 0.25 M, adicionar 1675 ml de agua, mezclar y distribuir en porciones de 9 ml en tubos con rosca. Esterilizar en autoclave a 121°C por 20 minutos.

A.4.11 Caldo neutralizante.

Mezclar los siguientes componentes: Triptona 5 g, extracto de levadura 2.5 g, dextrosa 10 g, tioglicolato de sodio 1 g, tiosulfato de sodio 6 g, bisulfito de sodio 2.5 g, polisorbato 805 g, lecitina de soya 7 g, púrpura de bromocresol 0.02 g y agua destilada 1 L, calentar a disolución, ajustar pH a 7.2 distribuir y esterilizar en autoclave a 121° C por 15 minutos.

El caldo neutralizante se deberá utilizar para realizar las diluciones como lo indica el inciso A.10.6 de esta Norma.

A.5 Microorganismo de prueba.

Cepa de *Escherichia coli* ATCC 11229

A.6 Preparación del cultivo de referencia.

Tomar una asada de la cepa de *Escherichia coli* y sembrar en una botella de Roux con Agar nutritivo B; incubar de 20 a 24 h a una temperatura de 35 ± 2° C, hacer por lo menos tres siembras.

A.7 Preparación del subcultivo.

Tomar una asada de cada cultivo de referencia y resembrar en tubos independientes con Agar nutritivo A; incubar 20-24 h a una temperatura de 35 ± 2° C.

A.8 Preparación de la suspensión de *Escherichia coli.*

A.8.1 A partir del subcultivo en tubo ya desarrollado, adicionar 5 ml de solución salina al 0.85 % estéril y agitar suavemente en forma manual, rotando verticalmente el tubo entre las dos manos, para obtener una suspensión bacteriana, la cual se transfiere a un tubo estéril.

A.8.2 Diluir la suspensión bacteriana con solución salina estéril al 0.85 %, a la Transmitancia o Turbiedad elegida, de acuerdo con la concentración de bacterias establecida en los incisos A.8.2.1 y A.8.2.2 de este Apéndice.

A.8.2.1 Método espectrofotométrico.

Determinar la concentración de bacterias en UFC/ml, utilizando la Tabla A.1 de este Apéndice.

Tabla A.1

370 nm	420 nm	490 nm	530 nm	550 nm	580 nm	650 nm	Longitud de onda en: nm
% Transmitancia con filtros							UFC/ml x 10^9
7,0	4,0	6,0	6,0	6,0	7,0	8,0	13,0
8,0	5,0	7,0	7,0	7,0	8,0	9,0	11,5
9,0	6,0	8,0	8,0	8,0	9,0	10,0	10,2
10,0	7,0	9,0	9,0	9,0	10,0	11,0	8,6
11,0	8,0	10,0	10,0	10,0	12,0	13,0	7,7
13,0	9,0	12,0	12,0	12,0	13,0	15,0	6,7

Nota. La calibración del aparato debe realizarse con un blanco de solución salina estéril.

A.8.2.2 Método nefelométrico.

Determinar la concentración de bacterias en UFC/ml, utilizando la Tabla A.2 de este Apéndice.

Tabla A.2

Solución de $BaCl_2$ al 10 %	Solución de H_2SO_4 al 1,0% ml	Escala de Mc Farland	UFC millones/ml
0,1	9,9	4,0	300
0,2	9,8	3,7	600
0,3	9,7	3,5	900
0,4	9,6	3,4	1200
0,5	9,5	3,3	1500
0,6	9,4	3,2	1800
0,7	9,3	3,15	2100
0,8	9,2	3,10	2400
0,9	9,1	3,04	2700
1,0	9,0	3,00	3000

Diluir la suspensión bacteriana con solución salina estéril al 0.85 %, a la Transmitancia o Turbiedad elegida, de acuerdo con la concentración de bacterias de 5,000 a 10,000 UFC/ml para Mesófilos aerobios y ≥ a 1,600 NMP/100 ml para coliformes totales.

A.9. Determinación de la cuenta viable.

A un matraz Erlenmeyer que contenga 99 ml de solución amortiguadora de fosfatos diluida estéril, transferir 1 ml de la suspensión de microorganismos de prueba y efectuar diluciones decimales necesarias para obtener placas con cuentas de entre 25 y 250 colonias. Colocar en cajas Petri estériles, por duplicado 1 ml de cada dilución, agregar a cada placa de 15 ml a 18 ml de agar para métodos estándar, homogeneizar y dejar solidificar invertir las cajas de Petri e incubar por 48 h a 30-35° C. Contar las colonias de cada una de las cajas en un cuenta colonias de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis-determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas

A.10. Consideraciones para realizar la prueba de eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas.

A continuación se establecen las características fisicoquímicas del agua que debe emplearse para llevar a cabo las pruebas 1 y 2, tanto para los equipos como para las sustancias germicidas.

A.10.1 Características fisicoquímicas del agua que se utilizará en la prueba para equipos y/o sustancias germicidas.

La prueba de la eficiencia en reducción bacteriana tanto en equipos como en sustancias, se llevará a cabo con dos aguas de prueba, las cuales serán preparadas diariamente y verificadas conforme a las Tablas A.3 y A.4 de esta Norma.

Los parámetros de las Tablas A.3 y A.4 de esta Norma, deberán ser analizados por un Tercero Autorizado por COFEPRIS.

A.10.1.1 Agua de prueba 1.

Este tipo de agua representa a las aguas subterráneas de alta calidad o el agua de lluvia, y será inyectada desde el inicio hasta el 50% de la Vida útil de cada equipo y por cada sustancia germicida, la cual debe cumplir con las especificaciones siguientes:

Tabla A.3

Agua de Prueba 1			
Constituyente		**Especificación**	**Materiales de ajuste (# CAS [2])**
Cloro [1]	(mg / L)	< 0,1 mg / L	Ninguno
pH		6,5-9,0 Unidades de pH	Ácido o una base inorgánica Ácido clorhídrico (7647-01-0) Hidróxido de sodio (1310-73-2)
COT	(mg/L)[3]	1.5±0.95 mg/L	Ácido tánico (1401-55-4)
Turbidez	(NTU)	<1 NTU	Ningún ajuste
Temperatura	(°C)	Temperatura ambiente	No aplica
SDT (mg/L)	(mg / L)	450 ± 50 mg / L	Sales del Mar

[1] Todo el cloro debe ser removido por debajo de los límites de detección sin añadir productos químicos y comúnmente se logra mediante el uso de carbón activado. El cloro debe ser medido antes de la adición de los materiales de ajuste del agua de prueba. Los niveles de cloro en el agua de prueba 2 puede causar interferencias con la técnica analítica; Las mediciones deben hacerse antes de la adición de las Sales del Mar.

[2] Iniciales en Inglés del Servicio de Información de Sustancias Químicas de la Sociedad Americana de Química de los Estados Unidos de América (Chemical Abstract Service).

Si el agua de la llave tiene una composición similar a ésta, puede usarse directamente después de su decloración, deberá demostrarse con estudios si es el caso.

A.10.1. 2 Agua de prueba 2.

Este tipo de agua representa a las aguas superficiales, pero en las peores condiciones, y será inyectada a partir del 51 % hasta el 100 % de la Vida útil de cada equipo y por cada sustancia germicida, la cual debe cumplir con las siguientes especificaciones:

Tabla A.4

Agua de Prueba 2			
Constituyente		**Especificación**	**Materiales de ajuste (# CAS [2])**
Cloro [1]	(mg / L)	< 0.1 mg / L	Ninguno
pH		6.0-10.0 Unidades de pH	Ácido o una base inorgánica Ácido clorhídrico (7647-01-0) Hidróxido de sodio (1310-73-2)
COT	(mg/L)3	15±5 mg/L	Ácido húmicos (6813-04-4)
Turbidez	(NTU)[3]	40 ± 10 NTU	Especificación ISO. Polvo de prueba fina 12103-A2

Agua de Prueba 2			
Constituyente		**Especificación**	**Materiales de ajuste (# CAS [2])**
Temperatura	(°C)	Temperatura ambiente	No aplica
STD (mg/L)	(mg / L)	1500 ± 150 mg/L	Sales del Mar

[1] Todo el cloro debe ser removido por debajo de los límites de detección sin añadir productos químicos y comúnmente se logra mediante el uso de carbón activado El cloro debe ser medido antes de la adición de los materiales de ajuste del agua de prueba. Los niveles de cloro en el agua de prueba 2 pueden causar interferencias con la técnica analítica. Las mediciones deben hacerse antes de la adición de Sales del Mar.

[2] Iniciales en Inglés del Servicio de Información de Sustancias Químicas de la Sociedad Americana de Química de los Estados Unidos de América (Chemical Abstract Service).

A.10. 2 Preparación del agua de prueba 1 y del agua de prueba 2.

Para preparar el agua de prueba 1 y 2 que se ajustará a los parámetros especificados en las Tablas A.3 y A.4 del Apéndice A Normativo de esta Norma, se debe utilizar agua libre de Bactericidas y Bacteriostáticos (para garantizar lo anterior, se recomienda realizar dicha actividad mediante un equipo que contenga filtros de Carbón Activado).

A.10.2.1 Los volúmenes de agua de prueba 1, se prepararán y se harán pasar a través del equipo, hasta alcanzar el 50 % de la Vida útil especificada por el fabricante, de acuerdo con el tiempo determinado de su operación o funcionamiento.

A.10.2.2 Los volúmenes de agua de prueba 2 se prepararán y se harán pasar a través del equipo, después del 50 % de la Vida útil, hasta alcanzar el 100 % de la Vida útil especificada por el fabricante, de acuerdo con el tiempo determinado de su operación o funcionamiento.

A.10.3 Inoculación del agua de prueba 1 y del agua de prueba 2.

Se inocularán un mínimo de 10 Volúmenes vacíos del agua de prueba 1 y del agua de prueba 2, cuando les aplique (considerando que cada Volumen vacío no debe ser menor a 1 L), con el volumen de suspensión bacteriana de *Escherichia coli*, hasta alcanzar:

A.10.3.1 Una carga total de Mesófilos aerobios de 5000 a 10000 UFC/ml y determinar la concentración real de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.3 Norma Oficial Mexicana (NOM-092-SSA1-1994) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

A.10.3.2 Una concentración de Coliformes totales mayor o igual a 1600 NMP/100 ml y determinar la concentración real mediante el Apéndice H Normativo de la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.8 (NOM-210-SSA1-2014) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma o con los métodos alternativos presentados en los Apéndices B y C Informativos de esta Norma.

Las aguas de prueba 1 y 2 inoculadas, deben estar bien mezcladas antes de usarse.

A.10.4 Muestreo.

El procedimiento de toma de muestras (desinfección y muestreo) se realizará de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.9 (NOM-230-SSA1-2002) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

A.10.4.1 Neutralizadores químicos para las sustancias germicidas y equipos que en su tratamiento utilizan sustancias desinfectantes.

En el momento en el que se toman las muestras, el producto químico desinfectante presente en el agua deberá de neutralizarse inmediatamente (es decir, convertirse a una forma que carezca de actividad antimicrobiana), sino se sobreestimará la eliminación o inactivación microbiana, esto se realiza agregando un neutralizador idóneo a las muestras, según la sustancia que se trate, para lo cual el fabricante de la sustancia o equipo deberá indicar en el instructivo o manual de uso, el neutralizador que aplique, indicando la concentración en porcentaje a aplicar por ml de la muestra, por ejemplo:

Para muestras de agua con cloro residual libre, agregar 0.1 ml de tiosulfato de sodio a 3 % por cada 120 ml de capacidad de los recipientes que contendrá la muestra.

A.10.5 Selección de los equipos.

Se seleccionarán dos equipos del mismo modelo por el laboratorio Tercero Autorizado, en caso de equipos muestra prototipos o muestras de importación donde no pueda llevar a cabo la selección se tomarán los existentes debiendo justificar documentalmente por el interesado.

A.10.6 Análisis microbiológicos.

Los análisis microbiológicos se realizarán determinando la concentración de microorganismos Mesófilos aerobios en UFC/ml de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.3 (NOM-092-SSA1-1994) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma y la concentración de coliformes totales de acuerdo con el Apéndice H Normativo de la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.8 (NOM-210-SSA1-2014) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma o con los métodos alternativos presentados en los Apéndices B y C Informativos de esta Norma, referentes al agua tratada por los equipos y /o sustancias germicidas.

A.10.7 Bitácora.

El técnico de laboratorio asentará en la bitácora los registros de los flujos de agua y presiones de partida, así como de los mismos en que termina diariamente. En la toma de muestras se deberán registrar en la bitácora los siguientes datos: fecha, hora, volumen en L de agua tratada, flujo en L por minuto y presión de operación, así como el registro de las cantidades de microorganismos obtenidas antes y después del tratamiento.

A.10.8 Etapas de evaluación.

Para documentar la reproducibilidad de la eficiencia en reducción bacteriana y determinar su variabilidad, serán evaluados en paralelo con agua de prueba 1 y agua de prueba 2, dos equipos del mismo modelo en las siguientes etapas de la vida útil: al 0 %, 50 %, después del periodo de estancamiento de 48 h, al 75%, después del periodo de estancamiento de 48 h y finalmente, 100%, bajo el esquema mostrado en la Figura A.1 del Apéndice A Normativo de esta Norma.

Para documentar la reproducibilidad de la eficiencia en reducción bacteriana y determinar su variabilidad, serán evaluadas por duplicado las sustancias germicidas del mismo lote, agregándolas al agua de prueba 1 y agua de prueba 2, considerando su caducidad de acuerdo a los estudios de estabilidad.

Figura A.1. Verificación en operación continúa de la eficiencia en reducción bacteriana en equipos domésticos

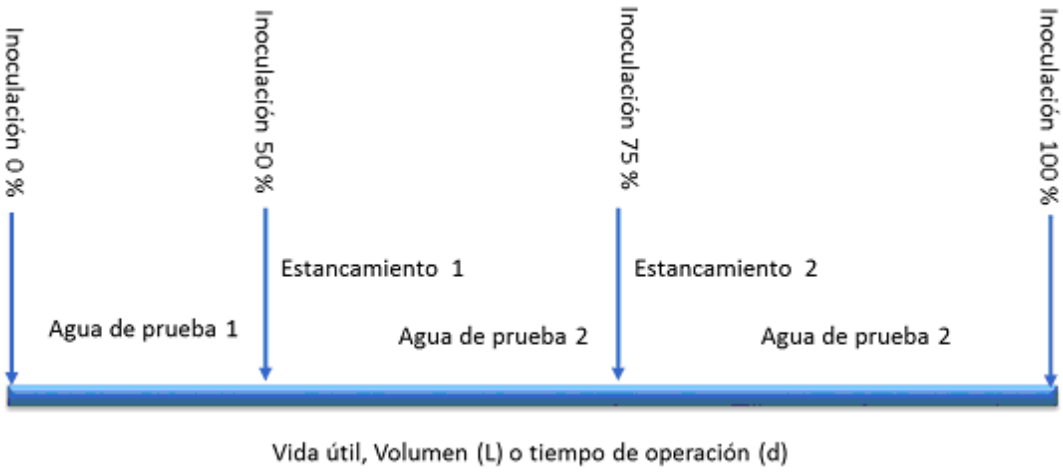

A.11. Proceso de evaluación en el banco de pruebas, de los equipos en sistema continúo, por lotes (Discontinúo) y de las sustancias germicidas, para determinar la eficiencia en reducción bacteriana de la vida útil.

A.11.1 Equipos en sistema continúo.

Con base en las especificaciones que se indican en el manual o instructivo de uso y mantenimiento del equipo sujeto a prueba, se elabora un programa de evaluación de eficiencia en reducción bacteriana de la vida útil del equipo a ser evaluado, considerando:

La vida útil de los componentes que dan tratamiento al agua, la sustitución de algún componente en el caso de que alguno de éstos tenga una vida útil menor al equipo en su totalidad.

El mantenimiento y/o limpieza que se debe de dar al equipo y/o sus componentes.

El flujo de agua en L por minuto a la que se debe operar el equipo.

Presión máxima de alimentación de agua a la que se opera el equipo.

Cuando se opere el equipo con recirculación del agua de prueba 1 y 2 se deberán de mantener los parámetros ajustados (Tablas A.3 y A.4 de esta Norma), de acuerdo a la capacidad del banco de pruebas y gasto del equipo. En caso de no recircular el agua, se deberá de preparar la cantidad suficiente de agua de prueba 1 y 2 de acuerdo al gasto, presión y a los tiempos establecidos a los que operará el equipo.

A.11.1.1 Banco de pruebas e instalación de equipos.

Verificar el adecuado funcionamiento de la instalación del banco de pruebas (válvulas, bombas, manómetros, etc.).

Desinfectar el banco de pruebas y líneas de conducción con solución de Cloro al 0.2 % durante 30 minutos y enjuagar hasta eliminar los residuales de Cloro, se puede considerar el uso de otro desinfectante.

Instalar en paralelo en el banco de pruebas, (sistema continúo Figura A1 de esta Norma), dos equipos del mismo Modelo, verificar que se encuentren debidamente armados e instalados.

A.11.1.2 Acondicionamiento de los equipos.

Acondicionar y operar cada equipo de acuerdo con el programa elaborado para la evaluación de la Eficiencia en reducción bacteriana del equipo, considerando:

Flujo de agua en L/minuto: Ajustar las condiciones de flujo de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el fabricante, indicadas en el manual de uso y mantenimiento del equipo.

Presión de alimentación de agua: Ajustar el medidor a cero, tomar las lecturas iniciales de los dispositivos de medición e iniciar la presurización, hasta alcanzar la presión a la que se operara el equipo.

Vida útil y mantenimiento o sustitución de los componentes del equipo que proporcionan tratamiento al agua: Se debe considerar en la prueba, el ciclo de limpieza y/o el cambio de componentes (se deberá contar con los componentes necesarios que se sustituirán durante el desarrollo de la prueba).

Tiempo de funcionamiento de los equipos: Será conforme a lo especificado por el fabricante. Si el fabricante no especifica el tiempo de funcionamiento diario del equipo a evaluar, este debe ser máximo de 16 h con un periodo de descanso de 8 h.

A.11.1.3 Desarrollo.

Se llena el sistema de prueba, con agua de prueba 1, para purgar el aire del sistema.

Para cada equipo, se dejan pasar dos Volúmenes vacíos de agua o lo que indique el manual y/o instructivo del fabricante.

Inspeccionar el sistema hidráulico y equipos periódicamente, verificando que se encuentran debidamente armados e instalados, para comprobar que no se presentan fugas de agua en los 2 equipos ni en las conexiones y válvulas del banco de pruebas.

El técnico de laboratorio asentará en la bitácora los registros de los flujos de agua y presiones de partida, así como de los mismos en que termina diariamente.

A.11.1.3.1 Para el 0 % de la vida útil del equipo.

Una vez iniciado el flujo de agua conforme a las indicaciones establecidas en el programa para la evaluación del equipo, se harán pasar a través de los equipos por lo menos 2 volúmenes vacíos de agua de prueba 1.

Posteriormente, se hacen pasar 10 volúmenes vacíos de agua de prueba 1 inoculada a través de los equipos.

Se tomarán 2 muestras del agua de prueba 1 inoculada por cada equipo (en la válvula de muestreo instalada en el banco de pruebas, con un volumen de 100 ml) en el influente (antes del tratamiento de agua por el equipo), esta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

A continuación, se toman 2 muestras por equipo en el efluente (después del tratamiento de agua por el equipo), con un volumen de 100 ml, la inyección de la suspensión con los microorganismos en el flujo de alimentación continuará durante la toma de muestras hasta que el volumen sea suficiente para el análisis de desafío.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas conforme lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la Eficiencia en Reducción Bacteriana, conforme con lo indicado en el inciso A.13 de este Apéndice.

A.11.1.3.2 Para el 50 % de la vida útil del equipo.

Reiniciar el flujo de agua de prueba 1 de acuerdo con las indicaciones establecidas en el programa para la evaluación del equipo, se hará pasar ésta a través de los equipos hasta cubrir el 50 % de la vida útil.

Posteriormente, se hacen pasar 10 volúmenes vacíos de agua de prueba 1 inoculada a través de los equipos.

Se tomarán 2 muestras del agua de prueba 1 inoculada por cada equipo (en la válvula de muestreo instalada en el banco de pruebas, con un volumen de 100 ml) en el influente (antes del tratamiento de agua por el equipo), ésta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

A continuación, se toman 2 muestras por equipo en el efluente (después del tratamiento de agua por el equipo), con un volumen de 100 ml, la inyección de la suspensión de los microorganismos en el flujo de alimentación continuará durante la toma de muestras hasta que el volumen sea suficiente para el análisis de desafío.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas de acuerdo con lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la Eficiencia en Reducción Bacteriana, de acuerdo con lo indicado en el inciso A.13 de este Apéndice.

A.11.1.3.3 Estancamiento 1.

Una vez cubierto el 50 % de la vida útil de los equipos, se tendrá un periodo de estancamiento de 48 h, es decir, no se hará pasar agua de prueba 1 inoculada y no inoculada. Esto permite la determinación de cualquier crecimiento microbiano a través del componente de tratamiento, o el paso de microorganismos en reposo, cuando los equipos no estén sujetos a presión en línea.

Terminado el periodo de estancamiento se continuará con el agua de prueba 2.

A.11.1.3.4 Para el 75% de la vida útil del equipo.

Reiniciar el flujo de agua de prueba 2, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el programa para la evaluación del equipo, se hará pasar ésta a través de los equipos hasta cubrir el 75 % de la vida útil.

Posteriormente, se hacen pasar 10 Volúmenes vacíos de agua de prueba 2 inoculada a través de los equipos.

Se tomarán 2 muestras del agua de prueba 2 inoculada por cada equipo (en la válvula de muestreo instalada en el banco de pruebas, con un volumen de 100 ml) en el influente (antes del tratamiento de agua por el equipo), esta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

A continuación, se toman 2 muestras por equipo en el efluente (después del tratamiento de agua por el equipo), con un volumen de 100 ml, la inyección de la suspensión con los microorganismos en el flujo de alimentación continuará durante la toma de muestras hasta que el volumen sea suficiente para el análisis de desafío.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas de acuerdo con lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la eficiencia en reducción bacteriana, de acuerdo con lo indicado en el inciso A.13 de este Apéndice.

A.11.1.3.5 Estancamiento 2.

Una vez cubierto el 75% de la vida útil de los equipos, se tendrá un periodo de estancamiento de 48 h, es decir, no se hará pasar agua de prueba 2 inoculada y no inoculada. Esto permite la determinación de cualquier crecimiento microbiano a través del componente de tratamiento, o el paso de microorganismos en reposo, cuando los equipos no estén sujetos a presión en línea.

Terminado el periodo de estancamiento se continuará con el agua de prueba 2.

A.11.1.3.6 Para el 100% de la vida útil del equipo.

Reiniciar el flujo de agua de prueba 2 de acuerdo con las indicaciones establecidas en el programa para la evaluación del equipo, se hará pasar ésta a través de los equipos hasta cubrir el 100% de la vida útil.

Posteriormente, se hacen pasar 10 volúmenes vacíos de agua de prueba 2 inoculada a través de los equipos.

Se tomarán 2 muestras del agua de prueba 2 inoculada por cada equipo (en la válvula de muestreo instalada en el banco de pruebas, con un volumen de 100 ml) en el influente (antes del tratamiento de agua por el equipo), esta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

A continuación, se toman 2 muestras por equipo en el efluente (después del tratamiento de agua por el equipo), con un volumen de 100 ml, la inyección de la suspensión con los microorganismos en el flujo de alimentación continuará durante la toma de muestras hasta que el volumen sea suficiente para el análisis de desafío.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas de acuerdo con lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la eficiencia en reducción bacteriana, de acuerdo con lo indicado en el inciso A.13 de este Apéndice.

A.11.1.4 Criterio para obtener el CEB.

El criterio para la obtención del CEB para los equipos y otros parámetros, será de acuerdo a lo indicado en el inciso 6.5, de esta Norma.

A.11.1.5 Alternativa para el cálculo de la carga microbiana en el agua de prueba.

Para sistemas continuos Figura A.2, de esta Norma, se puede calcular el flujo de solución concentrada de la carga bacteriana que deberá bombearse y mezclarse e inocularse en el agua de prueba 1 o 2, pueden realizarse los cálculos siguientes:

$$C_{AP}Q_{AP} + C_{TM}Q_{TM} = C_TQ_T$$

$$Q_{AP} + Q_{TM} = Q_T$$

Donde:

C_{AP}= Carga microbiana en el tanque de agua de prueba, UFC/ml o NMP/100 ml

Q_{AP} = Flujo del tanque de agua de prueba, L/ minuto

C_{TM} = Carga microbiana en el tanque de la solución concentrada, UFC/ml o NMP/100 ml

Q_{TM} = Flujo de la solución concentrada, L/ minuto

C_T = Flujo total ingresado al equipo sometido a verificación, L/ minuto

Q_T= Carga microbiana ingresada al equipo sometido a verificación, 1×10^4 UFC/ml o 1.6×10^3 NMP/100 ml

Por lo general, los equipos domésticos operan en el intervalo de 1-5 L/ minuto, es decir que el volumen diario iría de 1,440 L – 7,200 L, por lo que el Flujo de la solución concentrada puede calcularse mediante:

$$C_{TM} = \frac{\left[\left(1\,x\frac{10^4 UFC}{ml}\right) \acute{o} \left(1.6\frac{NMP}{100\,ml}\right)\right]\ x\ (Q_T,\ L/min))}{(1 - Q_{AP}),\frac{L}{min}}$$

De la ecuación anterior puede observarse que la concentración de la solución depende directamente del flujo total de operación pero inversamente proporcional al flujo de agua problema, por lo que deberá elegirse el factor técnico y operativamente conveniente de la relación:

$$\frac{Q_{AP}}{Q_T} = factor\ \alpha\ (adimensional)$$

Figura A.2

Sistema de circulación continuo

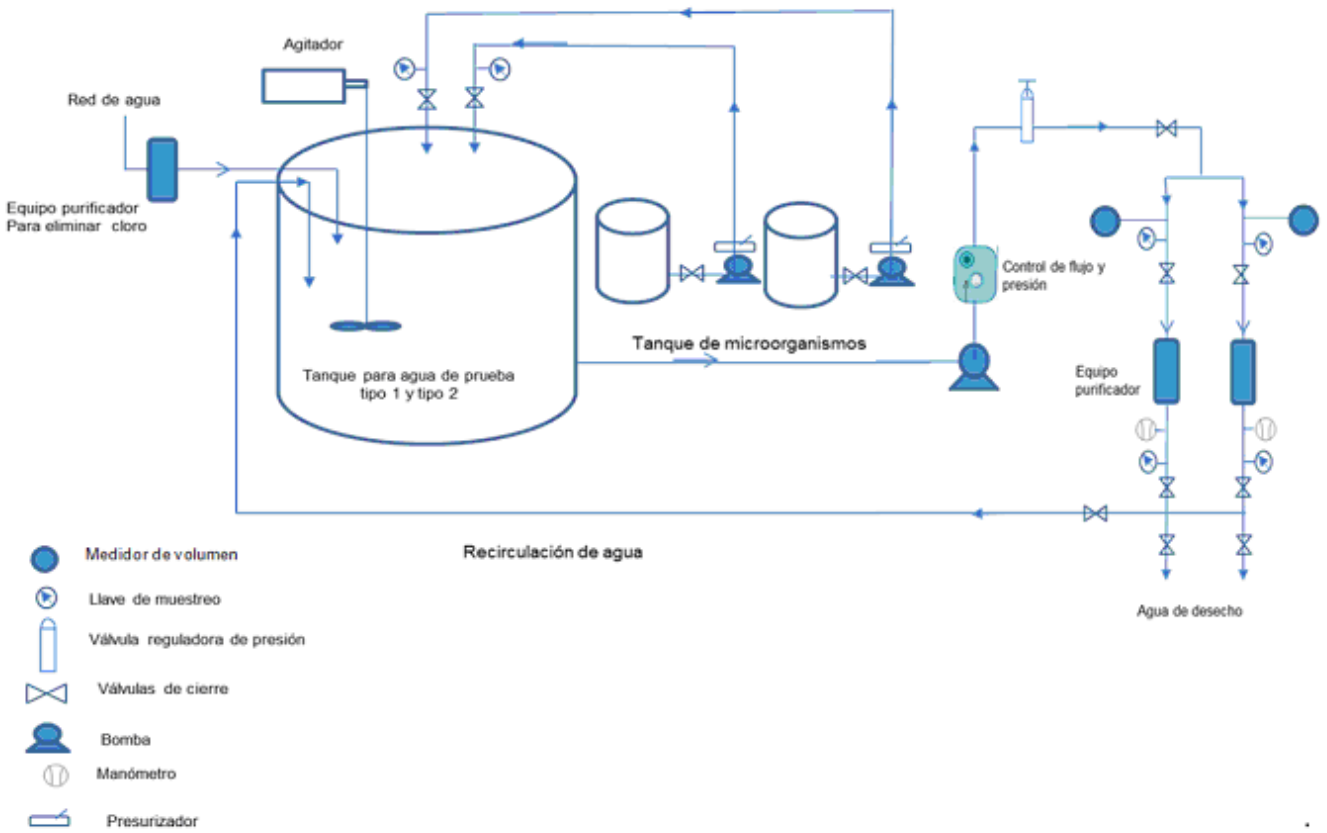

A.11.2 Equipos por Lotes (Discontinúo).

Con base en las especificaciones que se indican en el manual o instructivo de uso y mantenimiento del equipo sujeto a prueba, se elabora un programa de evaluación de eficiencia en reducción bacteriana de la vida útil del equipo a ser evaluado, considerando:

La vida útil de los componentes que dan tratamiento al agua, la sustitución de algún componente en el caso de que alguno de éstos tenga una vida útil menor al equipo en su totalidad.

El mantenimiento y/o limpieza que se debe de dar al equipo y/o sus componentes

A.11.2.1 Banco de pruebas e instalación de equipos.

Verificar el adecuado funcionamiento de la instalación del banco de pruebas.

Desinfectar el banco de pruebas y líneas de conducción con solución de Cloro al 0.2 % durante 30 minutos y enjuagar hasta eliminar los residuales de Cloro.

Instalar en el banco de pruebas, dos equipos del mismo modelo en el sistema por lotes (Figura A.4 de esta Norma) para documentar la reproducibilidad de la eficiencia y determinar su variabilidad, siguiendo las recomendaciones del fabricante y verificar que se encuentren debidamente armados e instalados, así mismo que no se presenten fugas en los equipos, ni en las conexiones.

A.11.2.2 Acondicionamiento de los equipos.

Ajustar el flujo de agua, en caso de ser necesario.

A.11.2.3 Alternativa para probar a un equipo por lotes a un flujo continuo de agua.

De acuerdo a la Figura A.4 de esta Norma y partiendo de la carga máxima (volumen) del equipo y del tiempo de residencia de tratamiento del agua, se podrá establecer el modo de operación continuo.

En un equipo por lotes se puede considerar la siguiente alternativa para probarlo como si fuera uno de flujo continuo de agua considerando como variables de operación el flujo de ingreso, tiempo de residencia y flujo de salida del equipo de tratamiento, tal como se muestra en la Figura A.3, siguiente:

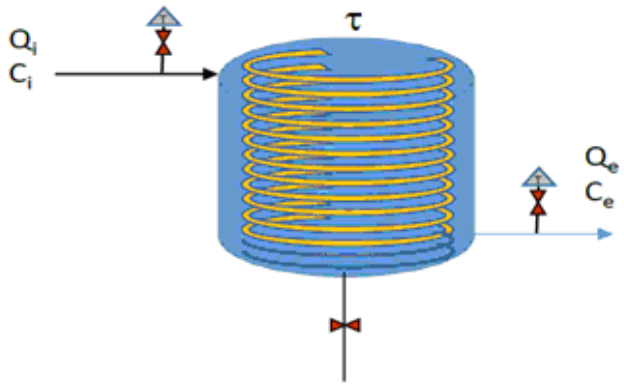

Figura A.3. Variables de operación de un sistema por Lotes.

Donde:

Q_i = Flujo de ingreso de agua cruda, L/ minuto

C_i = Concentración inicial de contaminante, m/ L, donde m = unidad másica respectiva.

Q_e = Flujo del efluente del agua tratada, L/ minuto

Ce = Concentración residual del contaminante, m/L, donde m = unidad másica respectiva.

τ = tiempo de residencia, es el tiempo que el agua tarda en ser tratado dentro del equipo.

Sin embargo, el tiempo de residencia (τ) define la efectividad del proceso puesto que el tiempo al que el agua es sometida al tratamiento indicado por el fabricante, por lo que puede dimensionarse la operación continua del equipo manteniendo el tiempo de residencia indicado por el equipo, calculando entonces los flujos de operación.

El tiempo de residencia está dado por:

$$\tau = \frac{V\ (L)}{Q_e\ (\frac{L}{min})}$$

Es decir, depende directamente del volumen de agua (V) que el equipo puede tratar e inversamente proporcional al flujo del efluente (Q_e).

Suponiendo que el equipo de la Figura A.3, de esta Norma, puede tratar 25 L de agua con un tiempo de residencia de 2 h, esto significa que el flujo del efluente será de:

$$Q_e = \frac{V\ (L)}{t\ (min)}$$

Por lo que realizando las conversiones correspondientes,

$$Q_e = \frac{25\ L}{2\ h\ \frac{60 min}{1\ h}} = 0.2083\ L/min$$

Es decir, que mediante este flujo del influente cada unidad de volumen de agua tendrá un tiempo de residencia de 2 h a través del equipo, pero su factibilidad técnica dependerá del flujo mínimo de operación del banco de pruebas instalado.

A.11.2.4 Desarrollo.

Se llena el sistema de prueba, con agua de prueba 1, para purgar el aire del sistema.

Inspeccionar el sistema hidráulico y equipos periódicamente, verificando que se encuentran debidamente armados e instalados.

El técnico de laboratorio asentará en la bitácora los registros de los flujos de agua y presiones de partida, así como de los mismos en que termina diariamente.

A.11.2.4.1 Para el 0% de la vida útil del equipo.

Una vez iniciado el flujo de agua de acuerdo con las indicaciones establecidas en el programa para la evaluación del equipo, se harán pasar a través de los equipos por lo menos 2 lotes de agua de prueba 1.

Posteriormente, se hacen pasar a través de los equipos 2 lotes de agua de prueba 1 inoculada.

Se tomarán 2 muestras del agua de prueba 1 inoculada por cada equipo (en la válvula de muestreo instalada en el banco de pruebas, con un volumen de 100 ml) en el influente (antes del tratamiento de agua por el equipo), esta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

Se toman 2 muestras del agua tratada, después de que el volumen suficiente del agua de prueba 1 inoculada ha pasado a través del equipo, asegurarse que la inyección de la suspensión con los microorganismos en el flujo de alimentación continua durante la toma de muestras hasta que el volumen sea suficiente (100 ml) para el análisis de desafío.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas de acuerdo con lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la Eficiencia en Reducción Bacteriana, de acuerdo con lo indicado en el inciso A.13 de este Apéndice.

A.11.2.4.2 Para el 50% de la vida útil del equipo.

Se hacen pasar los lotes necesarios de agua de prueba 1 a través de los equipos, hasta cubrir el 50% de la vida útil.

Posteriormente, se hace pasar a través de los equipos 2 lotes de agua de prueba 1 inoculada.

Se tomarán 2 muestras del agua de prueba 1 inoculada por cada equipo (en la válvula de muestreo instalada en el banco de pruebas, con un volumen de 100 ml) en el influente (antes del tratamiento de agua por el equipo), esta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

Se toman 2 muestras del agua tratada, después de que el volumen suficiente del agua de prueba 1 inoculada ha pasado a través del equipo, asegurarse que la inyección de la suspensión con los microorganismos en el flujo de alimentación continua durante la toma de muestras hasta que el volumen sea suficiente (100 ml) para el análisis de desafío.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas de acuerdo con lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la eficiencia en reducción bacteriana, de acuerdo con lo indicado en el inciso A.13 de este Apéndice.

A.11.2.4.3 Estancamiento 1.

Una vez cubierto el 50 % de la vida útil de los equipos, se tendrá un periodo de estancamiento de 48 h, es decir, no se hará pasar agua de prueba 1 inoculada y no inoculada. Esto permite la determinación de cualquier crecimiento microbiano a través del componente de tratamiento, o el paso de microorganismos en reposo, cuando los equipos no estén sujetos a presión en línea.

Terminado el periodo de estancamiento se continuará con el agua de prueba 2.

A.11.2.4.4 Para el 75% de la vida útil del equipo.

Se hacen pasar los lotes necesarios de agua de prueba 2 a través de los equipos, hasta cubrir el 75% de la vida útil.

Posteriormente, se hace pasar a través de los equipos 2 lotes de agua de prueba 2 inoculada.

Se tomarán 2 muestras del agua de prueba 2 inoculada por cada equipo (en la válvula de muestreo instalada en el banco de pruebas, con un volumen de 100 ml) en el influente (antes del tratamiento de agua por el equipo), esta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

Se toman 2 muestras del agua tratada, después de que el volumen suficiente del agua de prueba 2 inoculada ha pasado a través del equipo, asegurarse que la inyección de la suspensión con los microorganismos en el flujo de alimentación continua durante la toma de muestras hasta que el volumen sea suficiente (100 ml) para el análisis de desafío.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas de acuerdo con lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la Eficiencia en Reducción Bacteriana, de acuerdo con lo indicado en el inciso A.13 de este Apéndice.

A.11.2.4.5 Estancamiento 2.

Una vez cubierto el 75% de la vida útil de los equipos, se tendrá un periodo de estancamiento de 48 h, es decir, no se hará pasar agua de prueba 2 inoculada y no inoculada. Esto permite la determinación de cualquier crecimiento microbiano a través del componente de tratamiento, o el paso de microorganismos en reposo, cuando los equipos no estén sujetos a presión en línea.

A.11.2.4.6 Para el 100% de la vida útil del equipo.

Se hacen pasar los lotes necesarios de agua de prueba 2 a través de los equipos, hasta cubrir el 100% de la vida útil.

Posteriormente, se hacen pasar a través de los equipos 2 lotes de agua de prueba 2 inoculada.

Se tomarán 2 muestras del agua de prueba 2 inoculada por cada equipo (en la válvula de muestreo instalada en el banco de pruebas, con un volumen de 100 ml) en el influente (antes del tratamiento de agua por el equipo), ésta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

Se toman 2 muestras del agua tratada, después de que el volumen suficiente del agua de prueba 2 inoculada ha pasado a través del equipo, asegurarse que la inyección de la suspensión con los microorganismos en el flujo de alimentación continua durante la toma de muestras hasta que el volumen sea suficiente (100 ml) para el análisis de desafío.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas de acuerdo con lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la eficiencia en reducción bacteriana, de acuerdo con lo indicado en el inciso A.13, de este Apéndice.

A.11.2.5 Criterio para obtener el CEB.

El criterio para la obtención del CEB para los equipos y otros parámetros, será de acuerdo a lo indicado en el inciso 6.5 este Apéndice.

Figura A.4

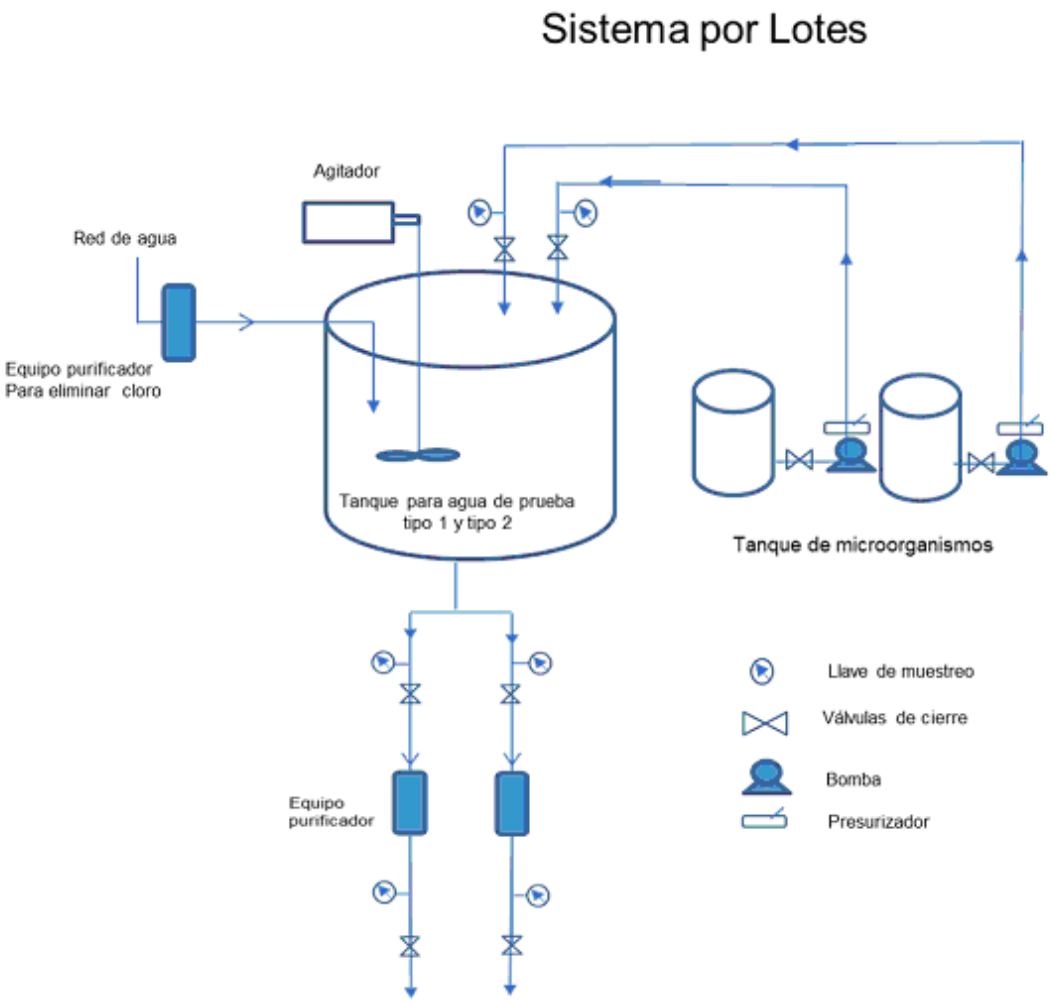
Sistema por Lotes
Agitador
Red de agua
Equipo purificador
Para eliminar cloro
Tanque para agua de prueba
tipo 1 y tipo 2
Tanque de microorganismos
Equipo
purificador
Llave de muestreo
Válvulas de cierre
Bomba
Presurizador

A.11.3 Procedimiento de la prueba para las sustancias germicidas.

A.11.3.1 Desarrollo de la prueba, con el agua de prueba 1.

La eficiencia en reducción bacteriana para las sustancias germicidas se realizará: (1).- Con un producto original de un lote y (2).- Para corroborar la caducidad de la sustancia germicida, se realizará a un producto del mismo lote que haya sido sometido a estudios de estabilidad efectuados a temperatura ambiente, sino cuenta con ellos podrá presentar un producto del mismo lote que haya sido sometido a estudios a temperatura acelerada, y en la renovación del CEB deberá de presentar un producto del mismo lote que haya sido sometido a estudio de estabilidad a temperatura ambiente, esto nos permitirá conocer la caducidad real de la sustancia. La prueba de eficiencia en reducción bacteriana se realizará utilizando agua de prueba 1 (Tablas A.3 de este Apéndice) conforme a lo siguiente:

A dos piezas de la sustancia germicida del mismo lote, previamente seleccionadas por el Tercero Autorizado, se les realizará la evaluación de eficiencia en reducción bacteriana, considerando las siguientes especificaciones, que se indican en la etiqueta o instructivo de la sustancia sujeta a prueba:

Volumen de agua en L que trata la sustancia germicida.

Dosis del desinfectante químico (las indicadas en la etiqueta y/o instructivo de uso).

Tiempo de contacto.

Mezclado.

Condiciones de almacenamiento del agua desinfectada.

Agregar a dos recipientes el volumen de agua de prueba 1 Inoculada, indicado en la etiqueta o Instructivo.

Tomar 3 muestras (con un volumen de 100 ml) del agua de prueba 1 inoculada, en cada uno de los recipientes (antes del tratamiento de agua por la sustancia germicida), esta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

Agregar al agua de prueba 1 Inoculada, la dosis de la sustancia germicida especificada en la etiqueta o instructivo.

Dejar transcurrir el tiempo de contacto indicado en la etiqueta o instructivo.

Después de transcurrido el tiempo de contacto especificado en la etiqueta o instructivo, tomar tres muestras (con un volumen de 100 ml) del agua de prueba 1 inoculada y tratada por la sustancia germicida.

En el momento en el que se toman las muestras, el producto químico desinfectante presente en el agua deberá de neutralizarse inmediatamente (es decir, convertirse a una forma que carezca de actividad antimicrobiana), sino se sobreestimará la eliminación o inactivación microbiana, esto se realiza agregando un neutralizador idóneo a las muestras, según la sustancia que se trate.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas de acuerdo con lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la Eficiencia en Reducción Bacteriana, de acuerdo con lo indicado en el inciso A.13 de este Apéndice.

A.11.3.2 Desarrollo de la prueba, con el agua de prueba 2.

La eficiencia en reducción bacteriana para las sustancias germicidas se realizará: (1).- Con un producto original de un lote y (2).- Para corroborar la caducidad de la sustancia germicida, se realizará a un producto del mismo lote que haya sido sometido a estudios de estabilidad efectuados a temperatura ambiente, sino cuenta con ellos podrá presentar un producto del mismo lote que haya sido sometido a estudios a temperatura acelerada, y en la renovación del CEB deberá de presentar un producto del mismo lote que haya sido sometido a estudio de estabilidad a temperatura ambiente, esto nos permitirá conocer la Caducidad real de la sustancia. La prueba de eficiencia en reducción bacteriana se realizará utilizando agua de prueba 2 (Tablas A.4 de este Apéndice) conforme a lo siguiente:

A dos piezas de la sustancia germicida del mismo lote, previamente muestreadas por el Tercero Autorizado, se les realizará la evaluación de eficiencia en reducción bacteriana de la vida útil, considerando las siguientes especificaciones, que se indican en la etiqueta o Instructivo de la sustancia sujeta a prueba:

Volumen de agua en L que trata la sustancia germicida.

Dosis del desinfectante químico (medida en las unidades apropiadas).

Tiempo de contacto.

Mezclado.

Condiciones de almacenamiento del agua desinfectada.

Agregar a dos recipientes el volumen de agua de prueba 2 Inoculada, indicado en la etiqueta o instructivo.

Tomar 3 muestras (con un volumen de 100 ml) del agua de prueba 2 inoculada, en cada uno de los recipientes (antes del tratamiento de agua por la sustancia germicida), esta es la muestra ingresada, que dará la carga inicial de microorganismos con los que se comienza.

Agregar al agua de prueba 2 Inoculada, la dosis de la sustancia germicida especificada en la etiqueta o instructivo.

Dejar transcurrir el tiempo de contacto indicado en la etiqueta o instructivo.

Después de transcurrido el tiempo de contacto especificado en la etiqueta o instructivo, tomar tres muestras (con un volumen de 100 ml) del agua de prueba 2 inoculada y tratada por la sustancia germicida.

En el momento en el que se toman las muestras, el producto químico desinfectante presente en el agua deberá de neutralizarse inmediatamente (es decir, convertirse a una forma que carezca de actividad antimicrobiana), sino se sobreestimará la eliminación o inactivación microbiana, esto se realiza agregando un neutralizador idóneo a las muestras, según la sustancia que se trate.

Realizar el análisis microbiológico de las muestras recolectadas de acuerdo con lo indicado en el inciso A.10.6 de este Apéndice.

Determinar la eficiencia en reducción bacteriana, de acuerdo con lo indicado en el inciso A.13 de este Apéndice.

A.11.3.3 Criterio para obtener el CEB de las sustancias germicidas.

Las sustancias germicidas deberán ser sometidas a prueba con el agua de prueba 1 y agua de prueba 2, demostrando una eficiencia en reducción bacteriana igual o mayor al 95 % de mesófilos aerobios y mayor o igual al 99.99 % de coliformes totales.

Cuando una de las dos sustancias germicidas (producto del mismo lote sometido a estudios de estabilidad), no pase alguna prueba de eficiencia en reducción bacteriana, no se otorgará el CEB.

A.12. Consideraciones especiales para técnicas específicas que se deben tomar en cuenta durante la prueba para equipos y/o sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua.

La prueba para determinar la eficiencia en reducción bacteriana depende del tipo de equipo o sustancia germicida a evaluar, a continuación, se muestran en las Tablas A.5, A.6, A.7 y A.8 de esta Norma, algunas consideraciones de las diversas técnicas para el tratamiento doméstico de agua.

Tabla A.5

Técnica	Consideraciones
Métodos combinados (multibarrera): Algunos sistemas combinados se comercializan en forma de gránulos, polvos o comprimidos que contienen un coagulante químico, como una sal de hierro o aluminio, y un desinfectante, como el cloro.	➢ Si es apropiado para la técnica, podrá utilizarse la prueba por lotes. ➢ Las pruebas de exposición deberán realizarse en condiciones aceptables y representativas respecto del volumen de agua que se ha de tratar (pero al menos el mínimo de 20 L), la calidad del agua, el flujo (cuando se trate de un proceso de flujo continuo), la dosis y la duración del tratamiento (duración del tratamiento). ➢ Se deberán realizar la prueba con al menos tres valores de los parámetros de calidad del agua, representativos de las condiciones máxima, mínima y promedio de las aguas de los lugares en los que se utilizará la técnica. ➢ En el caso de los tratamientos combinados que incluyan un desinfectante químico, deberán medirse la dosis de desinfectante, la concentración residual de desinfectante en el agua tratada y el tiempo de contacto, y el desinfectante residual presente en el agua en el momento de la toma de muestras deberá neutralizarse químicamente antes de realizar los análisis microbiológicos.

Tabla A.6

Técnica	Consideraciones
Filtros de membrana o de medios porosos estructurados, tales como: • Filtros de tela o fibra. • Filtros de cerámica porosa (vela, olla). • Bloque poroso de carbón. • Filtros compuestos.	➢ Los filtros de cerámica y algunos otros filtros de medios porosos estructurados se limpian regularmente durante el uso doméstico. En la prueba los filtros se deberán limpiar siguiendo las recomendaciones del fabricante, en particular las relativas a la frecuencia y el método de limpieza. ➢ En la evaluación de estas técnicas de filtración no deberán aplicarse a los filtros durante su limpieza desinfectantes ni otros agentes antimicrobianos. Si se recomienda el uso de desinfectantes se deben incluir en la categoría de técnicas «multibarrera».
Filtros de medio granular: Están formados por lechos de relleno, capas o superficies, que contienen arena, tierra de diatomeas u otro medio constituido por partículas, sobre los que se vierte o por los que se hace pasar el agua.	➢ La mayoría de los filtros de medio granular han de someterse a retro lavado u otro tipo de limpieza periódica del filtro, por lo que durante la prueba deberán realizarse siguiendo las recomendaciones del fabricante. ➢ Se recomienda que la duración de la prueba para la evaluación de la técnica abarque al menos un lote de tratamiento del filtro, con una etapa de limpieza, por ejemplo mediante retro lavado o rastrillado y decantación de la superficie de la arena, y el periodo posterior de operación del filtro hasta el final de la operación o lote de tratamiento del filtro antes de la siguiente etapa de limpieza o mantenimiento. ➢ Los filtros de medio granular con actividad biológica, como los filtros lentos de arena de uso intermitente, pueden «madurar» con el tiempo, y la eficiencia de este tratamiento en la reducción de la carga de algunas bacterias puede no alcanzar su valor máximo u óptimo hasta que el filtro haya alcanzado su maduración biológica, en la prueba, la reducción de la carga bacteriana puede experimentar un aumento considerable después de un periodo de prueba mínimo de 14 días debido a que el filtro aún estaba madurando y no había alcanzado su estado de eficiencia máxima. Para este tipo de filtros, debe recopilarse información sobre la eficiencia de la técnica obtenida en pruebas periódicas realizadas durante un periodo prolongado de uso para representar mejor la capacidad de reducción de la carga bacteriana del filtro en el entorno previsto y cuando se indique o prevea habitualmente el uso durante periodos largos (por ejemplo, varios meses por ciclo de operación del filtro).

Tabla A.7

Técnica	Consideraciones
Técnicas de irradiación UV (con LED y otros tipos de lámparas), tales como: • Lámparas de UV • Lámparas de vapor de mercurio a presión baja que producen radiación UV monocromática a una λ Germicida de 254nm.	➢ Si el Proceso de tratamiento UV se realiza en un reactor de flujo continuo y el flujo puede variar en un intervalo especificado, las pruebas con agua inoculada se deberán realizar por duplicado, a los flujos promedio, máximo y mínimo, para documentar la variación de la eficacia germicida en todo el intervalo de flujos.

	➢ Deben seguirse las recomendaciones de uso del fabricante, en particular las relativas a las propiedades específicas de las lámparas, la potencia de entrada, el recipiente de tratamiento del agua, el reactor de tratamiento, la orientación de las lámparas con respecto al agua sometida a tratamiento, la intensidad de la radiación UV incidente (en mW / cm^2 u otras unidades pertinentes), la dosis estimada de UV administrada (fluencia, basada en la intensidad y el tiempo de exposición), en unidades Normalizadas (por ejemplo, en mJ / cm^2), y el flujo. ➢ Los adenovirus son más resistentes a la desinfección por radiación UV que cualquier otro virus substituto no patógeno conocido. ➢ El colífago substituto MS2 es relativamente resistente a la radiación UV y se puede utilizar para evaluar la Eficiencia de las técnicas de tratamiento doméstico de agua por desinfección mediante radiación UV.
Técnicas térmicas (basadas en el calentamiento): El calor se produce quemando combustible. El agua se hierve o se somete a condiciones de pasteurización (Normalmente > 63°C durante 30 minutos).	➢ Si el proceso es un reactor de flujo continuo, deberán seguirse las instrucciones del fabricante relativas a las condiciones de funcionamiento. ➢ En los procesos de tratamiento térmico, el agua tratada tarda cierto tiempo en alcanzar la temperatura objetivo y cierto tiempo en enfriarse hasta la temperatura de consumo. Por lo tanto, deberá registrarse la evolución de la temperatura del agua sometida a tratamiento, y los cambios de temperatura deberán compararse con los valores aceptables especificadas por el fabricante. ➢ La velocidad y el grado de inactivación microbiana dependen de las condiciones de tiempo y temperatura, de modo que es fundamental documentarlas en la evaluación de la eficiencia en reducción bacteriana. ➢ En la prueba se deberán utilizar condiciones de tiempo y temperatura consideradas aceptables de acuerdo con las especificaciones del fabricante y que además sean representativas de las condiciones en que se usará la técnica.

Tabla A.8

Técnica	Consideraciones
Desinfección química: • Yodo, oxidante fuerte en soluciones acuosas, comprimidos o resinas de polímeros sintéticos yodadas que liberan yodo activo lentamente (comprimidos de hidroperyoduro de tetraglicina que liberan yodo libre al agua). • Dióxido de cloro, así como de bromo, ozono u otros oxidantes. • Ácidos y bases fuertes. • Ferratos. • Metales antimicrobianos (plata y el cobre en forma soluble o coloidal, o partículas metálicas solidas más grandes).	➢ Se debe poner cuidado en preparar los cultivos concentrados de los microorganismos que se van a añadir de forma que no generen un exceso de demanda de cloro en el agua de prueba. ➢ Puede ser preciso purificar los cultivos microbianos para reducir su demanda de cloro (u otro desinfectante usado en la prueba) antes de añadirlos a las muestras en los estudios. ➢ Es especialmente importante medir el pH del agua de la prueba, así como las concentraciones de ciertos solutos, dado que la eficacia Germicida de algunos desinfectantes químicos, como el cloro libre y el dióxido de cloro, es distinta a pH bajo y a pH alto. La eficacia germicida del cloro libre es mayor si actúa en forma de ácido hipocloroso, predominante a pH bajo (≤ 6) que si actúa en forma de ion.

• Cloro y Cloro libre (ácido hipocloroso / hipoclorito en solución o comprimidos). • Oxidantes clorados (diclorocianuratos, tricloroisocianuratos, cloraminas).	Hipoclorito, predominante a valores de pH más altos (≥ 9). Por el contrario, el efecto viricida del dióxido de cloro es mayor a pH alto que a pH bajo. Además, los solutos que reaccionan con el cloro libre, como el amoniaco y los compuestos orgánicos, puede hacer que disminuya la concentración de cloro libre residual y reducir la actividad germicida. ➢ El efecto germicida de las cloraminas, que se forman por la reacción de cloro libre con amoniaco, es menor que la del cloro libre, y el efecto germicida de los compuestos orgánicos clorados resultantes de la reacción del cloro con la materia orgánica natural es nulo.
Coagulación-floculación y sedimentación: Algunos sistemas combinados se comercializan: en forma de gránulos, polvos o comprimidos que contienen un coagulante químico, como una sal de hierro o aluminio, y un desinfectante, como el cloro.	➢ Deberán tenerse en cuenta la dosis de coagulante (en su caso), las condiciones de mezclado (por ejemplo, el método de agitación) y el método especificado recomendado para eliminar los floculos del agua tratada (filtración física, sedimentación, decantación, etc.). ➢ La prueba se deberá realizar con los volúmenes de agua tratada especificados por el fabricante. Estos volúmenes se pueden basar en la unidad del tratamiento químico que se proporciona (por ejemplo, un comprimido o sobre). ➢ Para el funcionamiento eficaz de los procesos de coagulación-floculación pueden ser fundamentales las condiciones del mezclado (por ejemplo, la velocidad y la duración), así como la duración de la sedimentación posterior. Por consiguiente, la prueba se deberá realizar en las condiciones especificadas por el fabricante.

Para equipos con medios de filtración y en función del tamaño de partícula mostrada en la Figura A.5 de este Apéndice, el agua de prueba 1 o 2 no debería representar problema alguno en su operación o desempeño. Es importante puntualizar que el objetivo primario de esta Norma es la verificación y, de ser el caso, aprobación de equipos y tecnologías para la calidad microbiológica del agua suministrada para uso doméstico a nivel bacteriano o hasta parasitario; sin embargo, para la remoción de contaminantes específicos como virus o compuestos coloidales, orgánicos e inorgánicos disueltos y que no pueden ser removidos por sistemas de tratamiento convencionales que por lo regular son más económicos, existen las tecnologías denominadas como tecnologías de membranas.

Las tecnologías de membranas que incluye la micro, ultra y nanofiltración así como la ósmosis inversa, por lo general se emplean para flujos de suministro en localidades medias o grandes, como alternativa o complemento a un proceso de potabilización convencional en sistemas de abastecimiento públicos y privados, o cuando se presentan problemas de intrusión salina en acuíferos sobreexplotados, o cuando la única y factible fuente de agua es la procedente de los mares.

Las tecnologías de membranas son eficientes y por lo general de infraestructura menor o compacta, y aunque sus costos en los últimos 10 años se han reducido drásticamente, siguen siendo de alta inversión, de personal especializado y de infraestructura superior a los Procesos convencionales. Factores como la dureza y el pH tienen especial efecto en el desempeño de las tecnologías; asimismo el proceso de tratamiento del agua implica su posterior estabilización que le devuelve la concentración de SDT que la OMS en las Guías de Calidad del Agua edición 2014 http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44584/1/9789241548151_eng.pdf, establece en 600 mg/l como límite máximo permisible en el agua para uso y consumo humano, tal proceso de estabilización también incluye el ajuste de la alcalinidad y el pH, que se realiza con óxido de calcio y otros polímeros o químicos que no están o pueden no estar presentes naturalmente en los cuerpos de agua sometidos a tratamiento; por lo que pruebas de tratabilidad para cada tipo de agua deberán ser realizadas.

Figura A.5. Otra consideración especial está en función del tamaño de partícula del contaminante, lo que dependerá el paso de agua de prueba 1 o 2.

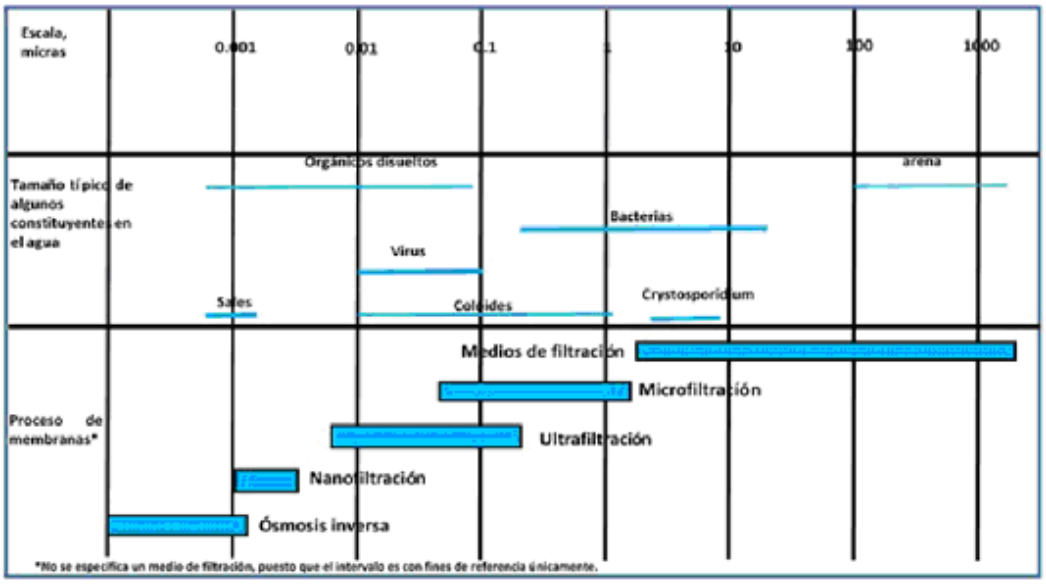

Long Term 1 Enhanced Surface Water Treatment Rule (LT1ESWTR) Disinfection Profiling and Benchmarking Technical Guidance Manual (PDF)

https://nepis.epa.gov/Exe/ZyPDF.cgi?Dockey=20002649.txt

A.12.1 Otras técnicas

Para todas aquellas técnicas que sean creadas para el tratamiento doméstico de agua y que no se contemplan en esta Norma, debido al constante crecimiento en el desarrollo tecnológico e investigación, deberán realizar la prueba de eficiencia en reducción bacteriológica, para la protección de la salud pública.

A.13 Cálculos para la eficiencia en reducción bacteriana

Considerando la media aritmética de las muestras (duplicado para equipos y triplicado para sustancias germicidas) del agua de prueba inoculada sin tratar y agua tratada, se tiene:

A.13.1 El Porcentaje en Reducción Bacteriana de Mesófilos Aerobios (% RBMA) se calcula como sigue:

$$\%\ \mathbf{RBMA} = \frac{(\text{Mesófilos Aerobios })\text{APST} - \text{Mesófilos Aerobios })\text{APT}}{(\text{Mesófilos Aerobios })\text{APST}} \text{x}100$$

En donde:

APST: Agua de prueba inoculada sin tratar en UFC/ml.

APT: Agua de prueba tratada en UFC/ml.

A. 13.2 El Porcentaje en Reducción Bacteriana de Coliformes Totales (% RBCT) se calcula como sigue:

$$\%\ \mathbf{RBCT} = \frac{(\text{Coliformes totales})\text{APST} - (\text{Coliformes totales})\text{APT}}{(\text{Coliformes totales})\text{APST}} \text{x}100$$

En donde:

APST: Agua de prueba inoculada sin tratar en NMP/100 ml o UFC/ml.

APT: Agua de prueba tratada en NMP/100 ml o UFC/ml.

A.14. Resultados para la eficiencia en reducción bacteriana.

La prueba será aceptable para cada equipo o sustancia germicida, si la eficiencia en reducción bacteriana es de 95 % para Mesófilos aerobios y 99.99 % para coliformes totales en las aguas de prueba después del tratamiento.

A.15. Reporte.

A.15.1 El reporte de la eficiencia en reducción bacteriana emitido por el Tercero Autorizado debe contener la siguiente información:

A.15.1.1 Que indique que el equipo o sustancia sometida a prueba de eficiencia en reducción bacteriana se seleccionó en las instalaciones del usuario, por personal del laboratorio que realizó la prueba de eficiencia, presentar reporte de cadena de custodia;

A.15.1.2 Que indique específicamente la Norma utilizada para determinar la concentración de **(1).-** organismos Mesófilos aerobios, así mismo **(2).-** Norma utilizada para determinar la concentración bacterias coliformes totales;

A.15.1.3 Que indiquen el Nombre Comercial, número de Modelo, de acuerdo con el nombre señalado en la información técnica;

A.15.1.4 Que indique el Nombre, No. de Modelo, No. de serie de cada uno de los componentes que proporcionan tratamiento al agua del equipo al que se le practicó la prueba de eficiencia en reducción bacteriana;

A.15.1.5 Indicar que se utilizó como microorganismo de prueba la cepa Escherichia Coli ATCC 11229;

A.15.1.6 Incluir los resultados de la concentración de organismos Mesófilos aerobios y la concentración de organismos Coliformes totales, de las muestras de agua de prueba sin tratar y de las muestras de agua tratada;

A.15.1.7 Que la prueba de eficiencia en reducción bacteriana se realizó de acuerdo con el Proceso descrito en el Instructivo o Manual del usuario;

A.15.1.8 Infraestructura utilizada en el Proceso de evaluación de los equipos para tratamiento doméstico de agua, o sustancias germicidas, incluyendo evidencia fotográfica del banco de pruebas, y

A.15.1.9 Presentar Original de resultados.

A.15.2 El reporte de estudio de eficiencia en reducción de otros parámetros a reducir y/o eliminar por un equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia germicida emitido por el laboratorio seleccionado debe contener la siguiente información:

A.15.2.1 Introducción;

A.15.2.2 Objetivos;

A.15.2.3 Nombre de cada parámetro que reduce y/o elimina el equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia germicida;

A.15.2.4 La metodología (descripción del Proceso de evaluación de los equipos para tratamiento doméstico de agua), incluyendo un diagrama de flujo;

A.15.2.5 Concentración máxima de eliminación y/o remoción por cada parámetro manifestado en su escrito a las cuales se sometieron los equipos o sustancias para demostrar su eficiencia;

A.15.2.6 Etapas de L de agua tratada por los equipos, a las que se realizaran las pruebas de eficiencia en reducción de los parámetros en comento (0, 50, 75 y 100% de la Vida útil y los adicionales que requiera la persona física o moral);

A.15.2.7 Infraestructura utilizada en el Proceso de evaluación de los equipos para tratamiento doméstico de agua, o sustancias germicidas, incluyendo evidencia fotográfica del banco de pruebas;

A.15.2.8 Técnicas y métodos analíticos utilizados y su descripción;

A.15.2.9 Cronograma de actividades;

A.15.2.10 Incluir soporte técnico: límites de detección y cuantificación, cromatogramas y curvas de calibración, cuando aplique;

A.15.2.11 Incluir los resultados del análisis de los parámetros indicados en las Tablas A.3 y A.4, de esta Norma, realizados por el laboratorio Tercero Autorizado por COFEPRIS, correspondientes a las aguas de prueba 1 y 2;

A.15.2.12 Resultados del estudio firmados por la persona responsable del Laboratorio;

A.15.2.13 Conclusiones, y

A.15.2.14 Evidencia documental (copia del certificado) que indique que el Laboratorio seleccionado o institución pública o privada cuenta con un sistema de gestión de calidad ISO 17025 (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayos y calibración (https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-2:v1:es) o Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (http://integra.cimav.edu.mx/intranet/data/files/calidad/documentos/externos/NMX-EC-17025-IMNC-2006.pdf) de buenas prácticas de laboratorio.

APÉNDICE B INFORMATIVO

Determinación de organismos coliformes totales y *Escherichia coli*. Método del sustrato cromogénico.

B.1 Introducción.

La determinación de organismos coliformes por medio del sustrato cromogénico, se fundamenta en el uso de sustratos cromogénicos hidrolizables para la detección de enzimas de bacterias coliformes. Cuando se utiliza esta técnica, el grupo se define como todas las bacterias que poseen la enzima ß-D-galactosidasa y son capaces de romper el sustrato cromogénico, dando como resultado una liberación del cromógeno. A diferencia del método de fermentación de lactosa que permite el crecimiento de muchos organismos aeróbicos y elimina o suprime algunos no coliformes con inhibidores químicos, esta técnica provee nutrientes que son más selectivos y específicos para el crecimiento de coliformes. La prueba puede usarse tanto en tubos múltiples como en formato presencia-ausencia (muestras individuales de 100 ml). La obtención de resultados válidos requiere la aplicación estricta de los procedimientos de control de calidad.

B.2 Principio.

El sustrato cromogénico tal como el orto-nitrofenil-ß-D galactopiranósido u otro equivalente, es empleado para detectar la enzima ß-D-galactosidasa, la cual es producida por bacterias coliformes totales. La enzima ß-D-galactosidasa hidroliza al sustrato y provoca un cambio de color, el cual indica y sustenta una prueba positiva después de 24 a 28 h sin procedimientos adicionales. Las bacterias no Coliformes, tales como las especies del género *Aeromonas y Pseudomonas*, que producen pequeñas cantidades de la enzima ß-D-galactosidasa, son suprimidas y no pueden producir una respuesta positiva durante las 28 h a menos de que más de $1X10^4$ UFC por ml estén presentes.

B.3 Aplicaciones.

La prueba de coliformes con sustrato cromogénico se recomienda para el análisis de muestras de agua potable, agua purificada o agua limpia proveniente de cualquier fuente.

Las muestras de agua que contienen materiales húmicos o de otro tipo pueden estar coloreadas. Si hay color de fondo, se comparan los tubos inoculados con un tubo de control conteniendo únicamente muestra de agua. Ciertas aguas con alto contenido de sales de calcio pueden causar precipitación, pero ésta no debe afectar la reacción.

La prueba del sustrato cromogénico no se usa para verificar siembras presuntivas de coliformes o colonias de filtración con membrana porque el sustrato puede ser sobrecargado por el inóculo pesado de ß-D-galactosidasa débil producido por no-coliformes, causando resultados falsos positivos.

En lo que se refiere a *Escherichia coli*, un sustrato fluorogénico como el 4-metilumbeliferil-ß-D-glucorónido es utilizado para detectar la enzima ß-glucoronidasa, la cual es producida por *E. coli*. La enzima ß-glucoronidasa hidroliza el sustrato, produciendo fluorescencia cuando el líquido es expuesto a la luz UV de onda larga (366 nm). La presencia de fluorescencia indica una respuesta positiva para *E. coli*. Algunas *Shigella spp* también pueden producir una respuesta positiva. Debido a que *Shigella spp* son reconocidas como patógenas humanas, no están consideradas como perjudiciales para probar la calidad sanitaria del agua.

B.4 Formulación del sustrato.

Las formulaciones del sustrato se presentan comercialmente en tubos para el procedimiento de tubos múltiples o en recipientes para muestras de 100 ml para la determinación de presencia/ausencia. También son aprovechables porciones pre-pesadas del reactivo para mezclar y dosificar en tubos múltiples para pruebas de 10 ml u otros recipientes para muestras de 100 ml. Se debe evitar la exposición prolongada del sustrato a la luz directa del sol.

La formulación en polvo contiene los siguientes compuestos anhidros (por L de sustrato preparado).

Sulfato de amonio $(NH_4)2SO_4$	5,00 g
Sulfato de manganeso, $MnSO_4$	0,0005 g
Sulfato de zinc, $ZnSO_4$	0,0005 g
Sulfato de magnesio, $MgSO_4$	0,10 g
Cloruro de sodio, NaCl	10,0 g
Cloruro de calcio, $CaCl_2$	0,05 g
Sulfito de sodio, Na_2SO_3	0,04 g
Amfotericina B	0,001 g
O-Nitrofenil-ß-D-galactopiranósido	0,50 g
4-Metilumbeliferil-ß-D-glucorónido	0,075 g
Solanio	0,50 g
Buffer Hepes de sal de sodio	5,3 g
Buffer Hepes de ac, orgánicos	6,9 g

B.5 Procedimiento.

B.5.1 Procedimiento de tubos múltiples. Seleccione el número apropiado de tubos por muestra con medio predosificado para la prueba de tubos múltiples y rotule. Siga las instrucciones del fabricante para preparar la serie de diluciones. Asépticamente, adicione 10 ml de muestra a cada tubo, tape herméticamente y agite vigorosamente para disolver. La mezcla resultante es incolora. Algunas partículas pueden resultar insolubles durante la prueba, esto no afectará su desarrollo.

El procedimiento también puede ser desarrollado con la adición de cantidades apropiadas del sustrato reactivo a la muestra, mezclando vigorosamente y dosificando en cinco o diez tubos estériles. Incube a 35± 0.5°C por 24 h.

B.5.2 Procedimiento de presencia/ausencia. Adicione asépticamente sustrato enzimático prepesado a 100 ml de muestra en un vaso, estéril, transparente, no fluorescente de borosilicato o en una botella o recipiente equivalente. Opcionalmente adicionar 100 ml. de muestra al sustrato enzimático en un recipiente provisto por el fabricante. Tape asépticamente y mezcle vigorosamente para disolver. Incube a 35+0,.5°C por 24 h.

B.6 Interpretación.

Después de 24 h de incubación examine si existe cambio de color en los tubos o recipientes. Cuando el sustrato es orto-nitrofenil-ß-D-galactopiranósido es hidrolizado por la enzima de la bacteria para producir ortonitrofenol amarillo; algunos sustratos usados en otras formulaciones pueden producir respuestas de diferente color. La respuesta cromogénica descrita es una reacción positiva para Coliformes totales. Si el cambio de color no es uniforme en todo el tubo, mezcle por inversión antes de la lectura. Comparar cada tubo nuevamente con el comparador de color disponible de la fuente comercial del sustrato. Si la intensidad del color es mayor o igual a la del comparador, los coliformes totales están presentes.

Las muestras son negativas para coliformes totales si no se observa color. Si la respuesta cromogénica es cuestionable después de 24 h, incube 4 h más. Si se intensifica el cromógeno, la muestra es positiva para coliformes totales; si no sucede esto, la muestra es negativa.

Incidir luz UV para la presencia de *E. coli*, la muestra será positiva si se observa fluorescencia en las celdas positivas para coliformes totales.

B.7 Reporte.

Si se desarrolló el procedimiento de NMP, calcular el valor de NMP del número de tubos o celdas positivos, de acuerdo con las tablas de NMP, correspondientes al sistema utilizado. Si se utiliza el procedimiento de presencia/ausencia, reportar resultados de coliformes totales presentes a ausentes en 100 ml de muestra.

B.8 Control de calidad.

Pruebe cada Lote de sustrato comercial desarrollando la prueba por inoculación con tres bacterias de control; *Escherichia coli*, otra Coliforme total diferente a *E. coli* (por ejemplo, *Enterobacter cloacae*)) y una no coliforme. Evite el uso de inóculos pesados. Si se usan *Pseudomonas* como el no coliforme representativo, seleccione una especie no fluorescente. Incube estos controles a 35 ± 0.5°C por 24 h. Lea y registre los resultados.

B.9 Bibliografía.

Edberg. S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & the National Collaborative Study, 1988. National field evaluation of a defined substrate method for the simultaneous enumeration of total coliforms and Escherichia coli from drinking water: Comparison with the standard multiple tube fermentation method. Appl. Environ. Microbiol. 54:1595.

Edberg, S.C. & M.M. Edberg, 1988. A defined substrate technology for the enumeration of microbial indicators of environmental pollution. Yale J. Biol. Med. 61:389.

Covert, T.C., L.C. Shadix, E.W. Rice, J.R. Haines & R.W. Frey Berg, 1989. Evaluation of the autoanalysis Colilert test for detection and enumeration of total coliforms. Appl. Environ. Microbiol. 55:2443.

Edberg, S.C. & D.B. Smith, 1989. Absence of association between total heterotrophic and total coliform bacteria from a public water supply. Appl. Environ. Microbiol 55:380.

Edberg S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & the National Collaborative Study, 1989. National field evaluation of a defined substrate method for the simultaneous detection of total coliforms and Escherichia coli from drinking water: Comparison with presence-absence techniques. Appl. Environ. Microbiol. 55:1003.

Edberg S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & N.J. Kaiz, 1990. Enumeration of total coliforms and Escherichia coli from source water by the defined substrate technology. Appl. Environ. Microbiol. 56:366.

Edberg S.C., M.J. Allen, D.B. Smith, 1991. Defined substrate technology method for rapid and specific simultaneous enumeration of total coliforms and Escherichia coli from water: Collaborative study. J. Assoc. Offic. Anal. Chem. 74:526.

Edberg, S.C., F. Ludwig & D.B. Smith, 1991. The Colilert System for total coliforms and Escherichia coli. American Water Works Research Foundation, Denver, Co.

APÉNDICE C INFORMATIVO

Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.

C.1 Fundamento.

Este método se basa en la filtración de una muestra para concentrar células viables sobre la superficie de una membrana y transferirlas a un medio de cultivo apropiado, para posteriormente contar el número de UFC desarrolladas después de la incubación.

C.2 Material.

C.2.1 Autoclave con termómetro y manómetro, capaz de alcanzar temperatura de esterilización de 121 ± 2°C (a 15 psi), probado con termómetro y manómetro de máximas respectivamente;

C.2.2 Material para envolver esterilizable (papel kraft, bolsas de polímero resistentes al calor, otros);

C.2.3 Membranas para filtración, estériles, con poro de 0.45 milimicras y cojinetes absorbentes de 47 mm de diámetro;

C.2.4 Sistema de filtración;

C.2.5 Sistema de luz UV para esterilización de las unidades de filtración;

C.2.6 Bomba de vacío (20-27 pulgadas Hg), tubería y aditamentos herméticos para mantener el vacío;

C.2.7 Matraz Kitazato;

C.2.8 Cajas Petri desechables o de vidrio estériles de 50 x 90 mm;

C.2.9 Marcador indeleble o equivalente;

C.2.10 Pinzas de acero inoxidable;

C.2.11 Propipeta de 50 ml de capacidad;

C.2.12 Botellas de borosilicato con capacidad de 150 ml y tapa de rosca;

C.2.13 Pipetas serológicas de 1, 2, 5, 10 y 25 ml de capacidad, estériles y protegidas con tapón de algodón;

C.2.14 Utensilios estériles como: cucharas, cucharones, picahielos, destapadores, abrelatas, entre otros;

C.2.15 Microscopio estereoscópico, óptico o equivalente;

C.2.16 Incubadora de aire, con circulación mecánica, para operar a una temperatura de 35 ± 2°C;

C.2.17 Contador mecánico o manual de Tally;

C.2.18 Recipientes estériles para muestras (frascos, botellas, jarras, bolsas, otros);

C.2.19 Balanza granataria con sensibilidad de 0.1 g;

C.2.20 Porta asa y asa bacteriológica, y

C.2.21 Portaobjetos.

C.3 Reactivos y medios de cultivo.

C.3.1 Agar cuenta estándar.

Preparar de acuerdo con las instrucciones del fabricante o por ingredientes:

C.3.1.1 El pH final debe ser de 7.0 ± 0.2 después de esterilizar a 121º C durante 15 minutos.

C.3.2 Agar ENDO LES.

C.3.2.1 Composición agar ENDO LES.

Ingredientes	Cantidad (g)
Extracto de levadura	1,2
Casitona o tripticasa	3,7
Tiopeptona o tiotona	3,7
Triptosa	7,5
Lactosa	9,4
Fosfato ácido de potasio - K_2HPO_4	3,3
Fosfato de potasio - K_3PO_4	1,0
Cloruro de sodio – NaCl	3,7
Desoxicolato de sodio	0,1
Lauril sulfato de sodio	0,05
Sulfito de sodio - Na_2SO_3	1,6
Fucsina básica	0,8
Agar	15,0
Agua grado reactivo	1000,0 ml

C.3.2.2 Preparación.

Rehidratar el medio en un L de agua que contenga 20 ml de etanol no desnaturalizado al 95%, (lo cual reduce el crecimiento y el tamaño de la colonia). Llevar hasta ebullición para disolver el agar, retirar del calor y enfriar a 45-50º C. No esterilizar en autoclave. El pH final debe ser 7,0 ± 0,2. Distribuir en cantidades de 5 a 7 ml en cajas de Petri de 60 mm de vidrio o plástico. Si se utilizan placas de otro tamaño, ajustar la cantidad de medio. No exponer las placas a la luz directa del sol. Almacenar en la oscuridad de 4 a 8ºC, preferiblemente en bolsas de plástico selladas u otros recipientes para reducir la pérdida de humedad. Descartar el medio que no se utilizó después de 2 semanas.

C.3.3 Medio ENDO.

C.3.3.1 Composición medio ENDO.

Ingredientes	Cantidad (g)
Triptosa o polipeptona	10,0
Tiopeptona o tiotona	5,0
Casitona o tripticasa	5,0
Extracto de levadura	1,5
Lactosa	12,5
Cloruro de sodio – NaCl	5,0
Fosfato ácido dipotásico - K_2HPO_4	4,375
Fosfato dihidrógeno potásico KH_2PO_4	1,375
Lauril sulfato de sodio	0,05
Desoxicolato de sodio	0,10
Sulfito de sodio - Na_2SO_3	2,1
Fuscina básica	1,05
Agar (opcional)	15,0
Agua grado reactivo	1000,0 ml

C.3.3.2 Rehidratar el medio en un L de agua que contenga 20 ml de etanol al 95 %. Calentar hasta ebullición para disolver el agar, retirar del calor y enfriar entre 45-50º C. Distribuir en cantidades de 5 a 7 ml a cajas de Petri desechables o de vidrio de 60 mm de diámetro. No esterilizar en autoclave. El pH final debe ser de 7.1-7.3.

C.3.3.3 Almacenar el medio (Caldo o Agar) en la oscuridad de 4 a 8º C y descarte cualquier caldo de medio sin usar después de 96 h y el agar sin usar después de 2 semanas.

C.3.3.4 Medio líquido: 2 ml por placa, sin agar; se puede usar un cojinete absorbente si está certificado, libre de sulfito u otro agente tóxico a una concentración que pueda inhibir el desarrollo bacteriano.

C.4 Procedimiento.

Generalmente, el enriquecimiento del medio de cultivo puede mejorar la valoración de la calidad del agua para beber. Sin embargo, este paso puede eliminarse en el análisis de rutina de este tipo de agua ya que varios estudios mostraron que se obtienen resultados adecuados por la técnica simple de filtración por membrana en un solo paso. Sin embargo, se recomienda que, en lo posible, se verifiquen todas las muestras de agua que den resultados positivos.

C.4.1 Selección del tamaño de muestra.

El tamaño de muestra lo determina la densidad bacteriana, lo cual en muestras de agua para beber estará limitado sólo por el grado de turbiedad o por el crecimiento de bacterias no coliformes sobre el medio. El volumen de muestra sugerida para prueba de coliformes totales y coliformes fecales por esta técnica es de 100 ml.

C.4.2 Filtración de la muestra.

Utilizando pinzas estériles, colocar una membrana estéril (cuadriculado hacia arriba) sobre el portafiltro poroso. Cuidadosamente coloque el embudo sobre el receptáculo y asegúrelo en su lugar. Filtre la muestra bajo vacío parcial, con el filtro aún en su lugar, enjuague el embudo mediante la filtración de tres porciones de 20 a 30 ml de solución buffer estéril. Una vez complementado el enjuague final y que el proceso de filtración haya concluido, quitar el embudo e inmediatamente después retire la membrana con pinzas estériles y colóquela sobre el medio selectivo con un movimiento circular a fin de evitar la entrada de aire. Meter un control de 100 ml de solución buffer estéril cada 10 muestras para estudiar una posible contaminación cruzada o buffer contaminado. Incubar el control bajo las mismas condiciones de la muestra.

Usar unidades de filtración estériles al principio de cada serie de filtraciones, como precaución mínima para prevenir contaminación accidental. Una serie de filtraciones se considera cuando hay un intervalo de interrupción de 30 minutos o más entre cada filtración de muestras. Después de tales interrupciones, tratar cualquier muestra como una serie de filtración y esterilizar toda la unidad de filtración en uso. Descontaminar este equipo entre filtraciones sucesivas, ya sea por medio de luz UV o esterilizando apropiadamente en autoclave de acuerdo con las características del equipo. No exponer la preparación de cultivo con el filtro de membrana al rango de radiación UV que pueda salir de la cabina de esterilización. Se recomienda protegerse los ojos, pueden usarse lentes de seguridad o de vidrio prescritos para la adecuada protección contra la luz UV de la columna de esterilización. Limpie el tubo de UV regularmente y cheque periódicamente su efectividad para asegurar que haya un 99,99% de muerte bacteriana en 2 minutos de exposición.

C.4.3 Técnica de enriquecimiento,

Colocar un cojinete absorbente en una caja de Petri estéril y pipetear 1.8 a 2.0 ml de caldo lauril triptosa para saturar el cojinete. Cuidadosamente remueva cualquier exceso de líquido del cojinete. Asépticamente colocar sobre el cojinete una membrana a través de la cual se haya filtrado una muestra de agua, incubar la membrana sin invertir la caja durante 15 a 20 h a 35 ± 0.5º C en una atmósfera de 90% de humedad relativa.

Si se usa el medio de agar base tipo ENDO, remover el enriquecimiento de la incubadora, separar la membrana del cojinete con el enriquecimiento y colocar sobre la superficie del agar. La colocación incorrecta de la membrana a su vez se pone de manifiesto, porque partes de la membrana no se tiñen, lo cual indica entrada de aire. Donde suceda esto, cuidadosamente vuelva a colocar la membrana sobre la superficie de agar. Si se usa medio líquido, colocar un cojinete estéril nuevo en el fondo de la caja y saturar con 1.8 a 2.0 ml de medio M-ENDO; separar la membrana del cojinete con el enriquecimiento y colocar sobre la superficie del M-ENDO, con las precauciones antes descritas. Descartar el cojinete de enriquecimiento utilizado.

A continuación, con el medio ya sea agar o líquido (con cojinete), invertir las placas e incubar de 20 a 22 h a 35 ± 0.5º C.

C.4.4 Técnica alternativa directa en paso simple,

Si se usa medio de agar base, colocar la membrana después de filtrar la muestra de agua, directamente sobre el agar como se describió anteriormente en el inciso C.4.3, de esta Norma e incubar durante 24 ± 2 h a 35 ± 0.5º C.

Si se usa medio líquido, colocar un cojinete sobre la placa y saturar con 1,8 a 2,0 ml de medio M-ENDO. Colocar la membrana después de filtrar la muestra de agua, directamente sobre el cojinete; invierta la caja e incube durante 24 ± 2 h a 35 ± 0.5º C.

C.4.5 Conteo: para determinar la cuenta de colonias sobre el filtro de membrana, usar un microscopio binocular de disección de bajo poder (10 a 15 aumentos) u otro aparato óptico similar, con lámpara fluorescente de luz blanca perpendicular, tanto como sea posible al plano del filtro.

Las colonias típicas de coliformes totales tienen color rojo oscuro con brillo metálico. El área brillante puede variar de tamaño, con brillo en la parte superior de la colonia o hasta cubrir su superficie total, las colonias atípicas de coliformes pueden ser rojo oscuro o nucleadas sin brillo. Las colonias que no tengan brillo pueden ser rosas, rojas, blancas o incoloras y se consideran no coliformes. No existe correlación entre la cuenta de colonias (coliformes o no coliformes) sobre el medio tipo ENDO y el número total de bacterias presentes en la muestra original. Sin embargo, una cuenta alta de bacterias no coliformes puede interferir con el máximo desarrollo de coliformes. La refrigeración de los cultivos (después de 22 h de incubación) con alta densidad de colonias no coliformes de 0,5 a 1 h antes de contar, puede prevenir la dispersión y puede ayudar a discernir el brillo metálico. La incubación anaeróbica a 35º C por 24 h de algunas muestras de agua subterránea, pueden suprimir el desarrollo de colonias de no coliformes, pero debe ser cuidadosamente evaluada para asegurar no perder la recuperación de los coliformes.

Las muestras de agua tratada, efluente o residual, puede incluir bacterias estresadas que crecen relativamente lento y producen un máximo brillo de 22 a 24 h. Los organismos de fuentes no tratadas pueden producir brillo de las 16 a 18 h y el brillo puede, subsecuentemente, disminuir después de 24 a 30 h.

C.4.6 Verificación de los coliformes,

Ocasionalmente, las colonias de no coliformes aparecen como colonias típicas con brillo. Las colonias atípicas (rojo oscuro, nucleadas sin brillo metálico) ocasionalmente pueden ser coliformes. Es recomendable verificar ambos tipos de colonias, mediante una prueba de fermentación de lactosa o por el uso de procedimientos alternativos, que involucren ambos una prueba rápida (4 h) o por reacciones bioquímicas típicas o un sistema multiprueba para especies.

C.4.6.1 Fermentación de la lactosa,

Verificar colonias típicas y atípicas incluidas en la cuenta directa; probar un mínimo de cinco de tales colonias, por transferencia del crecimiento de cada colonia en caldo lauril triptosa, incubar a 35 ± 0.5º C durante 48 h.

La formación de gas en caldo lauril triptosa y su confirmación en caldo lactosa con verde brillante dentro de las 48 h verifica a la colonia probada como coliforme.

C.4.6.2 Verificación alternativa de coliformes,

Aplicar este procedimiento alternativo de verificación de coliformes para colonias aisladas sobre el filtro de membrana. Si no hay colonias aisladas o si la separación entre las colonias es de menos de 2 mm, estriar el crecimiento a medio M-ENDO para asegurar la pureza del cultivo y transferir al tubo de fermentación.

C.4.6.2.1 Prueba rápida,

Una verificación rápida de las colonias es la prueba de citocromo oxidasa y beta- galactosidasa (ONPG). La reacción de los coliformes es de citocromo oxidasa negativa y ONPG positiva con 4 h de incubación del tubo de cultivo o procedimiento de microprueba.

C.4.6.2.2 Sistema multi-prueba comercial,

Verificar las colonias por estrías para su purificación, seleccionar colonias perfectamente aisladas e inocular dentro de un sistema multiprueba para enterobacterias que incluya reacciones de fermentación de lactosa, citocromo oxidasa y ONPG

C.5 Cálculos

Cálculo de la densidad de coliformes.

Hacer el conteo, usando filtros de membrana con 20 a 80 colonias de coliformes y no más de 200 colonias para cualquier tipo de colonia según la siguiente ecuación:

$$\frac{colonias\ de\ Coliformes\ totales}{100\ ml} = \frac{colonias\ de\ Coliformes\ contadas}{ml\ de\ muestra\ filtrados} x100$$

C.5.1 Agua para consumo humano, considerando las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.4 Norma Oficial Mexicana (NOM-110-SSA1-1994) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

Con agua de buena calidad, la presencia general de coliformes es mínima. Por lo tanto, se deben contar todas las colonias de coliformes (cajas con 20 a 80 colonias) y usar la fórmula dada anteriormente para obtener la densidad de coliformes.

Si existe un crecimiento confluente, que es un desarrollo que cubre el área de filtración completa de la membrana o una porción y las colonias no están bien distribuidas, reportar los resultados como "crecimiento confluente con (sin) coliformes" y solicite un nuevo muestreo del mismo sitio. Si el número total de colonias bacterianas, coliformes o no coliformes excede las 200 por membrana o si las colonias no son suficientemente distinguibles una de la otra para asegurar el conteo, reporte los resultados como DNPC. La presencia de coliformes en tales cultivos, se verifica mediante la colocación del filtro de membrana completo dentro de un tubo estéril con caldo bilis verde brillante. Como alternativa arrastre la superficie completa del cultivo de la membrana con un asa estéril o con un hisopo de algodón estéril e inocule a un tubo de caldo lactosado y a otro de caldo bilis verde brillante.

Si se produce gas de este cultivo dentro de las 48 ± 3 h a 35 ± 0.5º C, se concluye la presencia de coliformes.

Se recomienda reportar "Crecimiento confluente" o "Demasiado numerosas para contar" con al menos una colonia de coliformes detectable (verificada) como una muestra positiva de coliforme total. No se recomienda reportar únicamente "Crecimiento confluente" o "Demasiado numerosas para contar".

Cuando no se detectan coliformes, habiendo utilizado volúmenes de muestra pequeños, se requiere una nueva muestra y seleccionar volúmenes más apropiados para la filtración por membrana. Normalmente se requieren volúmenes de 25, 50 o 100 ml para agua destinada al consumo humano.

Para reducir interferencia de sobrecrecimiento, en lugar de filtrar 100 ml, filtre porciones de 50 ml a través de dos diferentes membranas, porciones de 25 ml a través de cuatro diferentes membranas, y así sucesivamente. La cuenta de Coliformes totales observadas sobre todas las membranas se suma y se reporta el número total en 100 ml.

APÉNDICE D INFORMATIVO

Parámetros de riesgo y su evaluación para los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos para tratamiento doméstico de agua

D.1 Introducción.

Los materiales utilizados para la fabricación de los equipos de tratamiento de agua tipo domestico durante su operación pueden migrar o añadir algún tipo de contaminante al agua que provoque daños a la salud de los usuarios.

D.2 Objetivo.

Este Apéndice Informativo, se emite con el objeto de establecer los parámetros de riesgo, que pueden evaluarse por un Laboratorio Tercero Autorizado, un acreditado por EMA o una institución reconocida a nivel nacional o internacional que cuente con un sistema de gestión de calidad ISO17025 (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayos y calibración https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-2:v1:es) o Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006, como parte de los requisitos para obtener el CEB, descritos en el inciso 6.5, de esta Norma.

D.3 Parámetros a evaluar a los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos de tratamiento de agua, tipo doméstico.

Los materiales que están en contacto con el agua para beber no deben contener niveles de contaminantes extraíbles que rebasen los límites permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.6 (Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994) del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, como se muestra en la Tabla D.1 de este Apéndice.

Tabla D.1

Analito	Límite de detección	Resultado		Límite NOM-127-SSA1-1994 (mg/L)
		Antes de filtro	Salida del filtro a las 24 h.	
Aluminio				0,2
Arsénico				0,025
Bario				0,70
Benceno				0,010
Cadmio				0,005
Cobre				2.0
Cromo total				0.05
Etilbenzeno				0,3
Hierro				0,30
Manganeso				0,15
Mercurio				0.001
Níquel				0,07
Plata				0,05

Analito	Límite de detección	Resultado		Límite NOM-127-SSA1-1994 (mg/L)
		Antes de filtro	Salida del filtro a las 24 h.	
Plomo				0,01
Tolueno				0,7
Xileno				0,5
Zinc				5,0

D.4 Métodos de Análisis.

Se realiza el estudio en base a la Norma NSF/ANSI 42, apartado 4.1, http://info.nsf.org/Certified/DWTU/ y a la Norma Brasil ABNT NBR 14908 (http://www.inmetro.gov.br/legislacao/rtac/pdf/RTAC001117.pdf)

D.4.1 Preparar un agua de prueba utilizando agua de abastecimiento público ajustada a las siguientes características:

Solidos Disueltos Totales de 100 $\pm$ 5 mg/L

Cloro Libre de 0.5 $\pm$ 1.0 mg/L

pH de 6.75 $\pm$ 0.25

Temperatura de 23 $\pm$ 2°C

D.4.1.1 Condiciones de ensayo.

El sistema y/o los componentes deberán ser instalados y acondicionados de acuerdo al manual de uso o instructivo.

D.4.1.2 Se toma y preserva una muestra de 2 L del agua de la red ajustada de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.9 (NOM-230-SSA1-2002) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

D.4.1.3 Se procede a llenar el sistema y/o los componentes, purgando el aire del equipo abriendo la válvula final, hasta quedar completamente lleno, dejar en estancamiento durante un periodo de 24 h.

D.4.1.4 Pasadas las 24 h se toma una muestra de agua de 2 L después del filtro, conforme al procedimiento indicado en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.9 (NOM-230-SSA1-2002) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

D.4.1.5 La muestra deberá ser analizada por duplicado, esto sirve como estándar de control de la medición.

En caso de que en las dos muestras analizadas alguna de ellas rebase algún límite establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.6 (Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma, se repetirá el análisis por duplicado para confirmar los resultados y reportarlo en el informe.

D.4.2 Análisis

El Análisis deberá ser realizado por un Tercero Autorizado que tenga acreditado practicar los métodos de prueba para realizar las determinaciones de los parámetros indicados en la Tabla D.1 de este Apéndice, utilizando los métodos expresados en la Tabla D.2 de este Apéndice o algún otro método normalizado validado por la autoridad sanitaria o por la EMA.

Tabla D.2 Métodos de prueba para la determinación de metales.

Analito	Método
Aluminio	NMX-AA-051-SCFI-2001
Arsénico	NOM-117-SSA1-1994
Cadmio	NOM-117-SSA1-1994
Cobre	NOM-117-SSA1-1994
Cromo total	NMX-AA-051-SCFI-2001
Hierro	NOM-117-SSA1-1994
Manganeso	NMX-AA-051-SCFI-2001
Mercurio	NOM-117-SSA1-1994
Plomo	NOM-117-SSA1-1994
Zinc	NOM-117-SSA1-1994

Nota: Para la determinación de los analitos, se pueden utilizar otros métodos analíticos siempre y cuando estén aprobados por la COFEPRIS o por la EMA.

D.4.2.1 Criterios de aceptación.

Los resultados de todas las muestras no deberán sobrepasar el límite establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.6 (Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994) del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma, indicado para cada parámetro en la Tabla D.1, de este Apéndice.

D.4.2.2 Informe

El informe debe contener:

D.4.2.2.1 Objetivo;

D.4.2.2.2 Datos Generales del equipo evaluado incluyendo:

D.4.2.2.2.1 Nombre completo y No. de Modelo del equipo;

D.4.2.2.2.2 Nombre completo, No. de Modelo y de Serie de los Componentes que dan tratamiento al agua, que contiene el equipo, al practicársele la prueba;

D.4.2.2.2.3 Procedimiento de Ensayo;

D.4.2.2.2.4 Metodologías utilizadas para análisis de Metales;

D.4.2.2.2.5 Tabla de resultados con los Límites de Detección y Cuantificación de los métodos utilizados, y

D.4.2.2.2.6 Conclusión de cumplimiento con base en los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

5 Bibliografía

Norma Brasileña ABNT NBR Aparato para la mejora de la calidad del agua para uso Aparatos a presión - interno

NSF/ANSI STANDARDS 42 NSF/ANSI 42: DRINKING WATER TREATMENT UNITS – AESTHETIC EFFECTS

NMX-AA-051-SCFI-2001 Análisis de agua-Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - método de prueba.

Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.

APÉNDICE E INFORMATIVO

Criterios para determinar la estabilidad de las sustancias germicidas.

Este Apéndice Informativo, se emite con el objeto de establecer los criterios que pueden efectuarse para determinar la caducidad de las sustancias germicidas que se comercialicen en México.

E.1 Introducción.

El objetivo de los estudios de estabilidad es proporcionar evidencia documentada de cómo los ingredientes que conforman a las sustancias germicidas como productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico, varía con el tiempo, bajo la influencia de factores ambientales como: temperatura, humedad y luz. Los estudios permiten establecer las condiciones de almacenamiento, periodos de reanálisis y vida útil.

Es responsabilidad del fabricante, como parte del desarrollo de un producto desinfectante practicar estudios de estabilidad adecuados, considerando su formulación y envase, que permitan obtener información que demuestre la calidad del producto, durante el tiempo y bajo la influencia de las condiciones de almacenamiento a que es sometido.

E.2 Factores que deben considerarse cuando se determina la vida útil de un producto germicida.

Los factores más importantes que pueden influir en el grado y velocidad de deterioro de los productos desinfectantes son:

E.2.1 Factores ambientales: tales como temperatura, humedad, luz y oxígeno.

E.2.2. Factores relativos al producto, que pueden incluir:

E.2.2.1 Propiedades físicas y químicas del principio activo;

E.2.2.2 Propiedades físicas y químicas de los componentes complementarios, y

E.2.2.3 Presencia de ciertas impurezas como por ejemplo, sales o metales que puedan formar compuestos que afecten la calidad del producto.

E.2.3 Factores relativos a la formulación y su composición:

E.2.3.1 Proceso de fabricación, incluyendo las condiciones ambientales, los procedimientos tecnológicos y otros, como personal capacitado y los equipos, y

E.2.3.2 Cambios de materias primas, incluyendo la pureza de éstas.

E. 2.4 Factores relativos al envase:

E. 2.4.1 El material del envase con el cual el producto desinfectante tiene contacto directo, y

E. 2.4.2 El tipo de tapa del envase debe ser el adecuado para los distintos tipos de productos.

E.3 Diseño y protocolo.

Antes de comenzar los estudios se debe recolectar y analizar información relativa a la estabilidad intrínseca del o los principios activos y de acuerdo a esto será el diseño y protocolo a elegir. Para obtener resultados acordes a lo esperado, es importante elegir las condiciones adecuadas, dependiendo de cada producto o formulación para los respectivos estudios.

E.3.1 Tipos de estudios según principio activo y/o tipo de formulación:

E.3.1.1 Para el caso de productos desinfectantes, cuyos principios activos sean inestables como: Hipoclorito de sodio o Ácido Peracético, se deberán presentar estudios de estabilidad a tiempo real o de estantería, o en su defecto el estudio de estabilidad acelerado a 30°C por 6 semanas para avalar un periodo de eficacia de 6 meses, que es el tiempo promedio de estabilidad de estos activos;

E.3.1.2 En el caso de Hipoclorito de sodio de uso directo, si se desea avalar un periodo de eficacia mayor a éste, debe presentar el estudio de estabilidad correspondiente al periodo solicitado, y además los estudios de eficacia del producto tanto al inicio como al final de dicho periodo. Lo anterior es para comprobar, que, aunque la concentración del principio activo está fuera de rango de las especificaciones de producto terminado, éste aún sigue siendo eficaz como desinfectante, y

E.3.1.3 Para productos desinfectantes que sean generados in situ, a partir de un precursor y activador, como por ejemplo el dióxido de cloro, se debe presentar el estudio de estabilidad a tiempo real o de estantería, tanto del precursor como del activador.

En el caso que éste requiera ser almacenado, por periodos cortos de tiempo, como máximo un mes, deberá presentar los estudios de estabilidad a tiempo real o de estantería del producto terminado y en su envase de almacenamiento.

E.3.2 Condiciones de almacenamiento:

A continuación se detallan las condiciones de almacenamiento para avalar distintos periodos de eficacia, según las siguientes metodologías señaladas en la Tabla E1 de la “Guía para la realización y presentación de estudios de estabilidad de productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico”.

En caso de que el solicitante cuente con un estudio de estabilidad con otras condiciones de almacenamiento, éste debe ser igualmente presentado y serán parte de la evaluación del producto.

Tabla E.1 Metodologías de Estudio de Condiciones de Almacenamiento.

Estudio	Condición de almacenamiento	Periodo de vigencia que se desea avalar
Estabilidad a tiempo real o de estantería	25°C ± 2°C / 60% ± 5% (temperatura ambiente)	6, 12, 18, 24, 36 ó 48 meses
Estudio de Estabilidad acelerado parcializado (Metodología CIPAC MT 46.3)	40°C ± 2°C por 2 semanas 35°C ± 2°C por 3 semanas 30°C ± 2°C por 5 semanas	6 meses
Estudio de estabilidad acelerado parcializado (Metodología CIPAC MT 46.3)	45°C ± 2°C por 3 semanas 40°C ± 2°C por 4 semanas 35°C ± 2°C por 6 semanas 30°C ± 2°C por 9 semanas	12 meses
Estudio de Estabilidad acelerado parcializado (Metodología CIPAC MT 46.3)	45°C ± 2°C por 5 semanas 40°C ± 2°C por 6 semanas 35°C ± 2°C por 9 semanas 30°C ± 2°C por 14 semanas	18 meses
Estabilidad acelerada (Metodología CIPAC MT 46.3)	54°C ± 2 °C por 14 días 50°C ± 2 °C por 4 semanas 45°C ± 2 °C por 6 semanas 40°C ± 2 °C por 8 semanas 35°C ± 2 °C por 12 semanas 30°C ± 2 °C por 18 semanas 0°C ± 2 °C por 7 días sólo para formulaciones líquidas	24 meses
Mixto o combinado: (Estantería y acelerado)	• 12 meses en estantería: a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% • Luego someter al producto a un estudio acelerado, según condiciones señaladas en Estabilidad Acelerada.	36 meses
Acelerado a tiempo prolongado.	A cualquier temperatura elegida, señalada en Estabilidad Acelerada (Metodología CIPAC MT 46.3), extendiendo el tiempo de exposición (almacenamiento), según el periodo que desee avalar.	36 Más de 24 meses, m 37 Máximo 48 meses

E.3.3 Envases:

El material del envase utilizado en el estudio de estabilidad acelerado o a tiempo real, debe ser el mismo con el que se comercializará el producto. Es recomendable realizar el estudio de estabilidad a tiempo real o de estantería en cada uno de los diferentes tipos de envases disponibles para un mismo producto. Cuando el envase tenga un tamaño tal que imposibilite realizar el estudio acelerado (ejemplo: sacos de 5 kilos, bidón de contenido superior a 5 L), sólo se permite el estudio de estabilidad a tiempo real, salvo que se utilice un envase del mismo material y calidad al comercial, pero de menor escala, el cual tiene por único fin la realización del estudio de estabilidad acelerado.

E.3.4 Elección del Lote:

El estudio de estabilidad debe ser realizado utilizando uno o más lotes del producto que se desea registrar.

E.3.5 Especificaciones y parámetros a evaluar:

Los parámetros a evaluar deben corresponder a aquellos declarados en las especificaciones de calidad de producto terminado.

Se deben considerar:

E.3.5.1 Parámetros químicos como: cuantificación del o los principios activos, es decir, resultado numérico del análisis, y

E.3.5.2 Parámetros físicos tales como color, olor, forma (cuando corresponda), densidad, pH, viscosidad, tamaño de partícula, entre otros, dependiendo del tipo de formulación.

E.3.6 Metodología analítica:

Se deben utilizar métodos Normalizados por un Tercero Autorizado por la COFEPRIS, por un laboratorio acreditado por EMA o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayos y calibración (https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-2:v1:es) o Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (http://integra.cimav.edu.mx/intranet/data/files/calidad/documentos/externos/NMX-EC-17025-IMNC-2006.pdf) de buenas prácticas de laboratorio.

E.4 Desarrollo del estudio de estabilidad.

El estudio debe diseñarse de manera tal que de él se obtenga la información necesaria, para conocer el periodo de vigencia del producto.

En el estudio de estabilidad puede incluir los siguientes antecedentes:

E.4.1 Laboratorio que realiza el estudio:

E.4.1.1 Nombre del Laboratorio;

E.4.1.2 Fecha recepción de la muestra;

E.4.1.3 Fecha de inicio del estudio de estabilidad;

E.4.1.4 Fecha de término del estudio de estabilidad, y

E.4.1.5 Nombre y firma del responsable a cargo.

E.4.2 Identificación del Producto:

E.4.2.1 Nombre comercial en la solicitud de registro,

E.4.2.2 Identificación de la fórmula presentada o al menos el principio activo y su concentración, y

E.4.2.3 Tipo de formulación.

E.4.3 Antecedentes de los lotes:

E.4.3.1 Lugar de fabricación;

E.4.3.2 Fecha de fabricación;

E.4.3.3 Número de Lote, y

E.4.3.4 Material de envase.

E.4.4 Condiciones del estudio:

E.4.4.1 Tipo de estudio (a tiempo real o acelerado);

E.4.4.2 Tiempo y margen de tolerancia;

E.4.4.3 Temperatura y margen de tolerancia;

E.4.4.4 Humedad y margen de tolerancia (dependiendo de las condiciones de almacenamiento utilizadas en cada tipo de estudio);

E.4.4.5 Luz (dependiendo de las condiciones de almacenamiento utilizadas en cada tipo de estudio);

E.4.4.6 Método analítico utilizado;

E.4.4.7 Resultados en Tabla, indicando la valoración del o los activos de forma numérica, y

E.4.4.8 Conclusión y periodo de eficacia propuesto, el cual debe ser acorde a los resultados.

E.4.5 Características a evaluar:

E.4.5.1 Físicas: Aspecto tales como color, olor, forma, densidad, pH, viscosidad, tamaño de partícula, entre otros, cuando correspondan.

E.4.5.2 Químicas: Valoración o cuantificación del o los principios activos.

E.4.5.3 Envase: Se debe realizar un análisis visual del envase, de acuerdo a las características de éste, como son color, forma, dureza, etc.

E.4.6 Frecuencia de Análisis:

La frecuencia de muestreo y análisis debe permitir establecer el comportamiento de la estabilidad durante el periodo de eficacia propuesto.

E.4.6.1 Para un estudio de estabilidad a tiempo real, es suficiente una frecuencia de muestreo y análisis a los 0, 3, 6 y 12 meses durante el primer año, cada 6 meses durante el segundo año y una vez al año, a partir del tercer año.

E.4.6.2 Para un estudio de estabilidad acelerado, es aceptable un mínimo de 3 meses, incluidos los efectuados a tiempo inicial, final y por lo menos una evaluación intermedia, a excepción de la condición de almacenamiento acelerado a 54°C por 14 días, en que se aceptará las determinaciones inicial y final del estudio.

E.5 Interpretación de resultados.

Los resultados obtenidos de los análisis realizados a los productos deben ser:

E.5.1 Análisis físicos:

Estos deben cumplir los parámetros señalados, según lo declarado por el solicitante; por ejemplo: el aspecto de un producto debe mantener sus características originales como color, olor o forma hasta el final del periodo de prueba, de lo contrario, si el producto pierde sus propiedades originales, este no cumplirá con este parámetro, afectando la calidad del producto. La pérdida de propiedades físicas como cambios en el color, olor, forma o turbidez de un producto pueden ser indicadores de descomposición del producto.

E.5.2 Análisis químicos:

Estos deben cumplir los parámetros señalados, según lo declarado por el solicitante. Las valoraciones del activo o activos, deben encontrarse dentro de un rango de ± 10% del valor teórico declarado, a excepción de que se haya declarado, otro rango de aceptación, el cual no debe superar a un 20% del valor teórico. Si los resultados de dichas valoraciones se escapan de los rangos establecidos, igualmente deben ser informados, para poder establecer el momento en que el producto comienza a ser inestable y/o a perder sus propiedades químicas.

E.5.3 Análisis del envase:

Estos deben cumplir los parámetros, según lo declarado por el solicitante; ya que la pérdida de propiedades como por ejemplo, dureza del material o fatiga de éste o de las tapas, influirá en la calidad del producto e incluso puede causar la descomposición de éste, o el derrame del producto, para el caso de los líquidos.

De los tres incisos anteriores, se puede concluir sobre la estabilidad del producto y por tanto del periodo de eficacia de éste.

Si alguno de estos incisos no cumple, quiere decir que tal vez no se eligieron las condiciones adecuadas para el estudio, o que el material del envase o las tapas de éste no son adecuadas para el tipo de producto, o simplemente que el producto es inestable y no puede ser sometido a altas temperaturas, en el caso de estudios acelerados. Por ello es importante como se señaló en inciso E.3 (Diseño y protocolo) de esta Norma, elegir las condiciones adecuadas para el estudio, dependiendo de la naturaleza de cada producto.

E.6 Bibliografía

Ministerio de Salud, Instituto de Salud Pública de Chile, “Guía para la realización y presentación de estudios de estabilidad de productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico” Disponible en http://www.ispch.cl/sites/default/files/documento_tecnico/2018/05/Guia%20Estabilidad%20de%20productos%20Desinfectantes%20v.1.pdf

APENDICE F INFORMATIVO

Método para la determinación de colifagos.

F.1 Introducción.

Más de 140 virus patógenos pueden ser transmitidos al hombre a través del agua. Estos son los virus entéricos eliminados a través de las heces de personas infectadas. Los más comunes son los virus causantes de gastroenteritis y el virus de la hepatitis. Algunos de estos virus (rotavirus, virus Norwalk) no generan memoria inmune por lo que la infección puede repetirse varias veces a lo largo de la vida.

F.1.1 Se han propuesto dos tipos de fagos: colifagos somáticos y colifagos F específicos. Los argumentos que validan la propuesta son:

F.1.1.1 Los fagos se encuentran abundantemente en agua residual y agua contaminada;

F.1.1.2 Las poblaciones de colifagos son mucho más grandes que las de los enterovirus;

F.1.1.3 Los colifagos son incapaces de replicarse fuera del huésped bacteriano;

F.1.1.4 Los colifagos se pueden aislar y contar usando métodos sencillos;

F.1.1.5 Se obtienen resultados más rápidos cuando se analizan los colifagos que cuando se trabaja con enterovirus, y

F.1.1.6 Ciertos colifagos son tan resistentes como los enterovirus a los procesos de desinfección.

F.1.2 La Organización Mundial de la Salud 2014 [WHO International Scheme to Evaluate Household Water Treatment Technologies. Harmonized Testing Protocol: Technology Non-Specific. Geneva, Switzerland, http://www.who.int/household_water/scheme/HarmonizedTestProtocol.pdf], propone dos métodos de determinación de colifagos, sin que sea limitativo, para la evaluación del desempeño de equipos o sustancias que eliminan virus:

F.1.2.1 Método descrito en el Anexo A, Sección A.8.2.2 of NSF/ANSI 55: Ultraviolet Microbiological Water Treatment Systems (2012) http://www.nsf.org/newsroom/nsf-ansi-55-ultraviolet-microbiological-water-treatment-systems; ó

F.1.2.2 Método NEN-EN-ISO 10705-1 (Detection and enumeration of bacteriophages Part 2: Enumeration of somatic coliphages). https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:10705:-1:ed-1:v1:en

F.1.3 Los análisis se realizarán por triplicado; la media geométrica y la desviación estándar para cada tipo agua, los cuales deben ser reportados.

F.1.4 Las muestras serán procesadas dentro de las primeras ocho h, después de la colecta.

F.1.5 El volumen de muestra colectado deberá ser el suficiente para su procesamiento por triplicado y retener un volumen de 12 ml.

F.2 Resumen.

Los colifagos MS-2 y *Escherichia coli* son usados como surrogados, para determinar el desempeño de sistemas para tratamiento de agua a nivel intradomiciliario, en la eliminación o inactivación de virus. Se describe uno de los métodos más utilizados para la preparación de la suspensión, titulación y análisis de organismos de reto.

Uno de los métodos más utilizados, confiables y sencillos es el que se describe a continuación, publicado en el Anexo A, Sección A.8.2.2 del NSF/ANSI 55: Ultraviolet Microbiological Water Treatment Systems (2012). http://www.nsf.org/newsroom/nsf-ansi-55-ultraviolet-microbiological-water-treatment-systems

F.3 Equipo.

F.3.1 Autoclave;

F.3.2 Incubadora, 35 ± 1°C;

F.3.3 Refrigerador, 5 ± 3°C;

F.3.4 Baño de agua 50 ± 1°C;

F.3.5 Congelador;

F.3.6 Horno de microondas;

F.3.7 Vortex;

F.3.8 Espectrofotómetro UV-Visible;

F.3.9 pH metro;

F.3.10 Hematocitómetro;

F.3.11 Contador de colonias, y

F.3.12 Centrífuga

F.4 Microorganismos.

Es deseable que las cepas para prueba se obtengan de la Colección Americana de Cultivos Tipo (ATCC, por sus siglas en inglés), 19301 Parklawn Drive, Rockville, Maryland 20852-1776.

Colifagos MS-2.- Coliphage (ATCC # 15597-Bl); y *Escherichia coli* cepa hospedera (ATCC # 15597).

F.5 Material.

F.5.1 Cajas Petri estériles, 20x60 mm y 15x100 mm;

F.5.2 Pipetas estériles, 1 ml y 10 ml;

F.5.3 Tubos de centrífuga estériles, 10 ml y 50 ml;

F.5.4 Botellas de tapón de rosca estériles para muestra, 125 ml;

F.5.5 Tubos de ensaye estériles, 16x125 mm;

F.5.6 Asas estériles para inoculación;

F.5.7 Equipos para filtración por membrana, estériles;

F.5.8 Membranas filtrantes de policarbonato estériles de 0.22 µm;

F.5.9 Filtro Whatman # 1;

F.5.10 Kit para determinación de cloro, y

F.5.11 Envase estéril de polipropileno desechable.

F.6 Reactivos.

F.6.1 Agua buffer estéril de dilución.

F.6.1.1 Solución concentrada del buffer de fosfato.

Disolver 34 g de KH_2PO_4 en 500 ml de agua destilada. Ajustar el pH de la solución concentrada a 7.2 con NaOH 1 N.

F.6.1.2 Solución de cloruro de magnesio.

Disolver 38 g de cloruro de magnesio ($MgCl_2$) en 1 L de agua destilada.

F.6.1.3 Preparación del agua de dilución buffer estéril.

Agregar 1,25 ml de solución concentrada del buffer de fosfato y 5 ml de la solución de cloruro de magnesio y diluir a 1 L con agua destilada.

F.6.2 Buffer de fosfato salino (PBS).

F.6.2.1 Preparar una solución concentrada, disolviendo 80 g de NaCl, 2 g de KH_2PO_4, 24 g de $Na_2HPO_4 \cdot 12H_2O$ y 2 g de KCl, en un volumen final de 1 L.

F.6.2.2 Preparar una solución de trabajo, diluyendo 1 volumen de solución concentrada por 9 volúmenes de agua. Ajustar el pH a 7.4 unidades de pH con HCl 0.1 N o NaOH 0.1 N, antes de su uso.

F.6.3 Ácido etilendiaminotretracético (EDTA).

F.6.4 Lisozima, Boehringer Mannheim, #1 243004. Conservar en refrigeración entre 2 y 8 °C.

F.7 Medios de cultivo.

F.7.1 Medios de cultivos comerciales.

Preparar de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Deberá monitorearse la calidad del medio de crecimiento examinando la promoción de crecimiento y esterilidad antes de su uso.

F.7.2 Medio ATCC #271 para *Escherichia coli.*

F.7.2.1 Solución A

F.7.2.1.1 Triptona	10 g
F.7.2.1.2 Extracto de levadura	1.0 g
F.7.2.1.3 Cloruro de sodio	8.0 g
F.7.2.1.4 Cloruro de sodio	0.5 g
F.7.2.1.5 Agar (si se requiere)	15 g
F.7.2.1.6 Agua desionizada	950 ml

F.7.2.2 Esterilizar en autoclave a 121°C.

Asépticamente agregar lo siguiente:

Solución B

F.7.2.2.1 Glucosa	1.0 g
F.7.2.2.2 Cloruro de calcio	0.294 g
F.7.2.2.3 Tiamina	10.0 mg
F.7.2.2.4 Agua desionizada	50 ml

F.7.3 Esterilizar mediante filtración y agregar asépticamente al medio estéril.

F.7.3.1 TSB (caldo soya triptona).

F.7.3.1.1 Triptona	1.7 g
F.7.3.1.2 Soytona	0.3 g
F.7.3.1.3 Dextrosa	0.25 g
F.7.3.1.4 Cloruro de sodio	0.5 g
F.7.3.1.5 Fosfato dipotásico	0.25 g
F.7.3.1.6 Agua desionizada	100 ml
F.7.3.1.7 pH	7.3 ± 0.2

Disolver por ebullición, ajustar el pH al final y distribuir alícuotas de 8 ml en tubos de ensaye de 16 x 150 mm. Esterilizar en autoclave a 121°C ± 1°C a 15 psi por 20 minutos. Almacenar el caldo fío a 5 ± 3°C.

F.7.4 TSA 1.5% (Agar soya triptona).

F.7.4.1 Triptona	7.5 g
F.7.4.2 Soytona	2.5 g
F.7.4.3 Cloruro de sodio	7.5 g
F.7.4.4 Bacto-agar	7.5 g
F.7.4.5 Agua desionizada	500 ml
F.7.4.6 pH	7.3 ± 0.2

Disolver mediante ebullición, ajustar el pH y esterilizar en autoclave a 121°C ± 1°C a 15 psi por 20 minutos. Verter el medio temperado en cajas Petri estériles. Almacenar las placas de agar a 5 ± 3°C. Antes de usar, temperar las placas a temperatura ambiente.

F.7.5 TSA 1% agar para cubrir fagos.

F.7.5.1 Triptona	7.5 g
F.7.5.2 Soytona	2.5 g
F.7.5.3 Cloruro de sodio	7.5 g
F.7.5.4 Agar	5 g

F.7.5.5 Agua desionizada 500 ml

F.7.5.6 pH 7.3 ± 0.2

Disolver mediante ebullición, ajustar el pH y esterilizar en autoclave a 121°C ± 1°C a 15 psi por 20 minutos. Almacenar el agar a 5 ± 3 °C. El día de la prueba, licuar y colocar en el baño de agua a 45 ± 1°C. Es muy importante conservar el agar para cubrir los Colifagos MS-2 a esta temperatura para evitar la solidificación del agar.

F.8 Cultivo de los organismos de reto.

F.8.1 Propagación de Colifagos MS-2 y de *Escherichia coli.*

Esta sección describe los métodos de propagación y cosecha para las suspensiones concentradas de Colifagos MS-2 para su uso como reto.

F.8.1.1 Propagación de la cepa de *Escherichia coli* ATCC 15597.

F.8.1.1.1 Cepa liofilizada.

F.8.1.1.2 Abrir el vial de acuerdo con las instrucciones incluidas en el paquete.

F.8.1.1.3 Usando un tubo de caldo #271 (5 a 6 ml), retirar aproximadamente 0.5 a 1.0 ml con una pipeta. Rehidratar el pellet.

F.8.1.1.4 Asépticamente, transferir este pellet rehidratado en el tubo de caldo. Mezclar perfectamente.

F.8.1.1.5 Usar algunas gotas de la suspensión para inocular un tubo con medio sólido #271 inclinado y/o en placa.

F.8.1.1.6 Incubar los tubos y placas a 37°C por 24 horas.

F.8.1.1.7 Las colonias de *E. coli* en placas de medio #271, son circulares, enteras, brillantes, poco convexas, crema y translúcidas. Esta cepa crecerá en cualquier medio estándar. El medio descrito es el recomendado para la propagación de fagos. La temperatura de conservación criogénicamente congelada es de 80°C y de 2°C a 8°C si está liofilizada.

F.8.1.1.8 Si la cepa se adquirió en micro-crioviales de glicerol congelado, no es necesario rehidratar.

F.8.1.1.9 Descongelar en baño de agua a 25-30°C con agitación suave; en aproximadamente 3 minutos se habrán fundido los cristales de hielo.

F.8.1.1.10 Inmediatamente después de la descongelación, limpiar el microvial con etanol al 70% y asépticamente transferir el contenido completo a un tubo de 5-6 ml de caldo #271 o directamente inocular en placa o tubo inclinado conteniendo medio sólido #271.

F.8.1.1.11 Desechar el microvial vacío. No congelar las porciones que no se hayan utilizado, ya que la cepa perdería viabilidad.

F.8.1.1.12 Incubar a 37°C por 24 h.

F.8.1.1.13 Los microviales congelados en hielo seco, deben descongelarse inmediatamente antes de su uso o almacenar $\leq$ 70°C hasta la fecha de caducidad impresa en la etiqueta. El almacenamiento de corto plazo a -20°C es aceptable hasta por 3 meses.

F.8.1.2 Preparación de la suspensión de Colifagos MS-2.

F.8.1.2.1 Usar ATCC® 15597™ *Escherichia coli* cepa C3000 como bacteria hospedera.

F.8.1.2.2 Para recuperar los fagos liofilizados o congelados del vial:

F.8.1.2.2.1 En medio líquido, preparar un cultivo en crecimiento activo de la bacteria hospedera antes de abrir el microvial con los fagos. El cultivo será de 6 h de edad. Evitar hacer pases repetidos del hospedero;

F.8.1.2.2.2 Agregar aproximadamente 1.0 ml del caldo #271 a un vial de fagos liofilizados, o 0.5 ml a un criovial líquido;

F.8.1.2.2.3 Precalentar las cajas del medio sólido #271 en una incubadora. Cubrir la superficie con 2.5 ml de agar al 0.5% licuado (el mismo medio), el cual contiene una gota del cultivo de 6 h de la bacteria hospedera. Se mantendrá el agar suave entre 43°C y 45°C listo para verter. Puede ser conveniente usar un baño de agua. Permitir que solidifique, y

F.8.1.2.2.4 Los fagos rehidratados pueden ser diluidos serialmente, pasando 0.5 ml de los fagos en tubos con 4.5 ml de medio #271 líquido. Repetir tantas veces como sea necesario.

F.8.2 Preparación de la suspensión concentrada de colifagos.

F.8.2.1 Un día antes de preparar la suspensión concentrada de Colifagos MS-2, descongelar la cepa hospedera de *E. coli* criogénicamente congelada (e inocular un tubo de TSB con 0.1 ml de la suspensión de Colifagos preparada en el inciso F.8.1.2, de esta Norma. Incubar a 35 ± 1°C por 18 ± 2 h.

F.8.2.2 El día de la preparación de la suspensión concentrada de Colifagos MS-2, licuar el TSA 1% y temperar el medio a 45 ± 1°C en baño de agua. Las cajas de TSA 1.5% también deberán estar a temperatura ambiente.

F.8.2.3 Hacer diluciones seriadas de la suspensión concentrada de Colifagos MS-2 (10^{-1} a 10^{-12}) usando PBS estéril. Inocular por triplicado, cajas de TSA 1.5% con diluciones 10^{-5} a 10^{12}. En un tubo estéril transferir 1 ml de Colifagos MS-2 diluidos, inmediatamente agregar 0.1 ml de la bacteria hospedera *E. coli* y 5 ml de TSA 1%. Homogenizar en el Vortex y verter. Mezclar para distribuir el inóculo uniformemente en la caja. Una vez que la capa del TSA 1% ha solidificado, invertir las placas e incubar a 35 ± 1°C por 18 ± 2 h.

F.8.2.4 Seleccionar las placas que presenten lisis completa de las células hospederas de los Colifagos. Inunde la superficie de cada caja con 3 ml de TSB y retirar cuidadosamente la capa de TSA 1% usando un instrumento adecuado para raspar las células. Verter el contenido en dos tubos estériles de 50 ml para centrífuga y llevar a un volumen total de 40 ml con TSB. Agregar 0.2 g de EDTA y 0.026 g de lisozima a cada tubo. Incubar a temperatura ambiente por 2 h, mezclando cada 15 minutos

F.8.2.5 Después de las dos h de incubación, centrifugar los tubos a 9280 xg por 5 minutos, o a 2320 xg por 20 minutos~~,~~ a 20 ± 1°C. Remover el sobrenadante resultante evitando el pellet. Asépticamente, armar el equipo de filtración en membrana, ensamblando la membrana de policarbonato estéril. Pre-tratar el filtro con 10 ml de caldo TSB justo antes de la filtración para minimizar la adsorción de Colifagos MS-2 al filtro. Filtrar el sobrenadante.

F.8.2. 6 Para periodos de almacenamiento superiores a 28 días, agregar 1/10 de volumen de glicerol estéril a la suspensión, distribuir en crioviales alícuotas de 1 ml y 3 ml.

F.8.2.7 Titular la suspensión de Colifagos MS-2 como se describe en el inciso 8.3. La concentración de colifagos deberá ser de 10^{10} a 10^{12} UFP/ml.

F.8.2.8 Los fagos se conservan a -80°C en congelación o entre 2 y 8°C si están liofilizados.

F.8.3 Enumeración de placas de MS-2-

F.8.3.1 Descongelar la cepa hospedera de *E. coli* criogénicamente congelada e inocular un tubo de TSB con 0.1 ml de la suspensión concentrada. Incubar a 35 ± 1°C por 18 ± 2 h.

F.8.3.2 Licuar el TSA 1% y temperar el medio a 45 ± 1°C en baño de agua. Las cajas de TSA 1.5% también deberán estar a temperatura ambiente.

F.8.3.3 Hacer diluciones seriadas de la suspensión concentrada de Colifagos MS-2 (10^{-1} a 10^{-12}) usando PBS estéril. Inocular por triplicado, cajas de TSA 1.5% con diluciones 10^{-7} a 10^{12}. En un tubo estéril transferir 1 ml de Colifagos MS-2 diluidos, inmediatamente agregar 0.1 ml de la bacteria hospedera *E. coli* y .5 m de TSA 1%. Homogenizar en el Vortex y verter. Mezclar para distribuir el inóculo uniformemente en la caja. Una vez que la capa del TSA 1% ha solidificado, invertir las placas e incubar a 35 ± 1°C por 18 ± 2 h.

F.8.3.4 Después de la incubación, cuantificar distintas cajas que contengan entre 25 y 250 UFP, usando un contador de colonias. Calcular el título de la suspensión de Colifagos MS-2 multiplicando el número de UFP obtenidos por el inverso del factor de dilución. Expresar los resultados como el número de UFP/ml. La concentración de colifagos deberá ser de 10^{10} a 10^{12} UFP/ml.

F.9 Análisis de las muestras del influente y efluente.

F.9.1 Hacer diluciones seriadas de las muestras del influente y efluente (10^{0} a 10^{5}) usando PBS estéril. Inocular por duplicado, las diluciones en cajas de TSA 1.5% y agregar inmediatamente 0.1 ml de la cepa de *E. coli* hospedera y 5 ml de agar TSA 1% fundido. Homogenizar y verter. Mezclar para distribuir el inóculo uniformemente en la caja. Una vez que la capa del TSA 1% ha solidificado, invertir las placas e incubar a 35 ± 1°C por 18 ± 2 h.

F.9.2 Después de la incubación, cuantificar distintas cajas que contengan entre 25 y 250 UFP, usando un contador de colonias. Calcular el título de Colifagos MS-2, multiplicando el número de UFP obtenidos por el inverso del factor de dilución. Expresar los resultados como el número de UFP/ml.

F.10 Otros detalles de la prueba.

F.10.1 Control no tratado.

El agua microbiológicamente inoculada que va a ser utilizada como la concentración de reto antes del tratamiento/influente, servirá también como el control no tratado.

F.10.2 Muestra blanco.

Antes de iniciar la prueba, el producto será probado con agua general de prueba sin inóculo, para verificar que el producto llegó al laboratorio libre de los organismos de reto. Para productos químicos, se adicionará el volumen apropiado para el tratamiento y muestreado para los organismos de reto. Asegurar siempre que se obtendrá el volumen de muestra necesario para el análisis de microorganismos.

E.10.3 Aseguramiento y control de calidad.

Los laboratorios de prueba se apegarán a los requerimientos de sus procedimientos de aseguramiento y control de calidad y deberán ser capaces de proporcionar la documentación de soporte, la cual incluirá al menos: verificación de la calidad de los stocks de organismos, instrumentos de calibración, controles ambientales durante el desarrollo de la prueba, entre otros.

E.10.4 Producto residual.

Para productos que emplean un desinfectante, deberá verificarse la neutralización del residual para las aguas de prueba. El control no tratado se destinará a aspectos de toxicidad del neutralizante. Los métodos de neutralización más frecuentemente utilizados son los siguientes:

Tabla F.1

Desinfectante	Neutralizante del residual
Cloro y sus compuestos	Tiosulfato de sodio
Iodo	Tiosulfato de sodio
Plata	Tiosulfato de sodio y tioglicolato de sodio
Cobre	Tiosulfato de sodio y tioglicolato de sodio con adición de lecitina y Tween

F.11 Precauciones y seguridad.

F.11.1 La manipulación de muestras esterilizadas y equipo deben ser manipuladas con guantes protectores del calor antes de ser retiradas de la autoclave.

F.11.2 Los viales de cultivos criogénicos, se manipulan con guantes crioprotectores.

F.11.3 Todas las muestras microbiológicas, así como los materiales contaminados durante el ensayo, se esterilizan en autoclave a 121 ± 1°C a 15 psi por un tiempo mínimo de 20 minutos, antes de ser desechados.

F.12 Bibliografía.

American Type Culture Collection. Producto Sheet. *Escherichia coli* (ATCC® 15597) C-3000. *Escherichia coli* (Migula) Castellani y Chalmers.

American Type Culture Collection. Producto Sheet. *Escherichia coli* (ATCC® 15597-Mini-Pak™) C-3000. *Escherichia coli* (Migula) Castellani y Chalmers.

American Type Culture Collection. Product Sheet Escherichia coli bacteriophage MS2 (ATCC® 15597B1 ™).

NSF. 2002. Apéndice A en: Ultraviolet microbiological water treatment systems. NSF/ANSI 55-2002.

World Health Organization. 2014. WHO International Scheme to Evaluate Household Water Treatment Technologies. Harmonized Testing Protocol: Technology Non-Specific. Geneva, Switzerland.

APENDICE G INFORMATIVO

Montaje para la evaluación de equipos intradomiciliares o domésticos en la remoción de arsénico en agua para uso y consumo humano.

G.1. Introducción.

El arsénico es un metaloide que ocupa el lugar número 20 en abundancia en la corteza terrestre, en el lugar 14 en el agua de mar y en el lugar 12 en el cuerpo humano, incluso forma parte de la constitución de más de 245 minerales [Arsenic round the world: a review. Talanta, 58:201-235.Mandal & Suzuki(5), 2002].

Si bien se encuentra en concentraciones traza en varios tipos de suelos, acumulado en forma natural, las actividades antropogénicas, como el uso de plaguicidas y principalmente la extracción y explotación de minerales, han acelerado su acumulación en el ambiente. Por su naturaleza geológica, nuestro país está considerado dentro de las 17 zonas en el mundo que presentan contaminación del agua por este metaloide [Arsenic-contaminated soils: I. risk assessment. Brandstetter(2) *et al*, 2000].

La presencia de arsénico disuelto en Agua para consumo humano ha cobrado importancia mundial, principalmente por sus efectos cancerígenos; esto ha originado la promulgación por parte de la EPA y de OMS de nuevos niveles permisibles [Arsenical removal from water / wastewater using adsorbents – A critical review. Journal of Hazardous Materials, Mohan & Pittman(6),2007].

Los seres humanos están expuestos al arsénico por el aire, por los alimentos y principalmente por el agua. La presencia de arsénico inorgánico en cuerpos de agua con fines de consumo humano, cuya concentración natural varía de 0.5 a más de 5000 g L^{-1}, fue identificada como el principal riesgo a la salud. Debido a la toxicidad de este metaloide y los problemas de salud que genera, la concentración máxima permisible en Agua para consumo humano es de 10 ug L^{-1} [Technologies and costs for removal of arsenic from Drinking Water, USA, Environmetal Protection Agency(3), Dic. 2000].

G.2. Objetivo.

Determinar si el equipo cumple, en complemento a la remoción de microorganismos patógenos, con la remoción de arsénico en agua, a la concentración máxima indicada por el fabricante bajo las condiciones de operación previamente descritas en el manual o instructivo del equipo.

G.3. Fundamento.

El arsénico en agua se presenta en diferentes especies que dependen de las propiedades químicas del medio, pudiendo existir con números de oxidación de -3, 0, +3, y +5 [A review of the source, behavior and distribution of arsenic in natural waters. *Applied Geochemistry* Smedley(7), P. L.; Kinniburgh, D. G. (2002). En agua a pH´s naturales se encuentra generalmente en forma inorgánica como arsenito (As^{+3}) y/o arsenato (As^{+5}). El As^{+3} es un ácido fuerte, forma complejos preferentemente con óxidos y con el nitrógeno y es 25 a 60 veces más tóxico que el arsenato. Por el contrario, el As^{+5} se comporta como un ácido débil, formando complejos con sulfuros [Environmental Inorganic Chemistry: Properties, Processes and Estimation Methods. Ed. Pergamon Press, Estados Unidos, Bodek(1), I.; Lyman, W.J.; Reechl, W.F.; Rosenblalt, D.H. (1998)].

Las especies de arsenato predominan y son estables en ambientes aerobios ricos en oxígeno tales como las aguas superficiales, mientras que las especies de arsenito predominan en ambientes moderadamente reductores anaerobios tales como las aguas subterráneas [Tesis de maestría “Remisión de arsénico en agua por electrocoagulación”. UNAM 2010. García Espinosa J. E(4)]. Por lo que es importante determinar que las tecnologías a pequeña escala tipo intradomiciliarias y/o doméstico traten agua previamente aireada o de origen superficial.

G.4. Metodología.

El montaje para la evaluación dependerá del modo de operación de los equipos o sustancias a evaluar. Pero la idea central es hacer pasar durante todo el tiempo de prueba la misma concentración de arsénico máximo que el equipo establece que elimina, con lo que podrá acotarse con mayor precisión y confiabilidad el volumen máximo de vida útil de los equipos. Partiendo de que la mayoría de los equipos comerciales son probados con agua de la red, sin la presencia de los diferentes parámetros de las aguas naturales promedio a nivel nacional y que influyen en la eficiencia en la remoción del (de los) parámetro (s) de interés, por lo que la eficiencia real de volumen de agua tratada debe ser menor a la que realmente las empresas reportan.

G.4.1 Agua problema.

Para el desarrollo deberán probarse dos tipos de agua. En el caso del agua tipo I y mediante disoluciones de $Na_2HAsO_47H_2O$ la concentración de arsénico As^{+5} será ajustada en aproximadamente 100 ug L^{-1} en el agua problema, esta concentración de arsénico se ubica en el límite inferior dentro de los valores reportados frecuentemente en las zonas del país con problemas de arsénico en fuentes de abastecimiento para agua potable [Parga et al, 2003].

Para el tipo de agua II deberá ser preparada adicionando los parámetros más comunes que afectan la eficiencia de los sistemas convencionales de remoción de arsénico (Tabla G.1, de esta Norma), partiendo de lo que las autoridades sanitarias consideren como prioritarios con base a los monitoreos nacionales de calidad del agua.

Tabla G.1.

Concentraciones máximas de parámetros que afectan la eficiencia en la remoción de Arsénico

Parámetro	Concentración problema
Sílice	Mayor a 50 mg/L
Fluoruro	Mayor a 2 mg/L
Hierro	Mayor a 3 mg/L
Manganeso	Mayor a 0.05 mg/L
Sulfuros	Mayor a 0.2 mg/L
Sulfatos	Mayor a 360 mg/L
Sólidos Disueltos Totales	Mayor a 1.000 mg/L
Carbono Orgánico Total	Mayor a 4 mg/L
Calcio y magnesio (dureza), bario, sulfato y carbonato	Mayor a la saturación potencial
Cloruros	Mayor a 250 mg/L
Cloro libre	En función del tren de tratamiento empleado
Turbiedad	Mayor a 0.3 NTU
pH	En función del tren de tratamiento empleado
Fosfato	Mayor a 1.0 mg/L

G.4.2 Modo de operación continúa con o sin recirculación para un flujo mínimo de 1 L / minuto.

Para la realización de las pruebas se construirá una unidad piloto (Figura G.1 de esta Norma), en cuyo arreglo se empleará tubería de PVC hidráulico de ½“. Tanques o tinacos con el volumen necesario para la operación continúa de 24 h al flujo establecido en el manual de operación del fabricante, que alimentara al equipo sometido a verificación mediante una bomba con los requerimientos teóricos de presión y flujo mínimo y máximo requeridos.

La configuración hidráulica del sistema deberá permitir controlar el flujo de salida y entradas del equipo hacia un tanque reservorio del agua tratada, donde podrá desecharse a la red de drenaje o hacia la red de recirculación, así como la toma de muestras durante toda la configuración hidráulica. El equipo deberá contener un manómetro diferencial para verificar adicionalmente la presión real de operación del equipo, así como de rotámetros necesarios para la medición del flujo.

Figura G.1. Montaje para la verificación de equipos en la remoción de Arsénico en Agua para uso y consumo humano.

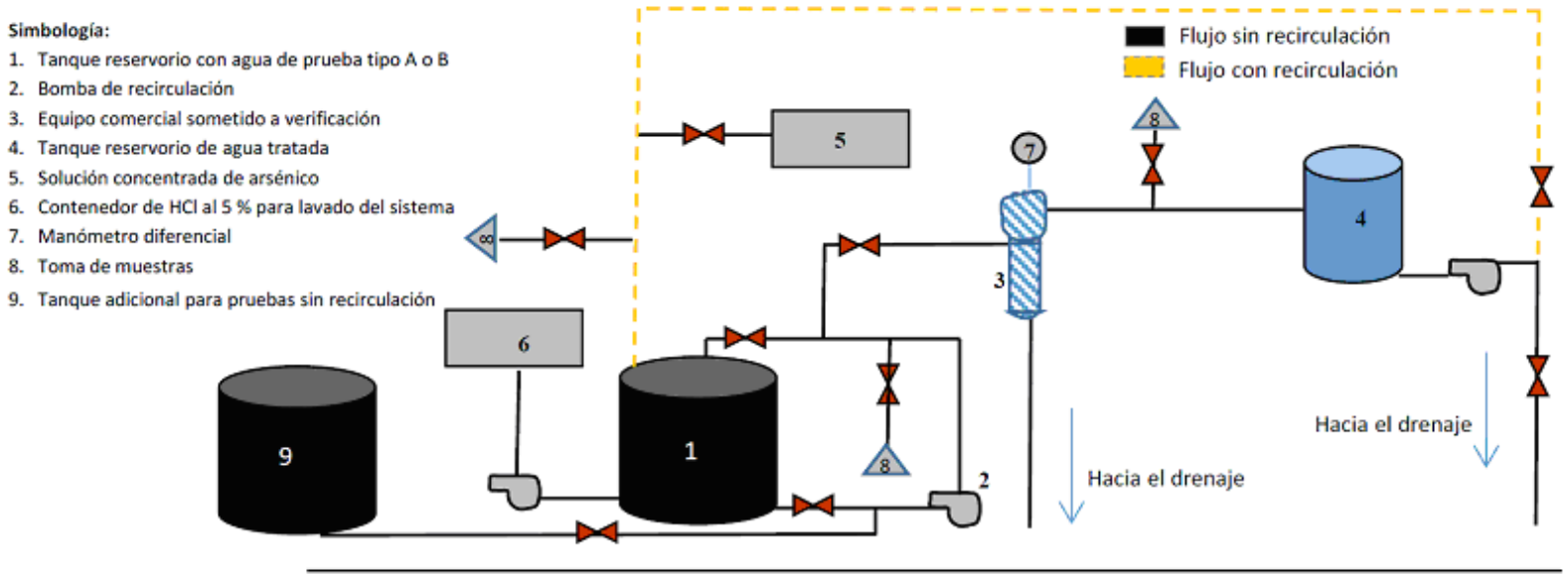

En el caso de recirculación, podrá optarse por dos alternativas para alimentar la misma concentración de arsénico durante todo el tiempo de operación; la primera consiste en preparar Lotes del agua problema cada día de operación y mediante una modificación inicial agregar un tanque reservorio adicional; la segunda opción consiste en preparar una solución concentrada de arsénico y mediante el balance de masa (Figura G.2, de esta Norma) en forma continua determinar el flujo de bombeo necesario que deberá mezclarse con el flujo de la red utilizada para generar aproximadamente la concentración de arsénico deseada.

Figura G.2

Esquema para el balance de masa para ajuste de la concentración inicial de arsénico en el flujo de recirculación.

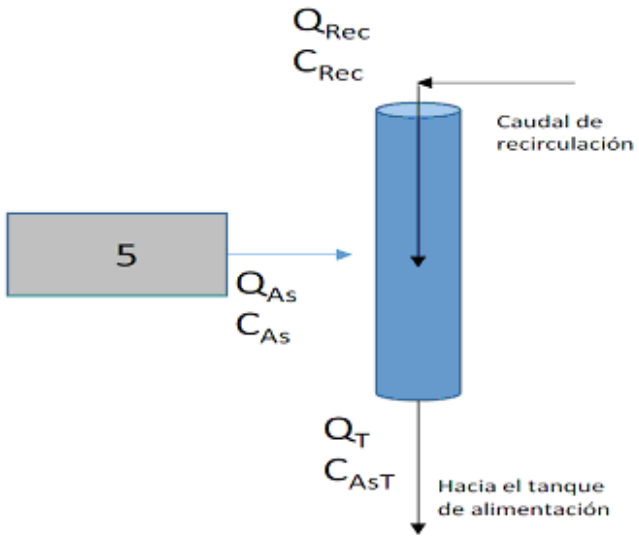

Dónde:

Q_{As}= Flujo de agua suministrada a la red experimental de la solución concentrada (L s^{-1}).

C_{As} = Concentración de arsénico en la solución concentrada (mg L^{-1}).

C_{Rec} = Concentración de arsénico en el flujo de recirculación (mg L^{-1}).

Q_{Rec}= Flujo de agua recirculada (L s^{-1}).

C_{AsT} = Concentración de arsénico en el flujo de entrada a la red (mg L^{-1}).

Q_T = Flujo total del agua de entrada a la red (L s^{-1}).

Con el planteamiento de la ecuación de balance siguiente, puede determinarse la concentración de flujo del agua de la solución concentrada con la presión adecuada para su mezcla con el flujo recirculado.

$$Q_{As} \times C_{As} + Q_{Rec} \times C_{Rec} = Q_T \times C_{AsT}$$

Finalmente, el arreglo hidráulico deberá permitir el lavado químico de la red utilizada entre cada equipo probado o para el caso de que se requiera verificar remoción de otro parámetro, seguido de un lavado con agua de la llave para eliminar cualquier residuo o impurezas desprendidas.

La determinación de arsénico total inicial y el residual, podrá realizarse mediante espectrometría de absorción atómica, espectrofotometría o por cualquier otro método colorimétrico, confirmando su precisión con una muestra estándar por lo menos en el 10% del número de muestras totales determinadas.

G.5. Desecho del agua de lavado contaminada con arsénico.

La EPA emitió en el año 2000 el documento denominado “Technologies and costs for removal of arsenic from Drinking Water, USA, Environmetal Protection Agency[3], Dic. 2000] en donde se proponen diferentes alternativas para el tratamiento y disposición de lodos derivados de Procesos de remoción de arsénico seleccionados en función de los recursos económicos y de infraestructura disponibles. Sin embargo, en el caso de equipos a baja escala o con generación relativamente baja de volumen de agua de desecho con arsénico se recomienda la dilución con base al criterio máximo permisible determinado por las disposiciones aplicables o por la concentración máxima natural endémica de la región en particular.

En el esquema siguiente se presenta el planteamiento para las ecuaciones de balance necesarios.

Figura G.3 Diagrama del balance de masa para la disolución de arsénico en el agua vertida a la red

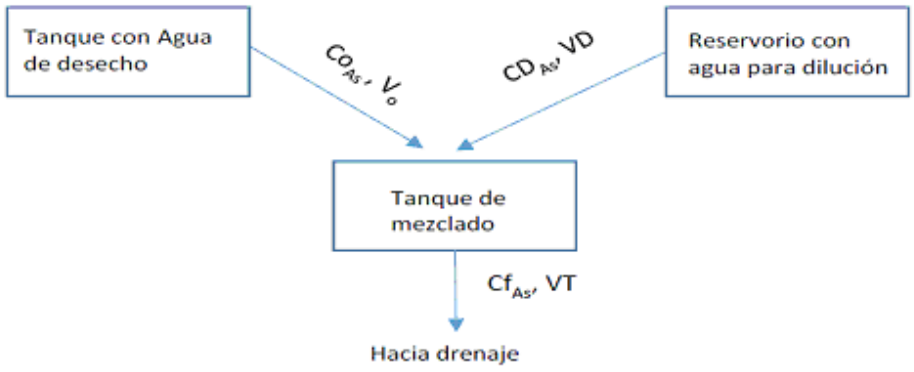

Donde:
Co_{As} = Concentración de arsénico en el agua de desecho (ug/L)
V_o= Volumen del agua de desecho (L)
CD_{As}= Concentración de arsénico en el agua para dilución
VD= Volumen de agua para dilución (L)
Cf_{As}= Concentración de arsénico en el agua vertida al drenaje
VT= Volumen total de agua generada (L)

A partir del esquema anterior se establece en balance de materia siguiente:

$$Co_{As} * Vo + CD_{As} * VD = Cf_{As} * VT$$

Y considerando que el agua de la red que servirá para dilución es cero (0) CD_{As}= 0, entonces:

$$VT\ (L) = \frac{Co_{As} * Vo}{Cf_{As}}$$

Finalmente el Volumen de dilución se determina:

$$\boldsymbol{VD\ (L) = VT - Vo}$$

En la tabla siguiente se presentan los cálculos para diferentes condiciones hipotéticas de operación.

Tabla G.2. Calculo del Volumen de agua requerido para dilución en función del volumen de agua de desecho, de su concentración y de la concentración final requerida.

$Co_{As\ (ug/L)}$	Vo (L)	CfAs	VT (L)	VD (L)	Factor VD/Vo
500	3000	25	60,000	57,000	19
500	3000	20	75,000	72,000	24
500	3000	10	150,000	147,000	49
500	2000	25	40,000	38,000	19
500	2000	20	50,000	48,000	24
500	2000	10	100,000	98,000	49
500	1,000	25	20,000	19,000	19
500	1000	20	25,000	24,000	24
500	1000	10	50,000	49,000	49
400	3000	25	48,000	45,000	15
400	2000	25	32,000	30,000	15
400	2000	10	80,000	78,000	39
400	1000	25	16,000	15,000	15
400	1000	10	40,000	39,000	39
300	3000	25	36,000	33,000	11
300	3000	10	90,000	87,000	29
300	2000	25	24,000	22,000	11
300	1000	20	15,000	14,000	14
300	1000	10	30,000	29,000	29
200	3000	25	24,000	21,000	7
200	3000	10	60,000	57,000	19
200	2000	25	16,000	14,000	7
200	2000	10	40,000	38,000	19
200	1000	20	10,000	9,000	9
200	1000	10	20,000	19,000	19
100	3000	25	12,000	9,000	3
100	2000	25	8,000	6,000	3
100	1500	25	6,000	4,500	3
100	1000	25	4,000	3,000	3
100	1000	10	10,000	9,000	9

G.6. Bibliografía.

G.6.1 Bodek, I.; Lyman, W.J.; Reechl, W.F.; Rosenblalt, D.H. (1998). Environmental Inorganic Chemistry:Properties, Processes and Estimation Methods. Ed. Pergamon Press, Estados Unidos [http://trove.nla.gov.au/work/18800643?q&versionId=22070579].

G.6.2 Brandstetter, A., Lombi, E., Wenzel, W.W., Adriano, D.C., 2000. Arsenic-contaminated soils: I. risk assessment. In: Wise, D.L., Torantolo, D.J., Cichon, W.J., Inyang, H.I., Stottmeister, U. (Eds.), Remediation Engineering of Contaminated Soils. Marcel Dekker, New York, pp. 715/737. [https://books.google.com.mx/books?id=qVwz8c_Y5OcC&pg=PA715&lpg=PA715&dq=Brandstetter,+A.,+Lombi,+E.,+Wenzel,+W.W.,+Adriano,+D.C+in+Remediation+Engineering+of+Contaminated+soils&source=bl&ots=ZWIw3M8AI5&sig=v0fX-h1YgpeD_YZC2jVDU8l8c7c&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwjNv9vl-JDVAhXC5SYKHW3LDoAQ6AEIPzAD#v=onepage&q=Brandstetter%2C%20A.%2C%20Lombi%2C%20E.%2C%20Wenzel%2C%20W.W.%2C%20Adriano%2C%20D.C%20in%20Remediation%20Engineering%20of%20Contaminated%20soils&f=false]

G.6.3 Environmetal Protection Agency (EPA, Washington). Dic. 2000. Technologies and costs for removal of arsenic from Drinking Water. USA. [https://www.ircwash.org/resources/technologies-and-costs-removal-arsenic-drinking-water]

G.6.4 García Espinosa J. E. Tesis de maestría "Remisión de arsénico en agua por electrocoagulación". UNAM 2010. [http://docplayer.es/45323234-T-e-s-i-s-universidad-nacional-autonoma-de-mexico-remocion-de-arsenico-en-agua-por-electrocoagulacion-m-a-e-s-t-r-o-e-n-i-n-g-e-n-i-e-r-i-a.html]

G.6.5 Mandal, B. K.; Suzuki, K. T. (2002). Arsenic round the world: a review. Talanta, 58:201-235. [http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0039914002002680?via%3Dihub]

G.6.6 Mohan, D.; Pittman, U. C. Jr. (2007). Arsenical removal from water / wastewater using adsorbents – A critical review. *Journal of Hazardous Materials*, 142, 1-2, Páginas: 1-53

[http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download;jsessionid=EAE37A497964F8435EC5E23ABBFA1708?doi=10.1.1.665.4964&rep=rep1&type=pdf].

G.6.7 Smedley, P. L.; Kinniburgh, D. G. (2002). A review of the source, behavior and distribution of arsenic in natural waters. *Applied Geochemistry,* 17: 517-569 [http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.563.7185&rep=rep1&type=pdf].

G.6.8 NMX-AA-051-SCFI-2001, Análisis de Agua. Determinación de Metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba

G.6.10 Norma Mexicana NMX-AA-46-1981, Análisis de Agua. Determinación de Arsénico.

G.6.11 Norma Oficial Mexicana NOM 117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de Prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 126/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2017.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MINISTRA PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.
SECRETARIO: SULEIMAN MERAZ ORTIZ.

Vo. Bo.

Señora Ministra

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **catorce de octubre de dos mil diecinueve**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 126/2017 promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicados mediante Decreto número 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

TRÁMITE

1. **Presentación de la acción.** Mediante oficio presentado el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,[1] el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,[2] promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicados mediante Decreto número 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

2. **Autoridades emisora y promulgadora.** La norma general impugnada fue emitida por el Congreso y se promulgó por el Gobernador, ambos del Estado de Tabasco.

3. **Artículos señalados como violados.** El promovente estimó como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales I, inciso d), II, III y VII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

4. **Conceptos de invalidez.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumentó lo siguiente:

   - Los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, establecen una tipificación deficiente del delito de desaparición forzada en el marco convencional de la materia, toda vez que excluye supuestos previstos en la definición convencional, aunado a que las sanciones que prevé no resultan adecuadas ni proporcionales a la extrema gravedad de ese ilícito internacional.

   - El artículo 234 del Código Penal para el Estado de Tabasco, al establecer que: "*comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención*", no cumple con los requisitos mínimos establecidos internacionalmente, porque constituye una definición incompleta que no asegura la sanción de todos los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada, sean agentes del estado o particulares con su autorización, apoyo o aquiescencia.

[1] Fojas 1 a 40 del expediente en que se actúa.

[2] Personalidad que se tuvo por acreditada con el oficio DGPL-1P3A.-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce.

- No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Federal, ya que los preceptos legales impugnados son incompatibles con el marco constitucional y convencional de los derechos humanos, lo que implica una violación a diversos derechos fundamentales, tales como la seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia.
- Conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, se advertía lo siguiente:
    1. En relación con los elementos objetivos del tipo, en las convenciones se considera desaparición forzada la privación ilegal de la libertad de una o más personas, incluyendo el arresto, la detención y el secuestro; por su parte, la norma interna sólo se limita a la detención legal, ilegal y arbitraria.
    2. Respecto de los elementos subjetivos, en los instrumentos internacionales se señalan como sujetos activos a los agentes del estado, a personas o grupos que actúen con autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; sin embargo, la norma impugnada señala sólo a los servidores públicos.
    3. En los elementos normativos el tipo se complementa con cualquiera de los siguientes casos: que el sujeto activo impida la obtención de información o que se niegue a reconocer el paradero de la persona; en tanto que, el ordenamiento local únicamente prevé el supuesto de mantener dolosamente su ocultamiento.
    4. En lo relacionado con el dolo, los instrumentos internacionales no lo prevén, mientras el código local señala que de manera dolosa se propicie o mantenga el ocultamiento de una o varias personas, para que se actualice el delito.
- El legislador insertó un delito autónomo dentro del universo de delitos contra el Erario y el Servicio Público por hechos de corrupción; sin embargo, el delito de desaparición forzada debe contar con una redacción específica y tipificación independiente, que garantice su efectiva aplicabilidad, contando con todos los elementos normativos, lo que implica que no sea considerado como uno de los cometidos en contra del erario o en contra del servicio público, o bien, que su comisión sólo debe ser susceptible de ser realizado por servidores públicos, sino que resulta necesario que se erija como un delito autónomo de carácter pluriofensivo susceptible de ser llevado a cabo por cualquier persona, con autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.
- Al contrario de lo dispuesto por los instrumentos internacionales, en el código local se estableció que la prescripción extingue la potestad punitiva con el simple transcurso del tiempo, es personal y se declara de oficio o a petición de parte, sin tomar en cuenta los parámetros de prescripción específicos establecidos en los instrumentos internacionales.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el Estado tiene la obligación de sancionar las violaciones a los derechos humanos, sobre todo en los casos en que las violaciones son pluriofensivas como el delito en comento, por lo que las leyes al describir el tipo penal deben asegurar la sanción de todos los involucrados sin limitarse a sancionar únicamente a los servidores públicos, por lo que la insuficiencia del tipo se traduce en una violación a los derechos de seguridad jurídica y acceso a la justicia, así como al principio de legalidad.
- Invocó el Caso Radilla Pacheco vs México en el que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos analizó lo dispuesto en el artículo 215-A del Código Penal Federal vigente desde el uno de junio de dos mil uno, para evidenciar que la redacción de la norma que en esta instancia se impugna es idéntica a aquélla, por lo que resulta incompatible con el marco convencional de protección de los derechos humanos, toda vez que no se atiende a la definición convencional de la misma y las sanciones establecidas a dicho delito no corresponden a la extrema gravedad del mismo.
- Las atenuantes previstas en el artículo 234 Bis de la norma impugnada, las cuales generan una disminución de las penas, originan que se impongan sanciones que no corresponden a la extrema gravedad del delito, es decir, no son proporcionales a los daños causados, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Federal.
- Por otra parte, el referido precepto no prevé agravantes, ya que aun cuando el delito se ejecute en contra de alguna persona en estado de vulnerabilidad, la pena será la misma.

- Los artículos 234 Bis y 234 Ter, cuentan con una definición deficiente del delito de desaparición forzada que realiza el artículo 234; por tanto, al no contar con una tipificación que cumpla con los estándares internacionales para sancionar la desaparición forzada, son igualmente inconvencionales.
- La sanción que contempla el artículo 234 Quater, en la destitución del cargo de la autoridad que se niegue u oponga a permitir el acceso al lugar en el que existan motivos para suponer que se encuentra la persona desaparecida, tampoco corresponde al nivel de sanción que debe establecerse, además de que excluye a los particulares que aun cuando no son autoridad, se niegan a permitir el acceso.

5. Registro y turno. Mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete,[3] el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad con el número **126/2017**; por razón de turno fungió como instructora la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

6. Admisión. Por auto de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete,[4] la Ministra instructora admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que rindieran sus respectivos informes.

7. Informe de la autoridad emisora. El Poder Legislativo del Estado de Tabasco al rendir su informe sostuvo lo siguiente:

- De la lectura e interpretación de los artículos 1° y 14 constitucionales, no se advierte la exigencia respecto a la tipificación del ilícito de desaparición forzada de personas, aun cuando en el artículo 1° constitucional se encuentra previsto el principio de interpretación conforme, el cual no es fuente de facultades para que el órgano legislativo rebase los límites establecidos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esa atribución esta concedida para las autoridades que ejercen funciones formal y materialmente jurisdiccionales.
- La norma impugnada se encuentra dentro de los límites permitidos por el orden constitucional mexicano, por lo que cualquier límite o extensión a los derechos reconocidos en la Constitución, debe encontrar su fundamento en la Constitución misma y no en un ordenamiento convencional.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el artículo 1° de la Constitución reafirmó que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tomando en cuenta que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Ley Fundamental.
- El delito de desaparición forzada se encuentra previsto en el artículo 29 constitucional, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse ni suspenderse en el país.
- Al encontrarse vigente el artículo 215 A del Código Penal Federal y los preceptos constitucionales que constituyen el marco normativo Federal que sustenta la tipificación del delito, resulta evidente que la diversa tipificación que contiene el Código Penal para el Estado de Tabasco, no transgrede en modo alguno el orden constitucional como lo propone la accionante.
- No se transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva, pues en el marco del artículo 1° constitucional, el órgano jurisdiccional está en posibilidad de hacer una interpretación conforme otorgando una protección más amplia, de esa manera se tiene la certeza del marco normativo aplicable en los casos de desaparición forzada de personas.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido de la reformas constitucionales del seis y diez de junio de dos mil once, de la que se desprende que las normas que involucran derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo de la parte final del primer párrafo del artículo 1°, que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución, como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que implica que las normas secundarias deben se acordes con ella, tanto en el sentido formal como en el material.

[3] Foja 71 ídem.
[4] Fojas 72 y 73 ídem.

8. Informe de la autoridad promulgadora. El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco realizó las siguientes manifestaciones:

- La tipificación del delito de desaparición forzada que establece el Código Penal para el Estado de Tabasco, es similar al Código Penal Federal, aspecto que no determina su inconstitucionalidad o inconvencionalidad.
- La norma reclamada no puede considerarse contraria a lo dispuesto por la Constitución Federal, o bien, al derecho supranacional, porque la Suprema Corte no se ha pronunciado en ese sentido, por el contrario ha emitido criterios jurisprudenciales relacionados a su naturaleza y construcción, en los que ha sostenido que el delito que contempla el artículo 2° de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de conformidad con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiscencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino.
- Al contrario de lo que sostiene la demandante, la Suprema Corte no ha emitido un criterio orientador en el que se estime que el delito de desaparición forzada es contrario a los derechos humanos.
- En ese sentido, se actuó en el marco de la configuración legislativa de las entidades federativas, ya que existía el mandato del legislador general, de armonizar la normativa local en relación con las leyes en materia de anticorrupción.
- Si bien el artículo 234 del Código Penal para el Estado de Tabasco, no establece una tipificación idéntica a la prevista por los instrumentos internacionales citados por la promovente, el dispositivo legal sí cumple con los elementos concurrentes y constitutivos del delito de desaparición forzada que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado.
- Contrario a lo que sostiene la promovente, el artículo en pugna cuenta con una redacción específica, que precisa de manera eficiente su aplicación, ya que de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 232 y 233 del Código Penal para el Estado de Tabasco, se advierte que el delito de desaparición forzada se encuentra englobado dentro del título segundo denominado “Delitos Contra el Erario y el Servicio Público, por hechos de corrupción”, en el que se disponen penas para los delitos atribuibles a los servidores públicos, las que serán aplicables a quienes realicen conductas similares, pese al hecho de no tener la calidad de servidor público, por lo que no asiste razón al promovente al sostener que resulta deficiente regulación legislativa, ya que sí contiene los elementos mínimos para su funcionalidad y operatividad, además de cumplir con el requisito de taxatividad, al definirse concretamente el supuesto jurídico a castigar y los destinatarios de la norma.
- No debe perderse de vista que el diez de junio de dos mil quince, se reformó la Constitución Federal, en donde se adicionó al artículo 73, fracción XXI, la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, en donde se expresó que el Congreso de la Unión tendría un plazo de ciento ochenta días para expedir la legislación general respectiva, ordenamiento que hasta la fecha no ha sido expedido, por lo que hasta en tanto no se expida dicha legislación general continuará en vigente la ley estatal que estuviera relacionada con ese delito.
- Si bien en la convención Internacional de Desaparición forzada se obligó a los Estados parte a legislar de manera apropiada el delito de desaparición forzada atendiendo a la gravedad que representa en la persona la comisión de tal ilícito en dicho tratado no se precisó qué tipo de pena o sanción debía imponerse a la conducta antijurídica, pues dicha decisión corresponderá, en todo caso, a la libre determinación que consideren los estados suscribientes, lo cual no puede entenderse como un acto arbitrario o inconvencional, además de que ante la falta de un ordenamiento general que regule dicho delito, el legislador local en el ámbito de su competencia estimó la penalidad aplicable, es decir, el constituyente impuso la pena en términos del principio de libertad de configuración legislativa, sin que determine una afectación al derecho supranacional.

- Respecto a la proporcionalidad de la pena, se menciona que la gravedad de la pena debe ser proporcional al hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes, siempre atendiendo el principio de autonomía legislativa.

9. **Cierre de instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de trece de diciembre de dos mil diecisiete,[5] quedó cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

10. **PRIMERO. Competencia**. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible invasión de competencias por parte del Congreso del Estado de Tabasco al legislar sobre delitos de legislación exclusiva del Congreso de la Unión.

11. **SEGUNDO. Legitimación**. La demanda fue suscrita por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce, relativo a su nombramiento, misma que obra agregada a foja cuarenta y nueve del expediente en que se actúa.

12. Así, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

> "***Artículo 105***.- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
>
> ***(...)***
>
> *II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
>
> *Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:*
>
> ***(...)***
>
> *g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;*
>
> ***(...)****".*

13. En este sentido, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estatuye en su numeral 15, fracciones I y XI,[6] la representación legal y la facultad para promover las respectivas acciones de inconstitucionalidad a cargo de su Presidente, por lo que se acredita la legitimación del referido promovente.

---

[5] Foja 376 del cuaderno en que se actúa.

[6] "***Artículo 15.*** *El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
(...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y;
(...)".

14. **TERCERO. Oportunidad.** Es oportuna la presentación de la acción de inconstitucionalidad, pues se hizo en el plazo legal establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada.

15. Efectivamente, el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el miércoles veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del jueves veinticuatro de agosto al miércoles veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la citada Ley Reglamentaria.

16. Cabe precisar que por causa de fuerza mayor con motivo de los hechos acontecidos el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Alto Tribunal mediante la circular número 2/2017, declaró inhábiles desde las catorce horas del diecinueve hasta el veintidós de septiembre de esa anualidad, por lo que no correrían términos.

17. En el caso, la demanda se presentó el lunes veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que fue oportuna su presentación.

18. **CUARTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.** Las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada no hacen valer causas de improcedencia, ni este Tribunal Pleno advierte de oficio que se actualice alguna.

19. No obstante lo anterior, se advierte que durante el trámite de la presente acción de inconstitucionalidad, concretamente el doce de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 102 de cinco de junio pasado, a través del cual se reformó el Código Penal de esa entidad, para el efecto de derogar el Capítulo II denominado “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS”, del Título Segundo “DELITOS CONTRA EL ERARIO Y EL SERVICIO PÚBLICO, POR HECHOS DE CORRUPCIÓN”, del Libro Segundo, los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, materia de impugnación en la presente acción de inconstitucionalidad.

20. El referido decreto es del tenor siguiente *-parte que interesa-*:

*“**(...)***

DECRETO 102

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TABASCO.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 18; y se deroga el Capítulo II denominado "DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS", del Título Segundo "DELITOS CONTRA EL ERARIO Y EL SERVICIO PÚBLICOS, POR HECHOS DE CORRUPCIÓN", de la Sección Tercera "DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD", del Libro Segundo, conformado por los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter, 234 Quater; todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

(...)

CAPÍTULO II DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 234. Se deroga.

Artículo 234 Bis. Se deroga.

Artículo 234 Ter. Se deroga.

Artículo 234 Quater. Se deroga.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales, posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

(...)

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE".

21. Sin embargo, no puede considerarse que en el caso hayan cesado los efectos de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicados mediante Decreto número 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en virtud de que corresponden a la materia penal.

22. Efectivamente, ha sido criterio de este Tribunal Pleno que cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, debe analizarse en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia.

23. Ello, porque el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria,[7] dispone que las sentencias que dicte este Alto Tribunal en materia penal, que declaren la invalidez de la norma reclamada, podrán tener efectos retroactivos.

24. Por lo tanto, no se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el diverso 65, ambos de la Ley Reglamentaria,[8] pues aunque las normas impugnadas hayan sido derogadas, al ser de **naturaleza penal**, no procede sobreseer, ya que los efectos de la sentencia se pueden aplicar a aquellas personas que hayan sido juzgadas durante su vigencia.

25. Ilustra lo relatado la tesis P. IV/2014 (10a.),[9] que a la letra dice:

*"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA**. Conforme al criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, supuesto que se actualiza cuando ésta se reforma, modifica, deroga o abroga y que provoca la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho criterio es inaplicable cuando la*

---

[7] "***Artículo 45.*** *(...) La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia*"**.**

[8] "***Artículo 19.*** *Las controversias constitucionales son improcedentes:*
(...)
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;
(...)".
*"**Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.*
Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad".

[9] Tesis P. IV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, página 227.

norma impugnada es de naturaleza penal, ya que, acorde con los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal y 45 de la ley citada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez que emita en relación con la impugnación de normas legales de esa naturaleza, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar, y nunca a perjudicar, a todos los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos. Además, debe tenerse presente que uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia. Por ello, cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, este Alto Tribunal deberá analizarla en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia".

26. **QUINTO. Estudio**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, en uso de su facultad para suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez, advierte en primer término, por ser una cuestión de estudio preferente, que el Congreso del Estado de Tabasco no tenía competencia legal para legislar respecto del delito de desaparición forzada previsto y sancionado por los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, toda vez que se trata de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

27. Sustenta lo anterior la jurisprudencia P./J. 96/2006,[10] emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS***."

28. Al respecto, es conveniente tener presente el texto del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, del tenor siguiente:

"***Artículo 73***.- *El Congreso tiene facultad:*

[**...**]

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral".

29. En relación con la facultad concurrente del Congreso de la Unión para legislar respecto de los tipos penales y sus sanciones, particularmente en el delito de desaparición forzada, contenida en el artículo 73 de la Constitución Federal, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2015, en la que se analizaron, entre otros preceptos, los artículos 15 bis, inciso B), numeral 2 y 15 ter, numeral 5 del Código Penal del Estado de Chiapas, los que calificaban como grave el delito de desaparición forzada y establecían que amerita prisión preventiva. Al respecto, se precisó que invadían la atribución del Congreso de la Unión para legislar en la materia, transgrediendo los artículos 16, párrafo primero, 73, fracción XXI, inciso a), y 133, de la Constitución General.

30. Se indicó que el artículo 73, fracción XXI, constitucional prevé -*entre otros*- el régimen de concurrencia para el delito de desaparición forzada de personas, el cual fue adicionado mediante reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince.

---

[10] Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de 2006. Pág. 1157.

31. Razón por la cual, legislar en materia de tipificación y sanción penal, corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, mientras que las otras facultades en la materia deberán distribuirse mediante la legislación general que éste expida.

32. Este Tribunal Pleno destacó el procedimiento de reforma constitucional, particularmente los dictámenes de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, que modificó tal disposición y advirtió que el Poder Revisor identificó la falta de uniformidad en la legislación en materia de desaparición forzada como uno de los principales problemas para el combate de ese delito y, en razón de ello, estimó necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que homologuen *-como mínimo-* las normas en relación a los tipos y sanciones en la materia, sin perjuicio de otras previsiones que resulten pertinentes.

33. También se señaló el régimen transitorio de la reforma constitucional[11] y se señaló que de conformidad con esas normas de tránsito, la competencia exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, entró en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el once de julio de dos mil quince, de modo que a partir de esa fecha los Estados carecían de competencia para legislar respecto de los tipos y sanciones del delito de desaparición forzada de personas, mientras que sus otras atribuciones en la materia deben ser determinadas por la legislación general correspondiente.

34. Lo anterior, permitió a este Tribunal Pleno determinar que las entidades federativas no tienen competencia para legislar en torno al tipo penal y sanciones correspondientes al delito de desaparición forzada de personas, y que para legislar en otras cuestiones respecto de dicho delito habrá que estar a lo que dispongan las leyes generales correspondientes.

35. Se indicó que el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Dicho ordenamiento entró en vigor el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en términos de su régimen transitorio[12]. Así, para legislar respecto de aspectos distintos al tipo y sanciones correspondientes al delito de desaparición forzada, las entidades federativas deberán atenerse a la distribución de competencias establecida en dichos ordenamientos.

36. Por las razones anteriores, este Tribunal Pleno estima que el Congreso del Estado de Tabasco no tenía competencia para legislar en torno al delito de desaparición forzada de personas.

37. En el caso particular, los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, están previstos en el Capítulo II del Código Penal para el Estado de Tabasco, que lleva por título "DESAPARCIÓN FORZADA DE PERSONAS" en el que se encuentra descrito el delito y las penas que a este recaen. Dichos preceptos son del tenor siguiente:

"*(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)*

CAPITULO II

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

(REFORMADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)

---

[11] "***PRIMERO.*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
SEGUNDO. *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.*
La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
TERCERO. *La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior.*
Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas".

[12] En efecto, el artículo Primero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas señala lo siguiente:
(...)
Transitorios
Primero. *El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la emisión de los instrumentos a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, la Procuraduría y las Procuradurías Locales y demás autoridades deberán cumplir con las obligaciones de búsqueda conforme a los ordenamientos que se hayan expedido con anterioridad, siempre que no se opongan a esta Ley.
La Procuraduría y las Procuradurías Locales, además de los protocolos previstos en esta Ley, continuarán aplicando los protocolos existentes de búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad.
(...)".

Artículo 234.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)

Artículo 234 Bis.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan, por sí mismos, delitos.

Si la liberación de la víctima ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan, por sí mismos, delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos; y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición de la víctima con vida.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)

Artículo 234 Ter.- Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)

Artículo 234 Quater.- La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta".

38. La anterior transcripción pone de manifiesto que el Congreso Local invadió la competencia del Congreso de la Unión al reformar el artículo 234 y adicionar los diversos 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicados mediante Decreto número 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, porque establecen el tipo penal de desaparición forzada y sus sanciones penales, lo que estaba vedado constitucionalmente.

39. Por todo lo anterior, procede declarar la invalidez de los artículos 234, 234 BIS, 234 TER, 234 QUATER, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

40. **SEXTO. Extensión de la declaratoria de invalidez**. Es criterio mayoritario de este Tribunal Pleno que, por extensión, debe declararse la invalidez de todos aquellos preceptos del decreto impugnado que actualicen el mismo vicio de inconstitucionalidad que los artículos impugnados, es decir, que se encuentren relacionados con el delito de desaparición forzada de personas, pues como se ha evidenciado, legislar respecto a dicha conducta delictiva se encuentra vetado para los congresos locales, ya que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

41. Así, este Tribunal Pleno advierte que la invalidez por vicios competenciales -*específicamente por invasión de esferas competenciales exclusivas del Congreso de la Unión en materia de delitos para su legislación*- debe extenderse al artículo 233 ter del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicado mediante Decreto 112 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en la parte que establece “234”.

42. Dicho artículo dispone lo siguiente:

> *"(ADICIONADO, P.O. 23 DE AGOSTO DE 2017)*
>
> *Artículo 233 Ter.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos **234**, 236, 239 y 242 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policial, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad".*

43. Como puede advertirse del artículo transcrito, se advierte una calificativa que agrava la sanción penal, ya que el legislador dispuso que el servidor público que pertenezca alguna corporación policiaca y cometa el delito previsto en el artículo 234 relativo al ilícito de desaparición forzada de personas, lo que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión y no de las legislaturas locales.

44. **SÉPTIMO.- Efectos**. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las declaratorias de invalidez decretadas en el presente fallo tendrá los siguientes efectos:

1) Surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

2) Tendrán efectos retroactivos al veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el Decreto número 112 por el que se reformó el Código Penal para el Estado de Tabasco.

3) Los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sin que ello vulnere el principio *non bis in ídem.*

4) Para el eficaz cumplimiento de este fallo también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Decimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco y a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete y, por extensión, del artículo 233 Ter, en su porción normativa "234", del código impugnado, adicionado mediante dicho Decreto 112, para los efectos retroactivos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la oportunidad y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio,

consistente en declarar la invalidez de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformadas y adicionadas mediante Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a la extensión de la declaratoria de invalidez, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 233 Ter, en su porción normativa "234", del Código Penal para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 112, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan efectos retroactivos al veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, y 3) determinar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Decimo Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco y a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecisiete.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 126/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.7637 M.N. (veinte pesos con siete mil seiscientos treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2830 y 4.2325 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.07 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2021.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de febrero de 2021 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio ($) Febrero 2021	Unidad	Causa de sustitución
01 004021	GAMESA, DULCES, MARIAS, 3 ROLLOS, PAQ DE 432 GR	64.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 009001	FIILLER, INTEGRAL, NEGRO, MEDIANO, BOLSA DE 475 GR	90.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 015017	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/12 PZAS DE 306 GR	49.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018096	BISTEC, ARRACHERA, AMERICANA, A GRANEL	297.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 022091	BACHOCO, EN PZAS, ALAS, A GRANEL	101.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 022092	BACHOCO, EN PZAS, MUSLO, EN FILETE, LIGTH, S/PIEL, A GRANEL	106.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 045008	GLORIA, S/SAL, PURA DE VACA, PAQ DE 225 GR	199.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 069002	KE PRECIO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	26.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090002	HELLMANN´S, MAYONESA, REDUCIDA EN GRASA, FCO DE 340 GR	76.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 120014	MP, PANTALON, 79% ALGODON - 19% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121140	PERTEGAZ, SUETER, 48% VISCOSA - 31% POLIESTER - 21% NYLON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122019	HANES, BOXER, 100% ALGODON	74.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122020	ZAGA, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 122023	ZAGA, BOXER, 100% ALGODON, 2 PZAS	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123012	SKINNY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124010	SKINY, BRASIER, 76% POLIAMIDA - 24% ELASTANO	394.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126019	CALVIN KLEIN, TRAJE, 100% LANA	4480.34	TRAJE	NUEVO MODELO
01 128016	CALVIN KLEIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	2429.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128037	MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 149004	MAINSTAYS, LIBRERO, TRES REPISAS, COLOR CAFE, MOD 5433882590	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 150009	SIL, COCINA INTEGRAL, DE 2.80 MT, LINEALES, MOD ROMA	34000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155034	MANOR RIDGE, COBERTOR, QUEEN, 100% POLIESTER, MOD BLUE ATERC	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 162005	WINIA, 1.1 PIES, PLATA, MOD KOR-1N4HMDT	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162011	HAMILTON, 0.7 PIES, MOD HB-P70J17AL-V2C	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163017	MABE, LAVADORA, 22 KG, AUT, MOD LMH72205SBAB	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164014	DAEWOO, 11 PIES, SILVER, MOD DFR-32220GNA	8798.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166014	OSTERIZER, 6 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 31160134	735.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 170002	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MO BIDENS BLUE	852.00	JGO	NUEVO MODELO
01 179010	FLAMA, PAQ C/2 CAJAS DE 200 LUCES C/U	19.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 185004	SUAVEL, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	34.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 191013	ANTIFLU-DES, CAPSULAS, 24 DE 300/50/3 MG, LAB CHINOIN	153.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 204046	CONSULTA, OTORRINO, PRIMERA VEZ, 1 HORA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 211007	USOS MULTIPLES	1005706.60	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211030	COMPACTO	260900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211031	COMPACTO	331900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211050	USOS MULTIPLES	694900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211057	DEPORTIVO	1041200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239014	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, 5.1, BLUETOOTH, MOD 452052	6998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 240005	SONY, BLU-RAY, CD/DVD, MOD BDP-S6700 NEGRO	3412.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241001	SAMSUNG, 43", PANTALLA SMART TV, FULL HD, MOD LH43BETMLGKXZ	9899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241009	HISENSE, 43", PANTALLA LED 4K, SMART TV, ANDROID, MOD 43H65	18499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242007	FUJI FILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEO, MOD INSTAX MINI	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242021	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, INSTAX MINI, PLAY	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 246004	SWITCH, VIDEO JUEGO, EDICION LEGADO, NINTENDO 1, MOD FIFA 20	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 248015	PONTIAC, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	649.00	PAR	NUEVO MODELO
01 248022	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL SOCCER, NO 5	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 248023	WILSON, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, BANDA, SOPORTE P/ROTULA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 258007	LA CRONICA, MATUTINO, EDICION, LUN-DOM	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 282007	MAYBELLINE, RIMEL, MASCARA DE PESTAÑAS, COLOR NEGRO	212.00	PZA	NUEVO MODELO
01 283006	CREST, CREMA DENTAL, ANTICARIES, TUBO DE 120 ML	245.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 015004	TIA ROSA, BOLSA DE 520 GR	24.94	KG	CAMBIO DE MARCA
02 021001	IASSA, DE PAVO, SANWICHITO, A GRANEL	62.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

02	033007	SIMKEN, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 1080 GR	244.21	KG	CAMBIO DE MARCA
02	035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR	56.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	037004	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, CAJA DE 180 GR	183.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	042007	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ C/5 DE 80 ML C/U, 400 ML	87.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	061001	ITALIANA, A GRANEL	19.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	078003	BARCEL, CHIP¦S, JALAPEÐOS, BOLSA DE 42 GR	321.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	078007	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	309.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	161005	MABE, 6 QUEM, 30 PULG, MOD EM7646BSIS	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	177005	DISNEY, DESECHABLES, CUBIERTOS, BOLSAS P/DULCES, MOD AWK-19	14.00	PAQ	NUEVO MODELO
02	186003	FAULTLESS, SUAVIZANTE, ALMIDON EN AEROSOL, BOTELLA DE 585 ML	84.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	241008	SAMSUNG, 50", SMART TV UHD, 4K MOD UN50TU7000	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	241009	JVC, 40", SMART, 4K, MOD SI40FS FHD	5245.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	242003	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, 21.1 MP, MOD DSC-W800/BC E33	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	242016	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 9	1965.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	016003	MISSION, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	70.36	KG	CAMBIO DE MARCA
03	018022	BISTEC, MILANESA, PULPA BOLA, A GRANEL	179.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03	025005	MENUDO, COCIDO, CONGELADO, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	026007	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA CON 140 GR	117.86	KG	CAMBIO DE MARCA
03	046001	HASS, A GRANEL	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	054001	MANGO, A GRANEL	46.25	KG	CAMBIO DE MARCA
03	054017	DRISCOLL´S, O/FRUTAS, FRESA, CHAROLA DE 454 GR	127.20	KG	CAMBIO DE MARCA
03	061003	ITALIANA, A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	063004	S/ESPINAS, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	068004	A GRANEL	37.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	071005	SALADETTE, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	080001	TOMATE VERDE, C/CASCARA, GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	090002	LA COSTEÑA, MAYONESA, REDUC GRASA, FCO DE 385 GR	67.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	094002	LOS PORTALES, REGULAR, FCO DE 180 GR	269.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	097001	FRESCO, ESTAFIATE, MANOJO	15.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
03	104001	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	492.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03	105006	CABRITO, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03	106003	CASA MAYA, BLANCO, CHARDONNAY, BOTELLA DE 750 ML	265.33	LT	CAMBIO DE MARCA
03	107001	TECATE, CLARA, 6 LATAS, DE 355 ML C/U, 2130 ML	38.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	111008	CANNON, CALCETINES, 95% ACRILICO - 5% ELASTANO	60.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
03	113001	IMPERIAL, CAMISA, 57% POLIESTER - 43% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
03	115002	NENUCO, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	119001	APOSTROPHE, PANTALON, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	125001	BABY ESSENTIALS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZ	169.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	128007	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% VISCOSA	147.00	PZA	NUEVO MODELO
03	149001	GAMBIA, BASE P/TELEVISOR, MESA, CHOCOLATE, MOD CONTEMPORANEA	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	149005	SAN JOSE, BASE P/TELEVISOR, PORTA VIDEO, MOD RUBI	2400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	155010	ZARA HOME MP, COLCHA, DIBUJO RELIEVE, MOD 270X230	2990.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	157005	NUBILIA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER MICROFIBRA	199.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	161002	KOBLENZ, 6 QUEM, 30 PULGADAS, MOD EKE 506 PAL	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	162008	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111BS COD 615455	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	170001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD TALAVE PUE	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	171005	DECOR HOME, ESPEJO, 125X40, MARCO D´ MADERA	303.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	174002	PHILIPS, AHORRADOR, 14W, PZA	44.00	PZA	NUEVO MODELO
03	174004	OSRAM, AHORRADOR, 23 WTTS, LUZ DE DIA, 1 PZA	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	177006	PRECISSIMO, DESECHABLES, CUBIERTOS, PLATOS, HONDO #6, PAQ 20	11.05	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	182003	REYNERA, TRAPEADOR, ALGODON, XL MOP	75.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	183001	LORIO, BARRA, PZA DE 400 GR	39.75	KG	CAMBIO DE MARCA
03	183003	IBARRA, BARRA, DE 300 GR	11.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	186002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, SPORT, BOTELLA DE 1300 ML	33.84	LT	CAMBIO DE MARCA
03	187002	MIRACLE, VELADORA, VASO DE CRISTAL, SAN JUDAS TADEO	30.50	VASO	CAMBIO DE MARCA
03	192003	ROBAX GOLD, GRAGEAS, CAJA C/24, LABORATORIO BAYER	205.36	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	194001	BABY ESSENTIALS, CREMA, P´BEBE, 100 ML	48.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
03	200001	REDOXON, TABLETAS, 100 DE 500 GR, LAB BAYER	157.93	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
03	201008	MOTRUXIA, O/MED, PSIQ, 15 MG, CAJA C/10 TABLETAS, LAB PISA	661.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	201018	YASMIN, P FAM, CAJA C/28 TABLETAS, DE 3MG/0.02 MG, LAB BAYE	453.75	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	203001	CARRERA, LENTES, ARMAZON, MOD 17063	4109.00	PZA	NUEVO MODELO
03	211006	COMPACTO	265900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	212005	YAMAHA, SCOOTER, RAY ZR BLUE CORE, MOD 2021	30999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	213002	BENOTTO, BICICLETA, R-24, 18 VEL, P/HOMBRE	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	232003	NACIONAL, SENCILLO	1630.25	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
03	241003	HISENSE, 32", SMART TV, MOD 32H5F1	4290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	242005	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 18-55 MMM, MOD ES0 REBEL T7	10510.31	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	242010	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD SQ6	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	247001	HASBRO, MUÑECO, MARVEL, AVENGERS, HULK	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	247002	KIDZ TIME, JGO DIDACTICO, CONTROL, DE VIDEOJUEGO, C/SONIDO	169.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	247003	CUARTOON NETWORK, MUÑECO, BEN 10	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	247005	FUNZONE, AUTOPISTA, ARMABLE COD 721648	529.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03	276013	NUEVE DOS, CANTINA, TINTO, COPA	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	276017	CAFETERIA, CAFE CAPUCCINO, REB DE PAY DE ELOTE	88.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
03	280001	REMINGTON, SECADORA, MOD D3190	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	283007	PRO, CEPILLO, DOBLE ACCION, 1 PZA	27.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	284003	NATURAL MILK, CORPORAL, BOTE DE 950 ML	36.84	LT	CAMBIO DE MARCA
03	284006	ANTHELIOS, BLOQUEADOR, AC 30, 50 ML, LAB ROCHE	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03	293001	BISUTERIA, ARETES, BROQUELES, GRANDE, ORO 10	336.00	PZA	NUEVO MODELO
03	294002	CHEROKEE, CINTURON, PZA, 100% MATERIAL SINTETICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	294020	POLO CLUB, CINTURON, PZA, 100% PIEL, P/HOMBRE	385.00	PZA	NUEVO MODELO
04	013003	LA TIA SARA, PASTELILLO, BROWNIE, PZA DE 100 GR	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	034001	ALPURA, ENTERA, KIDS, CON MIEL Y CEREAL, LATA DE 1800 GR	121.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	054012	DRISCOLL'S, O/FRUTAS, FRAMBUESA, CANASTILLA DE 170 GR	293.53	KG	CAMBIO DE MARCA
04	084015	HERSHEY´S JUNIOR, CHOCOLATE, DE LECHE, PZA DE 41.4 GR	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	092004	ESPECIAS, CLAVO, ENTERO, A GRANEL	215.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04	109007	PULL AND BEAR MP, BLUSA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04	111006	PULL & BEAR MP, CALCETINES, 54% ALGODON - 41% POLIESTER - 5%	179.00	PAR	NUEVO MODELO
04	113004	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD 2005	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	113011	PULL AND BEAR, PLAYERA, BASICA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
04	119010	FERRIONI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD M14827	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04	120004	GEORGE, PANTALON, 90% ALGODON - 8% POLIESTER - 2% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	123018	CREYSI, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	58.00	PZA	NUEVO MODELO
04	124002	ILUSION, PANTALETA, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO, MOD 2155	79.00	PZA	NUEVO MODELO
04	125005	BABY ESSENTIALS, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
04	126003	SCAPPINO, TRAJE, MICROCUADROS, SUPER 100, LANA 100%	6694.50	TRAJE	NUEVO MODELO
04	128005	PERFIL, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	128008	ZARA MP, VESTIDO, 62% POLIESTER - 34% VISCOSA - 4% ELASTANO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
04	129005	GEORGE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD N020Y0603B	228.00	PZA	NUEVO MODELO

04	132004	OP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 7759	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	136010	WEEKEND, AZULES, TIPO CONVERS, GAMUSA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	149003	PLACENCIA, LIBRERO, MOD TORRE 140, MOD TZALAM	15005.00	PZA	NUEVO MODELO
04	150006	KOBLENZ, CAMPANA EXTRACTORA, 76 CM, MOD CMK76G	1839.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	157001	HAUS, KING SIZE, JGO DE SABANAS, 100% ALGODON, MOD ASHER BLU	1999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	161004	KOBLENZ, 6 QUEM, CAPRI FLAMA, MOD EE110	22374.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	168001	TRAMONTINA, CUCHILLO, PARA CARNE, PZA	78.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	170006	TUPPERWARE, LOZA, PLATOS, CUADRIPLATOS C/4	266.90	JGO	NUEVO MODELO
04	200001	CALTRATE, TABLETAS, 600 D, FCO C/30, LAB PFIZER	109.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
04	211007	COMPACTO	265900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	211010	SUBCOMPACTO	280900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	211011	USOS MULTIPLES	299990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	211012	USOS MULTIPLES	787900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	211013	DE LUJO	1007900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	211017	DE LUJO	366900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	242007	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, INSTAX MINI 11	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	246001	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, GHOST OF TSUSHIMA	999.00	PZA	NUEVO MODELO
04	248003	PRO FORM, EQUIPO Y ACC, PELOTA, P/PILATES, 65 CM, CORAL	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	255004	MEGACABLE, BASICO, DOBLE PACK, 200 MEGAS, LLAMADAS ILIMITADA	770.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	292001	KOTEX, TOALLAS, MAXI, C/ALAS, NOCTURNAS, PAQ DE 10 PZAS	16.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04	293010	BISUTERIA, ARETES, ACERO INOXIDABLE	50.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	294002	INTERNATIONAL TRAVELLER, MALETA, ROLLING	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	294006	LULU, CARTERA, SINTETICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	298002	PAQ PREVISION, BASICO PLUS	23500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	003002	NESTLE, MIXTO, FITNESS, ORIGINAL, CAJA DE 580 GR	82.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	003007	KELLOGG´S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 180 GR	198.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	004012	MARINELA, DULCES, SURTIDA, BITES, BOLSA DE 1650 GR	85.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	042014	YAKULT, L FERMENTADO, 5 BOTES DE 80 ML C/U, 400 ML	82.98	LT	CAMBIO DE MARCA
05	069007	GORDI, PINTO, BOLSA DE 907 GR	35.83	KG	CAMBIO DE MARCA
05	069008	MI TIENDA DEL AHORRO, PINTO, BOLSA DE 907 GR	30.76	KG	CAMBIO DE MARCA
05	074010	PAISA, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	29.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05	092004	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSA INGLESA, FCO DE 100 ML	299.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	096001	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR	123.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	104003	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	170.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	106003	XA DOMECQ, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	165.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	106009	CALIFORNIA, TINTO, GARRAFA DE 4 LTS (4000 ML)	62.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05	110005	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	49.90	PAR	NUEVO MODELO
05	112003	ATLETICOS, TINES, 59% ALGODON, 21% POLIESTER - 20% OTROS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	112007	GLEYTOR, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 70% POLIESTER, 30% ELAS	34.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	117001	MON PLAISER, CAMISON, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	649.00	PZA	NUEVO MODELO
05	121014	POLO RALPH LAUREN, SUDADERA, 100% ALGODON	2690.00	PZA	NUEVO MODELO
05	121042	DENIN GREW, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	123016	GIRL ATTITUD, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	129006	IXCHEL, VESTIDO, 100% LINO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134001	EVA MORA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	147009	MOBIL/KRAFT, COMEDOR, 7 PZAS, MOD VERSALLES	15799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	151007	KEU MP, BASE P/COLCHON, KING SIZE, MOD ATENAS	32193.00	PZA	NUEVO MODELO
05	152005	DIMAP, SOFA CAMA, PROTO CONTEMPORANEO, MOD ISC LIGRI	5999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	161005	MABE, 6 QUEMADORES, ENC ELEC, CUB AC INOX, MOD EM7690CFIX2	22999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW2031WJM	14899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	169001	TRAMONTINA, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 8 PZAS, MOD BERGAMO	1389.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	169002	JADECOOK, SARTEN, 2 PZAS, MOD C0079-R2	1599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	170011	ALPINE CUISINE, CRISTALERIA, TAZON, JUEGO DE 5 PZAS, MOD AI	749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	171005	TRRA, ESPEJO, MOD GARBO NATURAL	8630.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	180004	FLASH, SANITARIO, LAVANDA, PASTILLA DE 72 GR	10.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	181005	AXION, EN POLVO, ARRANCA GRASA, LIMON, BOLSA DE 500 GR	39.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	221010	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, CARRO MEDIANO	1299.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	222008	REP DE FRENOS, CARRO MEDIANO	1750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	241002	SONY, 55 PULGADAS, PANTALLA LED, FULL HD, SMART, MOD KD55X72	20999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	241003	TCL, 40 PULGADAS, SMART, MOD TCL40S331-MX	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	247005	BARBIE, MUÑECA, MOD PASEA PERRITO	509.00	PZA	NUEVO MODELO
05	265005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	812.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05	265007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	695.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	266005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	726.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	708.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	267007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	550.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05	268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7500.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	268006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10800.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
05	268007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4600.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	268008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2625.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	273004	FRIJOLES, MOLIDOS, BOTE DE 500 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	283002	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE AXION, TUBO DE 50 ML	318.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06	018025	ANGUS, BISTEC, RIB EYE, A GRANEL	383.76	KG	CAMBIO DE MARCA
06	020005	FOODCO BRAND, DE CERDO, PAQ DE 226 GR	105.75	KG	CAMBIO DE MARCA
06	029002	PONTO, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	380.63	KG	CAMBIO DE MARCA
06	078006	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 120 GR	245.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	085007	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR	126.80	KG	CAMBIO DE MARCA
06	097004	STARBUCKS, DESHIDRATADO, CHAI, 12 PZAS DE 3.4 GR (40.8)	164.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	113001	WILSON, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
06	118004	AERO STRONG, PANTALON, 67% ALGODON - 30% POLIESTER - 3% ELAS	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	121004	SARABIA, SOMBRERO, 100% FIBRA NATURAL, MOD 300X	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	121023	HANKY, ABRIGO, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	121024	USTED BY ME, CHAMARRA, 100% POLIESTER	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	129002	TOKIO, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2 % ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	154001	HOME EXPRESSION, BLANCOS, COJIN, 100% POLIESTER, PZA, MOD CU	91.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	155002	BABY MINK, FRAZADA, 100 % POLIESTER, MOD 513279	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	156004	MAINSTAYS, CORTINA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON, MODO 55401	288.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	169003	TRAMONTINA, BATERIA, ALUMINIO, CAJA DE 16 PZAS	2249.00	JGO	NUEVO MODELO
06	172004	PROCOOK, ESCURRIDOR, MOD 152455	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	180003	HARPIC, SANITARIO, CANASTA, PASTILLA DE 35 GR	15.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	185002	SUAVEL, SERVILLETAS, PAQ DE 380 PZAS	41.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06	188007	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	242001	EKEN, CAMARA FOTOGRAFICA, PANO V6, MOD 282875	3769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	273002	GUISADO, ARROZ, A LA MEXICANA, A GRANEL	56.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
07	019002	MP, CARNE SECA, PAQ DE 125 GR	688.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	027001	CRUDO, COCTELERO, A GRANEL	189.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	053007	BARCEL, SEMILLAS, CACAHUATES, HOT NUTS, ORIGINAL, BOLSA DE 1	194.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	070004	ISADORA, ENTEROS, NEGROS, BOLSA DE 454 GR	39.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	095004	SAN LORENZO, REGULAR, MEZCLA SELECTA, BOLSA DE 1 KG	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA

07	121028	FOREVER 21, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	124008	MAREL, PANTALETA, BIKINI, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	77.00	PZA	NUEVO MODELO
07	162005	LG, 1.5 PIES, NEGRO, MOD 3606	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	181004	AXION, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 750 GR	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	185005	DELSEY, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	10.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07	188002	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, TIEMPO COMPLETO	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	211009	COMPACTO	331900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	211012	MINIVAN	369200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	212004	CARABELA, URBANA, ROJA, 250CC, MOD 2021	42999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	225001	REVALIDACION VEHICULAR, ULTIMO MODELO, PAGO FEBRERO	1700.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	232004	NACIONAL, SENCILLO	1928.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	241003	SAMSUNG, 55", PANTALLA, UHD, MOD UN55KU6400FXZX	23099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	246006	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE S, 1TB, BATTLEFIELD V 1	7599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	260008	PRITT, LAPIZ ADHESIVO, PZA DE 10 GR	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	272006	LONCHERIA, BURRITO DE CHILE RELLENO Y REFRESCO	55.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	287006	FRAICHE, AGUA DE PERFUME, CAROLINA, FCO DE 120 ML	179.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
07	288010	HOGGIES, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ DE 80 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	290002	SMART MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 350 HOJAS DOBL	24.69	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
08	117007	PARISIEN, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	153001	SI KARAI, TAPETE, 40 X 60 CM, MOD BROCAD	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	164006	DAEWOO, 14 PIES, DIGITAL, MOD DFR-40515GGEX	18299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	211012	MINIVAN	946900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	215003	GRENLANDER, RIN 13, 175/70 R13, MOD L-GRIP	674.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	232001	NACIONAL, SENCILLO	1729.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
08	261006	TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2532.63	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	004007	CUETARA, DULCES, ROSCAYEMA, CAJA 3 PAQ DE 200 GR C/U (600)	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	019004	CHIHUAHUA COUNTRY, CARNE SECA, MACHACA, PAQ DE 75 GR	1360.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	021011	SABORI, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	150.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09	023008	PIAMONT, DE PAVO, FRANKFURT, A GRANEL	66.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09	029006	MAY LILY, EN CONSERVA, ALMEJAS, AHUMADAS, LATA DE 105 GR	599.05	KG	CAMBIO DE MARCA
09	035002	ENFAMIL, MATERNIZADA, PREMIUM, ETAPA 2, LATA DE 375 GR	483.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	038004	NUTRI, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	121.43	KG	CAMBIO DE MARCA
09	042007	YAKULT, L FERMENTADO, SOFUL LT, NATURAL, BOTE DE 200 ML	38.50	LT	CAMBIO DE MARCA
09	067003	SINALOA, PIMIENTO MORRON, EN TIRAS, LATA DE 210 GR	80.48	KG	CAMBIO DE MARCA
09	078004	NICHIPS, C/SAL, BOLSA DE 100 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	078006	PRINGLES, ORIGINAL, BOTE DE 124 GR	346.77	KG	CAMBIO DE MARCA
09	084001	PRECISSIMO, CHOCOLATE, AMARGO, PAQ DE 540 GR	97.22	KG	CAMBIO DE MARCA
09	084011	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CRUNCH CRISP, BARRA DE 50 GR	320.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	087001	HEINZ, PAPILLA, COLADO, 9 MESES, MANZANA, BOLSA DE 170 GR	75.88	KG	CAMBIO DE MARCA
09	098003	BONAFONT, SABORIZADA, JUIZZY, NARANJA, BOTELLA DE 1 LT	14.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	103005	CHINCHON, ANIS, DULCE, BOTELLA DE 1 LT	278.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09	103006	BAILEYS, CREMA, THE ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	514.30	LT	CAMBIO DE MARCA
09	104002	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	131.75	LT	CAMBIO DE MARCA
09	105002	REAL HACIENDA, REPOSADO, BOTELLA DE 940 ML	255.32	LT	CAMBIO DE MARCA
09	114007	NORTH CREEK, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
09	119001	WAX JEAN, PANTALON, 65% ALGODON - 19% RAYON - 13% POLIESTER	480.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	122001	RINBROS, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	196.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09	123008	HUMMO, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	129010	BLUBY, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.95	PZA	NUEVO MODELO
09	140005	VITROMEX, PISO, CERAMICO, CAJA 35X35, MOD ROMA ARENA	179.31	CAJA	NUEVO MODELO
09	151004	MORENO MUEBLES, LITERA, MOD NAUTICA	17089.00	PZA	NUEVO MODELO
09	160003	AMERICAN, HORNO ELECTRICO, MOD 5634	1158.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	162010	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOR-665	1529.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	163003	ACROS, LAVADORA, 15 KG, MOD ALF1551ER.ROS	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	169006	CASEROX, OLLA, JGO DE 8 PZAS, MOD POLAR	1156.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	173004	SKIL, ROTOMARTILLO, MOD F0126555AK	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	177001	REYNOLDS, O/DESECHABLES, PAPEL ADHERENTE, ROLLO DE 30 MT	44.80	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
09	177003	GREAT VALUET, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, MOD RUDO	32.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	183006	PRECISSIMO, LIQUIDO, BOTE DE 1.5 LT (1500)	14.67	LT	CAMBIO DE MARCA
09	190002	AMOXICLAV BID, TABLETAS, 14 DE 875/125 MG, LAB PISA	392.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	240008	SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BDJ5700	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	241012	VIOS, 50", UHD 4K, MOD TV5019K	7490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	245003	MEINL, TIMBALES, MOD MDT13CH	2800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	248005	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD EG8199	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
09	257005	GRIJALBO, LITERARIO, KENTUKIS, SAMANTA SCHWEBLIN	259.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09	261001	CREEL, TERRESTRE, 4 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	8001.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
09	274005	VALLELOZA, BASE P/PIZZA, PZA DE 200 GR	161.25	KG	CAMBIO DE MARCA
09	292003	TAMPAX, TAMPONES, PEARL, SUPER, CAJA DE 8 PZAS	34.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	003001	NESTLE, DE AVENA, INTEGRAL, CAJA DE 600 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	015001	CASITA DE LA GUERA, BOLSA C/12 PZAS	15.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
10	017003	PULPA, BISTEC, A GRANEL	96.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	035007	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	51.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	095004	LOS PORTALES DE CORDOBA, DESCAFEINADO, FCO DE 180 GR	369.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	098004	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	9.33	LT	CAMBIO DE MARCA
10	102002	TERRY, SOLERA, CENTENARIO, BOTELLA DE 700 ML	438.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	108002	PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	55.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
10	111002	CANNON, CALCETINES, 90% ACRILICO - 9% POLIAMIDA - 1% ELAST	71.00	PAR	NUEVO MODELO
10	113001	YALE, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD 10-2020	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	115003	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON, MOD TOO582ABC024M	92.50	PZA	NUEVO MODELO
10	117002	INTIME, PIJAMA, 100% POLIESTER, MOD 60108	318.00	PZA	NUEVO MODELO
10	122001	ZAGA, BOXER, PAQ C/2, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	123007	HANES, P/NIÑO, BOXER, 92% POLIAMIDA - 7% ELASTANO - 1% OTROS	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	123016	CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO	71.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	123017	MP, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON, MIS 10180	29.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	134001	CHARLOTTE, ZAPATOS, CORTE CABRA - SUELA CUERO	885.00	PAR	NUEVO MODELO
10	134003	CHARLOTTE, ZAPATOS, CORTE CABRA - SUELA CUERO	929.00	PAR	NUEVO MODELO
10	136001	GEORGE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DAMA	258.00	PAR	NUEVO MODELO
10	150001	DIECSA, PORTA GARRAFON, BLANCO, MOD 370L38	3535.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	158007	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	163007	KOBLENZ, LAVADORA, 22 KG, MANUAL, ROSA	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	169004	PRESTO, OLLA DE PRESION, 8 LTS, MOD 75491	1526.00	PZA	NUEVO MODELO
10	170008	MOVEN, CUBIERTOS, ACERO INOXIDABLE, JGO DE 28 PZAS	489.00	JGO	NUEVO MODELO
10	193005	TELARTEQ, TABLETAS, 40 MG, 30 PZAS, LAB PISA, TELMISARTAN	310.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	240001	LG, DVD, MOD BO255	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10	246001	MARVEL, VIDEOJUEGO, DISCO, AVENGERS, XBOX ONE	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	281006	GILLETTE, RASTRILLO, PAQ C/2 PZAS, MACH3	93.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10	293002	UNLIMITE, BISUTERIA, ARETES, SKU 8412562	200.04	PAR	NUEVO MODELO
11	003002	QUAKER, DE AVENA, BARRA, STILA, CAJA DE 150 GR	191.67	KG	CAMBIO DE MARCA
11	003003	KELLOGG´S, DE TRIGO, ALL BRAN, MANZ/CANELA, CAJA 222 GR	158.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

11	013002	PASTEL, 3 LECHES, PZA	209.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	136006	CHARLY, CABALLERO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	545.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	146003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD LANCER	11350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	148004	TECNOLITE, DE TECHO, 21 W, CASSANO I, MOD LVR-2803/S	866.29	PZA	NUEVO MODELO
11	161001	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD EK-501FN VERONA	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	162003	WINIA, 1.1 PIES, MOD KQG-1N3HSSMM	2995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	163002	DAEWOO, LAVADORA, 19 KG, AUT, BLANCA, MOD DWF-DG1B386CSW1	9100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	163006	MABE, LAVADORA, 21 KG, AUTOMATICA, MOD LMA71215VBAB0	16299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	192005	FACICAM, GEL, TUBO DE 40 GR, LAB SENOSIAIN	98.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	201017	YASMIN, G OBST, TABLETAS, 21 DE 3/0.3 MG, LAB BAYER	384.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	208003	HABITACION PRIV, POR DIA	2726.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	211013	COMPACTO	328900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	213004	TREK, BICICLETA, R 24, 8 VEL, MOD PRECALIBER, MOD 2021	8699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	239001	BOSE, BOCINA, INALAMBRICA, BLUETOOTH, MOD SPEAKER 500	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	241008	JVC, 32", PANTALLA SMART HD, MOD 0696	4081.77	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	242007	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, REFLEX, 18-55MM, MOD EOS REBEL T7	12786.47	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	012004	HOSTESS, PASTELILLO, SNOWBALL, PAQ DE 120 GR	196.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	025008	MP, HIGADO, A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12	048002	A GRANEL	39.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	053008	FRUTA SECA, MIXTAS, BOLSA DE 250 GR	156.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	069014	LA POSADA, PINTO, BOLSA DE 500 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12	111009	BERSHKA, CALCETINES, 74% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 2% ELAST	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
12	113006	EVERYDAY CALIFORNIA, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	119009	BERSHKA, PANTALON, 90% ALGODON - 8% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
12	125006	CHILE OF MINE, MAMELUCO, 100% ALGODON	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	128010	BERSHKA, SACO, 77% POLIESTER - 18% VISCOZA - 5% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
12	129001	GO FUN ONLY FOR GIRLS, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
12	132005	BLASITO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	146006	COLCHONERA SAN LUIS MP, INDIVIDUAL, HOTELERO POTOSI	1895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	148006	MAGG, DE TECHO, LED, 2 FOCOS DE 16 WATTS C/U, MOD L5333-1	1994.00	PZA	NUEVO MODELO
12	158003	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, VARIOS MOD	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	158007	COTTONELLA, DE BAÑO, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	64.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	160006	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7030	1545.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	163009	WHIRLPOOL, LAVADORA 17 KG, MOD 8MWTW1713MJQ0	10490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	168005	ILKO, PELADOR, VERTICAL	69.00	PZA	NUEVO MODELO
12	177005	ANGUIPLAST, O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, BOLSA DE 1 KG	32.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	177006	SONIC, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARA, MEDIANA, 25 PZAS	5.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	180004	PINOL, SANITARIO, PASTILLA, PZA	11.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	181005	ARIEL, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 1500 GR, 1.5KG	42.60	KG	CAMBIO DE MARCA
12	184005	BAYER, RATICIDA, POLVO, RODILON, SOBRE DE 25 GR	26.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	192004	FLANAX, TABLETAS, C/12, DE 550 MG, LAB BAYER	172.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12	198002	METFORMINA, MED P/DIAB, COMPRIMIDOS, C/30, DE 500 MG	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12	200001	ADEROGYL, AMPOLLETAS, CAJA C/3 PZAS DE 3 ML C/U, LAB SANOFI	124.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	201015	NEOMICINA, O/MED, OFTAL, UNGÜENTO, 3.5 GR, LAB OPKO	29.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
12	211001	COMPACTO	262900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	213002	BENOTTO, BICICLETA, R16 P/ NIÑA, MOD 2021, LYON	2090.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	213005	HI-TEK, BICICLETA, MOD RIKA, R29	13000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	232004	NACIONAL, SENCILLO	1481.25	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	247008	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, LLAVES, ACTIVIDADES	95.00	PZA	NUEVO MODELO
12	248006	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, RESPONSE, MOD FX3627, NEGRO	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
12	248007	NIKE, CALZADO, P/CORRER, CITI TRAINER, MOD CK2585-013, NEGRO	1499.00	PAR	NUEVO MODELO
12	248016	NIKE, CALZADO, P/CORRER, FLEX EXPERIENCE, MOD CI9960-002	1499.00	PAR	NUEVO MODELO
12	248017	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, RAPIDO, PREDATOR, MOD FY0610	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
12	248021	EVERLAST, EQUIPO Y ACC, GUANTES, BOX	659.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	274004	VALLELOZA, BASE P/PIZZA, PZA	32.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	280006	CONAIR, SECADORA, 2000, CERAMICA	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	280008	REMINGTON, SECADORA, DIAMOND CERAMIC	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	290010	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 400 HOJAS	21.89	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13	019003	CAPISTRANO, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	026001	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	83.53	KG	CAMBIO DE MARCA
13	096004	CAL C TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	107005	CARTA BLANCA, CLARA, PAQ DE 6 LATAS, 355 ML C/U, 2130 ML	44.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	114005	MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.99	PZA	NUEVO MODELO
13	160004	KARCHER, ASPIRADORA, MULTIUSOS, 15 LTS, MOD WD1	1903.93	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	163001	MABE, LAVADORA, 17 KG, 11 CICLOS, MOD LMA77114SBAB0	8895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	165005	FANSTAR, VENTILADOR, DE PISO, MOD 3349	722.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	175001	VOLTECH, CLAVIJA, MOD 46205	22.00	PZA	NUEVO MODELO
13	179002	LA CENTRAL, PAQ DE 10 CAJAS, 50 LUCES C/U	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	211002	USOS MULTIPLES	338800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	211005	USOS MULTIPLES	779400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	211007	COMPACTO	474900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	211009	COMPACTO	325900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	212005	DINAMO, URBANA, CUSTOM, 150 CC, MOD 2021	31374.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	273001	ENSALADA, CARIBEÑA, A LA CARTA, ORDEN	157.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
14	004005	CUETARA, DULCES, TOSTACREAM, PAQ DE 100 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	030005	SIN MARCA, ENTERO, ROBALO, A GRANEL,	244.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	043005	CARBONELL, ACEITE, DE OLIVA, BOTELLA DE 250 ML, EXTRA VIR	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14	096002	HERSHEY'S, LIQUIDO, JARABE, FCO DE 453 ML	109.27	LT	CAMBIO DE MARCA
14	109004	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER, MOD 321154	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	110006	ZARA KIDS MP, CALCETAS, 93%ALGDON -6%POLIAMIDA -1% ELASTANO	119.00	PAR	NUEVO MODELO
14	150004	BANCO, EAMES ROJO, MOD 87824 ROJO	1781.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	153004	BIOTRADE, TAPETE, DE .45 X .75M, DE CAUCHO, CAFE	512.00	PZA	NUEVO MODELO
14	155003	MANDALAY BAY, EDREDON, MAT, 5 PZAS, 100% POLIESTER	2399.00	JGO	NUEVO MODELO
14	159005	LG, ENFRIADOR, MODELO W121CE, 12000 BTU W DE POTENCIA	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	161002	ACROS, 6 QUEMADORES, DE 30 PULG, MOD AF5572D.SIL	10799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	174001	SANELEC, LED, TIPO A 19, 9W 1326, LUZ CALIDA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	232002	NACIONAL, SENCILLO	949.72	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	232003	NACIONAL, SENCILLO	1022.19	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	239005	STEREN, AUDIFONOS, BLUETOOTH, MP3, MOD AUD-781	480.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	242002	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, REFLEX T7, 18-55 MM	9512.88	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	247001	MATTEL, JGO DE MESA, SCRABBLE, ORIGINAL	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	255001	V TV, BASICO, HD, 65 CANALES VIDEO, RECARGA P/30 DIAS, 1 EQU	224.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	261002	HOUSTON, AEREO, 7 NOCHES, HOTEL THE WESTIN GALLERIA HOUSTON	29618.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	277012	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	730.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	277013	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	500.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	282001	BISSU, DELINEADOR, TINTALINE, 1.2 GR	63.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	003001	NESTLE, DE TRIGO, NESQUIK, CAJA DE 620 GR	101.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	009004	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 640 GR	54.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	013002	PASTEL, 3 LECHES, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

15	025005	HIGADO, CONGELADO, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	107003	CORONA, CLARA, BOTELLA DE 940 ML	36.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	128001	NITROO, FALDA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	140001	GLACIER BAY, PLOMERIA, REGADERA, FIJA REDONDA	247.00	PZA	NUEVO MODELO
15	153008	TERZA, TAPETE, CRISTAL, 1.20 X 1.70 MT	2200.00	PZA	NUEVO MODELO
15	177006	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, TERMICO C/20 PZAS	16.00	PAQ	NUEVO MODELO
15	186001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, NATUREZA, AVENA, BOTELLA DE 850 ML	27.06	LT	CAMBIO DE MARCA
15	202002	MEDIMART, ANTISEPTICO, GEL ANTIBACTERIAL, BOTELLA DE 300 ML	158.33	LT	NUEVO MODELO
15	248006	LOMITA, EQUIPO Y ACC, BALON SOCCER	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	260001	NORMA, LIBRETA, COLOR, 100 HOJAS, COSIDO	60.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	292004	SABA, TOALLAS, AMORE, BOLSA DE 8 PZAS	13.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	157005	CONCORD MP, DE CUNA, JGO DE SABANAS, FRANELA, MOD NO32SB	429.00	JGO	NUEVO MODELO
16	161004	IEM, 6 QUEM, 30", ACERO INOXIDABLE, MOD EI3030BAPN0	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	165002	AIRON, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD SKU 6509018	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	182004	ESCOBA, DE PAJA, CHICA	60.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	211003	COMPACTO	328900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	212007	YAMAHA, TRABAJO, 125 CC, YB125, MOD 2021	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	244004	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, INDIVIDUAL, MENSUAL	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	024003	CIANCA, DE CERDO, PAQ DE 1 KG	67.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	031004	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 ML	64.98	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	039005	SARGENTO, MOZZARELLA, PAQ DE 226 GR	742.92	KG	CAMBIO DE MARCA
17	053003	SEMILLAS, AVELLANAS, PELADAS, A GRANEL	256.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	069008	VERDE VALLE, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 900 GR	41.94	KG	CAMBIO DE MARCA
17	085003	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 165 GR	87.27	KG	CAMBIO DE MARCA
17	096003	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, BOLSA DE 357 GR	90.51	KG	CAMBIO DE MARCA
17	096005	PRONTO, EN POLVO, CHOCO KIWI, BOLSA DE 350 GR	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	101001	MANZANITA SOL, REFRESCO, DE 2.5 ML	11040.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17	103006	SPERRY´S, COCTEL, PIÑA COLADA, BOTELLA DE 750 ML	165.33	LT	CAMBIO DE MARCA
17	114007	HPC POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	115005	BABY CRAZY, PAÑALERO, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	128006	SANTORY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	120.00	PZA	NUEVO MODELO
17	159002	LG, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON, MOD VM121C9	12410.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	159004	MABE, MINISPLIT, MOD MMI12CABWCAAXMI8	10165.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	163010	LG, LAVADORA, 20 KG, MOD WD22VV2S6	18399.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	171005	PARISINA MP, CORTINA DE BAÑO, MOD HOTELERA	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	187002	ECOFAROLI, VELADORA, JUMBO NUM 2 SUR	56.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	211004	COMPACTO	385900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	212004	HONDA, SCOOTER, MOD DIO 110 2021	30990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	239001	LG, BOCINA, BAFLE, MOD FH2	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	240004	LG, DVD, MOD DP132	874.07	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	286004	ZEST, BARRA, FRESCURA, PAQ DE 150 GR	103.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	110004	FILODORO, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	112005	WEEKEND, CALCETAS, 74% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 2% ELASTAN	99.00	PAR	NUEVO MODELO
18	116001	POLO CLUB, PIJAMA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	119011	PANTALON, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	132002	CHARLY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVO MODELO
18	133005	CALVIN KLEIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2999.00	PAR	NUEVO MODELO
18	161001	WHIRPOOL, 6 QUEMADORES, ACERO INOXIDABLE, MOD WFR3400S	8849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	190004	KOPTIN, TABLETAS, CAJA DE 3, DE 500 MG, LAB CHINOIN	345.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18	212005	ISLO, SCOOTER, PARTNER ROJA, DE 200 CC, MOD 2021	23999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	212006	CARABELA, KRONOS, URBANA, DE 150 CC, MOD 2020	27999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	242003	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, REFLEX, EOS REBEL, T7, MOD 980021	11149.68	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	249007	VIVEROS TERRA MP, NATURALES, ARBUSTOS, TULIA	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	280005	CONAIR, ALACIADORA, INFINITI PRO, MOD 1033032320	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	293009	JOYERIA, ARETES, ARRACADAS C/PEDRERIA, 14K, MOD X-1141	5118.74	PAR	NUEVO MODELO
19	001002	PAISA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR,	23.15	KG	CAMBIO DE MARCA
19	002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, LIMON Y SAL, BOLSA DE 6	230.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	009002	MP, BLANCO, BOLSA DE 567 GR	44.97	KG	CAMBIO DE MARCA
19	045001	MP, S/SAL, BARRA DE 1 KG	166.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	103007	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	96.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	103013	J&B, WHISKY, BLENDED SCOTH, BOTELLA DE 750 ML	307.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	109004	NECTAR, BLUSA, 85% NYLON - 15% SPANDEX	319.00	PZA	NUEVO MODELO
19	114005	CHEROKEE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	117006	ELEGANZA MP, MASCADA, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	123017	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	123020	SKINY, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	229.00	PAQ	NUEVO MODELO
19	146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD TRENTO	5585.00	PZA	NUEVO MODELO
19	151005	ROTAN, RECAMARA, 5 PZAS, KS, GRIS, MOD URBAN	10395.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	153004	LAVIN, TAPETE, 1.6 X 2.3 MTS, MOD MARDIN T4002	5355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	154005	MAINSTAY, BLANCOS, MANTEL, DE PEVA, 152.4 X 259.1, MOD RECTAN	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	162004	WINIA, 1.1 PIES, MOD NO345	1790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, AUT, BLANCA, MOD 8MWTW2024MJM	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	165005	T-FAL, BATIDORA, DE MANO, MOD 642413	625.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
19	171004	UMBRA, PORTARRETRATO, 26 CM, NIQUEL, MOD SENZA MULTI CROMO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	172001	STERILITE, JARRA, REDONDA, CAP 3.8 LT	86.40	PZA	NUEVO MODELO
19	208005	HABITACION PRIV C/ALIMENTOS, ASIST DE ENFERMERA, PRECIO	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	211005	COMPACTO	331900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	211012	SUBCOMPACTO	218300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	246003	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE X, 1TB, 4K	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	249002	DKOMANIA, ARTIFICIALES, PLANTA, EUCALIPTO, MOD TOPIARIO MORA	553.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	004003	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR	89.89	KG	CAMBIO DE MARCA
20	012003	TIA ROSA, PAN DULCE, CONCHAS, BOLSA DE 120 GR	157.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	012004	KINDER, PASTELILLO, DELICE, PAQ DE 39 GR	330.77	KG	CAMBIO DE MARCA
20	035002	ENFAMIL, MATERNIZADA, PREMIUM, PROMENTAL, ETAPA 2, LATA DE 3	483.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	039004	HOLANDA, MOZZARELLA, BOLSA DE 1 KG	72.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	078002	BARCEL, CHIP´S, FUEGO, BOLSA DE 55 GR	272.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	093006	NISSIN, SOPA, INSTANTANEA, MAXI, DE CAMARON, VASO DE 80 GR	215.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	107007	AMSTEL, CLARA, ULTRA, CAJA DE 12 LATAS DE 355 ML C/U, 4260 ML	46.47	LT	CAMBIO DE MARCA
20	122001	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
20	148003	H BY HAUS, DE ESCRITORIO, BASE TRIPIE Y PANTALLA TELA, MOD C	1079.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	149001	ADWIN, MESA DE CENTRO, MOD LOTTO TRENDY	12999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	155001	KAROJ, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD NAVY AZUL	1119.13	JGO	NUEVO MODELO
20	161006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, MOD WER3100D	16099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	163001	MABE, LAVADORA, 16 KG, 7 CICLOS, MOD LMA76112CBAB	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	172004	RUBBERMAID, CONTENEDOR, 30 PZAS, MOD LOCK ITS	582.08	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
20	192003	FLANAX, TABLETAS, 12 DE 500 MG, LAB BAYER	231.96	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	193003	LODESTAR, TABLETAS, 30 DE 50 MG, LAB LIOMONT	450.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	195002	HISTIACIL FAM, DESCONGESTIVOS, SOLUCION, PEDIATRICA, FCO 60	134.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
20	201013	TERRAMICINA, O/MED, OFTAL, UNGUENTO, TUBO DE 10 GR, LAB PFIZ	144.34	CAJA	CAMBIO DE MARCA

20	202002	RB, CUBREBOCAS, MASCARILLA TEXTIL, KN95	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	211001	USOS MULTIPLES	534900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	211002	COMPACTO	262900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	212001	KURAZAI, CRUCERO, 5 VEL, MOD ROAD RUNER 150 NEG L	24848.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	217001	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W40, BOTE DE 946 ML	132.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	233005	PAQUETERIA, NACIONAL, HASTA 1 KG, HERMOSILLO - CD OBREGO	266.57	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	242009	DJI, CAMARA DE VIDEO, 12 MEGAPIXELES, MOD OSMO POCKET	10799.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20	244008	YOUTUBE, PELICULA, STREAMING, RENTA, NUEVOS CONTENIDO, HD	60.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20	244009	DEEZER, MUSICA, STREAMING, PREMIUM, PAGO MENSUAL	115.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20	245005	TAKAMINE, GUITARRA ACUSTICA, MOD GN10	5300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	246003	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIES S, 512 GB	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	274005	RED BARON, CONGELADA, SUPREMA, PZA DE 597 GR	221.35	KG	CAMBIO DE MARCA
20	287003	BRUT, LOCION, P/HOMBRE, CLASICC, BOTELLA DE 100 ML	119.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
21	002002	SABRITAS, PALOMITAS, CHEETOS, BOLSA DE 29 GR	237.93	KG	CAMBIO DE MARCA
21	011005	LA PERLA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	34.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	033004	SILK, DE SOYA, SIN AZUCAR, BOTE DE 946 ML	46.30	LT	CAMBIO DE MARCA
21	035002	NOVAMIL, MATERNIZADA, PREMIUM, LATA DE 800 GR	337.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	035007	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 387 GR	56.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	043002	INES, ACEITE, SEMILLA DE UVA, BOTELLA DE 250 ML	277.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	043006	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, DHA, BOTELLA DE 850 ML	34.59	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	045002	MP, S/SAL, BARRA DE 225 GR	173.33	KG	CAMBIO DE MARCA
21	092003	LA ANITA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, LIQUIDO, BOTELLA DE 300 ML	73.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	103002	MICO, ANIS, BOTELLA DE 1 LT	142.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	104003	MATUSALEM, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	301.20	LT	CAMBIO DE MARCA
21	105002	DON JULIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	858.59	LT	CAMBIO DE MARCA
21	105003	ORENDAIN, REPOSADO, EXTRA, BOTELLA DE 1 LT	209.50	LT	CAMBIO DE MARCA
21	107002	COORS, CLARA, PAQ DE 12 LATAS, DE 355 ML C/U, 4260 ML	27.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	109003	COL STORU, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	111003	GEORGE, CALCETINES, 74% POLIESTER - 22% ALGODON - 4% ELASTAN	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	113004	WALLSTREET, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	114004	BLUE SIXTEEN, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	116005	POLO, PIJAMA, 100% ALGODON	279.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	117004	FRESCURA, PIJAMA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	179.00	JGO	NUEVO MODELO
21	117005	REDSKY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	120002	BIG CITY, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTICO	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	123012	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 50% POLIAMIDA - 50%PO	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
21	123019	FANTASTIC, P/NIÑA, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	126002	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	699.00	TRAJE	NUEVO MODELO
21	128001	RIO BERCH, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	129005	GIGI, PANTALON, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 4% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	147003	ZAZ, COMEDOR, 7 PIEZAS, 6 SILLAS, MOD ALIZEE	8949.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	161004	MABE, 4 QUEMADORES, 20 PULGADAS, MOD EM5045CAIS0	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	167004	T-FAL, SUELA ANTIADHERENTE, MOD STEAMBRUSH	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	170002	GLASSIA, CRISTALERIA, VASO, PZA DE 490 ML DE CAPACIDAD	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	172003	STERILITE, ORGANIZADOR, PLASTICO, PARA CUBIERTOS, 35 X 30 X	59.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	174002	MP, LED, 5 W, 110-130 V, 30, 000 HORAS	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	177004	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, BIO, NUM 6, PAQ DE 25 PZAS	13.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	179003	FLAMA, CAJA C/200 PZAS	8.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	182002	REYNERA, ESCOBA, PARA EXTERIOR	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	182005	ESCOBA, MOD ECONOMICA	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	184004	H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS DE 150 GR	18.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	185002	PRECISSIMO, SERVILLETAS, PAQ DE 350 PZAS	23.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	186002	AJAX, LIMPIADOR, BOTELLA DE 2000 ML	29.75	LT	CAMBIO DE MARCA
21	187005	LUZ ETERNA, VELADORA, CAFETERO	22.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	202002	GM, CUBREBOCAS, 1 PZA, MOD KN95	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	210003	LAPAROTOMIA, ENDOSCOPIA	10208.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	213002	HUFFY, R - 16, MOD SPIDER MAN	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	215002	CLASSIC TOUR, RIN 14, 185/65	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	215003	COOPPER, RIN 14, 205/70/14	1450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	239002	MISIK, BOCINA, BLUETOOTH, FM, USB, MOD 2794	409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	247002	FOTORAMA, JGO DE MESA, BEBES LLORONES, 10 JUEGOS CLASICOS	169.00	PZA	NUEVO MODELO
21	260003	UPAK, CUADERNO, PROF, CUADRICULA, 100 HOJAS	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	281002	SCHICK, CARTUCHOS, PARA DAMA, PAQ DE 4 PZS	92.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	285003	REXONA, AEROSOL, XTRA COOL, BOTE DE 150ML	39.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
21	288001	MEDIMART, ART DE TOCADOR, COTONETES, BOLSA DE 150 PZAS	15.00	BOLSA	NUEVO MODELO
21	289003	KLEENBEBE, GRANDE, ABSORSEC, ET4, UNISEX, BOSA DE 40 PZAS	126.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	297006	ACTA, DE DEFUNCION, COPIA CERTIFICADA	179.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	004005	LA MODERNA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	51.77	KG	CAMBIO DE MARCA
22	005003	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, BOLSA DE 850 GR	34.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	016005	BEST CHOICE, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 300 GR	61.67	KG	CAMBIO DE MARCA
22	019005	CHATA, PROCESADAS, CHILORIO, LATA DE 370 GR	216.22	KG	CAMBIO DE MARCA
22	034005	CARNATION, ENTERA, LATA DE 460 GR	106.52	KG	CAMBIO DE MARCA
22	084012	TRIDENT, DULCES, CHICLES, CAJA DE 13.3 GR, 6 PASTILLAS	7.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	098009	CACTUS, SABORIZADA, PIÑA, BOTELLA DE 1000 ML	9.65	LT	CAMBIO DE MARCA
22	100002	AMI, DE FRUTAS, BOTE DE 600 ML	11.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	107002	RREY, ARTESANAL, BOTELLA DE 355 ML	109.86	LT	CAMBIO DE MARCA
22	109004	GEORGE, PLAYERA, 97% VISCOSA - 3% ELASTANO	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	114001	LINGOOD, PLAYERA, 100% ALGODON	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	114004	GRAFITO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
22	117003	SANTORY, TOP, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	121013	AMERICAN FLY, CHAMARRA, 100% ACRLICO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	123024	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	132003	SAHARA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	132010	BIKINE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	156001	LONETA PORTUGUESA, TELA P/CORTINA, 65% POLIESTER - 35% ALGOD	49.99	MT	CAMBIO DE MARCA
22	162004	WINIA, 1.1 PIES, NEGRO, MOD KOR 1 N3 HMM	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	165007	OSTER, CAFETERA, PROGRAMABLE, 12 TASAS, MOD BVMCFLX31	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	167005	OSTER, VAPOR, MOD GCSTBS 5912	309.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	171003	DECOR, ESPEJO, CUADRADO, 43X48, MOD ESTANDAR	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	175003	HYPER TOUGH, DESARMADOR, PUNTA PLANA, 4", MOD 0433	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	217005	ROSHFRANS, ADITIVO, P/GASOLINA, R-27, BOTE 250 ML	156.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	239008	MISIK, RADIOGRABADORA, MOD MG 968	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	240001	LG, BLU RAY, DVD, MOD DH 4130S	4099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	242004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD 101295	2998.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	280003	CONAIR, SECADORA, MOD 237 CES	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	283002	LISTERINE, ENJUAGUE, PRO ENCIAS, FCO DE 250 ML	196.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	290001	PREMIER, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 400 HOJAS	29.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	294006	ON - TOUR, MALETA, 19", 100% POLIESTER, MOD 5019	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	002003	CHEETOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 90 GR	222.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

23 005006	TRES ESTRELLAS, P/PASTEL, DE CHOCOLATE, PAQ DE 432 GR	103.01	KG	CAMBIO DE MARCA
23 014002	A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 014016	A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 016002	SANISSIMO, TOSTADAS, PAQ DE 240 GR	112.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 033012	NUTRY PROT-GREEN, DE SOYA, BOLSA DE 500 GR, LAB GIA EVOLV	1220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 081004	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, VERDURAS, LATA DE 220 GR	36.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 084016	KOMIRU, DULCES, CARAMELOS, HARD CANDY, CHAMOY	1.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 086009	NESTLE, PALETA, KITKAT, PAQ C/3 PZAS DE 90 ML	82.38	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 096002	NESQUIK, EN POLVO, LATA DE 2000 GR	81.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 099003	TANG, POLVO, SOBRE DE 14 GR, NARANJA O MANDARINA	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 116006	UNDER GROUND, PANTS, 100% POLIESTER, MOD 77898	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 119010	GEORGE, PANTALON, 69% ALGODON - 31% OTROS	153.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 120010	AMERICAN CREW, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129007	LET´S GO, VESTIDO, 47% ALGODON - 53% OTROS	599.00	PZA	NUEVO MODELO
23 152005	JOCS, SALA, 3-2-1, MOD JOYCER	38000.00	JGO	NUEVO MODELO
23 169002	MP, SARTEN, 30 CM, MOD 21566	842.94	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 192004	REUMOPHAN, TABLETAS, 20 DE 300 MG, LAB GRISI	168.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 199004	ANTIOX, NATURISTA, SUP ALIM, FCO C/90 DE 500 MG, LAB GIA EVO	774.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 200006	NUTRICION ACTIVA, CAPSULAS, MULTIV FCO C/90 DE 500 MG, GIA	615.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 202002	MEDIMART, ANTISEPTICO, FCO DE 60 ML, LAB MEDIMART	28.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
23 202004	PROTEC, VENDA, ELASTICA DE 15 CM X 5 M	49.35	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
23 207003	GINECOLOGO, ANESTESIOLOGO, PARTO SIN DOLOR, HONORARIOS	18000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 209001	HABITACION, RENTA POR 24 HORAS	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 211004	COMPACTO	264400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 215002	TORNEL, RIN 15, 195/65 R15, MOD EX	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 248003	WILSON, EQUIPO Y ACC, PELOTA, DE FRONTON, 3 PZAS	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
23 248012	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE Y SUELA SINTETICO	1999.00	PAR	NUEVO MODELO
23 257006	PLANETA, LITERARIO, WIGETTA, WILLYREX	229.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
23 292006	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, C/ALAS, 8 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 294013	ART P/FUMADORES, PIPA, ACERO, ARTESANAL	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 001001	DIAMCERS, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 400 GR	39.60	KG	CAMBIO DE MARCA
24 002008	LOURDES, FRITURAS, DE MAIZ, ADOBADAS, BOLSA DE 220 GR	145.91	KG	CAMBIO DE MARCA
24 034002	NESTLE, DESLACTOSADA, NIDO, FORTICRECE, BOLSA DE 460 GR	136.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 042004	LALA, BATIDO, GRIEGO NATURAL, BOTE DE 120 GRS	104.17	KG	CAMBIO DE MARCA
24 065002	MAX SELECT, ANCHO, BOLSA DE 200 GR	314.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24 078002	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 120 GR	210.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 147002	PH MUEBLES, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), DE MADERA, MOD MONET	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 155006	COLAP, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD MATT SATIN	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
24 177007	SERVI BOLSAS, O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, EXTRA JUMBO PA	84.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 184002	H24, INSECTICIDA, LIQUIDO, FULMINANTE, BOTE DE 480 ML	47.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 202002	ESCUDO, ANTISEPTICO, GEL ANTIBACTERIAL, FCO DE 225 ML	38.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
24 211013	SUBCOMPACTO	306900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 217001	AKRON, ACEITE, DE TRANSMISION, ATF III, BOTE DE 946 ML	78.22	LT	CAMBIO DE MARCA
24 247002	FM, JGO DE MESA, TURISTA, MOD CLASICO	135.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 269003	BIRRIA, DE RES, ORDEN	190.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
24 297004	CONSTANCIA, NO ANTECEDENTES PENALES, EXPEDICION	189.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25 021006	FUD, MIXTO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	53.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 026002	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 452 GR	42.50	LATA	CAMBIO DE MARCA
25 100004	JUMEX, DE FRUTAS, MANGO, BOTELLA DE 450 ML	27.78	LT	CAMBIO DE MARCA
25 150006	CUBASA, TRASTERO, PLASTICO, MOD 6594	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 155005	ESQUIMAL CONFIANZA, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD MACARENA	679.00	PZA	NUEVO MODELO
25 156004	MAINSTAYS, CORTINA, DE 102 CM X 2.13 CM, MOD BLACKOUT	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 159002	NEOAIRE, MINISPLIT, MOD N24SFIN	18319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 161001	LG, 6 QUEM, C/HORNO, 30 PULG, MOD RSG313C	17599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 163004	MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, AUT, MOD 7MMVWC465 DW	11990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 165004	TAURUS, VENTILADOR, DE PISO, MOD SUPERSONIC	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 166001	OSTER, 8 VEL, MOD BLSTMG-RDO-013	839.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 168002	OSTER, BATIDORA MANUAL, 5 VELOCIDADES, MOD 002499-013-000	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 169004	T- FAL, BATERIA, MOD FAMILY COOK, 6 PZAS	1349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 180001	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, AROMA LAVANDA, BOTE DE 400 ML	57.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
25 212002	ITALIKA, URBANA, DE 150 CC, FT150GH, MOD 2020	23221.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 239005	SONY, AUTO ESTEREO, BLUETOOTH, ENTRADA USB, MOD A410BT	2209.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 242009	PARROT, DRONE, MINIDRONE, MOD SWING	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 249003	NUTRIGARDEN, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, TRIPLE 17, BOLSA D	91.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
25 260009	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, C/ ESPIRAL, DE 100 HOJAS, CUA	37.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 283004	GUM, HILO, DENTAL, ENCERADO, SABOR MENTA, DE 129 MT	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 288003	PEPPA PIG, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ DE 30 PZAS	27.26	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 006008	PALOMERO, A GRANEL	18.13	KG	CAMBIO DE MARCA
26 012003	MARY, PAN DULCE, INTEGRAL, PAQ C/2 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 013005	PASTELES SELECTOS, PASTEL, MEDIANO, DE 3 LECHES, VAINILLA	385.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 019004	AGUILA REAL, PROCESADAS, CUERITOS, C/VINAGRE, BOTE DE 330 GR	90.91	KG	CAMBIO DE MARCA
26 020007	LONGANIZA, A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 031010	MAZAMITLA, CREMA, ENTERA, CALIDAD MEDIA, A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 036006	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, BOTE DE 1800 ML	17.78	LT	CAMBIO DE MARCA
26 037008	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, DE 200 GRS	182.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 053001	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZO, DE 800 GR	57.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 065011	GUAJILLO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 070001	PAU, REFRITOS, PUERCOS, VASO DE 315 GR	47.62	KG	CAMBIO DE MARCA
26 073005	PICADOS, BOLSA DE 1 KG	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 084022	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITAS, BOLSA DE 15 GR	5.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 102002	DON PEDRO, GRAN RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	175.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 106005	VALLE REDONDO, SIDRA, ROSADA, BOTELLA DE 750 ML	93.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 112002	ABRIL, TINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 113008	LUCKY STAR, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 113010	MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 113011	PROGRESSIVE, CAMISA, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123023	EMOCIONES, P/NIÑA, BRASIER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
26 123025	CARNIVAL, P/NIÑA, CORPIÑO, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	77.00	PZA	NUEVO MODELO
26 124005	MP, BRASIER, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26 124021	BEAUTY SECRET, BODY, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, PAQ DE 3 P	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 125007	MP, PANTALON, P/NIÑA, 71% ALGODON - 29% OTROS	349.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128017	LADY SUN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26 137005	EL OSO, ART P/CALZADO, GRASA, CREMA, DE 90 GR	24.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 148003	TECNOLITE, EXTERIOR, LED DE 30W, MOD 30ESLED520MV65B	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 148006	PIER 1 IMPORTS, DE BURO, BLUE-WHITE, MOD 4152190	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
26 149003	ESTAVELA, LIBRERO, MELAMINA Y METAL, MOD TAVOLO	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 154001	DREAM HOME, BLANCOS, TAPETE, C/TIPOGRAFIA, 43.18 X 60.96 CM	249.00	PZA	NUEVO MODELO
26 155002	REGENCY HEIGHT, EDREDON, MAT-QUEEN, 100% POL, 4 PZAS, MOD 88	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
26 155012	VIANNEY, COLCHA, KS, QUETZAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1600.00	PZA	NUEVO MODELO

26	158006	VIANNEY, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CARIBE	219.00	PZA	NUEVO MODELO
26	159004	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, X2, 1 TON, A 110, MOD XPLUS	4719.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	163006	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2031WJM	10200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	165005	BRISA, VENTILADOR, 18", 2 EN 1, 3 VELOCIDADES	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	166011	OSTER, 2 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD BLSTKAP-RPB	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	169003	CHAVRUB, VAPORERA, DE 10 LT, NUM 28	420.00	PZA	NUEVO MODELO
26	171004	ESCULTURA, VIRGEN DE GUADALUPE, CHICA	85.00	PZA	NUEVO MODELO
26	177006	MONARCA, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARA GDE, DE 25 PZAS	12.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26	177010	REYMA, DESECHABLES, VASOS, NO.10, DE 50 PIEZAS	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	177012	REYMA, DESECHABLES, VASOS, NO.7, DE 50 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	188008	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	197004	BENADRYL, SUSPENSION, DE 120 ML, LAB JANSSEN-CILAG	94.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
26	201012	ALZAM, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 0.2 MG, LAB PSICOFARMA	587.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	201017	PANTREX, O/MED, UROL, TABLETAS, 4 DE 100 MG, LAB SILDENAFIL	277.38	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	211002	USOS MULTIPLES	475900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	211004	COMPACTO	264400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	213001	IRONMAX, BICICLETA, URBANA, R-24, MOD AFFINITY	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	233001	PAQUETERIA, NAL, COLIMA -CD DE MEXICO, PAQ DE 1 KG	300.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	239004	EVL, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD MDVX1009	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	249005	ARTIFICIALES, FLORES, VELO DE NOVIA, PZA	9.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	249014	NATURALES, FLORES, ASTROMEDIA, DOCENA	80.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26	251003	VETERINARIO, CONSULTA, PARA GATO	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	276016	CAFETERIA, CAFE ESPRESSO, REB. PASTEL DE 3 LECHES	69.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	289009	KLEEN BEBE, MEDIANO, COMODISEC, PAQ C/38 PZAS	134.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26	290008	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS, 400 HOJAS DOBLES	31.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	004011	CUETARA, SALADAS, TOSTAS, PAQ DE 100 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	034003	CARNATION CLAVEL, SEMIDESCREMADA, BOLSA DE 460 GR	95.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	035003	ALPURA, EVAPORADA, BOTE DE 356 ML	40.46	LT	CAMBIO DE MARCA
27	037007	AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	135.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	042001	DANONE, BATIDO, SABOR MANZANA, VASO DE 125 GR	54.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	045004	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	177.78	KG	CAMBIO DE MARCA
27	045006	EUGENIA, C/SAL, BARRA DE 225 GR	175.56	KG	CAMBIO DE MARCA
27	069005	VITA, PINTO, BOLSA DE 907 GR	33.63	KG	CAMBIO DE MARCA
27	074004	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 450 GR	61.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	078009	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 36 GR	388.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	087002	GERBER, JUGO, PERA, ETAPA 2, FCO DE 175 ML	90.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	098006	BONAFONT, SABORIZADA, JUIZZY, NARANJA, BOTELLA 1.5 LT (1500	8.67	LT	CAMBIO DE MARCA
27	101001	FUZE TEA, TE, NEGRO, SABOR DURAZNO, BOTELLA DE 600 ML	23.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27	111006	GEORGE, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 5 P, 98% POLIESTER - 2% ELAST	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	115001	CARTER´S, PAÑALERO, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	549.00	PAQ	NUEVO MODELO
27	115003	BABY OPTIMA, PAÑALERO, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	117001	THAT´S IT, PIJAMA, JGO 2 PZAS, 50% ELASTANO - 50% POLIESTER	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	118009	CIMARRON, PANTALON, 100% ALGODON	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	123017	SKINY, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	125003	FIORELLA, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	125004	NENUCO, TRAJE, JGO DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	132007	MOLECA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	152002	SALA, MODULAR, MOD ANTARA CONTEMPORANEA	9799.00	JGO	NUEVO MODELO
27	162001	PANASONIC, 0.9 PIES, MOD NN-ST34HMRUH	3119.85	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	162007	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	2695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	163005	MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, MOD 7MMVWC465JW	11948.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	164008	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433K	10295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	166007	PROCTOR SILEX, 10 VEL, MOD 50127R-MX	609.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	167001	BLACK + DECKER, MOD IR 23970	565.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	169002	T-FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, MOD B214DLXR	2099.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	186008	FABULOSO, LIMPIADOR, FREC ACTIVA, BOTELLA DE 1.4 LT (1400 ML	22.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	191005	CLORFENAMINA COMPUESTA, TABLETAS, 10 DE 500/5/4, LAB MASFERO	21.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	202004	PROTECT, CUBREBOCAS, MOD KN95	88.50	PZA	NUEVO MODELO
27	211013	SUBCOMPACTO	240100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	213004	MERCURIO, URBANA, 1 VEL, R-26, MOD COMFORT CRUISER	4699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	214002	ATLAS, MOD ECONOMICO	1244.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	241006	PANASONIC, 50", 4K, SMART TV, MOD TC-50GX500X	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	241009	POLAROID, 55", 4K, SMART, MOD PTV55174KILED	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	246008	ELECTRONIC ART, VIDEO JUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD FIFA 21	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	246009	UBISOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD ASSASINS CREED	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	254011	O/DIVERSIONES, PASEO TUR, ARCO SAN LUCAS, POR PERSONA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	259006	ESQUIRE, MENSUAL, ED TELEVISA	71.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27	260002	BACO, CARPETA, 1", MOD 2100	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	280001	PHILLIPS, DEPILADORA, SERIE 8000, MOD BRE710/00	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	283002	ORAL-B, CREMA DENTAL, PRO-ENCIAS, TUBO DE 75 ML	726.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	283011	VANTAL, ENJUAGUE, FCO DE 360 ML	577.78	LT	CAMBIO DE MARCA
27	284001	NIVEA, FACIAL, ANTIARRUGAS, BOTE DE 200 ML	399.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	292006	SABA, PANTIPROTECTORES, ULTRADELGADO, PAQ DE 28 PZAS	28.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28	012004	TIA ROSA, PAN DULCE, CONCHAS, PAQ DE 120 GR	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	013004	PASTEL, CHEESCAKE, PZA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	015003	TIA ROSA, BOLSA DE 10 PZAS, 255 GR	58.82	KG	CAMBIO DE MARCA
28	084001	KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, PAQ DE 4 PZAS, 50 GR	438.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	092007	EL YUCATECO, CONDIMENTOS, ACHIOTE, PASTA, PAQ DE 100 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	101002	SQUIRT, REFRESCO, TORONJA, BOTELLA DE 600 ML	14.08	LT	CAMBIO DE MARCA
28	101005	MANZANITA SOL, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	22.50	LT	CAMBIO DE MARCA
28	125007	CARTERS, MAMELUCO, 100% ALGODON	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	126003	ABITO, GUAYABERA, 100% LINO	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128004	LADY SUN, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	309.00	TRAJE	NUEVO MODELO
28	133005	ESE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	347.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	136001	FLEXI, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
28	149004	LIBRERO, 4 ENTREPAÐOS, MOD 519-LIB	2490.00	PZA	NUEVO MODELO
28	150004	SUPRA, CAMPANA EXTRACTORA, NEGRA, 60 CM, MOD DE MOÑO	3517.88	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	151004	NOOZ, BASE P/COLCHON, KING SIZE, MOD MADERA	5990.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
28	161004	MABE, 4 QUEM, 20", P´LATA, MOD EM5042BSIS0	6195.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	163004	LG, LAVADORA, 19 KG, ACERO NEGRO, MOD WT19MBB	10588.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	164002	WINIA, 13 PIES, MOD DFR-36510GSDX	8195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	172003	JAGUAR, ESCURRIDOR, P/TRASTES, PLASTICO, MOD 1563	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	213001	MERCURIO, R-26, 18 VEL, MOD ZTXDH	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	213006	VELOCI, R-16, 1 VEL, MOD BMX AMORE MI	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	215001	LANDSAIL, RIN 13, 175/70 R13	773.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	215006	WANLI, RIN 15, 185/55R15, MOD SA330	2100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	239003	AMAZON, BOCINA, WIFI, MODO: ECHO DOT CON RELOJ 4	1849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	244001	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, SET, COLECCION PIXAR, 20 PZAS	3899.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	246004	EA SPORT, VIDEOJUEGO, FIFA 21, XBOX ONE	1499.00	PZA	NUEVO MODELO

28	249003	ARTIFICIALES, ARBUSTOS, CACTUS, MOD 3, 4"	29.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	254002	O/DIVERSIONES, GOTCHA, 500 ESFERAS, EQUIPO	300.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	255001	WIZZ, BASICO, MINI BASICO, 67 CANALES, MENSUAL	230.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
28	256001	ESPAÑOL, PREESC, JUGUEMOS A LEER, R AHUMADA, TRILLAS	239.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	256002	EDUCACION Y COMPETENCIAS, PROF, EDIT TRILLAS	259.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	256003	GEOMETRIA, PREPA, ANALITICA, COLEGIO MATEM-TICAS, PEARSON	200.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
28	256004	FISICA, PREPA, HECTOR PEREZ MONTIEL, ED PATRIA	255.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	276012	CAFETERIA, CAFE FRAPPE OREO Y BROWNIE	114.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	294007	EAGLE EYES, LENTES OSCUROS, PZA, MOD AVIADOR	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	099001	TANG, POLVO, DIF SABORES, SOBRE DE 14 GR	307.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	120001	BM JEANS, PANTALON, 75% ALGODON - 25%POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	129004	MEDUSA, TRAJE, 100% ALGODON	289.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
29	129005	DONUT, TRAJE, 95%POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	TRAJE	NUEVO MODELO
29	193001	INDERALICI, TABLETAS, CAJA C/30 DE 40 MG, LAB ASTRAZENECA	258.57	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	211006	USOS MULTIPLES	534900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	212002	YAMAHA, SCOOTER, MOD 2021, RAY ZR	31500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	239007	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE MOD CJ45 SKU 2003886	4399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	004009	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 510 GR	58.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	011006	YEMINA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	26.75	KG	CAMBIO DE MARCA
30	101001	MANZANITA SOL, REFRESCO, BOTELLA DE 2500 ML	11.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30	121008	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	147002	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD VISION	13899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	161001	MABE, 4 QUEM, 20", MOD EM5030BAIS0	5799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	169001	T-FAL, SARTEN, 30 CM, 12", MOD ORIGINS	611.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	241005	VIOS, 32", BASIC, MOD TV3219	3588.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	259005	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISA	53.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
30	272002	LONCHERIA, 3 GORDITAS Y REFRESCO DE 600 ML	64.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	009004	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 680 GR	54.41	KG	CAMBIO DE MARCA
31	015002	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 510 GR	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31	119005	VIANNI, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER, MOD 8022	249.00	PZA	NUEVO MODELO
31	125005	FUN CLUB, MAMELUCO, 100% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	184003	VAPE, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	63.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
31	211002	COMPACTO	279900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	212002	ITALIKA, URBANA, ST150, MOD GNEGRO, 2021	23449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	044004	SAN FRANCISCO, BOLSA DE 1 KG	41.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32	120001	AERO STRONG, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAS	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	135001	RILO, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUEVO MODELO
32	152003	MLM, SILLON, RECLINABLE, MOD 111601	4229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	202002	MP, GEL ANTIBACTERIAL, BOTE DE 60 ML	331.67	LT	CAMBIO DE MARCA
32	211001	COMPACTO	331900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	225001	REVALIDACION DE PLACAS, VEHICULOS	1404.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
32	225002	BAJA VEHICULAR, DERECHOS POR BAJA	242.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
32	244001	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, DUO, 2 CUENTAS, PAGO MENSUAL	149.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32	244005	YOU TUBE, PELICULA, STREAMING, RENTA, NUEVO CONTENIDO, HD	60.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32	261003	CD OBREGON - CD DE MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLA	4996.63	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
32	287002	NIVEA, LOCION, P/HOMBRE, AFTER SHAVE, FCO DE 100 ML	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	108004	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	66.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
33	134003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
33	140001	SHERWIN-WILLIAMS, ACABADOS, ESMALTE, EVOLUCION, BOTE DE 4000	113.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	140002	PORCELANITE, ACABADOS, AZULEJO, 33 X 33, MOD MALAYA	197.54	MT2	NUEVO MODELO
33	148004	MAXXI, DE PARED, MOD AR 4457-B	151.50	PZA	NUEVO MODELO
33	173003	DEWALT, ROTOMARTILLO, DE 1/2, MOD DW 508	2059.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	175002	TRUPER, PINZAS, MOD T201-8	155.00	PZA	NUEVO MODELO
33	210002	RENTA QUIROFANO, APENDICECTOMIA, DE 1 A 1.5 HR	2135.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33	232001	NACIONAL, SENCILLO	1423.21	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	240002	LM VIEW, DVD, MOD LM-700	438.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	241003	SAMSUNG, 50 PULGADAS, LED, SMART TV, MOD UN50TU7000FXZX	10599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	004007	MARINELA, DULCES, POLVORONES, TUBO DE 310 GR	77.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	013002	PASTEL, TARTA DE MANZANA, PZA	58.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	086007	NESTLE, PALETA, MEGA, VAINILLA Y ALMENDRAS, PZA DE 71 GR	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	117005	SHO SHI, PIJAMA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	489.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	149004	HOME LINE, MESA, 76 CM, PLEGABLE, MOD ETBSLSJ323	545.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	173002	HANDI WORKS, ROTOMARTILLO, ELECTRICO, 800 W, KD7024	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	248003	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, MOD DY2518	399.00	PZA	NUEVO MODELO
34	280003	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S4A500, SHINE THERAPY, COCO	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	003004	KELLOGG´S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 260 GR	132.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	004005	GAMESA, DULCES, DELICIAS, PAQ DE 130 GR	92.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	033002	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	50.63	LT	CAMBIO DE MARCA
35	109002	MELOGRANO, BLUSA, 95% NYLON - 5% SPANDEX	469.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	129005	LITTLE GUYS, VESTIDO, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	135003	JEANS, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
35	172003	VILEDA, CUBETA, EXPRIMEFACIL, MOD SUPERCUBO	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	177005	REYNA, DESECHABLES, PLATOS, PAQ DE 20 PZAS	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	211003	COMPACTO	331900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	211004	USOS MULTIPLES	369200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	213001	BIMEX, URBANA, R-27, MOD MARINE II	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	213002	BIMEX, DE MONTAÑA, R-24, MOD PANTHER	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	213005	MERCURIO, MONTAÑA, R-26, VERDE, MOD 300715	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	225001	REVALIDACION DE PLACAS, VEHICULAR, ULTIMO MODELO, PAGO	1700.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
35	246001	ARC SYSTEM WORKS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, DRAGON BALL	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	248001	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, VOLEIBOL, MOD SUPER SOFT	282.00	PZA	NUEVO MODELO
35	282004	MC COSMETICS, SOMBRAS, BAKED EYESHADOW, 4 TONOS, PZA DE 8 GR	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	294004	AMERICAN TOURISTER, MALETA, AZUL, MOD 19	934.00	PZA	NUEVO MODELO
36	026004	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	81.65	KG	CAMBIO DE MARCA
36	029002	MAY LILY, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	578.10	KG	CAMBIO DE MARCA
36	032005	YEMA DORADA, BLANCO, A GRANEL	29.38	KG	CAMBIO DE MARCA
36	043006	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	34.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	053006	AIRES DEL CAMPO, SEMILLAS, NUECES, MITADES, BOLSA DE 75 GR	700.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	069001	CAZEROLA, PINTO, BOLSA DE 907 GR	40.78	KG	CAMBIO DE MARCA
36	107002	CORONA EXTRA, CLARA, LATA DE 355 ML	50.70	LT	CAMBIO DE MARCA
36	109009	JORDACHE, BLUSA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	110012	WEEKEND, CALCETAS, 55% POLIESTER - 40% ALGODON - 5% OTRAS	38.00	PAR	NUEVO MODELO
36	114004	LOSAN, PLAYERA, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	116006	LAMBERTI, CORBATA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	116007	DUNLOP, PANTS, 100% POLIESTER	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	117007	RED SKY, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.90	PZA	NUEVO MODELO
36	118005	LEE, PANTALON, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
36	119009	RED SKY, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	264.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	119014	C´EST TOI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

36	120004	WEEKEND, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
36	120013	DESIGNE IN SPAIN, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	123019	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CORPIÑO, 82% POLIAMIDA -18% ELASTANO	79.00	PZA	NUEVO MODELO
36	128004	RED SKY, VESTIDO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	299.90	PZA	NUEVO MODELO
36	153002	HUT INTERNACIONAL, TAPETE, 70X50, MICROF CHENILLE, MOD HBTB-	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	161003	MABE, 6 QUEMADORES, ENC ELECTRICO, HORNO, MOD EM7630BAP	6295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	165012	HAMILTON BEACH, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD 676082	1779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	173002	BLACK + DECKER, TALADRO, MOD HD5665K-B3	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	181006	BLANCA NIEVES, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	34.99	KG	CAMBIO DE MARCA
36	185004	ADORABLE, SERVILLETAS, BLANCAS, PAQ DE 220 PZAS	15.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	187007	LA SOLEDAD, VELADORA, MOD VASO LIMONERO	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	215001	OVATION, RIN 14, 175/65, MOD R14	1119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	240004	LG, DVD, MOD DP132H	695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	242008	IMPRESION DIGITAL, 4 X 6 PULG, COPIA DE CELULAR, PZA	6.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUET, NO 7, MOD HYPERSHOT	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	280002	REMINGTON, ALACIADORA, MINERL GLOW, MOD S5408	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	280004	REMINGTON, SECADORA, 3 VELOCIDADES, MOD D5950	549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	280006	PHILIPS, RASURADORA, RECARGABLE, 13 EN 1, MOD 7715/15	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	291002	EGO, FIJADOR, GEL, FCO DE 250 GR	19.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
37	034003	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR	123.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	039006	LA SIERRA, FRESCO, A GRANEL	78.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	040008	NAVARRO, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	162.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	070002	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	34.09	KG	CAMBIO DE MARCA
37	081002	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, CALIFORNIA, BOLSA DE 500 GR	79.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	099001	TANG, POLVO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	3.81	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
37	099007	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	6.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
37	104005	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 1140 ML	197.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	124002	SKINY, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
37	132002	TOMMY HILFIGER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37	132006	AEROPOSTALE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37	141002	CUOTA FIJA, MEDIA, 1C, MENSUAL	222.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
37	141003	CUOTA FIJA, ALTA, 1D, MENSUAL	278.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
37	159001	LG, MINISPLIT, CAP 12000 BTU´S, MOD VX122CX	11474.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, PARA AUTO, MOD HV-12KG3	584.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	173002	HOSHI, PODADORA, 4 HP, 20", MOD HC135941	4290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	174004	PHILIPS, AHORRADOR, 40 WATTS, LUZ FRIA	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	200001	BEDOYECTA TRI, AMPOLLETAS, 5 PZAS, LAB GROSSMAN	356.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	201017	ALKA-SELTZER, O/MED, TABLETAS, EFERVESCENTES, 10 PZAS	42.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	213011	MONK, MOD INXSS, 21 VEL, R-26	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	215009	BARUM BRAVURIS AT, RIN 17, MOD 265/70	2640.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	239003	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, CD-R/RW, USB, MP3, 300WCK43	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	242014	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD HX400V	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	245013	YAMAHA, TECLADO, MOD PSRE463SPA	13239.00	PZA	NUEVO MODELO
37	246001	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE X, 1 TB, CYV-00255	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	247008	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, PILA DE ARITOS	399.90	JGO	NUEVO MODELO
37	247009	MATTEL GAMES, JGO DE MESA, UNO STACKO	289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	273002	ALITAS, DE POLLO, ENCHILADAS, A GRANEL	149.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	274003	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, GRANDE, DE 482 GR	160.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	024003	BAFAR, DE CERDO, A GRANEL	197.45	KG	CAMBIO DE MARCA
38	026003	YAVAROS, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	89.41	KG	CAMBIO DE MARCA
38	097004	DOBLETT, DESHIDRATADO, CAJA DE 19.20 GR	16.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	098001	NIAGARA, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	4.26	LT	CAMBIO DE MARCA
38	100004	VIGOR, DE FRUTAS, PIÑA, BOTE DE 1 LT	15.90	LT	CAMBIO DE MARCA
38	116007	AERO STRONG, PANTS, 100% ALGODÈN	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	123020	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	124003	SONATA, FONDO, 100% POLIAMIDA	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	124005	ILUSION, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	64.90	PZA	NUEVO MODELO
38	124006	SENSE SECRET, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	124007	PLAYTEX, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128002	ZOARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	359.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	129004	CHEROKEE, VESTIDO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	228.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	129006	G&M, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	149002	STRONG RHINO, ESCRITORIO, MOD TAVOLO MELAMINA	1495.00	PZA	NUEVO MODELO
38	150004	MUEBLEMEX, PORTA GARRAFON, MOD MULTI	1345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	151001	NEW CHALLENGER, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD LEAVES	22861.60	JGO	NUEVO MODELO
38	152004	ARTABAN, SOFA CAMA, MOD BRUNO	7224.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	161008	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD VERONA EK-501N	12486.58	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	165006	FANCY, VENTILADOR, 3 VEL, MOD BFAN20	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	202001	MERTODOL, ANTISEPTICO, TINTURA, FCO DE 40 ML, LAB JALOMA	16.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	212005	SUZUKI, TURISMO, DE 14 LTS, MOD GS150-GIXXER 2021	43990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	215004	GT RADIAL, RIN 17, 265/70, MOD TODO TERRENO	3126.30	PZA	NUEVO MODELO
38	217001	CASTROL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 10W30, BOTE DE 946 ML	126.32	LT	CAMBIO DE MARCA
38	239002	SONY, BOCINA, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, MOD 2005161	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	246004	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, CRASH BANDICOOT, XBOX ONE, PZ	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
38	276010	REST, COMIDA BUFFET	121.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
38	277020	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	965.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	282003	REVLON, MAQUILLAJE LIQUIDO, PZA DE 3 ML, COLORSTAY	285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	105001	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA 700 ML	241.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	132012	TRENDS, BOTAS, CORTE SINTETICO-TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD	251.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	167002	HOMETECH, DE VAPOR Y ROCIO MOD HT-200	173.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	186002	PRINCESA, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 750 ML	20.60	LT	CAMBIO DE MARCA
40	069007	PINTO, A GRANEL	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	183005	ROMA, BARRA, DE 400 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	211005	USOS MULTIPLES	604900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	004011	CUETARA, DULCES, CHAVALIN, CAJA DE 150 GR	96.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	036006	VITA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41	085012	LA COSTEÑA, MERMELADA, PIÑA, BOTE DE 440 GR	57.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	088005	KADORR, DE POLLO, PAQ DE 12 CUBOS DE 132 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	089001	MP, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	65.83	KG	CAMBIO DE MARCA
41	091005	MP, MOLE, EN PASTA, ROJO, FRASCO DE 125 GR	176.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	094001	PRECISSIMO MP, REGULAR, FCO DE 100 GR	299.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	123001	SACSA, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	151001	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, OMAN, MOD 19001472 19	10999.00	JGO	NUEVO MODELO
41	160006	KOBLENZ, ASPIRADORA, 5 GALONES, MOD PV-5502 K2R	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	169003	CINSA, BATERIA, JGO DE 11 PZAS, MOD PONTEVEDRA VERDE MANZAN	1345.00	JGO	NUEVO MODELO
41	172002	PYMSA, JARRA, 2.5 LT, MOD LUJO	30.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	173011	ADIR, TALADRO, ROTOMARTILLO/TALADRO, MOD 813	819.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	211002	USOS MULTIPLES	475900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	211006	USOS MULTIPLES	534900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

41	215008	COOPER, RIN 15, 205/65R15 88T, MOD CLASSIC TOUR	1415.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	239003	SELECT, BOCINA, MOD BT1708	826.84	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	241006	JVC, 50", 4K SMART LED, MOD S150UR ROKU TV	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	242012	EKEN, CAMARA DE VIDEO, MOD ACC-A9	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	246003	SQUARE ENIX, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD MARVEL AVENGER	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	290006	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 8 ROLLOS DE 300 HOJAS C/U	46.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
42	015002	TIA ROSA, BURRITOS, PAQ DE 500 GR	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	030008	FILETE, SALMON, A GRANEL	334.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	038002	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 210 GR	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	040002	LALA, CHIHUAHUA, PAQ DE 200 GR	212.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42	045002	LURPAK, S/SAL, BARRA DE 100 GR	345.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	099001	TANG, POLVO, NARANJA, SOBRE DE 14 GR	4.20	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
42	124002	SOFRA, PANTALETA, 100% POLIAMIDA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	134004	ANDREA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	650.00	PAR	NUEVO MODELO
42	152004	SALA, 2-2-1, DIVANO, MOD CHAISE OVIEDO	9445.00	PZA	NUEVO MODELO
42	155005	PROVIDENCIA, COBIJA, MATRIMONIAL, MOD FROZEN	589.00	PZA	NUEVO MODELO
42	156001	TELA P/CORTINA, DECORACION BONETTI, 1.50 CM, MOD SKU 13	84.99	MT	NUEVO MODELO
42	163005	DACE, LAVADORA, 13 KG, 2 TINAS, MOD LS1302C	3990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	211003	USOS MULTIPLES	475900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	239004	HYTEK, BOCINA, USB, BLUETOOTH, MOD TCJ12A	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	240001	SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BDJ4500	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	247003	MONPOLY, JGO DE MESA, JUNIOR, BANCO ELECTRONICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	274002	FUD, CONGELADA, PEPERONI, PAQ DE 2 PZAS	78.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
42	290001	PREMIER, PAPEL HIGIENICO, PAQ 4 ROLLOS, DE 400 HOJAS DOBLES	26.68	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	003001	PRECISSIMO, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 520 GR	65.39	KG	CAMBIO DE MARCA
43	029005	SUNNY SEA, EN CONSERVA, OSTIONES, LATA DE 85 GR	823.53	KG	CAMBIO DE MARCA
43	069004	PRECISSIMO, PINTO, BOLSA DE 908 GR	44.27	KG	CAMBIO DE MARCA
43	093005	HEINZ, PURE DE TOMATE, NATURAL, PAQ DE 200 GR	34.35	KG	CAMBIO DE MARCA
43	100010	OCEAN SPRAY, DE FRUTAS, JUGO, ENVASE DE 1 LT	27.50	LT	CAMBIO DE MARCA
43	105002	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	315.01	LT	CAMBIO DE MARCA
43	109001	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	117001	MP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	118002	GINO ROSETTE, PANTALON, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	118007	USTED BY ME, BERMUDAS, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	120005	CIMARRON, PANTALON, 79.9% ALGODON - 17.3% POLIESTER - 2.8% E	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	123010	DISNEY, P/NIÑO, BOXER, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	123013	OPTIMA MP, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	34.90	PZA	NUEVO MODELO
43	123020	BAY SMART, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	124004	MAREL, BRASIER, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	126002	GIANFRANCO DUNNA, GUAYABERA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	128004	LOB MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
43	128008	FAMS, VESTIDO, 100% VISCOSA	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	128009	SARAH BUSTANI, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% SPANDEX	910.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	129004	GEORGE, PANTALON, 80% ALGODON - 17% POLIESTER - 3% ELASTANO	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	129005	BLACK JNS, VESTIDO, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTAN	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	136008	SPORTLINE, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	386.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	168001	TRAMONTINA, CUCHILLO, MOD CHEF 7" 23044/107	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	183008	PRINCESA, BARRA, BLANCO, PZA DE 200 GR	38.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43	187010	MYBRAND, VELADORA, VASO DE PLASTICO, MOD LA MILAGROSA	33.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	187012	PROMAX, VELADORA, VASO DE PLASTICO, MOD NUM 3	19.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	211001	COMPACTO	328900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	211012	COMPACTO	260900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	239008	RECKLESS, AUDIFONOS, MOD 00547	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	240007	SPELER, DVD, MOD SPDV-103 HDMI	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	241006	SPELER, 50", PANTALLA LED, SMART TV-4K, MOD SP-LED50US	6995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	241008	SANSUI, 50", PANTALLA LED, 4K UHD, MOD SMX50N1UNF	7249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	246008	NINTENDO, CONSOLA, SWITC, MOD 45496882266 HW	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	248006	IRONMAX, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, MOD GET BELLY	3399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	259002	COSMOPOLITAN, MENSUAL, ED TELEVISA	49.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43	277014	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	800.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	282001	ZAN ZUSI, MAQUILLAJE POLVO, BB FLASH, CANELA, PZA DE 10 GR	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	293006	BISUTERIA, ARETES, MOD JOANNE	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	293012	CITIZEN, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 60488	3970.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	293013	BISUTERIA, ANILLO, DE ORO, MOD 7447.16-6	3510.85	PZA	NUEVO MODELO
43	294017	MICHELLE MP, BOLSA, DE MANO, 100% POLIESTER, MOD ADBOFVMCA4A	379.00	PZA	NUEVO MODELO
43	294019	DOCKERS, CARTERA, MOD 1085576115	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	294022	MUMUSO, MONEDERO, MOD 1901023003	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	003004	KELLOGGS, DE MAIZ, EL ORIGINAL, CAJA DE 530 GR	90.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	012004	MARINELA, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 125 GR	208.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44	024002	KIR, DE CERDO, AHUMANDO, PAQ DE 250 GR	272.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44	033007	MP, DE SOYA, BOTE DE 1 LT	19.90	LT	CAMBIO DE MARCA
44	037003	NAVARRO, AÑEJO, CHEDDAR, PAQ DE 400 GR	162.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	041005	VILLITA, OAXACA, PAQ DE 220 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44	078007	SABRITAS, CHEETOS, NARANJA, BOLSA DE 55 GR	254.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	084003	LOREN, DULCES, ENCHILADO, PELON, C/12 PZAS, BOLSA DE 156 GR	227.56	KG	CAMBIO DE MARCA
44	102003	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	245.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44	108001	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, CORTOS, CAJETILLA C/25 PZAS	63.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
44	109003	FAMS, BLUSA, 100% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	109004	GEORGE, BLUSA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	113007	GEORGE, PLAYERA, TIPO POLO, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	114001	AVENGERS, PLAYERA, 100% ALGODON	97.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	115007	BABY OLIFANTO, PAÑALERO, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	118006	EXHAUSTA BY ROTCHILD, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	119002	BLACK JNS, PANTALON, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% SPANDE	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	120002	CIMARRON, PANTALON, 100% ALGODON	187.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	121005	REFILL, CHAMARRA, AMARILLA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
44	122004	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	123006	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	123007	MP, P/NIÑO, BOXER, TRUSA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44	123011	SONATA, P/NIÑA, FONDO, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	124001	HANES, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	124006	ROSY, BRASIER, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	125006	BABY OLIFANTO, TRAJE, 100% ALGODON, PAQ C/3	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
44	128005	FAMS, VESTIDO, VARIOS MODELOS, 100% ALGODON	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	147004	K DELTA, COMEDOR, PINO, C/6 SILLAS, MOD TOSCANA	10499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	149004	EMMAN, LIBRERO, MOD CHARLOT, CHOCOLATE	2399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	150002	TKS, COCINA INTEGRAL, MOD COPA 003 MT GRIS	9849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	152004	BARCELONA, SALA, 3-2-1, MOD MARBY, 3PZAS	11497.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	162003	WHIRLPOOL, 1.5 PIES, GRIS, MOD 1514	2738.57	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

44	162004	WHIRLPOOL, 0.7 PIES, BLANCO, MOD WM1807W	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	184006	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, CUCARACHAS, BOTE DE 400 ML	77.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
44	187006	SATURNO, VELA, PZA	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	189002	NEO MELUBRINA, SUSPENSION, 2.5 GR, 50 ML, LAB SANOFI-AVENTIS	171.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
44	191002	ADEROGIL, AMPOLLETAS, 5 AMPOLLETAS, LAB RIMSA	124.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44	192002	MELOXICAM, TABLETAS, 15 GR, 10 DE TABLETAS, LAB ROCHE	59.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44	199003	SIMPLEX, NATURISTA, TABLETAS, CAJA 70 PZAS	99.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44	202001	GENEXX, AGUA OXIGENADA, FCO DE 448 ML, LAB FASA	32.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
44	202003	OPTIONS, ALGODON, TORUNDAS, 150 UNIDADES	38.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
44	211002	USOS MULTIPLES	637900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44	211003	COMPACTO	483400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	213002	MERCURIO, R-26, MOD KAIZER DH, 21 VELOCIDADES	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	213003	BIMEX, R-16, POWER, AMARILLA	918.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	225002	BAJA VEHICULAR, DERECHOS POR BAJA	332.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
44	245003	CASIO, TECLADO, ORGANO, 49 TECLAS, MOD CTK 240	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	276005	REST, COSTILLAS AHUMADAS, REFRESCO	175.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	283001	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 66 ML	227.27	LT	CAMBIO DE MARCA
44	288005	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS, LAVANDA, BOLSA CON 80	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	291002	PALMOLIVE, CHAMPU, OPTIMUS, REPARACION, BOTELLA DE 700 ML	80.71	LT	CAMBIO DE MARCA
44	292003	ALWAYS, TOALLAS, NOCHES TRANQUILAS, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	28.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45	003003	QUAKER, MIXTO, MULTIBRAN C/PASAS, CAJA DE 420 GR	108.33	KG	CAMBIO DE MARCA
45	004005	MARINELA, DULCES, POLVORONES, PAQ DE 250 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	008001	TELERA, PZA	3.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	011002	VESTA, FIDEOS, BOLSA DE 160 GR	34.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	019001	SAN RAFAEL, O/EMBUTIDOS, SALAMI, ITALIANO, PAQ DE 142 GR	623.24	KG	CAMBIO DE MARCA
45	021003	SABORI, DE PAVO, PECHUGA, PAQ DE 250 GR	185.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	023001	KIR, DE CERDO, P/ASAR, PAQ DE 400 GR	87.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	024003	SAN RAFAEL, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 340 GR	355.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	026001	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	92.14	KG	CAMBIO DE MARCA
45	035002	MP, CONDENSADA, LATA DE 390 GR	41.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	035003	BEST CHOICE, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	40.79	KG	CAMBIO DE MARCA
45	037001	SARGENTO, O/QUESOS, PARMESANO, RALLADO, BOLSA DE 141 GR	921.99	KG	CAMBIO DE MARCA
45	038002	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	189.24	KG	CAMBIO DE MARCA
45	049001	AGRIO, A GRANEL	36.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	087003	GERBER, JUGO, MANZANA, 8 MESES, FCO DE 230 ML	78.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	091003	MOLE DE LA CASA, MOLE, EN PASTA, VERDE, CAJA DE 250 GR	92.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	095003	LA CORDOBESA, REGULAR, TOSTADO, BOLSA DE 454 GR	162.99	KG	CAMBIO DE MARCA
45	097001	FRESCO, MANZANILLA, POR MANOJO	10.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
45	100004	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR DE MANGO, CAJA DE 200 ML	24.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	103001	JOHNNIE WALKER, WHISKY, ESCOCES, RED LABEL, BOTELLA DE 700 M	410.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	105001	SAUZA, REPOSADO, HORNITOS, BOTELLA DE 1 LT	380.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45	109004	GEORGE, BLUSA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	110002	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	65.00	PAQ	NUEVO MODELO
45	110003	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	125.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	110004	AROMA, CALCETAS, 80% ALGODON - 10% POLIESTER - 10% ELASTANO	14.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	112007	FANTASY SOCKS, TINES, PAQ C/2 PZAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELAS	29.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	115001	TRAPITOS KIDS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50 % POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	115004	BIBI ANGELS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.99	PZA	NUEVO MODELO
45	116004	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 66% POLIESTER - 34% ALGODON	167.00	PZA	NUEVO MODELO
45	117004	WILSON, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	238.00	PZA	NUEVO MODELO
45	119003	GEORGE, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	119005	CIMARRON, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	213.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	123011	PEANUTS, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	124001	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	124004	FRESCURA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	124005	ROSY BRA, BRASIER, 89% POLIESTER - 11% ELASTANO	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	124007	SECRET TREASURES, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	125002	BABY CIRCUS, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	129001	DISNEY, VESTIDO, MINNIE, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	132001	EROTIKA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	132002	MI MODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	157.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	132003	TIGER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	134004	RAPELL, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	288.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	135001	COQUETA, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
45	135003	CORTI, P/NIIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	287.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	135004	PLAY KIDS, P/BEBE, TENIS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	140002	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, P/AGUA, TIPO M, 1/2" X 6M	501.00	PZA	NUEVO MODELO
45	140003	MAXIMA, MATERIAL, YESO, BULTO DE 40 KG (40000 GR)	3.26	KG	CAMBIO DE MARCA
45	148002	DE BURO, LAMPARA, LOVELY, MOD 083021	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	153005	STARHAUS, TAPETE, DE 120 X 180 CM, MOD BRILLANTE GOLD	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
45	154004	PLASTICOS MEDINA, BLANCOS, TORTILLERO, MOD 52152030-1	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	155003	MAINSTAYS, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD RAYAS VERDES	239.00	PZA	NUEVO MODELO
45	155005	STARHAUS, COLCHA, MATRIMONIAL, JGO DE 3 PZAS, MOD CANDIDA	649.00	JGO	NUEVO MODELO
45	156003	TELA P/CORTINA, ANCHO 300 CM, MOD TERGAL FRANCES	39.99	MT	NUEVO MODELO
45	157004	NUBILIA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD EMBOSSED MARINO	169.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	158003	BETTER HOMES GARDENS, MEDIO BAÑO, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	158004	MAIN STAYS, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD UVA, 76.2X137.2 CM	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	162004	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N4HBMDT	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	164003	WINIA, 14 PIES, MOD DFR-40510GNDG	9590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	164004	LG, 15 PIES, INVERTER, MOD GT40WDC	14199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	167002	T-FAL, VAPOR, EXPRESS STEAM, MOD FV2882XO/AM0	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	168002	TABLA P/PICAR, DE MADERA, RECT-OVALADA, 20X30 CM	70.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	170005	LUNITA, CRISTALERIA, COPAS	13.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	171001	MOBI, CORTINA DE BAÑO, 180X180 M, MOD MILAN FRAGANZA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	171004	SMARTDECO, ESPEJO, C/MARCO, MADERA 50X103 CM, MOD 29537	829.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	171005	GIFIS TOYS, PORTARRETRATO, 13X18 CM, MOD M-SG878	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	172002	CARRASCO, CUBETA, No. 12, PZA	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	173004	OEM TOOLS, TALADRO, ELECTRICO, 9.5 MM, MOD 24669M	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	173005	TITAN, ESMERILADORA, DE 4/5", MOD 55600	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	175003	DURALAST, LLAVES, 18MM, COMBINADA, MOD 880346	149.00	PZA	NUEVO MODELO
45	176001	PANASONIC, AA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	78.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	177004	REYMA, DESECHABLES, VASOS, DE UNICEL, PAQ DE 25 PZAS, 14 OZ	16.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45	180003	DOROSOL, SANITARIO, DUO PACK, PAQ DE 2 PZAS DE 90 GR C/U	23.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	180004	AIR SENZA, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 200 ML	137.50	LT	CAMBIO DE MARCA
45	182003	FRANELA, ROJA, DE 48 X 75 CM, 1 PZA, MOD BR45	17.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	183001	ZOTE, BARRA, PZA DE 400 GR	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	184003	CATCH-MAX, RATICIDA, TRAMPA, PAQ DE 2 PZAS, CHICA	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	185002	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS	44.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45	187008	MURALLA LA FAMA, VELADORA, LIMON	19.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

45	192004	VOLTAREN, TABLETAS, RETARD, 10 DE 100 MG, LAB NOVARTIS	506.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45	195002	VENTOLIN, DESCONGESTIVOS, JARABE, 200 ML LAB GLA GLAXO SMITH	353.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
45	203002	REVLON, LENTES, P/DAMA, ARMAZON DE METAL, MOD RV166808	2900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	203003	SUNFIRE, LENTES, ARMAZON, TITANIUM, P/CABALLERO MOD ST9178	1800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	211005	COMPACTO	325900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	213001	BENOTTO, BICICLETA, R-26, 18 VELOCIDADES, MOD LYON	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	216001	DURALAST, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 19", MOD DLM19, PZA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	230001	LIBRE, TARIFA MINIMA, SALINACRUZ - COLONIA GUADALUPE	32.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
45	241001	ATVIO, 32", SMART TV, MOD ATV3216ILED	4040.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, INSTAX MINI 9	1772.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	247001	MUÑECO, GATEADOR PELON, PZA	132.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624	249.00	PZA	NUEVO MODELO
45	251001	VETERINARIO, VACUNA, PARVO VIRUS, 1ERA DOSIS	130.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	260002	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	261001	OAXACA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2717.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
45	271002	CORONA, BEBIDA, CERVEZA, AMBAR, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	272002	LONCHERIA, TLAYUDA Y REFRESCO	75.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	274002	EXTRA ESPECIAL, CONGELADA, PEPPERONI Y QUESO, PAQ DE 400 GR	212.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45	274003	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, PAQ DE 2 PZAS	62.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	276003	REST, FILETE DE PESCADO EN SALSA DE CAMARON Y REFRESCO	162.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	276004	REST, DESAYUNO TOKS, FRUTA Y CAFE	146.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	277001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	700.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	277002	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	700.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	277003	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	600.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	277005	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1094.80	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	282004	REVLON, MAQUILLAJE LIQUIDO, CANDID, TUBO DE 22 ML	10818.17	LT	CAMBIO DE MARCA
45	283001	FORTIDENT, CREMA DENTAL, FRESKA-RA, 5 EN 1, TUBO DE 132 GR	20.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
45	291004	XTREME, FIJADOR, GEL, CONTROL EXTREMO, BOTE DE 250 GR	51.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	292002	ALWAYS, TOALLAS, PROTECCION TOTAL, C/ALAS, PAQ DE 10 PZA	28.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45	292003	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, C/ALAS, BOLSA CON 28 PZAS	91.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	299002	CONTADOR, DECLARACION ANUAL, P/PERSONA FISICA	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	299003	CONTADOR, ASESORIA CONTABLE, MENSUAL, P/PERSONA FISICA	500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
46	001004	LA NUESTRA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	32.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	002004	DEL NORTE, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 240 GR	142.08	KG	CAMBIO DE MARCA
46	012002	MARINELA, PASTELILLO, SUBMARINO, PAQ DE 105 GR	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46	016002	KODYZ, TOSTADAS, PAQ DE 350 GR	68.57	KG	CAMBIO DE MARCA
46	038003	KRAFT, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	179.86	KG	CAMBIO DE MARCA
46	053004	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	64.51	KG	CAMBIO DE MARCA
46	090002	HELLMANN´S, MAYONESA, CASERA, FCO DE 370 GR	82.43	KG	CAMBIO DE MARCA
46	095001	GARAT, REGULAR, BOLSA DE 454 GR	210.79	KG	CAMBIO DE MARCA
46	105001	JOSE CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	191.37	LT	CAMBIO DE MARCA
46	115001	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	120007	SIMPLY BASIC, BERMUDAS, 100% POLIESTER	107.00	PZA	NUEVO MODELO
46	134003	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	158004	GTC, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD MVTW2024MVMO	9190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	168002	CHEFSTYLE, TABLA P/PICAR, 8X11 INCH, MOD 31634	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	169001	ECKO, SARTEN, 28 CM, MOD WOK ILKO	213.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	184004	H-24, INSECTICIDA, LIQUIDO, BOTE DE 480 ML	49.52	BOTE	CAMBIO DE MARCA
46	187001	PROMESA, VELADORA, EN VASO, C/IMAGEN	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	205005	CUIDADO DENTAL, BRACKETS, TRATAMIENTO COMPLETO	18000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46	212003	KURAZAI, SCOOTER, BLADE 2, ROJA, 150 CC, MOD 2021	28298.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	213001	MERCURIO, URBANA, R-26, 21 VEL, MOD RADAR R26	2389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	225001	REP DE TARJETA DE CIRC, TRAMITE	141.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
46	241003	HISENSE, 50", SMART TV, LED, MOD 50H6500G	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	281001	SCHICK, RASTRILLO, EXACTA 2, PAQ DE 3 PZAS	44.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47	034005	ALPURA, ENTERA, BOLSA 460 GR, RINDE 3.8 LITROS	121.74	KG	CAMBIO DE MARCA
47	084002	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, PAQ C/12 PZAS, 28 GR C/U	25.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47	115002	BAM-BU, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, JUEGO 3 PZS	124.00	JGO	NUEVO MODELO
47	121011	SAHARA, CHAMARRA, 100% POLIESTER, SKU 330801	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	158002	PANAL, FACIAL,	10.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	163001	EASY, 16 KG, BLANCA, AUTOMATICA,	6390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	211003	COMPACTO	290990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47	248004	INOVA, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, AB TOMIC, SKU 0184	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	255002	SKY, BASICO, HD GOLD, 230 CANALES, MENSUAL	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47	280002	CONAIR, SECADORA, 1875 WATTS, MANGO PLEGLABLE	399.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	004008	MAC´MA, DULCES, BARQUILLOS, PAQ DE 300 GR	181.66	KG	CAMBIO DE MARCA
48	012001	TIA ROSA, PAN DULCE, CUERNITOS, PAQ DE 200 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	015001	SELECTO, INTEGRALES, BOLSA DE 230 GR	49.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	042001	LALA, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR	38.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	043004	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	37.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48	053005	KIRKLAND MP, SEMILLAS, CACAHUATES, BOTE DE 1.13 KG (1130 GR)	140.72	KG	CAMBIO DE MARCA
48	069004	LA MERCED, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 900 GR	51.67	KG	CAMBIO DE MARCA
48	087004	HEINZ, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, BOLSA DE 113 GR	97.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	099001	FRUTI MAX, POLVO, DE UVA, SOBRE DE 7 GR	2.70	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
48	102002	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 940 ML	138.29	LT	CAMBIO DE MARCA
48	111004	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	44.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48	112006	WEEKEND, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% ELAS	98.99	PAQ	NUEVO MODELO
48	112009	RIDERS, CALCETINES, 97.4% POLIESTER - 1.6% ELASTODIENO - 1%	29.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
48	115002	BAMBU, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
48	132005	NIKE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48	147002	MUEBLES DICO MP, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD AMELIE GRIS	6599.00	JGO	NUEVO MODELO
48	165003	BLACK + DECKER, CAFETERA, MOD CM09108KD	319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	172004	EVENFLO, BIBERON, ADVANCED, MOD 150ML	161.00	PZA	NUEVO MODELO
48	179001	GSOL, PAQ DE 10 CAJAS, 50 LUCES C/U	14.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	181002	ROMA, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 500 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48	185003	KLEENEX ELEGANCE, SERVILLETAS, 3 PAQ DE 100 PZAS C/U	215.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	187002	MY BRAND, VELADORA, VASO CUBERO	27.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	188009	PLANCHADO DE ROPA, POR DOCENA	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	188010	NIÑERA, POR HORA	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	204004	CONSULTA, ENDOCRINOLOGO	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48	211001	MINIVAN	946900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	240001	FOL, DVD, MOD FD-118A	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	244007	WARNER BROS, PELICULA, BLU RAY, DVD, SCOOBY DOO, PAQ DE 2 PZ	279.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	245003	AMADEUS CELLINI, VIOLIN, MOD 10282	2239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	259003	MUY INTERESANTE JUNIOR, MENSUAL, ZINET TELEVISA	53.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
49	003004	NESTLE, DE MAIZ, NESQUIK, CAJA DE 620 GR	101.84	KG	CAMBIO DE MARCA
49	012005	BIMBO, PAN DULCE, ROLES DE CANELA, PAQ DE 365 GR	98.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49	024005	FUD, DE CERDO, 4 PACK DE 250 GR (1000)	255.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

49	040001	FUD, MANCHEGO, PAQ DE 190 GR	213.16	KG	CAMBIO DE MARCA
49	053006	SABRITAS, SEMILLAS, CACAHUATES, KACANG, BOLSA DE 66 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49	067004	AVILES, PIMIENTO MORRON, TIRAS, LATA 210 GR	66.19	KG	CAMBIO DE MARCA
49	078004	BARCEL, JALAPEÑO, BOLSA DE 56 GR	267.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49	089001	SAYES, DE AGUA, SABOR DURAZNO, BOLSA DE 120 GR	77.50	KG	CAMBIO DE MARCA
49	093003	KNORR, SOPA, INSTANTANEA, DE LETRAS, SOBRE DE 115 GR	143.48	KG	CAMBIO DE MARCA
49	103007	MAKERS MARK, WHISKY, AMERICANO, BOURBON 750 ML	586.67	LT	CAMBIO DE MARCA
49	109004	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	112009	GEORGE, TINES, P/NIÑA, PAQ 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTRAS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49	115002	BABY OPTIMA, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	115007	BABY COLORS, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIEST	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49	117002	TOP & BOTTOMS, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49	121012	OVH, SUETER, 100% ACRILICO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	128008	BODY GLOVE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	132006	PALMIRA, SANDALIAS, P/DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49	132007	CLOGG, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
49	146002	SERTA, MATRIMONIAL, MOD EGO	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
49	148007	HAUS, DE PISO, MOD INFINITY	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	152001	SAMAR, LOVE SEAT, TELA LINATO, AQUA, 2 PZAS, MOD COZUMEL	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49	152002	BOAL, SALA, MODULAR, MOD AVA CONTEMPOR-NEA, COLOR AZUL	31999.00	JGO	NUEVO MODELO
49	165003	RCA, BATIDORA, MOD RCA799B	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	165005	HAMILTON BEACH, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD 49615	919.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	169004	TAVOLA, SARTEN, DE 32 CM, COD 77544	271.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	172005	LIBER, COLADOR, METALICO, #20 CD047A055	29.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	180005	AIR SENZA, AMBIENTAL, BOTE DE 400 ML	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	254001	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, HORA	60.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	260010	OFFICEMAX, BOLIGRAFO, PARA MOSTRADOR, COD 65797	47.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	271002	BEBIDA, CUBETA DE 10 CERVEZAS, SERV	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	276007	CAFETERIA, CAFE AMERICANO, TORTA	51.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49	277002	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	420.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	277004	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	705.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	291006	CAPRICE, CHAMPU, BOTELLA DE 200 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50	002004	WISE, PALOMITAS, QUESO, BOLSA DE 184 GR	152.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	004007	MP, SALADAS, CAJA DE 700 GR	47.43	KG	CAMBIO DE MARCA
50	009003	BIMBO, BOLLOS, ARTESANO, BOLSA DE 640 GR	73.28	KG	CAMBIO DE MARCA
50	034002	NESTLE, DESLACTOSADA, CARNATION CLAVEL, RINDE 4 LT, BOLSA DE	116.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	036004	SAN MARCOS, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	22.10	LT	CAMBIO DE MARCA
50	037004	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 200 GR	164.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	053010	LA PRATERIA, EN ALMIBAR, PIÑA, EN TROZOS, LATA DE 840 GR	59.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	067004	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, NACHOS, LATA DE 820 GR	34.76	KG	CAMBIO DE MARCA
50	081003	DEL MONTE, ENVASADAS, MIXTAS, CAMPESINA, LATA DE 400 GR	31.63	KG	CAMBIO DE MARCA
50	081005	MONTE BLANCO, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, LATA DE 186 GR	86.02	KG	CAMBIO DE MARCA
50	088002	BAHIA, SAL, BOLSA DE 1 KG	8.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50	092004	MOLINA, O/PRODUCTOS, VAINILLA, BOTELLA DE 120 ML	118.33	LT	CAMBIO DE MARCA
50	092005	ESPECIAS, CILANTRO, ENTERO, BOLSA DE 250 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	093002	NISSIN, SOPA, INSTANTANEA, CUP NOODLES, BOTE DE 64 GR	151.56	KG	CAMBIO DE MARCA
50	095004	GARAT, REGULAR, BOLSA DE 454 GR	232.06	KG	CAMBIO DE MARCA
50	099003	DELICIOSA, JARABE, SABOR HORCHATA, BOTELLA DE 700 ML	53.57	LT	CAMBIO DE MARCA
50	101006	AMPER, ENERGETICA, SABOR ORIGINAL, LATA DE 473 ML	30.66	LT	CAMBIO DE MARCA
50	105003	DON ROBERTO, REPOSADO, BOTELLA DE 1500 ML	146.34	LT	CAMBIO DE MARCA
50	106003	DARK HORSE, ROSADO, BOTELLA DE 750 ML	346.53	LT	CAMBIO DE MARCA
50	110005	MAP, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	89.00	PAQ	NUEVO MODELO
50	114003	NEO*CITY, CAMISA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	116004	ZAGA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	117002	GINA CHEZZANI, PIJAMA, 100% POLIESTER	654.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	117004	MAP, BATA, P/DORMIR, 50% VISCOSA - 50% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	120010	PIQUE NIQUE, PANTALON, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
50	121008	EL SIGLO, GORRA, FITTED, 85% POLIESTER - 15% LANA, MOD CO 20	649.00	PZA	NUEVO MODELO
50	123014	CALZINO SPORTIVO, P/NIÑO, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	123019	BATMAN, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	132012	TEYSA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50	134004	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50	134006	AMPARO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50	141001	SERVICIO FIJO, 26 M3, MENSUAL	367.89	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
50	163002	WINIA, LAVADORA, MOD DWFDG361AGG1	8749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50	166004	OSTER, 10 VEL, MOD LO6808A	935.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	169004	MEXASIA, OLLA, 16 CM, MOD 2096	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	178002	CLOROX, BLANQUEADOR, TRIPLE ACCION, BOTELLA DE 930 ML	12.37	LT	CAMBIO DE MARCA
50	178003	MP, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 950 ML	9.42	LT	CAMBIO DE MARCA
50	181004	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	36.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	185004	HORTENSIA, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	27.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50	201008	TRAVATAN, O/MED, OFTAL, SOLUCION, DE 2.5 ML, LAB ALCO	776.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50	202003	ZEST, GEL ANTIBACTERIAL, BOTELLA DE 400 ML	34.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
50	212001	ITALIKA, URBANA, ROJA, MOD FT125 2021	17499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	216001	MEGAVISION, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 21", MOD WB40518	83.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	225001	REVALIDACION DE PLACAS, VEHICULOS	1404.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
50	239005	SOUNDSTREAM, AUTO ESTEREO, MOD VR653B	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50	272001	FONDA, MENU Y REFRESCO	85.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
50	286005	NIVEA MEN, CREMA P/AFEITAR, SILVER PROTEC, BOTE DE 200 ML	71.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	292002	ALWAYS, TOALLAS, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	28.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51	153004	UNIMAT, TAPETE, 120 X 170, MOD COVILHA	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	165002	STARHAUS, VENTILADOR, TECHO, 3 VEL, MOD 626023	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51	280002	CONAIR, RASURADORA, MOD HCT351COES	1049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51	284005	LUBRIDERM, CORPORAL, REPARACION INTENSIVA, FCO DE 200 ML	175.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52	001002	BLANCO, EXTRA, A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52	003003	KELLOGG´S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 470 GR	114.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52	050008	GOLDEN, A GRANEL	24.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52	056001	D´ANJOU, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52	074010	LENTEJAS, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52	089002	JELLO, DE AGUA, SABOR LIMON, RINDE 1 LT, SOBRE DE 25 GR	456.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52	092005	LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE, DE MANZANA, BOTELLA DE 500	34.00	LT	CAMBIO DE MARCA
52	108003	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	66.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
52	112001	SIMPLE BASIC, CALCETINES, 39% POLIESTER - 37% ALGODON - 24%	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52	121001	CUIDADO CON EL PERRO, SUETER, 80% VISCOSA - 20% POLIESTER	218.43	PZA	NUEVO MODELO
52	121010	LEVI´S, SUDADERA, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	123018	SKINY, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	89.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	124004	WARNERS, BRASIER, 100% ALGODON	449.10	PZA	NUEVO MODELO

52	125001	PERITA, MAMELUCO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	128007	ZARA MP, FALDA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
52	129002	WEEKEND, PANTALON, 81% ALGODON - 15% POLIESTER - 2% ELASTODI	199.00	PZA	NUEVO MODELO
52	136002	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
52	146003	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD SENSOR	8244.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	146008	VITTORIO BENZI, MATRIMONIAL, MOD BENZI 50	4835.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	151005	RECAMARA, 5 PZAS, MOD KENIA	9835.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52	196003	PANTOPRAZOL GI, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB PISA	120.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52	200002	ADEKON, AMPOLLETAS, 5 DE 3 ML, LAB CONCORDIA ORAL	129.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52	211012	SUBCOMPACTO	433300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52	212001	HONDA, SCOOTER, 124.9 CC, MOTOR SOHC, MOD ELITE 125 2021	40994.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
52	212006	YAMAHA, URBANA, 5 VEL, MOD 2021 YBR125EXPRESS	32000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52	213007	DEIMOS, URBANA, R26, MOD ROMA CHOCOLATE 2021	7860.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52	215006	MICHELIN, RIN 14, 175/65 R14 82H, MOD ENERGY XM2	1572.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	232001	NACIONAL, SENCILLO	739.75	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
52	232004	NACIONAL, SENCILLO	916.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
52	239002	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD ONE BOX TMAX20	7019.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52	239003	SONY, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CMT-SBT20	3329.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52	239004	WILD BEST, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD PRO TOWER	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52	241007	HKPRO, 32 PULGADAS, MOD HKP32SM7	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52	246003	NINTENDO, VIDEOJUEGO, DISCO, PARA WII U, XENOBLADE CHRONICLE	1398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	249001	HOME NATURE, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, ROMERO ARTIFICIAL	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	470.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52	271003	BEBIDA, BRANDY, AZTECA DE ORO, C/REFR DE COLA, COPA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52	293004	MICHAEL KORS, RELOJ, P/MUJER, MOD MK3895	3937.18	PZA	NUEVO MODELO
52	293010	TOUS, RELOJ, P/MUJER, MOD 000351570	2300.00	PZA	NUEVO MODELO
52	293012	BZR, BISUTERIA, ARETES, ORO AMARILLO 14 K, MOD BZR23898-O	1809.50	PAR	NUEVO MODELO
52	293013	ARMANI, RELOJ, P/HOMBRE, MOD AX2101 EXCHANGE WHITMAN	2475.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52	293014	MICHEL KORS, RELOJ, P/MUJER, MOD MK5976 BRADSHAW	4050.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	023004	KIR, DE PAVO, A GRANEL	78.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53	035002	NOVAMIL, MATERNIZADA, LATA DE 800 GR	386.25	KG	CAMBIO DE MARCA
53	036007	NUTRI, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1 LT	14.99	LT	CAMBIO DE MARCA
53	043009	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	33.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53	109004	FERRIONI, BLUSA, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	112003	SIMPLY BASIC, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 56% ALGODON - 41% PO	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53	117004	NIKE, PANTS, 100% POLIESTER	764.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	120008	LEVI´S, PANTALON, 100% ALGODON	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	120009	GRAFITO, PANTALON, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
53	120010	AVERY&CO, PANTALON, 100% ALGODON	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	123002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODO	179.90	PAQ	NUEVO MODELO
53	123016	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	124002	HACKMAN, PANTALETA, 79% POLIESTER - 21% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	125010	DISNEY, MAMELUCO, 50 % ALGODON - 50% POLIESTER	119.90	PZA	NUEVO MODELO
53	128005	ONLY, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
53	129008	FANTASTIC, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	132005	SIMPLY BASIC, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	227.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53	134002	TAGUESI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
53	146007	PRINCIPE, QUEEN SIZE, MOD HAROLD	5499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	147005	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD CERVINO	10149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53	159001	LENOMEX, ENFRIADOR, DE VENTANA, MOD LHR28-2, 22 LT	3990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53	177003	PARTY, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS	74.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
53	188003	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	188004	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	239005	STEELPRO, AUTO ESTEREO, MOD CARBON-6880K	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53	241005	WESTING HOUSE, 50 PULGADAS, SMART TV, MOD WD50FM2009	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53	244003	PARAMOUNT, PELICULA, DESCARGA STREAMING, EL PADRINO 1972	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	244006	TRISTAR PICTURES, PELICULA, DESCARGA STREAMING, FILADELFIA	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	246005	MICROSOFT STUDIOS, VIDEOJUEGO, DISCO, MINECRAFT STARTER, X B	749.00	PZA	NUEVO MODELO
53	261002	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	6280.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
53	293005	SKECHERS, RELOJ, P/HOMBRE, MOD SR5139	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54	003001	KELLOGG`S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR	83.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54	015004	DEL HOGAR, BOLSA DE 220 GR,	46.02	KG	CAMBIO DE MARCA
54	020004	FUD, DE CERDO, CANTIMPALO, A GRANEL	177.13	KG	CAMBIO DE MARCA
54	081005	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, VERDURAS, LATA DE 225 GR	30.83	KG	CAMBIO DE MARCA
54	084013	MANCHITAS, DULCES, CHICLES, SABOR PLATANO, BOLSA DE 440 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
54	085002	AIRES DE CAMPO, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 350 GR	99.71	KG	CAMBIO DE MARCA
54	090002	LA COSTEÑA, MAYONESA, FCO DE 190 GR	94.74	KG	CAMBIO DE MARCA
54	091003	EL YUCATECO, SALSA, CHILE, HABANERO, BOTELLA DE 150 ML	140.00	LT	CAMBIO DE MARCA
54	107004	MARTENS, CLARA, GOLD, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML, 2130 ML	33.92	LT	CAMBIO DE MARCA
54	129001	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.90	PZA	NUEVO MODELO
54	148002	DECOR LIVING, EXTERIOR, MOD 9950M	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
54	153004	DIB CARPET & HOME, TAPETE, 113X180, MOD BENGALI	799.00	PZA	NUEVO MODELO
54	156001	BACK SATIN, TELA P/CORTINA, DE 150 MTS ANCHO	37.00	MT	CAMBIO DE MARCA
54	169006	T-FAL, BATERIA, 5 PZAS, MOD FAMILY COOK	1279.00	JGO	NUEVO MODELO
54	171004	MARDECO, ESPEJO, 40X60CM, MOD M105-7466	355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54	193005	AMLODIPIDINO, TABLETAS, 30 DE 5 MG, LAB COLUMBIA	179.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54	241004	EVL, 43", LED, ULTRA HD 4K, MOD 43EVLS4	8949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54	242001	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24 MP, MOD D0530	11899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55	029003	PRONTO, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	590.48	KG	CAMBIO DE MARCA
55	035001	NAN, MATERNIZADA, OPTIPRO 2, BOTE DE 400 GR	322.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55	036003	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	22.90	LT	CAMBIO DE MARCA
55	090005	LA COSTEÑA, MOSTAZA, FCO DE 220 ML	69.09	KG	CAMBIO DE MARCA
55	105002	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	368.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55	121027	LEVIS, GORRA, 80% POLIURETANO - 20% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55	134001	STEVE MADDEN, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55	155001	NAUTICA, EDREDON, KING SIZE, JGO DE 6 PZAS, MOD RADE	4399.00	JGO	NUEVO MODELO
55	157004	CASA BLANCA, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% MICROFIBRA	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55	159005	MIRAGE, MINISPLIT, AUTOMATICO, MOD CLF120D	6809.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55	239004	LG, ESTEREO, 300 W, MOD CK43	3469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55	240011	SAMSUNG, BLU-RAY, MOD UBDM8500	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55	241002	SAMSUNG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD UN43TU600FXZX	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55	241007	SAMSUNG, 43", FULL HD, SMART TV, MOD UN43T5300AFXZX	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55	244001	MARVEL, PELICULA, BLU RAY, AVENGER ENDGAME	299.00	PZA	NUEVO MODELO
55	282003	POND´S, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, PZA DE 12 GR	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55	292006	KOTEX, TOALLAS, C/ALAS, INVISIBLE, PAQ DE 10 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG160/2021.- Acatamiento.- Exp. SUP-RAP-21/2021 y acumulados.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

I. **Acuerdo criterios y plazos relacionados con precampañas.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados al período de precampañas para el PEF 2020-2021, identificado con la clave INE/CG308/2020.

II. **Aprobación del Acuerdo INE/CG572/2020**. En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021.

III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020**. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

IV. Sentencia del TEPJF. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó Lineamientos para que se establezcan las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

V. Solicitud de acción afirmativa para personas migrantes. Mediante escritos de fechas nueve y once de enero de dos mil veintiuno, las organizaciones Fuerza Migrante e Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A. C. solicitaron emitir acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante residente en el extranjero en la postulación de candidaturas a diputaciones federales.

VI. Aprobación del Acuerdo INE/CG18/2021. En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.

VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021. Inconformes con el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Óscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación para controvertir lo establecido en dicho Acuerdo.

VIII. Sentencia del TEPJF. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y Acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participa.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. El artículo 30, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

3. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

4. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: "*Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos*".

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

De los fines de los Partidos Políticos Nacionales

6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorgan el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

De la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-21/2021 y Acumulados por la Sala Superior del TEPJF

8. En la sentencia dictada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dentro del expediente SUP-RAP-21/2021 y Acumulados, la Sala Superior del TEPJF resolvió lo siguiente:

> *"**(…)***
>
> ***PRIMERO.** Se **acumulan** los medios de impugnación precisados en el fallo.*
>
> ***SEGUNDO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que modifique el acuerdo impugnado para los efectos señalados en la presente sentencia.*
>
> ***TERCERO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral implementar las acciones señaladas en este fallo.*
>
> ***CUARTO.** Se da **vista** al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las acciones precisadas en la sentencia.*
>
> ***QUINTO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral a coadyuvar en los términos señalados en esta ejecutoria. **(…)**"*

En los considerandos finales de la sentencia referida, se determinó lo siguiente:

> *"**(…)***
>
> *Por esa razón, resulta procedente ordenar al INE que implemente una medida afirmativa a favor de la comunidad migrante, en la cual contemple lo siguiente:*
>
> - *Las formas en que las y los candidatos pueden cumplir con la vinculación con su estado de origen y la comunidad migrante.*
> - *El número de candidaturas y circunscripciones por las que participarían, tomando en cuenta que únicamente solicitan participar por el principio de representación proporcional.*
> - *El lugar que deberán ocupar en la lista deberá ser dentro de los primeros diez lugares, como el resto de las medidas afirmativas implementadas para este Proceso Electoral.*
>
> ***(…)***
>
> ***SÉPTIMA. Efectos.** A partir de lo señalado en esta sentencia, el INE deberá:*
>
> ***1.** Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero a fin de que, en el actual Proceso Electoral Federal, participen dentro de los diez primeros lugares en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con el principio de paridad. En tal sentido, el INE deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda.*

2. *Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este Proceso Electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos. Este estudio deberá llevarlo a cabo una vez finalizado el Proceso Electoral en curso y ponerlo a disposición del Congreso de la Unión para los efectos conducentes.*

3. *Dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.(…)"*

De la democracia incluyente

9. El artículo 1º de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, este artículo señala que **queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Es así que la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito constitucional, motivo por el cual tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación.

El principio de igualdad contenido en los artículos 1° y 4° de la CPEUM contiene dos cláusulas a saber: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que comprende la prohibición de discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad ***sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana*** y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, **sino que la igualdad está garantizada por sí misma**.

Es importante considerar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado, que la protección en torno a la no discriminación que es funcional a la igualdad se amplía porque establece la prohibición de discriminación formal y de facto. La primera se puede presentar ***por exclusión tácita o por diferenciación expresa***, lo cual sucede cuando la norma realiza una distinción injustificada. [IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA, Tesis 1a. CCCLXIX/2015 (10a.), noviembre de 2015.]. Mientras que la segunda se refiere a **una norma, criterio o práctica aparentemente neutral**, **que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social, en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar**. [DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN, tesis 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.), octubre de 2014.]

La cláusula de no discriminación es explícita y protectora en tanto que describe diversas conductas que tengan por objeto o resultado impedir o restringir los derechos humanos de las personas y atentar contra la dignidad humana, ya sea porque se realicen distinciones irracionales e injustificadas, se les nieguen sus derechos o se les excluya.

Esta especificidad de conductas sólo se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta.

Es fundamental que el principio de igualdad y no discriminación se interprete y aplique en términos de igualdad estructural o de no sometimiento, porque sin este enfoque se deja al lado la autonomía de las personas y se corre el riesgo de que no se contribuya al combate y erradicación de la brecha de desigualdad.

En la doctrina, Roberto Saba [Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?, Buenos Aires, Siglo XXI, 2016] señala que el enfoque desde la igualdad estructural requiere que se **incorpore el análisis del contexto de exclusión sistemática e histórica de grupos o comunidades, y se identifiquen las prácticas sociales, económicas, prejuicios y sistemas de creencias que perpetúan esta desigualdad**. Incluso aquellas prácticas o normas que son neutras, si bien pueden lograr un trato en términos de igualdad formal, **continúan excluyendo o no incluyendo a ciertos grupos de personas**.

El principio de igualdad y no discriminación de la Constitución debe impregnar a todas las instituciones del país, desde el diseño de las políticas públicas de trato preferente, la creación normativa y el actuar del Poder Judicial con base en la igualdad estructural. Más allá de acciones asistenciales por parte del Estado, implica una reformulación y reorganización de éste y la sociedad. En ese sentido, cabe aclarar que, si bien algunos de los instrumentos normativos internacionales que más adelante se mencionan, hasta la fecha no son vinculatorios para el Estado Mexicano, la reforma constitucional de dos mil once en materia de derechos humanos, eleva el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de todas las personas a rango constitucional.

En observancia al principio de igualdad sustantiva, en el ámbito de los derechos políticos y electorales, los PPN, en su calidad de entes de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y *hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público*, así como esta autoridad electoral, *tienen la obligación de implementar las medidas necesarias que permitan que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales, poniendo especial atención en las personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que se consideran de atención prioritaria,* para quienes el bloque de constitucionalidad obliga la aplicación de las reglas con perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferenciado, de tal forma que puedan generarse las mejores condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho de ser votado.

Del principio de igualdad, no discriminación y de las acciones afirmativas.

10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares, y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los PPN, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 1 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso b), fracción II de la LGIPE, manifiestan que, para los PEF, corresponde al INE el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.

El artículo 53, párrafo segundo de la CPEUM define que, para la elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

La elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las bases establecidas en el artículo 54 de la CPEUM y a lo que disponga la ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la CPEUM, para ser diputada o diputado se requiere:

> *"(...)*
>
> *a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*
>
> *b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
>
> *c) Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;*
>
> *d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;*
>
> *e) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la SCJN, ni Magistrado, ni Secretario del TEPJF, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del INE, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*
>
> *f) No ser Ministro de algún culto religioso, y*
>
> *g) No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la CPEUM."*

El artículo 133 de la CPEUM advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

11. Entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables debe resaltarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 25 establece que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece, en su primer inciso, que todas las personas ciudadanas deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas; de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el segundo inciso de ese mismo artículo indica que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

El artículo 1, párrafo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El párrafo 4 del mismo ordenamiento prevé la posible adopción de “medidas especiales”, cuyo fin exclusivo sea el de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En su artículo 5, párrafo 1, inciso c), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial señala que, entre los derechos que los Estados parte deben garantizar en los términos de dicha convención, se encuentra el derecho a tomar parte en las elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igualitario.

La Declaración y Programa de Acción de Viena destaca, en su párrafo 24, la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que han pasado a ser vulnerables, en particular, los trabajadores migratorios, y señala la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra ellos, así como de fortalecer y aplicar de forma más eficaz los instrumentos de derechos humanos a su favor.

El artículo 42 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, dispone que los Estados Parte considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos; los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales, y, por último, los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

En la Opinión Consultiva OC-18/03, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos están obligados a adoptar todas aquellas medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de un determinado grupo de personas. Asimismo, señaló que derivado de esa obligación solo se pueden establecer distinciones objetivas y razonables cuando se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana.

En la referida Opinión Consultiva, ese órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos también indicó que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas, aunado a que dicha obligación alcanza la totalidad de los derechos contemplados por la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, prevén el derecho a votar y ser electo en sus artículos 23, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, inciso b), respectivamente.

Conforme al artículo 41 de la de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares de 1990, los trabajadores migrantes y sus familiares tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

12. Conforme al artículo 7, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Además, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia ley.

En términos de lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, son requisitos para ser diputada o diputado federal, además de los que señala el diverso 55 de la CPEUM, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del TEPJF, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del INE, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del INE, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

El artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE señala que la Cámara de Diputados se integra por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

Mientras tanto, el párrafo 4 de la disposición legal anteriormente aludida precisa que, en las listas regionales, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

Por lo que respecta al procedimiento de registro de candidaturas, el artículo 232, párrafo 1 de la LGIPE indica que corresponde a los PPN el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esa misma ley.

Ahora bien, el párrafo 2 de esta disposición legal alude que las candidaturas a diputaciones y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadurías por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Asimismo, el párrafo 3 del mismo artículo mandata que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México.

El artículo 233 de la LGIPE dispone que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones como de senadurías que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la CPEUM y en la propia LGIPE.

El artículo 234 de la LGIPE prevé que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

El artículo 356, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que este Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro VI de dicho ordenamiento legal, referente al VMRE. En consecuencia, son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro referido, las demás disposiciones conducentes de la propia LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

La LGPP tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los PPN y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de, entre otras, los Lineamientos básicos para la postulación de sus candidaturas, según lo mandata, en lo conducente, el artículo 1, párrafo 1, inciso c) de dicha ley.

El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la LGIPE, otorga el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

El artículo 25, párrafo 1, incisos r) y u) de la LGPP dispone, entre las obligaciones de los PPN, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

La LFPED, conforme a su artículo 1, párrafo 1, tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Conforme al párrafo 2, fracción VIII de ese mismo artículo, el INE en tanto organismo constitucional autónomo ejerce las atribuciones de un poder público federal, y tiene la obligación, como bien lo establece el artículo 3, párrafo 1 de la propia LFPED, de adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la CPEUM, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El artículo 9, párrafo 1, fracción IX de la LFPED establece como discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la **situación migratoria**, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

En términos del artículo 15 Bis de la LFPED, cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

El artículo 15 Séptimus de la LFPED señala que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la propia ley.

El artículo 15 Octavus, párrafo 1 de la LFPED dispone que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

El párrafo 2 de la misma disposición legal menciona que las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

El artículo 15 Novenus de la LFPED señala que las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para su registro y monitoreo, el cual determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en su Estatuto Orgánico.

En relación a las acciones afirmativas, el TEPJF emitió las Jurisprudencias 30/2014, 43/2014, y 11/2015 bajo los rubros y contenidos siguientes:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte **que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja**, que tienen como propósito **revertir escenarios de desigualdad histórica** y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material**.

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. - De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2,

> 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Como se aprecia, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos en situación de discriminación o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación de desigualdad es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la CPEUM.

Las acciones afirmativas para el PEF 2020-2021 tienen una naturaleza transversal, es decir, más de una puede aplicar para cada candidatura. Adicionalmente, cabe destacar que, en el Acuerdo INE/CG308/2020 por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el PEF 2020-2021, se estableció que los partidos políticos, en sus procesos de selección interna de candidaturas, deberán privilegiar la perspectiva de género, y también la interseccional, es decir, deberán tomar medidas tendentes a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación y perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, en el artículo 2, fracción IX de los Lineamientos se estableció que por Interseccionalidad se entiende: "*Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres*".

Lo anterior, bajo el supuesto de que, en la mayoría de los casos, los documentos básicos de los partidos políticos contienen cláusulas de inclusión para grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, y reconocen la necesidad de construir sociedades más justas que garanticen los derechos de las personas dentro de la diversidad social de la nación mexicana.

En ese sentido y conforme a dicha perspectiva interseccional, desde el Acuerdo INE/CG572/2020, se estableció que en la postulación de candidaturas a diputaciones federales, los PPN deberán adoptar las medidas necesarias o las acciones afirmativas correspondientes, a efecto de integrar a personas que pertenecen a esos grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, pues con esa manera de proceder se avanza en la materialización real y efectiva del ejercicio de sus derechos en armonía con lo dispuesto en los documentos rectores de la vida interna de los partidos políticos, en observancia al principio de igualdad sustantiva.

Se aclara que el exigir un mínimo de registros por parte de los PPN que incluyan a grupos en situación de discriminación, no significa que con ello se cubra la cuota de representatividad en la integración de la Cámara de Diputados, toda vez que con las acciones afirmativas que se establecen únicamente se asegura la representatividad en la postulación de candidaturas más no en la configuración legislativa.

En este sentido, las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada por un lado a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y, por otro lado, a conducir hacia una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

De la Acción Afirmativa para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero

13. Por persona mexicana migrante se entenderá el término genérico no definido en el derecho internacional que designa a toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales". Este concepto toma como referencia el establecido por la Organización Internacional para las Migraciones y fue adaptado de conformidad con lo ordenado en el SUP-RAP-21/2021.

14. La presencia de las mexicanas y los mexicanos en el exterior, y su derecho a participar políticamente ha sido tema de discusión en las últimas tres décadas. Con el ejercicio del VMRE desde el PEF 2005-2006 y con el inicio de la credencialización en el extranjero en 2016, se dieron pasos fundamentales para incorporar a las y los connacionales a la vida política y garantizar sus derechos.

En relación con los grupos que ameritan contar con una representación legislativa, la Sala Superior del TEPJF, en el apartado 5.4.3.1 de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-121/2020, estableció:

> *"(...)*
>
> *Este Tribunal Electoral debe mantenerse como garante de los derechos consagrados a favor de las personas, pues como parte integrante del Estado Mexicano, no sólo está obligado a respetar la legislación de la materia electoral, sino, de manera integral, el marco de constitucionalidad y convencionalidad que rige de manera transversal en todos los procesos democráticos para la renovación de los distintos órganos y autoridades, los cuales deben representar, en igualdad, los distintos sectores de que se compone la población.*
>
> *Además, como máxima autoridad jurisdiccional de la materia, está obligado a instituirse como garante de los derechos humanos de las personas, específicamente de los vinculados con las prerrogativas político-electorales de la ciudadanía, buscando permanentemente la maximización en su ejercicio, sin cortapisas que pongan en riesgo los principios y valores que confluyen en la renovación democrática de las autoridades.*
>
> *Lo anterior, porque como lo señala el jurista colombiano Gerardo Durango Álvarez: 'La construcción de políticas públicas inclusivas tendientes a lograr una mayor y efectiva participación política de los grupos excluidos socialmente de la esfera política, es fundamental un Estado democrático de derecho', pues la participación de dichos grupos o comunidades amplía el espectro de la democracia participativa en tanto abre la deliberación a estos grupos tradicionalmente subrepresentados o excluidos de la democracia representativa.(...)"*

El artículo 6 de la LGIPE establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos, sus candidaturas y organizaciones.

El artículo 30, inciso g) de la LGIPE señala que son fines del INE, entre otros, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 329 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para los puestos de elección popular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senado de la República, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales.

El artículo 104 del Reglamento de Elecciones dispone que, para promover el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en los convenios generales de coordinación y colaboración que se suscriban con los OPL.

La legislación dispone que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán emitir su voto en las elecciones de su Entidad Federativa, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el (entonces) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Art.329, inciso 1, LGIPE).

Hay que señalar que, algunas entidades federativas, considerando su población originaria migrante, ya reconocían en la Constitución Estatal, el derecho de sus ciudadanas y ciudadanos a votar fuera del país. El primer estado en incluir este derecho en sus ordenamientos legales fue Michoacán (2006) y los demás estados se incorporaron paulatinamente.

Al 2018, ya se habían realizado 21 Procesos Electorales Locales[1] con la posibilidad de votar fuera de México:

- Michoacán (2007, 2011 y 2015)
- Chiapas (2012, 2015 y2018)
- Distrito Federal (2012 y 2018)
- Baja California Sur (2015)
- Colima (2015 y 2016)
- Oaxaca (2016)
- Aguascalientes (2016)
- Zacatecas (2016)
- Coahuila (2017)
- Estado de México (2017)
- Morelos (2018)
- Guanajuato (2018)
- Jalisco (2018)
- Puebla (2018)
- Yucatán (2018)

En los Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018, las y los oriundos de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, además de poder votar por la Presidencia de la República y las Senadurías, votaron por el cargo de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, y; adicionalmente, las y los jaliscienses pudieron votar por una Diputación de Representación Proporcional (Plurinominal).

La nueva Legislación Electoral incorporó modificaciones relevantes en materia del VMRE, específicamente en lo referente a la ampliación de los cargos por los que las ciudadanas y los ciudadanos podrán votar desde el exterior (en los cuales se excluyen las Diputaciones Federales); la atribución del INE para emitir la credencial para votar en territorio extranjero; la ampliación de las modalidades del registro y emisión del voto; así como la atribución del INE para establecer los Lineamientos que deberán seguir los OPL de aquellas entidades que reconocen el derecho al voto de sus oriundos radicados en el extranjero y el voto electrónico desde el extranjero.

[1] Fuente: elaboración propia con base a la legislación estatal.

Como puede verse, este Instituto ha garantizado el voto activo para las personas residentes en el extranjero a través de su credencialización, de su inclusión en la lista nominal de personas residentes en el extranjero y de la promoción del voto de dichas personas. Sin embargo, aun cuando la legislación en la materia ha permitido avanzar en este ámbito, no ocurre lo mismo en el caso del voto pasivo de personas residentes en el extranjero, por lo que, de acuerdo con lo determinado por la Sala Superior, se debe garantizar el voto pasivo a este grupo de personas.

En particular, no existe información oficial respecto al número de personas migrantes que actualmente integran los órganos legislativos; sin embargo, la misma sentencia de la Sala Superior "*da vista al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantice a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal, por ejemplo, por medio de la figura de diputación migrante*", por lo que la representación en el Congreso de la Unión es el siguiente estadio en esta evolución.

Al respecto, en el Acuerdo INE/CG18/2021, este Consejo General señaló que se encuentra consciente de la necesidad de impulsar acciones para garantizar el voto pasivo a las personas residentes en el extranjero a efecto de que puedan contar con una representación legislativa; sin embargo, consideró que en este momento no existían las condiciones para determinar una acción afirmativa para este grupo de personas dado lo avanzado del PEF, de los procesos de selección interna de las candidaturas, de las alianzas entre los PPN, así como en razón de que se requería de un estudio a mayor profundidad para incluir adecuadamente la medida con la finalidad de que pudiera existir una representación efectiva de la población mexicana residente en el extranjero dentro de los cuerpos legislativos, lo que constituyó un compromiso de esta autoridad para posteriores procesos electorales.

No obstante, en la razón SEXTA, apartado 8 de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y Acumulados, se estableció lo siguiente:

> *"Por esa razón, resulta procedente ordenar al INE que implemente una medida afirmativa a favor de la comunidad migrante, en la cual contemple lo siguiente:*
>
> • *Las formas en que las y los candidatos pueden cumplir con la vinculación con su estado de origen y la comunidad migrante.*
>
> • *El número de candidaturas y circunscripciones por las que participarían, tomando en cuenta que únicamente solicitan participar por el principio de representación proporcional.*
>
> • *El lugar que deberán ocupar en la lista deberá ser dentro de los primeros diez lugares, como el resto de las medidas afirmativas implementadas para este Proceso Electoral.*
>
> *La implementación de medidas para personas mexicanas residentes en el extranjero también se justifica por la urgente demanda de igualdad en los derechos. Es decir, igualdad frente a la ciudadanía mexicana, en lo general, como frente al resto de los grupos en situación de vulnerabilidad, en lo particular.*
>
> *Por tanto, a la luz del artículo 1° constitucional, es imperativo reconocer el derecho político y electoral que solicita la comunidad de mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero.*
>
> *(...)".*

En ese sentido, lo conducente a efecto de acatar lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia citada, es determinar lo siguiente:

a) Número de candidaturas y circunscripciones por las que participarían, así como lugar que deben ocupar en la lista.

De conformidad con lo dispuesto por la CPEUM y la LGIPE, la Cámara de Diputados y Diputadas se integra por 300 diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 200 diputaciones electas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales.

En este sentido, para asegurar la inclusión de la comunidad mexicana migrante y residente en el extranjero en la Cámara de Diputadas y Diputados, en el actual PEF, se debe aplicar una acción afirmativa en la postulación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tal como lo sostuvo la Sala Superior, contemplada en los primeros diez lugares de cada una de las cinco circunscripciones.

Con esa finalidad, este Consejo General estima oportuno señalar los elementos objetivos con que cuenta el Instituto sobre el peso de la ciudadanía mexicana inscrita en el padrón electoral desde el extranjero.

Con datos con corte al 31 de enero de 2021, el padrón electoral está conformado por 94,695,296 mexicanas y mexicanos mayores de 18 años. De este universo, 1,006,124 solicitaron el trámite de la credencial para votar desde el extranjero, mientras que 93,689,172 corresponde a ciudadanas y ciudadanos mexicanas credencializados en territorio nacional.

Tipo de credencial	Ciudadanas(os)	Porcentaje
Padrón Electoral Nacional	93,689,172	98.9%
Padrón Electoral Residentes en el Extranjero	1,006,124	1.1%
Total	**94,695,296**	**100%**

Ahora bien, el peso relativo de las mexicanas y los mexicanos radicados en el exterior por circunscripción, se muestra en la tabla siguiente:

Circunscripción	Credenciales procesadas	Porcentaje
Primera	218,552	21.7%
Segunda	245,697	24.4%
Tercera	127,728	12.7%
Cuarta	233,770	23.3%
Quinta	180,377	17.9%
TOTAL	**1,006,124**	**100.0%**

Conforme a lo mandatado por la Sala Superior en el SUP-RAP-21/2021 y Acumulados, las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero podrán participar en el actual PEF con la postulación de **cinco** candidaturas, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada una de las listas de representación proporcional cumpliendo con el principio de paridad. En ese sentido, de las cinco personas postuladas tres deberán ser de distinto género.

Las fórmulas deberán sujetarse a lo establecido en el Punto de Acuerdo **DÉCIMO CUARTO** del **INE/CG572/2020**, relativo a la posibilidad de una integración mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

Finalmente, es importante precisar que en la Jornada Electoral del próximo 6 de junio, las y los mexicanos residentes en el extranjero no participarán en el proceso de elección de las diputaciones federales, ya que en términos del artículo 329 de la LGIPE las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero sólo podrán ejercer su derecho al voto para los puestos de elección popular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senado de la República, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales, es decir, que las cinco candidaturas de mexicanos migrantes serán, en su caso, electas por el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional.

b) Formas en que las y los candidatos pueden cumplir con la vinculación con su estado de origen y la comunidad migrante.

Conforme a lo establecido por el artículo 55, párrafo 1, fracción III de la CPEUM, para ser diputada o diputado se requiere ser originario (a) de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Asimismo, el segundo párrafo de esa fracción, establece que para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales en una candidatura a diputación, se requiere ser originaria/o de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección o vecino/a de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

En la sentencia SUP-RAP-21/2021, la Sala Superior determinó sobre la residencia efectiva:

*"**(…)***

*Al respecto, el único requisito que podría ser un impedimento para la población migrante sería la exigencia de ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o bien tener **residencia efectiva** en ella por un plazo superior a los seis meses previos. Para poder entender los alcances de este requisito es necesario interpretar el término "residencia efectiva".*

Sobre este tema, la Sala Superior se ha pronunciado, en repetidas ocasiones, en el sentido de que la finalidad de este requisito consiste en que exista una relación entre la persona representante o gobernante con la comunidad a la que pertenecen las y los electores.

La importancia de esta vinculación radica en que la información relativa al entorno político, social, cultural y económico del lugar les permitirá a quienes gobiernan identificar las prioridades y problemáticas a fin de atenderlas y, con ello, generar los mayores beneficios para quienes integran el estado.

Por otra parte, es aplicable, por analogía, lo sostenido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 3/2011, en el sentido de que los requisitos establecidos constitucionalmente para los cargos de elección popular deben ser interpretados frente al derecho a ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal.

Esta interpretación de los requisitos tiene como objetivo hacer efectivo el establecimiento de calidades razonables y proporcionales que permitan una participación más amplia y un mayor acceso al derecho político a ser votado, sin afectar el contenido esencial del derecho humano al sufragio.

Esto último, armoniza con diversas normas internacionales, tales como los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indican que las restricciones a los derechos fundamentales, de entre ellos, los derechos políticos, no deben ser discriminatorias y deben atender a cuestiones de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual se optará por elegir las que restrinjan en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito perseguido.

(…)

En ese sentido, es posible interpretar el requisito de residencia efectiva como la necesidad de que las y los aspirantes demuestren algún tipo de vínculo con alguna de las entidades federativas y con la comunidad de migrantes en donde residan.(…)"

En ese sentido, el requisito establecido en la fracción III del artículo 55 de la CPEUM, se podrá acreditar con la documentación siguiente:

1. Acta de nacimiento en la que conste que el lugar de nacimiento de la persona candidata se ubica en alguna de las entidades que comprende la circunscripción por la cual sea postulada y credencial para votar.

Conforme a lo establecido en el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG572/2020, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o cuando ésta haya sido expedida con menos de seis meses de antelación a la elección, esto es, la persona que se postule mediante esta acción afirmativa podrá presentar su credencial en la cual conste que su domicilio se ubica en alguna de las entidades que corresponden a la circunscripción para la cual sea postulada.

2. Por lo que hace al vínculo con la comunidad migrante, tomando como base el criterio de residencia efectiva señalado por el TEPJF, esta autoridad considera necesario que, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida, los partidos políticos deberán acreditar alguna de las siguientes constancias de las personas postuladas:
    - Credencial para votar desde el extranjero; **o**
    - Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); **o**
    - Membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; **o**
    - Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.

Obviamente, si una persona ciudadana mexicana obtuvo la Credencial para Votar desde el Extranjero o está inscrita en la Lista Nominal de Electores Resientes en el Extranjero con ello se acredita que reside en el exterior y que, por tanto, puede ser registrada como candidata dentro de la acción afirmativa a favor de las personas migrantes.

Sin embargo, no todas las personas ciudadanas mexicanas que residen en el extranjero cuentan con la Credencial para Votar desde el Extranjero o están inscritas en la Lista Nominal de Electores Resientes en el Extranjero.

En efecto, de conformidad con la información visible en el portal del Instituto de los Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultable en la siguiente liga electrónica https://www.gob.mx/sre/articulos/sabes-cuantos-mexicanos-viven-en-el-extranjero, se desprende que actualmente hay **11,913,989** personas mexicanas residentes en el extranjero; pero solamente **1,006,124** solicitaron el trámite de la Credencial para Votar desde el Extranjero y, en consecuencia, se encuentran inscritas en el Padrón Electoral de Residentes en el Extranjero, lo que implica sólo el **8.44%** de personas mexicanas que se encuentran residiendo en el exterior.

De ahí la necesidad de que esta autoridad amplíe la posibilidad de que las personas que se postulen a través de esta acción afirmativa, puedan acreditar documentalmente su vínculo con la comunidad migrante, sin limitar ello a sólo contar con la Credencial para Votar desde el Extranjero o con la inscripción en la Lista Nominal de Electores Resientes en el Extranjero. Máxime que las personas mexicanas que residen en el exterior ni siquiera tienen derecho a votar para elegir diputaciones federales y puede ser el motivo de que la mayoría de personas migrantes no hayan solicitado su credencial para votar o su inscripción para sufragar desde el extranjero en estas elecciones federales, pero ahora, gracias a la sentencia emitida el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno que se da cumplimiento (notificada hasta el día veintiséis de febrero siguiente), se generó la posibilidad de que accedan a candidaturas a diputaciones federales con motivo de la acción afirmativa migrante, cuando el doce de febrero anterior ya había concluido el plazo para solicitar la expedición de la Credencial para Votar desde el Extranjero y el diez de marzo de este año concluirá el plazo para la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y la presente Resolución se está emitiendo el cuatro de marzo, por lo que queda un plazo muy breve para que concluya la posibilidad de que la ciudadanía mexicana que reside en el exterior se inscriba en la referida lista.

En razón de lo anterior, se considera indispensable posibilitar que la calidad de migrante o vínculo con la comunidad migrante, también se puede acreditar con la membresía activa en organizaciones de migrantes o cuando han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o por haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; asimismo, se puede exhibir cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, lo que estará sujeto a valoración de esta autoridad.

En el entendido de que el vínculo con la comunidad migrante se puede originar por residir en el extranjero, pero también pueden contar con dicho vínculo aquellas personas que residen en el país y que han realizado trabajo a favor de la comunidad migrante, o bien, aquellas personas que han residido en el exterior y que han regresado a México, en forma voluntaria o no (por repatriación). Lo que se busca con la acción afirmativa a favor de las personas migrantes es que este grupo vulnerable se encuentre representado en la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, para que se fortalezcan sus derechos, se propongan soluciones a los problemas que enfrentan y, de ser posible, se reviertan las condiciones sociales, económicas o de seguridad que a la mayoría de estas personas les obligó a migrar, entre otros aspectos.

Con base en lo señalado, la acción afirmativa a favor de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para garantizar la presencia de diputaciones migrantes a través de la asignación de representación proporcional en la Cámara de Diputados y Diputadas del Congreso de la Unión atiende los siguientes aspectos fundamentales:

a) **Objeto y fin**: materializar la igualdad sustantiva de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Particularmente, garantizar el derecho a tener representación en la Cámara de Diputados; con ello, se busca compensar el trato diferenciado del que han sido objeto.

b) **Destinatarias**: la población mexicana radicada en el exterior que, de acuerdo a estimaciones del Instituto de los Mexicanos en el Exterior de la Secretaria de Relaciones Exteriores asciende a aproximadamente 12 millones de personas.

c) **Conducta exigible**: solicitar una medida para garantizar el registro de candidaturas de personas con calidad de migrante con residencia en el extranjero dentro de las listas de representación proporcional que presenten los PPN para cada una de las cinco circunscripciones plurinominales.

Así también, cabe precisar que la acción afirmativa que se instrumenta mediante el presente Acuerdo constituye un piso mínimo quedando los PPN y coaliciones en libertad para que, conforme con su propia autoorganización, puedan postular personas de otros grupos en situación de vulnerabilidad a candidaturas a cargos de elección popular, en específico a diputaciones federales, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho a ser votado de dichas personas.

Del estudio respecto a la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF.

15. En la razón SEXTA, apartado 9 de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados se estableció:

> *"**(…)***
>
> *Por ello, esta Sala Superior considera necesario que, una vez finalizado el actual Proceso Electoral, el INE realice estudios y análisis a través de los cuales pueda determinar con datos fácticos y objetivos la eficacia de las acciones afirmativas.*
>
> *Resulta indispensable que la autoridad evalúe los alcances de las acciones afirmativas y el cumplimiento de los objetivos determinados mediante una metodología adecuada, a través de estudios segmentados y siempre bajo el criterio de transversalidad. Ello, a fin de determinar si es necesario realizar correcciones ante nuevos escenarios de discriminación, exclusión o necesidad de inclusión.*
>
> *Por tanto, el INE debe verificar si las acciones implementadas están logrando sus objetivos e informar de esto al Congreso de la Unión, a fin de que determine las acciones afirmativas que puedan incluirse en la legislación, a efecto de implementar las que efectivamente estén aminorando los problemas sociales que generan la exclusión y discriminación hacia grupos en situación de desventaja.**(…)**"*

En ese sentido, este Consejo General considera necesario que, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lleve a cabo el estudio referido, mismo que deberá presentarse a este órgano máximo de dirección dentro de los 18 meses siguientes a la conclusión del presente PEF.

De la protección de datos personales de las personas candidatas registradas en cumplimiento a alguna acción afirmativa.

16. Por lo que hace a la protección de datos personales, en la razón SEXTA, apartado 9 de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados se estableció:

> *"(…)*
>
> *Por otro lado, esta Sala Superior observa que hacer pública información vinculada con la pertenencia de una persona a un grupo que engloba posibles categorías sospechosas, puede colocarle en cierto riesgo e incluso vulnerar la protección de su intimidad y datos personales.*
>
> *En consecuencia, las autoridades electorales debemos velar porque la implementación de las acciones afirmativas no conduzca a la afectación de otros derechos, como la privacidad y la intimidad.*
>
> *Estos derechos constituyen manifestaciones de una libertad que involucra más aspectos de la persona, que es el libre desarrollo de la personalidad. El libre desarrollo de la personalidad es una protección jurídica a decisiones fundamentales de la persona, como es su vida privada.*
>
> *Dicha libertad es consustancial a la dignidad de la persona para permitirle desenvolverse y expresarse conforme a sus creencias o sus elecciones, sin intromisión alguna.(…)"*

En efecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé la obligación de proteger los datos personales por parte de quienes están sujetos a su cumplimiento, como es el caso del Instituto Nacional Electoral.

En el caso particular, conviene destacar que quienes se postulan por una acción afirmativa a una candidatura poseen una calidad que, si bien se ubica en el ámbito de los datos personales, también tiene un componente de transparencia, en virtud de que justamente se aspira a un cargo público por el autorreconocimiento de dicha calidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en diversos asuntos que el ámbito de privacidad de las personas servidoras públicas o de aquellas que aspiran a serlo, disminuye en razón de que se ubican en un ámbito a mayor escrutinio social, lo que implica que en ciertos supuestos, el derecho a la información esté por encima del derecho a la protección de sus datos personales, cuando esos datos están vinculados directamente al ámbito público que ocupan o pretenden ocupar.[2]

Sin perjuicio de lo anterior, el INE reconoce el derecho de autodeterminación de las personas en relación con el tratamiento de sus datos personales y, en cumplimiento a lo instruido por la Sala Superior del TEPJF, implementará un mecanismo por el cual se otorgue la posibilidad de que cada persona pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

Para ello, en la carta de autoadscripción o autorreconocimiento que se presente como anexo a la solicitud de registro, las personas candidatas registradas en cumplimiento a alguna de las acciones afirmativas aprobadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo, así como mediante el diverso INE/CG18/2021, tendrán el derecho de manifestar libremente si autorizan o no que se hagan públicos sus datos personales respecto a la acción afirmativa por la que participan, tanto en los documentos públicos para declarar la procedencia de la candidatura como en el Sistema "Candidatas y candidatos, ¡Conóceles! mediante el cual se busca poner a disposición de la ciudadanía datos sobre quienes son las personas postuladas, para fortalecer la emisión de un voto informado. En caso de no recibir manifestación alguna se entenderá su aceptación.[3]

---

[2] **Servidores públicos. Tienen un derecho a la publicidad menos extenso que el resto de la sociedad, en relación con las actividades vinculadas con su función**. Tesis 2ª. XXXVII/2019 (10ª) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2331.
Derechos al honor y a la privacidad. Su resistencia frente a instancia de ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información es menor cuando sus titulares tienen responsabilidades públicas. Tesis 1a. CCXIX/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 278.
Redes sociales de los servidores públicos. Bloquear o no permitir el acceso a un usuario a las cuentas en las que comparten información relativa a su gestión gubernamental sin causa justificada, atenta contra los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía. 2a. XXXIV/2019 (10ª). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2330

[3] Cabe mencionar que se toma como modelo la leyenda de protección de datos personales del Juzgado Noveno de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, contenida en el Diario Oficial de la Federación del 06 de septiembre de 2019. Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5571591&fecha=06/09/2019

17. En razón de las consideraciones anteriores, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y Acumulados, se somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y Acumulados, se modifican los Puntos Tercero, Séptimo y Vigésimo Segundo del Acuerdo INE/CG572/2020 modificado a través del INE/CG18/2021, y se adiciona el Punto Décimo Séptimo Quáter conforme a lo siguiente:

"**TERCERO**. Las solicitudes de registro de candidaturas, (…) deberán contener los datos siguientes:

a) a g) (**…**);

En caso de ser candidaturas de coalición:

h) e i) (**…**)

Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

j) a u) (**…**);

v) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como indígena, afromexicana, de la diversidad sexual, es una persona con discapacidad, **y/o persona migrante o residente en el extranjero**, en su caso, de acuerdo con el formato señalado como Anexo Único del presente Acuerdo, **en la que además deberá, si ese es su deseo, solicitar expresamente la protección de sus datos a efecto de que se haga o no pública la acción afirmativa por la que participa.**

w) (…)

x) Constancia que acredite la pertenencia a la comunidad migrante:

- **Credencial para votar desde el extranjero o;**
- **Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE) o;**
- **Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante o;**
- **Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.**

(**…**)

CUARTO. (**…**)

QUINTO. (**…**)

SEXTO. (**…**)

SÉPTIMO. Los documentos que (**…**)

De igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna.

Los documentos referidos son:

a) a g) (**…**)

h) Cartas y certificación referidas en los incisos q), t), u), v), w) y **x)** del Punto Tercero del presente Acuerdo.

OCTAVO. (**…**).

DÉCIMO SÉPTIMO QUÁTER. **Los PPN deberán registrar una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada una de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares. En ese sentido, de las cinco personas postuladas tres deberán ser de distinto género.**

VIGÉSIMO SEGUNDO. En caso de que algún PPN o coalición no cumpla con lo previsto en los artículos 14, párrafo 4, 233 y 234 de la LGIPE; 3, párrafo 5 de la LGPP y puntos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo séptimo bis, décimo séptimo tris **y décimo séptimo quáter** del presente Acuerdo, el Consejo General iniciará el procedimiento especial al que se refiere el artículo 235 de dicho ordenamiento legal, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

(**…**)"

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos, mismo que deberá presentarse a este órgano máximo de dirección dentro de los 18 meses siguientes a la conclusión del presente PEF a efecto de ponerlo a disposición del Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que quede firme el presente Acuerdo realice las gestiones necesarias a efecto de difundir una versión íntegra de los *Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021* en la página de Internet del Instituto para que la ciudadanía conozca la totalidad de acciones afirmativas que deberán ser postuladas.

SÉPTIMO. Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-21/2021 y Acumulados.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los datos personales, así como el Considerando 16 y el inciso v) del Punto de Acuerdo Primero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, y la parte considerativa respecto a las condiciones para acreditar la pertenencia de la comunidad migrante, por diez votos favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Tercero, respecto a la referencia al plazo de 18 meses para traer el informe, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el se aprueba el protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral federal y local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el se aprueba el protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral federal y local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG156/2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

(…)

VII. Aprobación de intercambio en la Ciudad de México. El 04 de mayo de 2018 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG430/2018, aprobó el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto y el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VIII. Aprobación de intercambio de paquetes y documentos electorales. El 07 de junio de 2018 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG514/2018, aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2017-2018.

(…)

XII. Aprobación de Intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales. El 07 de diciembre de 2020 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG638/2020, aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.

CONSIDERACIONES

(…)

Cuarto. Consideraciones relacionadas con la entrega o intercambio de paquetes, documentación y/o materiales electorales entregados en un órgano competente distinto.

58. La LGIPE y el RE, establecen las previsiones de planeación y las precisiones logísticas necesarias para garantizar que en la realización de la sesión especial en la que se lleve a cabo el cómputo de la votación distrital se garanticen la certeza, imparcialidad y máxima publicidad, así como la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes.

59. El numeral 17 del Anexo 14 del RE señala que una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y consejeras, acompañadas de representantes partidistas, para recuperar la documentación y materiales electorales, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un Acta Circunstanciada.

60. En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo General tiene la obligación de dictar las medidas necesarias para procurar que los votos depositados en las urnas se contabilicen por el órgano competente, dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto. Debido a lo anterior, es preciso prever un mecanismo que, observando las reglas existentes y de conformidad con los principios que rigen la materia electoral, ofrezca los Lineamientos generales que guíen a los órganos desconcentrados del Instituto y de los OPL para la devolución de la documentación y expedientes electorales al término de la Jornada Electoral.

(…)

68. En este sentido, si el cómputo de las elecciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 de su ley sustantiva local, debe llevarse a cabo el mismo día de la jornada electoral, el procedimiento de intercambio de paquetes electorales previsto en el Anexo 14 del RE, así como los *Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos recibida en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021*, resultan insuficientes para resolver la problemática que se puede presentar en caso de que exista documentación electoral correspondiente a la elección local, dentro de los paquetes federales.

69. Derivado de la experiencia obtenida en las elecciones concurrentes del 2015 y 2018, se prevé que al final de la jornada electoral del día domingo 6 de junio de 2021, los Distritos Electorales del INE excepcionalmente, reciban dentro de los paquetes electorales de la elección federal, documentación electoral que no pertenece a su ámbito de competencia, sino al de los OPL y viceversa.

(**…**)

71. Por ello, ante esta falta de solución, el Consejo General estima pertinente instaurar un protocolo que, siguiendo las directrices aprobadas en el RE y Anexo correspondiente, haga armónico el cumplimiento de la normativa general y local, de manera que se vuelve necesaria, la apertura excepcional en la Ciudad de México, únicamente, de paquetes electorales que previamente hayan sido detectados mediante la herramienta informática que más adelante se precisa y, sólo para extraer la documentación electoral que no pertenece al ámbito de competencia del INE, sino del OPL, con el objetivo de que se pueda cumplir a cabalidad con los cómputos de las elecciones en dicha ciudad.

(**...**)

80. Como puede apreciarse, el protocolo descrito asegura que la apertura paquetes electorales se realice con las medidas de seguridad que salvaguarden la secrecía y la integridad de los votos escrutados y computados en cada casilla.

Además, se otorga certeza, porque el protocolo será operado en sesión del Consejo Distrital el día lunes 7 de junio de 2021, a partir de las 19:00 horas, en las 24 sedes distritales, salvo que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes, pues se celebrará, tanto en aquellos distritos en donde no se haya recibido documentación equivocada, para dar cuenta de ello; así como en los que se detecte fehacientemente, mediante la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), la existencia de documentación de la elección local dentro de los paquetes electorales federales, resaltando el hecho de que **no se abrirán la totalidad de los paquetes, sino únicamente los identificados conforme a la relación formulada con anticipación.**

En ese tenor, el protocolo precisa detalladamente la forma en la cual se recibirá, en primer término, la documentación electoral federal, encontrada en los cómputos distritales de la Ciudad de México.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la Detección, Entrega e Intercambio de Paquetes y Documentación Electoral Federal y Local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral – 2020-2021, el cual se adjunta como ANEXO 1 al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta Local Ejecutiva, del Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto en la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales haga del conocimiento de IECM el presente Acuerdo, para que éste considere los mismos elementos de coordinación en el Protocolo que apruebe, correspondiente a la entrega e intercambio de documentación electoral federal entre ambos Institutos, y a su vez, lo haga del conocimiento de los sujetos obligados en su ámbito local.

(**…**)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-febrero-de-2021/

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_26_ap_1.pdf

Ciudad de México, 26 de febrero de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de diciembre de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020.

Saldo Inicial del Activo.	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso.	Rendimientos Financieros.	Reintegros.	Pagos Realizados por Témino de la Relación Laboral.	Pagos de Administración y Operación del Fiduciario.	Saldo Final del Activo.
01-OCT-2020	OCTUBRE - DICIEMBRE					31-DIC-2020
288,672,168.72	190,276,792.37	3,080,071.82	340,571.89	51,140,737.46	62,196.82	431,166,670.52

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021.- La Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Ana Laura Martínez de Lara**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de diciembre de 2020 (Fideicomiso de Inversión y Administración: Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso.	Rendimientos Financieros.	Reintegros (Disminuciones en el Rubro de Anticipo a Proveedores) (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Reintegros (Disminuciones en el Rubro de Anticipo a Proveedores) (Para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Gastos por Programas (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Gastos por Programas (Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Pagos de Administración y Operación del Fiduciario.	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales.	Saldo Final del Activo.
01-OCT-2020	OCTUBRE - DICIEMBRE								31-DIC-2020
659,145,228.48	186,071,804.75	6,382,245.51	36.00	266,956.48	18,435,522.06	2,274,612.40	206,482.51	830,949,654.25	830,949,654.25

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021.- La Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Ana Laura Martínez de Lara**.- Rúbrica.